



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTALAPA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DOCTORADO EN HUMANIDADES

**“DELITOS CONTRA LA SALUD EN SINALOA 1920-1950.
GÉNESIS REGIONAL DEL COMBATE A LAS DROGAS POR EL ESTADO”**

TESIS QUE PRESENTA
MTRO. LUIS MARTÍN PADILLA ORDOÑES
Matrícula: 2133802278
Correo: polmartin88@gmail.com

PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN HUMANIDADES (HISTORIA)

DIRECTOR DE TESIS
DR. GUILLERMO JAVIER ROLANDO GARDUÑO VALERO

JURADO:
SECRETARIO: DR. FEDERICO LAZARÍN MIRANDA
VOCAL: DRA. MARTHA ORTEGA SOTO
VOCAL: DR. EDUARDO FRÍAS SARMIENTO

CIUDAD DE MÉXICO, 14 DE DICIEMBRE DE 2017

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo se concretó gracias a instituciones y personas que aportaron su valioso apoyo. Muy especialmente, agradezco a la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa y su programa de Posgrado en Humanidades (Historia), que me aceptaron como estudiante, dándome la oportunidad de mejorar mi formación académica. No menos significativo fue el respaldo de Conacyt, institución a la que agradezco haberme otorgado una beca económica sin la cual no hubiera sido posible obtener el presente grado.

Mi más sincero agradecimiento también a mi director de tesis, Dr. Guillermo J. R. Garduño Valero, por su siempre atenta y generosa disposición para orientarme tanto en lo académico como en lo personal. De igual manera, mi gratitud para cada integrante del Jurado (Dr. Federico Lazarín Miranda, Dra. Martha Ortega Soto y Dr. Eduardo Frías Sarmiento) por aceptar ser parte del mismo y brindarme su valioso tiempo para llevar a buen puerto la presente investigación.

Por último, mi amplísimo y eterno reconocimiento a mi familia, por su constante apoyo para alentarme a perseguir y alcanzar mis metas. He tenido una enorme suerte al ser parte de un grupo de personas tan maravilloso como ustedes, sin quienes no sería lo que soy. Mil gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1: DE LAS PRIMERAS REGULACIONES A LA PROHIBICIÓN.....	17
1.1 De la Independencia a la Revolución.....	17
1.2 Prohibiciones explícitas en la década de 1920.....	24
1.3 El “boom” de las drogas en el siglo XIX y la prohibición global del siglo XX.....	34
1.4 Escenario nacional tras la prohibición de drogas.....	49
1.5 Primeros procesos penales en Sinaloa.....	60
CAPÍTULO 2: LOS AÑOS TREINTA.....	69
2.1 Mejoras al sistema.....	69
2.2 Denuncias por todo el país.....	77
2.3 Procesos penales en Sinaloa.....	83
CAPÍTULO 3: LOS AÑOS CUARENTA	114
3.1 Entre el contexto nacional y el regional.....	114
3.2 El auge de los delitos contra la salud en Sinaloa.....	124
CAPÍTULO 4: DATOS PARTICULARES Y GENERALES DEL COMBATE A LAS DROGAS.....	154
4.1 Mujeres.....	155
4.2 Militares.....	163
4.3 Lugares relacionados con detenciones por drogas.....	171
4.4 Municipios, sus respectivos procesos por delitos contra la salud.....	174
4.5 El combate a las drogas en números generales.....	186
CAPÍTULO 5: ENEMIGOS INTERNOS EN EL SISTEMA.....	194
5.1 Fallas y complicidad en delitos contra la salud.....	194
5.2 El caso de Francisco de la Rocha Tagle.....	221
CONCLUSIONES.....	245
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	254

INTRODUCCIÓN

En pleno siglo XXI, con casi cien años de historia prohibicionista, nadie puede negar la abrumadora presencia del tráfico ilegal de drogas a nivel global. El comercio y consumo de drogas prohibidas está presente en todos lados: sólo para ilustrar esta afirmación, mencionaremos que, según el “Informe Mundial Sobre las Drogas 2016” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el número de consumidores de drogas en el mundo entero superó los 250 millones en 2014¹ y, recientemente, la *Global Financial Integrity*, una organización sin fines de lucro, publicó un informe en el que da a conocer que el valor global anual del narcotráfico está estimado entre 426,000 y 652,000 millones de dólares, lo que lo coloca como la segunda actividad ilícita más lucrativa en el mundo.² Las enormes ganancias adquiridas por estas organizaciones ilegales son luego utilizadas para hacerse del “control” de territorios o regiones donde desarrollan su actividad –producción o venta-, lo cual llevan a cabo usando la violencia física y psicológica y sobornando a un gran número de personas o instituciones que les brindan protección para mantener impune su actividad delictiva. Así, de la ilegalidad del “negocio”, derivan otros graves problemas como corrupción, violencia e inseguridad social en las zonas de influencia de estas organizaciones. Esos hechos —y la consecuente variedad de temas que directa o indirectamente están vinculados a este fenómeno— han provocado que durante las últimas tres décadas el tráfico de drogas ilegales se haya vuelto un tópico popular tanto en lo político como en lo económico, y lo mismo sucede en lo periodístico, lo académico y hasta en lo literario.

Algunas organizaciones que trafican drogas prohibidas han llegado a acumular tal poder económico y armamentístico que podrían desafiar al sistema de gobierno en el cual se desarrollaron, particularmente en aquellas naciones llamadas “subdesarrolladas”, donde el sistema gubernamental y de justicia en general es débil; y, asimismo, bajo esas condiciones pueden generar focos de inseguridad social en Estados vecinos al lugar de origen de la organización. Por estas razones,

¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas, *Informe mundial sobre las drogas*, 2016.

² Global Financial Integrity, *Transnational Crime and Developing World*, March 27, 2017.

en la actualidad más de una nación considera que el combate a tales organizaciones es “cuestión de seguridad nacional” y no simplemente un tema de corrupción o salud pública.

En un momento tan crítico de nuestra sociedad es inevitable que surjan interrogantes como las siguientes: ¿por qué una organización criminal puede ostentar tal poder? ¿En qué momento y cómo ocurre? ¿Quiénes son los responsables, delincuentes, gobierno? Si se desea obtener una respuesta amplia y detallada de las condiciones y momentos específicos de una sociedad en los cuales surgió y se desarrolló determinado problema, en este caso, el comercio y tráfico de drogas prohibidas y las organizaciones que lo llevan a cabo, se debe recurrir a la historia. Sin embargo, gran número de los trabajos producidos en la última década se limitan a la descripción de la realidad actual, pues un porcentaje considerable de las publicaciones son investigaciones periodísticas que informan sobre cómo trabajan los grupos criminales de las drogas, cuáles son sus influencias en la vida económica de determinada región, cómo mantienen e incrementan su poder, cómo influyen en la sociedad en la que se desenvuelven, etcétera. Por otra parte, los trabajos académicos que realizan distintos investigadores desde su respectiva área de conocimiento (economía, ciencias políticas, sociología, estudios internacionales, antropología) son importantes y necesarios, pero también éstos, en su mayoría, se enfocan en la situación actual o en un pasado reciente. Así pues, aún está pendiente de investigarse diversos aspectos sobre el origen y/o establecimiento del sistema prohibicionista de drogas.

En el caso de México, las primeras restricciones establecidas sobre sustancias englobadas actualmente de forma genérica como “drogas” se remontan al periodo colonial. El dominio español sobre las sociedades nativas produjo un sincretismo cultural gracias a la asimilación de múltiples elementos sociales característicos de los grupos étnicos. Sin embargo, también hubo aspectos que no fueron en absoluto aceptados por los colonizadores, quienes los rechazaron y combatieron durante los tres siglos de control colonial. Uno de estos elementos fue el uso de sustancias usadas por los nativos, principalmente en rituales de carácter religiosos y médicos propios de sus culturas.

Los elementos naturales que generan reacciones excitantes, aletargantes, de embriaguez o alucinaciones son muy diversos y su consumo fue parte esencial de las sociedades prehispánicas, al grado de que el uso de algunos aún permanece entre los grupos étnicos sobrevivientes.³ Las referencias sobre tales sustancias son también amplias y se han acumulado desde el siglo XVI, cuando los primeros conquistadores y colonos se preocuparon por compartir las impresiones de su contacto con las culturas nativas; luego están los relatos de los misioneros que, en su afán de conquistar la espiritualidad de los indígenas, se adentraron en sus sociedades para estudiar sus cultos y tradiciones; después llegaron los hombres de ciencia, como los botánicos y médicos, que para recabar datos sobre la flora del nuevo continente iniciaron recolectando el conocimiento que poseían los habitantes de América sobre la naturaleza para integrarlo al propio. Así, las referencias a plantas americanas curativas y con efectos psicoactivos aparecieron en múltiples escritos originados en la primera etapa de la Conquista y la colonización españolas.

Uno de los primeros problemas que surgieron en este periodo fue el intento de ruptura con las tradiciones indígenas, pues el encuentro del mundo y las religiones de éstos con el europeo y el catolicismo fue un choque donde los americanos llevaron la peor parte. Para los españoles, la dominación del nuevo mundo no sólo debía ser militar, sino también espiritual, de ahí que los misioneros formaran parte esencial de la estrategia para lograr una conquista total. Jesuitas, franciscanos y dominicos fueron las principales órdenes religiosas que trabajaron junto a la Corona española en la transformación de los nuevos territorios en una extensión de la monarquía y el cristianismo, con todo lo que ello implicaba.

En el siglo XVI, ni la Corona española ni el catolicismo dominante se distinguían por ser tolerantes; basta señalar que la Iglesia continuaba realizando juicios contra “brujas” y “demonios”, ya que la Inquisición aún existía. Así, la monarquía europea más adepta del papado romano tenía bajo su mandato la más grande cantidad de territorios “vírgenes” para atraer, por las buenas o por las malas,

³ Entre ellos destacan el peyote, el toloatzin (toloache), el ololiuhqui, mixtl, tlapatl, Ricardo Pérez Montfort, *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940*, México, Debate, 2016, p. 98.

nuevos seguidores al cristianismo. De esta manera, a la conquista militar siguió la espiritual, y fue en este nuevo campo de batalla donde las sociedades y culturas de los nativos americanos iniciaron su segunda debacle.

La imposición de una nueva religión implicaba eliminar sus deidades y rituales, y eso no era fácil en absoluto; sin embargo, el dominio militar, el cual utilizaron para reorganizar las sociedades y sus costumbres, ayudó a los misioneros a cumplir su tarea. Todo esto se vio reflejado de manera particular en la cultura medicinal, pues ciertas plantas se utilizaban en determinados rituales en los que, al aplicar tales remedios, se llevaba a cabo una sanación. Dichos ritos de curación eran vistos por los misioneros españoles como una afrenta y prohibían tanto las ceremonias como los elementos o sustancias usados en él.⁴ Ejemplo específico de lo anterior es una instrucción del Santo Oficio español del año 1638:

Nosotros, los inquisidores, abocados a suprimir la perversidad herética y la apostasía, por virtud de la autoridad apostólica, declaramos condenada la hierba o raíz llamada peyote, introducida en estas provincias para detectar robos o adivinar otros acontecimientos, pues constituye un acto de superstición opuesto a la pureza e integridad de nuestra fe católica.

Los “inquisidores” desde España daban este tipo de instrucciones basados en informes provenientes de las colonias; en este en particular, se puede observar la intransigencia religiosa y cuán desinformados estaban acerca de lo que condenaban. De ahí que múltiples plantas, hongos, raíces o semillas, con las cuales los nativos realizaban sus remedios medicinales, fueran restringidos o prohibidos sin tener conocimiento de sus propiedades medicinales y mucho menos de su importancia simbólica para las culturas originarias.

⁴ Algunas obras que abordan estas prohibiciones son las de Gonzalo Aguirre Beltrán, *Medicina y magia: el proceso de aculturación en la estructura colonial*, en *Obra antropológica*, México, FCE, 1992; José Luis Díaz, *La conciencia viviente*, México, FCE, 2007; Noemí Quezada, *Enfermedad y maleficio. El curandero en el México colonial*, México, UNAM, Serie antropológica, 1989; Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México 1521-1700*, México, FCE, 1988; y Fernando Tenorio Tagle, *El control social de las drogas en México*, México, INACIPE, 1991.

¿Qué tan factible era suprimir en los grupos étnicos la costumbre del uso de sustancias “enteógenas”?⁵ Muy poco, sería la respuesta. Prácticamente todos los pueblos y culturas nativas americanas usaban diversos elementos naturales, vegetales o animales, que producían alteraciones de la conciencia, y su consumo estaba directamente relacionado con ritos religiosos ancestrales, los cuales eran dirigidos por “sacerdotes” o “curanderos”. Estos personajes, que estaban envueltos en un velo de sacralidad, son una característica común de los cientos de grupos indígenas americanos que ha trascendido todas las barreras temporales y socioculturales y permanece fuerte aún en muchas sociedades.

El curandero es una persona experta en rituales de sanación física y espiritual y posee dominio de elementos naturales (hongos, raíces, semillas, plantas) necesarios para realizar la curación de los males que sufre una persona o grupos enteros de individuos; pero sus habilidades no sólo se limitan a curar padecimientos, sino que se les consideraba sabios y hasta guías espirituales.⁶ En las culturas prehispánicas eran sumamente importantes por todas las habilidades que se les atribuían —eran lo que al cristianismo los sacerdotes. De la misma manera que la sociedad católica occidental difícilmente podría despojarse de sus guías espirituales, tampoco pueden hacerlo los grupos nativos americanos; de ahí que la tradición de recurrir al curandero aun persista en quienes han conservado sus raíces ancestrales, y con ellos continúen los rituales sagrados donde consumen sustancias alucinógenas o psicoactivas que se engloban en la definición de “drogas”.

Ahora, si bien a los españoles les fue imposible erradicar dichos aspectos rituales de los grupos étnicos del nuevo continente, sí lograron reducirlos conforme avanzó el mestizaje en la población. A esto se debe agregar que no todas las sustancias o plantas estuvieron restringidas o prohibidas, y el cacao, el tabaco y la coca son los ejemplos más notables de ello. De hecho, los dos primeros fueron despojados de su carácter sagrado y convertidos en productos comerciales

⁵ El neologismo deriva de una antigua palabra griega que significa “dios generado dentro”, término que usaron para describir estados de inspiración profética o poética y para describir un estado enteogénico inducido por plantas sagradas. Jonathan Ott, *Drogas enteogénicas, sus fuentes vegetales y su historia*, Los libros de la liebre de marzo, Barcelona, 1996, p. 19.

⁶ Noemí Quezada, *op. cit.*, pp. 46-48.

destacados: entre los aztecas, por una parte, el chocolate era una bebida espumosa que además de cacao contenía especias aromáticas y miel, que producían una embriaguez visionaria que estaba reservada para la nobleza, los sacerdotes y los gobernantes; y, por otra, el tabaco se comía, fumaba e incluso se bebía, y era también una planta sagrada para más de una cultura, ya que se cultivaba desde el valle del Mississippi hasta casi toda Sudamérica.

Resultaba incoherente que los españoles restringieran o prohibieran durante casi tres siglos algunas sustancias ritualistas y sagradas de los indígenas, mientras que otras se volvían simples mercancías profanas cuyo comercio generaba grandes beneficios a la Corona. Además, los conquistadores también tenían sus propias drogas, que introdujeron en las colonias; opio, beleño, cáñamo (marihuana), belladona o mandrágora fueron algunas de ellas, de las cuales el opio y el cáñamo fueron las de mayor penetración en la población.

No está del todo claro cuándo exactamente introdujeron los españoles a sus colonias la mayoría de estas drogas, pero al menos el cáñamo fue introducido pocos años después de la Conquista con el fin de producir cuerdas.⁷ De hecho, durante el periodo colonial la Corona española realizó varias instrucciones y mandatos para que se cultivara cáñamo con ese fin. Para el siglo XVIII, los pobladores nativos habían agregado la marihuana al grupo plantas que usaban con fines medicinales y también se empezó a registrar su uso recreativo,⁸ por lo que desde entonces se le relacionó con el pueblo llano.

Aunque no hay plena certeza, es probable que el opio también haya arribado con los primeros colonizadores del siglo XVI; a diferencia de la marihuana, cuya siembra y cultivo se introdujo con un fin industrial, al parecer éste se importaba ya como producto medicinal, así que el inicio del cultivo de la amapola en la Nueva España es incierto. Debido a su extendido uso en compuestos medicinales como el láudano y la triaca, el consumo del opio se fue extendiendo poco a poco, aunque no logró superar en popularidad a la marihuana.

⁷ Silvio Zavala, *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, Tomo I, México, El Colegio de México, 1984, p. 60.

⁸ Leopoldo Rivera, "Las leyes del Cannabis en México 1545-1925", en *Cuadernos Cupihd*, núm. 7 marzo-agosto de 2014.

Una vez roto el lazo de dependencia entre la Nueva España y la monarquía española, se detuvo el ataque a las tradiciones culturales de los pueblos étnicos. La Independencia marcó un punto de quiebre, los nuevos hombres que asumieron el proyecto de la nación emergente eran criollos y mestizos cansados de ser relegados, motivo por el cual se dispusieron a darle identidad al país reconociendo como iguales a todas las personas y pueblos que habitaban el territorio que gobernarían. Dicha igualdad abría la puerta al reconocimiento y legitimidad a las tradiciones y cultura de todos los grupos poblacionales que integraban la nueva nación.⁹ Durante este periodo, las “drogas” de los grupos étnicos y sus usos en rituales no fueron preocupación para el nuevo gobierno. De hecho, a final del siglo XIX, cuando se empezó a hablar de regular la venta de “substancias distractoras de la buena moral”, los primeros elementos en la lista eran los traídos por los colonizadores (opio, belladona, beleño, cannabis) y los de reciente descubrimiento: morfina y cocaína.

Ya en el siglo XX, una vez hecha la prohibición de la marihuana y el opio, el consumo y comercio de éstos continuó, aunque de manera clandestina, lo que llevó a algunos individuos a organizarse para satisfacer la demanda, estableciéndose así un “mercado negro”. Sobre la existencia y funcionamiento de éste durante la primera mitad del siglo, existen muchos huecos que es necesario llenar. Durante décadas se ha dado crédito a rumores sobre el origen del cultivo, el comercio y el tráfico de drogas prohibidas que casi se han vuelto míticos. En ellos se ha referido a los inmigrantes chinos como los primeros traficantes de drogas y hasta se habla de un pacto secreto entre Estados Unidos y México para permitir los cultivos de amapola con el fin exportar opio a los estadounidenses, que lo requerían para sus soldados durante la Segunda Guerra Mundial. Estos rumores han servido para justificar, hasta cierto punto, la existencia de organizaciones delictivas especializadas en el tráfico de drogas; no obstante, aún faltan trabajos académicos que confirmen o desmientan plenamente estas afirmaciones.

⁹ Aunque, en la realidad, el planteamiento de la igualdad quedó sólo en el papel, como muchas otras ideas.

El presente trabajo de investigación pretende aportar una pieza más al rompecabezas histórico del “negocio” de las drogas prohibidas en México. Se enfoca en la primera mitad del siglo pasado, específicamente de 1920 a 1950, un periodo elemental del tema en cuestión, pues es la génesis del ilegal tráfico de marihuana y opio en el país y es necesario estudiarlo a plenitud para comprender el posterior desarrollo que tienen dichas actividades durante la segunda mitad del siglo XX.

Un decreto presidencial emitido en marzo de 1920 marca el inicio de la prohibición explícita de la marihuana en México y en años próximos —1923 y 1925— se hace lo mismo con el opio y sus derivados. En 1926 se publica el Código Sanitario, que sienta las bases regulatorias y de control de “drogas enervantes” e impone sobre este aspecto la política a desarrollar y seguir a nivel nacional. Todo ello luego es complementado con los códigos penales de 1929 y 1931, que sancionan con penas carcelarias de hasta siete años las infracciones al Código Sanitario relacionadas con drogas. Durante los años treinta y cuarenta se continuarán publicando decretos y normas, entre ellos otro código sanitario y un par de reglamentos federales de toxicomanía, al tiempo que se implementan campañas federales para la destrucción de cultivos de adormidera y marihuana. En 1947, la Procuraduría General de la República se hace cargo formalmente de perseguir a los traficantes de drogas, que hasta entonces había estado en manos del Departamento de Salubridad y su Policía de Narcóticos. Todo lo anterior es muestra de la importancia del periodo y avala el motivo de elección para su estudio.

Ahora bien, es preciso mencionar que la investigación no abarca la manifestación del problema en todo el país, sino que se enfoca particularmente en Sinaloa, un estado marcado históricamente por su fuerte participación en el cultivo y tráfico de drogas, lo cual lo convierte en un buen objeto de estudio. Desde finales de los años veinte, una combinación de factores económicos, geográficos y sociales dieron pauta al cultivo de amapola y marihuana en determinados municipios de Sinaloa, en los cuales dicha actividad se arraigó y dio pie al surgimiento de grupos organizados para recolectar considerables cantidades de droga y trasladarla a la frontera con Estados Unidos, donde era vendida. No todo el estado se vio afectado por esta actividad: los municipios cuyos límites territoriales se extendían por la

serranía fueron los que mayor actividad mostraron en el cultivo, mientras que los principales centros urbanos (Culiacán y Mazatlán) marcaban la dinámica comercial de las drogas, ya que muchos campesinos viajaban a alguna de esas ciudades a vender su producto.

Sin importar las regulaciones y prohibiciones, en Sinaloa nunca se detuvo la siembra de amapola y marihuana. No existen estadísticas oficiales ni extraoficiales sobre la cantidad de cultivos que se hacían desde los años treinta hasta los cincuenta, pero todo indica que fueron aumentando constantemente a pesar de la prohibición federal y de las campañas de destrucción de cultivos. Así, tanto los campesinos que sembraban drogas como las personas que les compraban el producto para trafcarlo hacia la frontera norte, se fueron adaptando a través del tiempo a los obstáculos de la prohibición, logrando realizar su actividad hasta la actualidad.

No obstante, esta investigación no se ocupa en las actividades de los cultivadores y traficantes de drogas, sino en las acciones que el gobierno federal llevó a cabo para tratar de acabar con el mercado negro. En palabras más específicas, se enfoca en el combate a las drogas por parte del Estado. Para esto, se ha elegido como fuente una serie de averiguaciones penales por “delitos contra la salud” ocurridas en casi todo Sinaloa. El archivo fuente consta de 441 expedientes penales iniciados entre 1925 y 1950, los cuales contienen una gran cantidad de información, hasta el momento inexplorada, sobre la actuación específica del Estado en relación al cultivo, comercio, posesión, tráfico y uso de “drogas” prohibidas.

De los expedientes señalados, se obtiene información sobre la manera como actuaban la policía, el ministerio público y los jueces; igualmente, se observa el rol del Departamento de Salubridad Pública, institución encargada hasta 1947 de vigilar toda actividad que involucrara asuntos relacionados con “drogas”. Así, a través del análisis de las acciones de este conjunto de instituciones, se logra captar la intensidad del combate que realiza el Estado en su objetivo de acabar con el mercado ilegal de estupefacientes. Los mismos expedientes no sólo muestran la versión oficial de la situación, sino también la visión de la gente común, obtenida

gracias a las declaraciones de los acusados; y en muchos casos, la información más valiosa provenía de los supuestos “delincuentes”. Cabe mencionar que es bastante común el confrontamiento de acusados y acusadores debido a las discrepancias en las declaraciones sobre los hechos que motivaban una detención. Del análisis general de los expedientes, también se observa lo positivo y negativo, los aciertos y errores del Estado, y la evolución de su combate contra las drogas en Sinaloa.

De manera complementaria, se usan otras fuentes. Una de ellas es la prensa de Culiacán y Mazatlán y, en menor grado, la de la Ciudad de México. La prensa tuvo un importante papel en la prohibición de las drogas y, una vez conseguido esto, en las estrategias desarrolladas por el Estado para hacerla efectiva. Desde los años veinte, los periódicos locales denuncian plantaciones y el comercio de drogas en el estado; la prensa, como medio de información pública, tenía determinada influencia sobre el gobierno estatal y el de los municipios, de ahí que las críticas que realizara sobre cuestiones de drogas impactaran en la frecuencia con que las autoridades locales emprendían detenciones de “traficantes”. También fue en la prensa donde se daban a conocer los planes y estrategias implementadas por el Estado; normalmente el gobierno federal la utilizaba para informar sobre el inicio de las campañas, pero no sobre los resultados oficiales de las mismas.

Otras fuentes fueron recolectadas en diferentes lugares, como los informes del gobierno estatal adquiridos en el Archivo del Congreso del Estado, y algunos censos poblacionales consultados en el Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa (AHGES). La consulta de periódicos se llevó a cabo en el Centro Regional de Documentación Histórica y Científica de la Universidad Autónoma de Sinaloa y en la Hemeroteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México. En el Archivo General de la Nación se accedió al *Diario Oficial* y a las Galerías 2, 5, 6 y 8, donde se revisaron diferentes fondos documentales como “Secretaría de Gobernación, siglo XX”, “Dirección General de Gobierno”, “Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” y “Secretaría de Salubridad y Asistencia”. También se tuvo acceso al Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, que contiene un acervo documental importantísimo sobre historia de las instituciones de salud pública del país; ahí se revisó el Fondo de Salubridad Pública, en particular las secciones de

“Servicio Jurídico” y “Congresos y Convenciones”. Por último, y el más importante para esta investigación, se consultó la Casa de la Cultura Jurídica de Mazatlán, que mantiene un archivo histórico que resguarda expedientes de averiguaciones penales y civiles anteriores a 1951; se tuvo acceso a los expedientes del Ramo Penal, periodo 1920-1950.

En relación a los conceptos utilizados a lo largo del texto, habría que empezar por aclarar el uso de “droga”. Existe una teoría respecto al origen de la palabra que, si bien señala que “droga” es de origen incierto, se atreve a aventurar que proviene del holandés *drogue-vate* (barril seco), que es donde se transportaban yerbas medicinales. En el siglo XIV, se comenzó a utilizar en los Países Bajos el término *droog* (seco), para referirse a las plantas y especias que se ocupaban secas para esos usos. Posteriormente, los ingleses utilizaron *drug* y los franceses *drogue* para referirse a los medicamentos. En Holanda, el término se siguió usando específicamente para referirse a los productos de las plantas medicinales.¹⁰ En inglés, el término *drug* se usa en forma genérica para referirse a principios activos y fármacos. En español, droga sería una traducción literal de los términos inglés y francés.

Por otra parte, como concepto, el significado de “droga” es múltiple. Por ejemplo, en el ámbito de la medicina en general, y en la farmacología en particular, es sinónimo de principio activo o fármaco. También suele definirse como elemento de origen natural o sustancia producida artificialmente que por potencial abuso puede provocar adicción. La definición de la Organización Mundial de la Salud refleja este uso genérico; sin embargo, la definición más específica indica que droga es el término general más usado para referirse a sustancias que se usan sin fines terapéuticos que alteran aspectos cognitivos y conductuales en quienes las consumen.¹¹

Así, el concepto “droga” se ha tornado polisémico debido a su origen y, en parte, a sus connotaciones de adicción y prohibición. Sin embargo, es el término

¹⁰ Fausto Alejandro Jiménez O. y Juan José Mandoki W., “Desarrollo histórico de los conceptos básicos de la farmacología”, en Nicandro Mendoza Patiño, *Farmacología médica*, México, Editorial Médica Panamericana/UNAM, 2008, p. 5.

¹¹ Organización Mundial de la Salud, *Glosario de términos de alcohol y drogas*, 1994, p. 33.

más genérico y neutro para referirse a una larga lista de sustancias ilegales o legales que se usan para fines médicos o para recreación. En el presente trabajo se emplea para referirse a las sustancias prohibidas que se comerciaban y traficaban ilegalmente en Sinaloa y México durante la primera mitad del siglo XX, en particular la marihuana y el opio.

En el Código Penal de 1871, “Delitos contra la salud” era la tipificación o clasificación de una serie de infracciones relacionadas con la adulteración de sustancias químicas, compuestos medicinales o alimentos, pero tal clasificación fue variando con el tiempo. En el cuerpo de trabajo —capítulos 1 y 2 específicamente—, se aborda la evolución de las infracciones clasificadas como “Delitos contra la salud” hasta 1931.

Debido a que la fuente principal de la investigación son expedientes penales, en el texto se manejan conceptos jurídicos que, en esa área, tienen significados precisos, pero en aras de facilitar la lectura se opta por no apegarse a su sentido más estricto, sino a uno más ordinario, con el cual los maneja la población no experta en tales temas: de ahí que conceptos como “averiguación” y “proceso” sean planteados como sinónimos, aunque jurídicamente no lo sean. En el mismo sentido se encuentran términos como “inculpado”, “imputado”, “acusado” y “consignado”, que igualmente se manejarán como sinónimos. Por último, tal libertad se debe a una razón mayor: no enfocar la atención en el análisis jurídico o legal de los expedientes penales, pues entonces la fuente se convertiría en el objeto de estudio y distraería la atención del verdadero objetivo, que es el combate del Estado contra las drogas; así, los expedientes penales son sólo el medio a través del cual se analiza la situación imperante en cuanto al uso y el comercio de drogas prohibidas y las acciones del Estado para ocuparse de ello.

En el presente trabajo, cabe insistir, se intentó ser lo más conciso posible en el título elegido, por lo que se evitan, en la medida de lo posible, los desvíos temáticos y temporales. Se trata sólo de cuestiones contextuales estrictamente necesarias para entender que lo que ocurría en Sinaloa y en México estaba relacionado con la situación internacional. Así, pequeños aspectos contextuales se

encuentran en cada capítulo, sin señalarse de forma explícita la mayoría de las veces.

Por último, la mayor parte de la investigación se centra en una fuente documental rica en información cuantitativa y cualitativa, la cual se explotó en ambos sentidos dando por resultado el presente trabajo. Para los antecedentes y aspectos contextuales se recurre, en la medida de lo posible, a fuentes de primera mano. Así, esta obra se esfuerza por mostrar la mayor cantidad de información y datos originales, o sea, de fuentes primarias, tratando de hacer de ello la principal característica del texto y aportando de esta manera nuevo conocimiento. En consecuencia, las fuentes bibliográficas requeridas y referidas aparecen con una frecuencia menor a lo acostumbrado en trabajos académicos de este nivel.

CAPÍTULO 1: DE LAS PRIMERAS REGULACIONES A LA PROHIBICIÓN

1.1 DE LA INDEPENDENCIA A LA REVOLUCIÓN

En cuestiones de comercio y uso de lo que hoy se denomina drogas, durante gran parte del siglo XIX mexicano —desde la independencia hasta inicios del porfiriato— no hubo restricción alguna. Entre lo más destacado de esa época, cabe mencionar la creación, en 1841, del Consejo Superior de Salubridad, autoridad suprema en materia de salud pública hasta ese momento; no obstante, poco pudo hacer dicha institución en sus primeras décadas de existencia, dada la inestabilidad política, económica y gubernamental del primer medio siglo de vida independiente del país. En diciembre de 1871 aparece el primer Código Penal de México, el cual, en su Libro Tercero, Título Séptimo, trata sobre los “Delitos contra la salud pública”, entre los cuales contempla la adulteración de bebidas, comestibles y medicinas con sustancias nocivas a la salud “con tal de alcanzar un lucro indebido”.¹² Tales acciones, según versa en la “Parte Expositiva” del Código Penal, se habían vuelto frecuentes en la época, por lo que se debía “aplicar un pronto y eficaz remedio, no sólo con penas adecuadas, sino haciendo que se examinen constantemente las bebidas y comestibles que se venden”.¹³

El Título Séptimo, “Sobre Delitos contra la Salud Pública”, del código referido, estaba integrado por doce artículos que iban del número 842 al 853. El primero de ellos establece: “El que sin autorización legal elabore, para venderlas, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sufrirá una pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos”,¹⁴ asimismo, señala que recibirá la misma pena quien comercie con dichas sustancias “sin la correspondiente autorización”. Sin embargo, el castigo se intensificaba en el caso de dueños de boticas y droguerías, pues el Artículo 844 señalaba que “los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen o adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud, serán castigados con dos años de prisión”.¹⁵

¹² *Código Penal* para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, 1871, p. 60.

¹³ *Ídem.*

¹⁴ *Ibíd.*, p. 203.

¹⁵ *Ídem.*

Exactamente en el mismo tenor, el artículo 845 establecía: “El boticario que, al despachar una receta, sustituya una medicina por otra, altere la receta o varíe la dosis de ella, sufrirá la pena de arresto mayor”.¹⁶ Además, el artículo 849 dictaba: “las medicinas, bebidas o comestibles falsificados o adulterados para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo caso y se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro”.¹⁷

Estaba claro que el punto rector de los delitos contra la salud era la adulteración de productos de consumo, medicinales o alimenticios, y que las disposiciones estaban dirigidas a los expendedores y comerciantes. Cabe hacer notar que el término “sustancias nocivas a la salud” era muy vago, lo que daba cabida a un sinnúmero de elementos, entre los que bien podían figurar aquellos que décadas más tarde se denominarán como drogas heroicas y, después, enervantes. El espíritu de tales disposiciones nada tenía que ver con regular o prohibir el consumo de dichos productos. Fue durante el porfiriato que aparecieron las primeras regulaciones referentes a la venta de productos medicinales que contuvieran algún porcentaje de elementos como opio, morfina, beleño, belladona, láudano, coca, etcétera, pero guiadas por el mismo principio de regular boticas y droguerías donde se elaboraran y vendieran preparados medicinales. Los motivos de las primeras regulaciones respondían a la necesidad de generar un control de calidad en los medicamentos, asegurar que las fórmulas de elaboración se respetaran y no a detener el consumo de tales sustancias porque pudieran resultar nocivas. La preocupación principal no eran los consumidores, sino los comerciantes o vendedores de tales productos.

En 1878 se pone en marcha en la Ciudad de México un reglamento sobre droguerías y boticas donde se señalan sanciones para todo establecimiento que realizara ventas de “medicamentos peligrosos” sin receta médica y que tales preparados médicos sólo podían ser elaborados por un farmacéutico profesional; sin embargo, el entonces Congreso de la Unión no lo aprobó porque era contrario a los artículos tercero y cuarto de la Constitución de 1857, que establecían la libre

¹⁶ *Ibíd.*, p. 204.

¹⁷ *Ídem.*

productividad de los mexicanos.¹⁸ Posteriormente, en 1884 el Consejo Superior de Salubridad elaboró un segundo proyecto de reglamento sobre expendios de medicinas, en el que insistía en regular la venta de “sustancias peligrosas” entre las que listaba beleño, belladona, marihuana, toloache, entre otras, pero una vez más fracasó al no lograr ser siquiera sometido a discusión en el Congreso de la Unión.¹⁹

En 1891 aparece el primer Código Sanitario de México, integrado por 345 artículos divididos en cuatro libros. El Libro Segundo, en su Capítulo VI, trataba la “Venta de medicinas y otras sustancias de uso industrial en Boticas, Droguerías y establecimientos análogos”,²⁰ y se extendía del artículo 201 al 219. En ellos, se establecía que no podía abrirse a servicio al público ninguna botica, droguería u otro establecimiento donde se expendieran sustancias medicinales sin permiso del Gobierno del Distrito, previo Informe del Consejo Superior de Salubridad, y que tales establecimientos, sin excepción, debían estar bajo la responsabilidad de un farmacéutico legalmente autorizado. Aun así, se puede decir que el conjunto de artículos plantea una regulación elemental sobre venta de sustancias de uso industrial y “medicamentos peligrosos”. Por ejemplo, el artículo 208 establece que “los medicamentos peligrosos, simples o compuestos, para uso de la medicina humana o veterinaria, y que constan en los reglamentos, no podrán venderse en cada caso sino por prescripción escrita y firmada por médico”.²¹ Tal artículo es el único que refiere la expresión de “medicamentos peligrosos”, no se menciona en ningún otro punto y por supuesto no aparece ni se señala qué clase de medicinas o sustancias podían ser catalogadas como tales; no se detecta tampoco ningún indicio de regulación del consumo de ciertas sustancias como opio, láudano²² o marihuana,

¹⁸ Ricardo Pérez Montfort, *Tolerancia y Prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940*, México, Editorial Debate, 2016, p. 40.

¹⁹ *Ibíd.*, pp. 41-42.

²⁰ *Diario Oficial* 15/07/1891, Código Sanitario 1891, p. 49.

²¹ *Ibíd.*, p. 50

²² En el siglo XVI “El médico alemán conocido profesionalmente como Paracelso, acuñó el término ‘láudano’ para nombrar a su bálsamo secreto, que consistía en un cuarto de opio mezclado con beleño, perlas y corales pulverizados, ámbar, almizcle y otras sustancias exóticas”. Richard Davenport, *La búsqueda del olvido. Historia global de las drogas 1500-2000*, España, FCE, 2003, p. 28. Sin embargo, este compuesto medicinal con el tiempo fue variando los ingredientes que contenía según los médicos que lo preparaban pero siempre conservó el opio como base. Por ejemplo, “conforme a la farmacopea española, el láudano contenía opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco”. Olga Cárdenas, *Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos legales*, México, FCE, 1976, p. 24.

sino que todo seguía girando en torno al control de los expendios de productos medicinales y la elaboración y venta de los mismos.

Un año después, en 1892, se publica un reglamento que complementa al Código Sanitario en su Capítulo VI, Libro segundo; nos referimos al Reglamento de Boticas, Droguerías y establecimientos análogos,²³ en el que se especifican las sustancias y preparados a que se refieren todos los artículos de sendos capítulo y libro. Dicho reglamento está integrado por cinco listas de productos farmacéuticos, y la número uno de ellas está titulada “Lista de las sustancias que aisladamente o en cualquier forma farmacéutica, sólo podrán venderse por prescripción escrita y firmada por médico o a petición o con el sello de la botica o del despacho de un facultativo (médico, farmacéutico o veterinario) Art. 208 del Código Sanitario”.²⁴ En la lista figuran arsénico, beleño, belladona, cocaína, codeína, morfina, opio, entre otras. La número dos lleva el título de “Lista de las plantas y animales medicinales que los colectores sólo pueden vender a los farmacéuticos y droguistas. Art. 209 del Código Sanitario”; este artículo establecía que las personas que se dedicaban a recolectar plantas medicinales que se consideraran venenosas o nocivas sólo podían venderlas a farmacéuticos y droguistas. En tal lista aparece la marihuana, la cual no es mencionada en la lista 1 de medicamentos peligrosos que requieren prescripción médica pero, al ser incluida en el segundo listado, sí es considerada como elemento farmacéutico nocivo.

Pronto, a solo tres años del primero, se publicó un segundo Código Sanitario, que vio la luz el 10 de septiembre de 1894, y ocho años después, en diciembre de 1902, aparecería el tercero. Ambos continuaban estableciendo el control y la supervisión de venta de productos medicinales cuyo consumo pudiera resultar nocivo para las personas.²⁵ Sin embargo, del primer Código Sanitario al tercero hubo pequeños cambios en lo relativo a la regulación de la venta de productos fármacos o medicinales. En el Código de 1902, en su Libro Segundo, Capítulo VII, titulado

²³ Archivo Histórico de la Secretaría de Salud (en adelante AHSS), Fondo: Salubridad Pública, Sección: Servicio Jurídico, Caja 16, expediente 32.

²⁴ *Ídem*.

²⁵ Olga Cárdenas, *op. cit.*, p. 26.

“Expendios de Medicinas”, abarca del artículo 209 al 238²⁶ y se enfoca específicamente en las regulaciones de dichos establecimientos: desde los permisos y requisitos para abrir uno, hasta la manera en como debían catalogar, almacenar y vender los productos medicinales, así como los registros de todo ello. También en ese capítulo se aclara que los expendios de medicinas se dividen en dos grupos: el primero son las boticas y el segundo las droguerías y establecimientos análogos, especificando la diferencia entre un grupo y otro: “Se consideran como boticas aquellos expendios en que de preferencia se haga el despacho de las recetas”, pero en ellas también “se pueden expender todas las sustancias medicinales y medicinas de patente”;²⁷ por su parte, “Se consideran como droguerías y establecimientos análogos, aquellos en que se vendan sustancias químicas, drogas y medicinas de patente sin receta”.²⁸

Con la sola comparación de los títulos de los capítulos análogos de cada Código Sanitario (Capítulo VI del Libro II de 1891 y Capítulo VII del Libro II de 1902) se observa un enfoque distinto en cada uno. El título del primero es “Venta de medicinas y otras sustancias de uso industrial en Boticas, Droguerías y establecimientos análogos”, lo cual indica que lo prioritario es la regulación de venta de tales productos (medicinas y sustancias de uso industrial) y en segundo término los establecimientos expendedores; mientras, el título del segundo es simplemente “Expendios de medicinas”, lo cual deja en claro que la prioridad es la regulación de los establecimientos expendedores, de ahí que el Código Sanitario de 1902 no contenga un artículo similar al número 208 del Código de 1891, relativo a “medicamentos peligrosos” que requerían prescripción médica para ser vendidos. De hecho, el Código de 1902 no menciona en absoluto “medicamentos peligrosos” y los artículos que tratan de “sustancias venenosas o peligrosas” hacen mayor referencia a productos químicos o biológicos de uso industrial que podían expender las droguerías y establecimientos análogos.

²⁶ *Diario Oficial* 30/12/1902, pp. 14-16.

²⁷ *Ibíd.*, p. 14.

²⁸ *Ídem.*

En resumen, hasta la primera década del siglo XX, tras un código penal, tres códigos sanitarios y algunos reglamentos sobre sanidad y salud pública, no aparecía aún en ninguno de ellos la palabra *prohibido*, en relación directa a elementos como opio y marihuana. Se hablaba de “regulación” de venta de “medicamentos peligrosos” y “sustancias venenosas”, que abarcaban un amplio número de productos medicinales e industriales (nunca limitado a opio, morfina, cocaína, heroína o marihuana). Tampoco aparece señalamiento alguno a problemas de adicción por consumo de dichas sustancias, ni prohibición de cultivo, posesión o elaboración de las mismas. Por lo tanto, hasta entonces las disposiciones no tenían la más mínima intención de castigar a la población común que adquiriera e hiciera uso de sustancias o preparados medicinales que pudieran ser nocivos; sólo se intentaba evitar que las fórmulas de productos medicinales fueran adulteradas. Así, las droguerías y boticas continuaron durante las primeras dos décadas del siglo XX vendiendo toda clase de productos médicos a base de opio y sus derivados, así como de marihuana, con las medidas respectivas.

Al estallar la Revolución mexicana, la estabilidad política y económica lograda durante el porfiriato se trastoca seriamente, volviendo inestable la gobernabilidad. En cuestión de drogas fue una década de contrastes, pues mientras las primeras opiniones sobre prohibición se pronuncian de forma clara y se asumen compromisos internacionales para establecer un control de importación y exportación de opio, la marihuana se volvió un producto muy popular entre las huestes de las facciones revolucionarias²⁹ y también un tema recurrente en la prensa nacional.

Debido a la inexistencia de prohibición tácita, en el México del periodo revolucionario se encontraba muy extendido el uso del opio medicinal, pero también habían proliferado los fumaderos de opio en múltiples ciudades del país, particularmente de la frontera norte³⁰ y los puertos nacionales. Los fumaderos de opio causaban gran irritación a un sector importante de la población por

²⁹ Pérez Monfort, *op. cit.*, pp. 130, 147.

³⁰ La ciudad de Mexicali fue un caso especial: se registraron decenas de “salones de recreo”, entre los que figuraban varios fumaderos de opio, pues el Coronel Esteban Cantú, durante su gobierno a cargo del Territorio de Baja California, permitió los negocios de “diversión” con la intención de recaudar mayores impuestos. José Alfredo Gómez Estrada, *Gobierno y casinos: el origen de la riqueza de Abelardo L. Rodríguez*, México, UABC/Instituto Mora, 2002, p. 43.

considerarlos una manía desagradable de los inmigrantes chinos, lo cual provocó constantes quejas relacionadas con dichos establecimientos y derivó en las primeras instrucciones de carácter prohibicionista, cuando en 1914 el Consejo Superior de Salubridad empezó a negar el ingreso de importaciones de opio para fumar, restringiendo así la importación de opio y sus derivados para uso estrictamente medicinal.³¹

Posteriormente, Venustiano Carranza, como presidente provisional, firmó un decreto en diciembre de 1915 pero que se haría efectivo hasta mediados del siguiente año, con el cual prohibía a nivel nacional la importación de opio de todas clases y sus extractos. La argumentación plasmada en el mismo decreto fue que se debía a “las inmoderadas importaciones de opio que se están haciendo en la actualidad con el objeto de emplearlo, las más de las veces, en usos distintos a los medicinales, lo que lesiona seriamente a la sociedad”.³² Esta prohibición tuvo buena acogida en ciertos sectores moralistas que empezaban a mostrar su disgusto por el consumo recreativo del opio y la marihuana. De hecho, en los mismos debates del Congreso Constituyente de 1916, al tratar asuntos de salud pública, se tocó el tema de dictar medidas restrictivas claras sobre producción y comercio de “sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza”.³³

A la vez que iniciaban las medidas prohibitivas y se debatía sobre la “necesaria” ampliación de las mismas, las noticias de la prensa nacional y los reportes ciudadanos mostraban indicio de la poca repercusión de éstas, pues las denuncias sobre consumo de opio y marihuana continuaron aumentando durante toda la segunda década del siglo XX. Los periódicos de la Ciudad de México publicaban constantemente noticias sobre actos delictivos cometidos por personas que se encontraban bajo los efectos de la marihuana. Con ello, la prensa hacía difusión de una visión específica de las drogas como agentes del mal por su capacidad de inhibir la moral del ser humano; describían la marihuana, el opio, la

³¹ Esto iba muy acorde con la Convención Internacional del Opio celebrada en La Haya en 1912, a la cual México había acordado, hasta ese momento de palabra, adherirse, por lo que surge la interrogante de si tal decisión del Consejo Superior de Salubridad se tomó con base en tal acuerdo.

³² Pérez Montfort, *op. cit.*, pp. 119-120.

³³ *Ibíd.*, pp. 157-159; Froylan Enciso, *Nuestra historia narcótica*, México, Editorial Debate, 2015, pp. 145-147.

heroína o la cocaína como elementos que, al ser consumidos, trastornaban la mente y despertaban instintos violentos en quienes las ingerían. También la prensa asoció insistentemente a las drogas con grupos específicos de la sociedad, en particular con sectores poblacionales de escasos recursos, y a éstos con la delincuencia, de ahí que un elemento como la marihuana se relacionara con frecuencia con el ambiente carcelario que irremediablemente se liga con el delito.

1.2 PROHIBICIONES EXPLÍCITAS EN LA DÉCADA DE 1920

El 15 de marzo de 1920 se publicaron en el *Diario Oficial* las “Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza”. Es necesario aclarar que con la frase “productos que degeneran la raza” se referían a lo que entonces denominaban “drogas heroicas”. La primera disposición establecía que para introducir al país opio, morfina, heroína y cocaína, así como los preparados que pudieran servir para fomentar las manías de usar dichas drogas, se necesitaba “permiso del Departamento de Salubridad, quien lo concederá a los establecimientos comerciantes de drogas que tengan un responsable farmacéutico legalmente titulado”.³⁴ La quinta disposición a la letra establecía: “Queda estrictamente prohibido el cultivo y comercio de marihuana”; mientras la sexta decía: “El cultivo de adormidera, así como la extracción de sus productos, sólo podrán hacerse con permiso del Departamento de Salubridad”.³⁵ Estas tres fueron las más importantes de dichas disposiciones, que en total eran siete.

Otra de las disposiciones obligaba a los establecimientos que vendieran “estas drogas” en cualquier cantidad a llevar un libro especial en el que indicaran las entradas y salidas de ellas y sus preparados. De hecho, se elaboró un formulario especial para que las boticas y droguerías hicieran apuntes precisos sobre la venta de preparados medicinales que contuvieran opio y se publicó junto con el decreto.

³⁴ *Diario Oficial* 15/03/1920, p. 4.

³⁵ *Ídem*.

Lámina 1

MODELO

LIBRO DE OPIO DE LA DROGUERIA (Botica o Expendios de Medicinas)
DE _____ RESPONSABLE TITULADO _____

(1) FECHAS	(2) PROCEDENCIA U ORIGEN DEL OPIO Y PREPARADOS ANALOGOS	(3) RAZON SOCIAL. Nombre de la per- sona o del estable- cimiento al que se vendió opio o pre- parados	(4) DIRECCIONES	(5) PREPARADOS DE OPIO VENDIDOS Y COMPRADOS	(6) NUMERO DE RECETAS	(7) OPIO VENDIDO	(8) OPIO ADQUIRIDO
1919		EJEMPLOS					kls.
Agosto 3	Permiso del Con- sejo S. de S.						5.000
" 5		Drogueria de Gri- et.	Av. Brasil 25			1.000	
" 6	Comprado a la Drogueria del Factor.		Factor 30				2.000
" 7		Manuel Arce	Puebla 43	Láudano	3	0.003	
" 8		Expendio de Dro- gas	Sta. Teresa No. 20			2.000	
Sumas						3.008	7.000
Salidas							3.008
Existencia el día 9 de agosto de 1919							3.992

Formulario para registro de venta de opio. *Diario Oficial* 15/03/1920, p. 4.

La última disposición especificaba que las infracciones a dichas disposiciones se castigarían con multa de 100 a 5000 pesos, más el decomiso de las drogas. Con esto, el sistema de gobierno emergido de la Revolución iniciaba los años veinte y daba el primer paso firme hacia el prohibicionismo en materia de drogas, que poco a poco se consolidaría en el país de la misma manera que ocurriría a nivel internacional.

Como se puede observar, las disposiciones del Departamento de Salubridad Pública fueron tajantes en relación a la marihuana, pero no así con la adormidera (amapola), pues mientras para la primera prohíbe "estrictamente" su cultivo y comercio, en el caso de la segunda otorga un permiso. Tal vez esta postura se debía a que la adormidera y su extracto —el opio—, así como los derivados de éste, estaban más relacionados con el consumo medicinal de lo que lo estaba la marihuana. ¿O acaso era mero prejuicio respecto a los distintos grupos de personas que se señalaban como consumidores de estas drogas? Ya desde finales del siglo

XIX el consumo de marihuana empezó a ser asociado con grupos marginados,³⁶ y la prensa nacional, durante la primera mitad del siglo XX, continuó planteando con notas sensacionalistas tal relación entre clase popular y drogas-delincuencia.³⁷

Sin embargo, la reciente experiencia acumulada de las restricciones anteriores que, en cuestión de sanciones y penas, había terminado en letra muerta, indicaba que la simple entrada en vigor de tal regulación no era suficiente para actuar plenamente contra quienes a partir de entonces no acataran la nueva disposición oficial. Era imperativo hacer adecuaciones al Código Sanitario y, por supuesto, al Código Penal también; sólo así se tendría certeza de que se castigaría penalmente a los infractores.

Al complementar las disposiciones del Departamento de Salubridad Pública con cambios a los códigos Sanitario y Penal, se evitaría dejar en un área gris determinar el delito y la sanción o pena por el mismo. Tales complementos no serían inmediatos, pero sí aparecerían pronto. Así, a partir de 1920 se puede observar un claro y constante interés por parte del Departamento de Salubridad Pública, secundado por el gobierno federal, por asegurarse de que las regulaciones para el control de las drogas avanzaran y fueran funcionales; no obstante, también pesaron las opiniones de quienes se inclinaban más por la prohibición que por la regulación. La década de los años veinte fue el momento “adecuado” para implementar un control efectivo, y muestra de ello es que tan sólo en ese decenio se establecieron más disposiciones y reglamentos relativos a drogas que durante los cuarenta años anteriores. Entre disposiciones, decretos, acuerdos, reglamentos y un código sanitario, en total sumaron trece publicaciones en el *Diario Oficial*.

Como ejemplo de la firme intención de erradicar el naciente comercio ilegal de drogas, el Departamento de Salubridad publicó el 20 de junio de 1923 en el *Diario Oficial* un acuerdo concediendo un porcentaje a los denunciantes del tráfico o comercio ilícito de drogas heroicas. La razón esgrimida para publicar dicho acuerdo fue que frecuentemente se presentaban en las oficinas del Departamento personas

³⁶ Ricardo Pérez Montfort (cord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Plaza y Valdés, 1997, p. 163.

³⁷ Luis Astorga, *El siglo de las drogas*, México, Plaza Janés, 2005, p. 50.

que ofrecían toda clase de datos e incluso su cooperación personal para descubrir infraganti a quienes realizaban tales negocios, por lo que sería ventajoso para las autoridades utilizar a dichos denunciantes y que éstos a su vez obtuvieran una parte del dinero producto de las multas impuestas a los delincuentes. El acuerdo se establecía de la siguiente manera:

I.-Toda persona que denuncie, proporcione datos y coopere de modo efectivo a que el Departamento de Salubridad Pública sorprenda a quienes se dedican al tráfico o comercio ilícito de drogas heroicas, percibirá con motivo de la multa que imponga esa autoridad sanitaria el cincuenta por ciento de las cantidades que por dicho concepto se obtengan, después de haberse comprobado legalmente la infracción de que se trata.

II.-Cuando el Departamento de Salubridad decomise las drogas y acuerde su remate para el pago parcial de las multas correspondientes, las personas a que se refiere la fracción anterior percibirán el cincuenta por ciento de los productos líquidos que se obtengan de dicho remate.³⁸

Además, aun en el caso de que no se obtuviera cantidad alguna por multa ni por remate de sustancias, las personas percibirían como recompensa por el servicio prestado a la sociedad una gratificación de cinco a cien pesos según las circunstancias del caso y a juicio del Departamento de Salubridad.

Sólo un mes después, el 25 de julio de 1923, el entonces presidente Álvaro Obregón firmó un decreto de dos artículos con el cual prohibía la importación del opio y la cocaína y sus derivados, e indicaba que ningún particular podría importar tales productos, sino que sólo podría hacerlo el gobierno por conducto del Departamento de Salubridad Pública:

Artículo 1º. Queda prohibida la importación de las llamadas drogas heroicas, opio y extracto de opio; cocaína, sus sales y derivados; (...) El gobierno, por conducto del Departamento de Salubridad, podrá hacer las importaciones de esas sustancias; al efecto se sujetará a lo que sobre el particular prevengan las disposiciones en vigor para la importación de efectos destinados a las Secretarías de Estado o dependencias de Gobierno Federal.

Artículo 2º. La infracción de lo dispuesto en la primer parte del artículo anterior, se considerará contrabando; y en ese caso, las oficinas administrativas procederán

³⁸ *Diario Oficial* 23/06/1923, p. 3.

al aseguramiento de las drogas conservándolas en depósitos en tanto se pronuncie la sentencia judicial definitiva.³⁹

Tal decreto no fue bien recibido por el Departamento de Salubridad Pública, pues el 29 de agosto del mismo año, el encargado del Departamento, doctor Alfonso Pruneda, dirigió un oficio a la H. Comisión de Química y Farmacia donde exponía los motivos por los cuales se debía solicitar la derogación del decreto presidencial. Además de argumentar que no era facultad del presidente aprobar ese tipo de disposiciones y que no se había consultado al Consejo Superior de Salubridad, expresaba lo siguiente:

¿Debió el Ejecutivo modificar las disposiciones del Consejo de 2 de marzo de 1920 y prohibir terminantemente las importaciones de narcóticos para los particulares? A mi juicio no lo debió hacer, como lo paso a demostrar

El fin que indudablemente persigue el Ejecutivo al haber expedido el decreto es el perseguir la introducción ilícita de drogas heroicas, considerando como tal la que verifiquen los particulares, y establecer un control del Gobierno en las mismas importaciones ya que sólo él, por conducto de este Departamento, podrá verificarlas.

El Departamento de Salubridad no tiene en la parte que le corresponde del Presupuesto de Egresos vigente, ninguna partida disponible para dicha situación de fondos ni para adquirir los narcóticos que los expendios de medicina, instituciones de beneficencia, etc., necesitan para cubrir sus necesidades, o sea, para un uso exclusivamente medicinal.

Creo que con las anteriores consideraciones existen motivos suficientes para que el Consejo de Salubridad pidiera con todo respeto al ciudadano Presidente de la república la derogación del repetido decreto.⁴⁰

Además de los argumentos señalados, refiere que desde la publicación del decreto el Departamento de Salubridad había recibido diversas quejas de que en las aduanas de la República se estaba deteniendo la entrega de narcóticos a los

³⁹ AHSS, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Servicios Jurídicos, caja 16, exp. 32.

⁴⁰ AHSS. Fondo: Salubridad Pública, Sección: Servicios Jurídicos, caja 2, exp. 2.

interesados, no obstante que éstos habían comprobado que se sujetaron a las disposiciones del 2 de marzo de 1920.⁴¹

Ese mismo año, el Departamento de Salubridad Pública trabajó una serie de reformas para el Código Penal de 1871, aún vigente, específicamente para los artículos 842, 843, 845, 846, 849 y 853, que eran los relacionados con el control de “sustancias nocivas a la salud”. Dichas reformas tenían un carácter prohibicionista y agravaban las penas para quienes incumplieran las normas sobre importación, elaboración, siembra y cultivo de plantas y drogas nocivas para la salud. Sin embargo, la situación política del país impidió que se formalizaran y quedaron a la espera de ser integradas al Código Penal.⁴²

El año de 1925 fue prolífico en disposiciones oficiales, la más destacada de las cuales ocurrió el 8 de enero, cuando el presidente Plutarco Elías Calles dispuso nuevos requerimientos para la importación de opio y sus derivados, con lo que quedó “estrictamente” prohibida la importación de opio para fumar y de la marihuana en cualquiera de sus formas.⁴³ El mismo decreto permitía la importación de diversos medicamentos que contuvieran menos de uno por ciento de extracto de opio, pero solo seis aduanas del país estaban autorizadas para hacerlo: La Paz y Mazatlán en el Pacífico, Progreso y Veracruz en el Atlántico y Nogales y Laredo en la frontera con Estados Unidos. Otras publicaciones del mismo año estaban relacionadas con el funcionamiento del Departamento, como el *Reglamento del Departamento de Salubridad Pública*⁴⁴ y el *Reglamento de Delegados del Departamento de Salubridad Pública*.⁴⁵

Un ejemplo más de las serias intenciones del gobierno federal fue el decreto del 28 de abril de 1925, por medio del cual se creaba la Escuela de Salubridad. Esta medida se debía a la carencia de personal especializado para desempeñar los servicios sanitarios que se le asignaban al Departamento de Salubridad y que iban

⁴¹ Son las mismas publicadas en el *Diario Oficial* el 15/03/1920: *Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneran la raza*.

⁴² Ricardo Pérez Montfort, *Tolerancia... op. cit.*, pp. 174-175.

⁴³ *Diario Oficial* 08/01/1925, p. 86.

⁴⁴ *Diario Oficial* 02/01/1925, p. 4.

⁴⁵ *Diario Oficial* 03/02/1925, p. 680.

en constante aumento. El decreto establecía que, para formar el núcleo de profesores de dicha escuela, el Departamento debía enviar, por uno o dos años, a escuelas especiales en el extranjero a médicos mexicanos. Así, mientras los médicos que integrarían posteriormente la planta docente de la carrera de Médico Sanitario se capacitaban fuera del país, se podían impartir cursos a estudiantes de medicina no graduados para desempeñar labores como ayudante de laboratorio, enfermera visitadora, agente de desinfección, agente de enfermedades infecciosas, inspector de bebidas y comestibles y agente sanitario.⁴⁶

El 8 de junio de 1926 apareció finalmente en el *Diario Oficial* el nuevo Código Sanitario; éste reunía la mayoría de las disposiciones y decretos que desde el porfiriato hasta un año antes se habían planteado pero que por diversas razones no se habían ejercido como debían. El Código se refiere como “drogas enervantes” a las sustancias que los anteriores códigos y reglamentos denominaron como “nocivas para la salud”, “medicamentos peligrosos” y “drogas heroicas”. El Código Sanitario de 1926 marcó un punto de inflexión en la historia nacional en lo referente al cultivo, comercio, posesión y uso de drogas, pues tuvo mayor inclinación a la prohibición que a la regulación o control de las mismas y sentó la reglamentación base sobre la cual se regiría la actuación del gobierno federal en relación a tales sustancias durante el resto del siglo XX. A continuación, se reproducen sus artículos más relevantes:

ARTÍCULO 197.-El comercio, la importación, exportación, elaboración, posesión, uso, consumo, y en general todo acto de adquisición, suministro o tráfico de cualquiera clase que se haga con drogas enervantes en la República, queda sujeto:

I.-A los tratados y convenios internacionales que sean de observancia obligatoria para el país;

II.-A las disposiciones de este Código y sus reglamentos;

III.-A las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General...;

IV.-A las circulares y demás disposiciones que dicte el Departamento de Salubridad para la mejor observancia de tales convenios, tratados y leyes de que hablan fracciones anteriores.

ARTÍCULO 198.-Se consideran como drogas enervantes para todos los efectos de este Código y sus reglamentos, las sustancias siguientes:

- a.- Opio en sus diversas formas,
- b.- Opio preparado para fumar,
- c.- Morfina, sus sales y derivados,

⁴⁶ *Diario Oficial* 28/04/1925, p. 2072.

d.- Cocaína, sus sales y derivados,
e.- Heroína, sus sales y derivados,
f.- Adormidera,
g.- Hojas de coca,
h.- Marihuana en cualquiera de sus formas,
i.- Los preparados que contengan alguna de las sustancias señaladas anteriormente

ARTÍCULO 200.- Queda prohibido en la República Mexicana, la importación, extracción, elaboración, posesión, el uso, consumo y en general todo acto de los señalados en el artículo 197 de las siguientes sustancias:

- I.-Opio preparado para fumar
- II.-Heroína, sus sales y derivados
- III.-Marihuana en cualquiera de sus formas

ARTÍCULO 202.-Queda prohibido en la República Mexicana el cultivo de la marihuana y el de la adormidera.

ARTÍCULO 204.-El Departamento de Salubridad es la única autoridad facultada en la República para conceder los permisos que, conforme a este Código y sus reglamentos, deban expedirse en todo acto que se relacione con drogas enervantes.

ARTÍCULO 207.-Las importaciones o exportaciones que se realicen o pretendan verificarse en contra de lo dispuesto en este Código o sus reglamentos, serán consideradas como contrabando para los efectos de la Ordenanza General de Aduanas.

ARTÍCULO 208.-Solamente los médicos cirujanos o veterinarios, cuyos títulos hubieren sido registrados en los términos del capítulo cuarto de este título, podrán prescribir en su ejercicio profesional drogas enervantes...⁴⁷

Además, el artículo 199 establece que el Consejo de Salubridad General puede ampliar la lista de sustancias que a su juicio tengan propiedades análogas a las ya enlistadas como drogas enervantes; y asimismo, el artículo 203 prohíbe el paso por el país, con destino a otra nación, de las sustancias señaladas en el artículo 198, aun cuando se cumplan las condiciones que fijaba el mismo Código y sus reglamentos para la importación o exportación de dichas drogas.⁴⁸

El Código Sanitario de 1926 fue de suma importancia en el orden jurídico nacional, pues sus ideas y conceptos centrales influyeron de manera decisiva en los códigos penales de 1929 y 1931, así como en los códigos sanitarios que le siguieron en 1934, 1954 y 1971.⁴⁹ Por ejemplo, la disposición de incinerar las drogas que se decomisaran si no podía dárseles un uso provechoso continúa inalterable en nuestra legislación. Lo mismo ha sucedido con lo referente al establecimiento de lugares

⁴⁷ *Diario Oficial* 08/06/1926, Sección tercera, Código Sanitario, pp. 400-403.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 401.

⁴⁹ Olga Cárdenas, *op. cit.*, p. 27.

especiales para la recuperación de las personas adictas al consumo de alguna droga y el limitar exclusivamente a médicos cirujanos y veterinarios titulados el prescribir el uso de medicamentos que contengan en su fórmula alguna droga enervante.⁵⁰

Como se puede observar, el Código Sanitario establece la prohibición pero no indica las penalizaciones carcelarias para quienes incumplan sus ordenanzas y eso se debe a que “no es función de los códigos sanitarios determinar qué conductas tienen carácter delictivo. Hacerlo es tarea que usualmente se reserva al código penal”,⁵¹ por ello, para cerrar el círculo era necesario colocar una pieza más en el rompecabezas.

A pesar que desde 1917 se había adoptado una nueva Constitución, esta aún no terminaba de implementarse. La cuestión penal era uno de esos pendientes, y estaba algo retrasada debido a que se continuaba usando un código muy desactualizado, que databa de 1871. Sus reformas comenzaron precisamente en los años veinte: la última modificación importante que había sufrido hasta entonces ocurrió en 1908, cuando se renovó el Código Federal de Procedimientos Penales, y pasó más de una década intacto a causa de la Revolución.⁵²

El 5 de octubre de 1929 apareció el primer Código Penal posterior a la Constitución de 1917; éste, en su Título séptimo, Libro segundo, trata sobre los “Delitos contra la salud”. De ellos, el Capítulo I trata “De la elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes”, e inicia en el artículo 507, el cual se enfoca en drogas enervantes y sustancias nocivas a la salud y a través de ocho fracciones detalla las acciones merecedoras de pena carcelaria. El mencionado artículo establece que “Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad”:

I.- Al que sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos.

⁵⁰ *Ídem.*

⁵¹ *Ibíd.*, p. 28.

⁵² Pérez Montfort, *Tolerancia... op. cit.*, p. 173.

II.- Al que introduzca ilegalmente a la República drogas enervantes o sustancias del mismo carácter, cuya importación estuviere prohibida por las leyes.

III.- Al que siembre, cultive o coseche plantas, cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibas por el Departamento de Salubridad o el Consejo de Salubridad General de la República; o que elabore con las mismas plantas o con parte de ellas sustancias, cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias.

IV.- Al que comercie, al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan...

V.- Al que comercie, al por mayor o en detalle, con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida.

VI.- Al que compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad alguna droga enervante sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes, reglamentos o disposiciones...

VII.- Al que exporte del país alguna droga enervante, sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias; o plantas cuya siembra, venta o exportación estuvieren prohibidas.

VIII.- Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna sustancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza.⁵³

El mismo Código, en su artículo 515, indica que las drogas enervantes, sustancias y plantas nocivas “se decomisarán en todo caso, y se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro”.⁵⁴ Además, el artículo 521 dicta que “la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiere adquirido el vicio de ingerir o usar en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, drogas enervantes o plantas prohibidas”.⁵⁵ En ese mismo aspecto, el artículo 525 establece que “se recluirá en el manicomio para toxicómanos a todo aquel que sin prescripción médica, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante... La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano”.⁵⁶

Como se observa, el Código Penal de 1929 sanciona prácticamente cualquier acción relacionada con drogas enervantes o las plantas que las producen, si no se cumple con los requisitos legales que señalan las leyes y disposiciones sanitarias. Finalmente, con este nuevo Código, que comenzaría a regir el 15 de diciembre del

⁵³ *Diario Oficial* 05/10/1929, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, pp. 122-123.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 125.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 126.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 127.

mismo año, se reunían los elementos jurídicos necesarios para llevar a cabo procesos penales a causa de “Delitos contra la salud” por drogas enervantes.

1.3 EL “BOOM” DE LAS DROGAS EN EL SIGLO XIX Y LA PROHIBICIÓN GLOBAL DEL SIGLO XX

En este punto, es necesario hacer una pausa y ampliar el contexto, es decir, relacionar y comparar lo hasta entonces ocurrido en México con lo que sucedía a nivel internacional en cuestión de producción, comercio y regulación de drogas. Para hacerlo, es necesario abordar brevemente el momento de esplendor del que gozaron las drogas previamente al movimiento reformista que vivió Estados Unidos y terminó instaurando el prohibicionismo actual.

El panorama internacional del siglo XIX es clave en la historia general de las drogas y las Guerras del Opio son un buen ejemplo de ello. Ocurridas durante dicho siglo entre el Imperio chino y Gran Bretaña, mostraron la importancia que pudo llegar a tener el comercio de una droga para la economía de una nación. Las Guerras del Opio fueron un par de conflictos bélicos que marcaron negativamente la historia política y comercial de los chinos con los países occidentales.

El opio fumado entre ciudadanos del imperio chino empezó a tomar tintes de epidemia desde finales del siglo XVIII y continuó creciendo en el siguiente siglo, lo cual convirtió a China en la primera nación de la era moderna en tener entre su población un serio problema de adicción a una droga. Durante el siglo XIX la exportación de opio hacia China se convirtió para Gran Bretaña en la única actividad con la cual podían nivelar el déficit comercial que tenían con tal nación.⁵⁷ La disputa por el comercio de dicho enervante, lo cual se veía desde ambos lados de maneras muy distintas, se desató en 1839: el emperador censuró el opio en China debido a su efecto negativo en la población; los británicos, en cambio, veían el comercio de

⁵⁷ A causa de la gran demanda de té, seda y porcelana en Gran Bretaña y la baja demanda de mercancías británicas en China, los primeros sufrían un gran déficit comercial con el país asiático y pagaban sus artículos con plata. Con la exportación de opio a China, esa balanza negativa se redujo rápidamente para los británicos. Richard Davenport, *La búsqueda del olvido. Historia global de las drogas 1500-2000*, España, FCE, 2003, p. 43.

opio como una gran fuente de ingresos para la Corona. Por lo tanto, en nombre de la libertad de comercio, los británicos declararon la guerra. Por supuesto, había mayores intereses que el libre comercio de opio. Así, en dos momentos distintos (1839 y 1856) los chinos se vieron obligados a entrar en guerras para las que no estaban preparados y en las cuales sufrieron dolorosas derrotas, gracias a lo cual tuvieron que ceder a las demandas de apertura comercial y de otro tipo que exigían los occidentales.⁵⁸

Mientras tanto, en Occidente el siglo decimonónico fue prolífico en el surgimiento de nuevas drogas. El avance en la ciencia química y farmacológica dio pie al análisis y experimentación con elementos narcóticos, psicoactivos y excitantes tradicionales, descubriendo a través de procesos químicos específicos los elementos activos de drogas hasta entonces conocidas. Hacia 1804 un farmacéutico alemán de nombre Friedrich Wilhelm Sertürner aisló del opio un alcaloide al que nombró morfina, en honor al dios griego de los sueños,⁵⁹ pero empezó a comercializarla hasta 1817 como analgésico. Pronto los médicos empezaron a utilizarla como auxiliar en tratamientos de adicción al alcohol y al mismo opio del que se extraía, así como para tratar problemas respiratorios y estomacales.

En 1853 apareció un nuevo instrumento médico que contribuyó enormemente a la difusión de la morfina: la aguja hipodérmica. La morfina inyectada surtía un más rápido y mejor efecto que la ingerida oralmente; la popularidad de esta droga alcanzó su máximo con la guerra de Secesión estadounidense, la guerra austro-prusiana y la guerra franco-prusiana, donde se usó masivamente.⁶⁰ En tales conflictos fue utilizada para anestesiarse a los soldados heridos y, dependiendo de la gravedad, los pacientes recibían de una a varias dosis al día durante semanas o

⁵⁸ Este brevísimo señalamiento sobre las Guerras del Opio se basa en W. Travis Hanes and Frank Sanello, *The Opium Wars. The addiction of one empire and the corruption of another*, USA, Sourcebooks, 2002; Arthur Waley, *The Opium War Through Chinese Eyes*, USA, Stanford University Press, 1958; Peter Ward Fey, *The Opium war 1840-1842*, USA, The University of North Carolina Press, 1997; Jack Beeching, *The Chinese Opium Wars*, USA, Harcourt Brace Jovanovich, 1977; Antonio Escohotado, *Historia de las drogas*, Vol. 2, 7ª edición, España, Alianza Editorial, 1998. Richard Davenport, *op. cit.*

⁵⁹ Davenport, *op. cit.*, p. 71.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 93

meses, lo cual produjo miles de adictos, al grado de ser conocida como “enfermedad del soldado”.⁶¹

Al mismo tiempo que empezaba a conocerse que la morfina generaba adicción, otra droga más era descubierta: en 1856, el químico alemán Friedrich Gaedcke logró aislar un alcaloide de las hojas de arbustos de coca al que llamó “eritroxilina” y, cuatro años más tarde, Albert Niemann extrajo un alcaloide similar al que nombró “cocaína”.⁶² Ésta es puesta en circulación como anestésico local y posteriormente aplicada en tratamientos de adicción al opio y la morfina; además, se le atribuyeron los efectos de disminuir el apetito, inhibir el sueño, disminuir la fatiga y aumentar el rendimiento físico y estimular el sistema nervioso central, a lo que se debe agregar que ganó adeptos rápidamente gracias a sus reconocidos difusores, entre ellos Sigmund Freud.⁶³

A pesar de los casos de adicción que se generaron por el uso tanto de morfina como de cocaína, ambas drogas mantuvieron una excelente reputación durante todo el siglo XIX. De hecho, eran dos productos farmacéuticos que gozaban de la aceptación general entre profesionales de la salud (médicos, boticarios y farmaceutas), así como de la población de todos los estratos sociales gracias a la gran publicidad que se le daba en los diarios. Ambos compuestos eran productos estrella de sus respectivas compañías productoras. Un aspecto que contribuía a esta situación era la inexistencia de controles de etiquetas sobre la composición de los productos que podrían contener opiáceos o cocaína, derivado de que el gobierno estadounidense no tuvo control práctico sobre las profesiones de la salud durante el siglo XIX y no había una organización nacional consolidada de la profesión de la salud que ayudara al gobierno a redactar normas.⁶⁴

⁶¹ David Musto refiere estudios sobre prácticas médicas durante la guerra de Secesión que señalan que “la morfina era usualmente espolvoreada o frotada en las heridas y sólo en ocasiones inyectada”, lo cual contrasta con la creencia generalizada de que la inyección hipodérmica de morfina fue la causante de que los heridos de dicha guerra desarrollaran una adicción. David Musto, *The American Disease*, Third Edition, USA, Oxford University Press, 1999, p. 301.

⁶² David T. Courtwright, *Las drogas y la formación del mundo moderno*, España, Paidós, 2002, p. 82.

⁶³ Davenport, *op. cit.*, pp. 145-147.

⁶⁴ Peter H. Smith (compilador), *El combate a las drogas en América*, México, FCE, 1993, p. 69.

Si bien los casos de adictos parecían ir en aumento, sus números aún continuaban siendo mínimos⁶⁵ comparados con los miles que consumían ocasionalmente alguna droga por prescripción de algún galeno sin desarrollar dependencia alguna. Los trabajadores del ramo de la salud eran los principales promotores de su uso, e incluso ellos mismos eran usuarios, pues según “estudios europeos de finales del siglo XIX y comienzos del XX muestran que los médicos y farmacéuticos estaban representados entre los morfinómanos”.⁶⁶

Durante todo el siglo XIX, junto a la morfina y la cocaína se descubrieron nuevos fármacos que pasaron casi de manera inmediata a ser parte importante de la farmacopea occidental. Nos referimos a alcaloides como “la codeína (1832), la atropina (1833), la cafeína (1841), la heroína (1883), la mezcalina (1896)”,⁶⁷ y tal vez para completar el listado también se debieran incluir los barbitúricos (1903). Si bien todos ellos eran extraídos de plantas ya reconocidas por sus propiedades psicoactivas, el saber cuál era el principio activo de ellas representaba un gran avance.

Es relevante señalar el caso de la heroína, puesto que se repitió la historia de sus predecesores (morfina y cocaína). Fue aislada en 1883 pero se lanzó comercialmente hasta 1898 con una gran campaña publicitaria por parte de la compañía farmacéutica Bayer en la que aseguraban que la heroína era un fármaco carente de propiedades generadoras de hábito.⁶⁸ Inicialmente la prescribían para los tos e incrementar la actividad física, luego alimentaron la idea de que era eficiente en el tratamiento de morfinómanos (sí, lo mismo que habían asegurado de la morfina sobre el opio). Sus propiedades analgésicas y tranquilizantes la salvaron de ser incluida en las primeras leyes internacionales contra narcóticos a inicios del siglo XX.

Sin embargo, aún con estos nuevos compuestos en circulación, las drogas tradicionales mantenían todo su esplendor. El opio seguía siendo el producto con más demanda en todas las boticas y droguerías, pues existían múltiples preparaciones opiadas que las personas buscaban frecuentemente, por lo que no

⁶⁵ Musto, *op. cit.*, pp. 6, 18; Escohotado, *op. cit.*, p. 226.

⁶⁶ David T. Courtwright, *op. cit.*, pp. 68, 133; Davenport, *op. cit.*, p. 108.

⁶⁷ Escohotado, *op. cit.*, p. 39.

⁶⁸ Davenport, *op. cit.*, pp. 184-186.

debían escasear en dichos negocios. Se habla de preparados como tintura de opio, jarabe de opio, extracto de opio, láudano, polvo de opio, polvo de Dover, triaca, gotas negras inglesas, etcétera;⁶⁹ la clientela era abundante. En tanto que la marihuana mantenía un número menor pero significativo de consumidores, era usada por sus virtudes medicinales para la tos, el insomnio, padecimientos de nervios, vómito, enfermedades venéreas, temblores, epilepsia, etcétera;⁷⁰ además, continuaba siendo utilizada para extraer fibras textiles. Aquí cabe señalar que ni una de las drogas hasta ahora señaladas (opio, morfina, cocaína, marihuana y heroína) fue limitada por parte de médicos y farmacéutas al tratamiento de un solo padecimiento, sino que todas se usaron para múltiples enfermedades, lo cual contribuyó a que su comercialización fuera muy extensa.

Durante todo el siglo XIX existió una actitud favorable de europeos y americanos ante los fármacos psicoactivos gracias al laicismo que habían adoptado las naciones donde las antiguas tradiciones y ritos dejaron de ser delitos de hechicería o herejía. El liberalismo en dichos Estados influía para que filósofos, literatos, artistas y todo tipo de personas comunes empezaran hacer empleo de nuevos fármacos con un objetivo distinto al de aliviar malestares físicos; personas dedicadas a las artes los usaban con el fin de “liberar la mente” o “alimentar el espíritu”, lo cual les ayudaba en sus respectivas profesiones.

Los nuevos fármacos tuvieron éxito entre los estratos sociales medio y alto, debido a que hombres de ciencia como médicos, químicos y farmacólogos alentaban su uso para múltiples padecimientos; por el contrario, en el caso específico de Estados Unidos, las drogas tradicionales empezaron a ser relacionadas con extranjeros y grupos raciales minoritarios a inicios del siglo XX —el opio con los chinos, la marihuana con los mexicanos—, a quienes se consideraba sólo como clase obrera, y que empezaron a ser señalados como perniciosos por “estar constantemente” bajo los efectos embriagadores de sus drogas “predilectas”.⁷¹ La misma idea se generalizó después asociando a la heroína con los afroamericanos.

⁶⁹ Escotado, *op. cit.*, p. 32.

⁷⁰ Courtwright, *op. cit.*, p. 71.

⁷¹ Escotado, *op. cit.*, pp. 225-226; Musto, *op. cit.*, p. 66.

Este siglo de esplendor y expansión del catálogo de drogas y su uso también creó un celo importante en grupos conservadores, sobre todo en términos religiosos, que veían con particular terror el consumo de drogas con fines recreativos. Eran ellos quienes más alzaban la voz para condenar cualquier tipo de embriaguez y abogaban por la sobriedad como ejemplo de civilidad y moralidad. Aquellos que gozaban de cierta relevancia pública no dudaban en criticar la libertad existente en cuestión de consumo de productos “inhibidores de la moral”, como el alcohol y las drogas.⁷²

Así, el actual sistema de prohibición en materia de drogas empezó a gestarse en Estados Unidos a finales del siglo XIX. Si bien algunos años después de la guerra de Secesión (1861-1865) se escucharon voces de alarma que señalaban a los veteranos como adictos a la morfina,⁷³ fue hasta la última década del siglo cuando se establecieron las primeras leyes estatales con la intención de frenar el abuso de la morfina y la cocaína.⁷⁴

La verdadera campaña prohibicionista inició pocos años después de que Estados Unidos ganó la guerra contra España (1898) y con ello obtuvo el dominio de las Filipinas, Cuba y Puerto Rico. Para la administración de las islas Filipinas se nombró un comité y éste encontró que en el archipiélago estaba extendido el hábito de fumar opio debido la considerable colonia de chinos que se encontraba ahí y con la que los españoles habían mantenido un monopolio sobre este producto; sin embargo, cuando los estadounidenses lo terminaron, la importación de dicha droga se incrementó y el hábito de su consumo se expandió a los filipinos.⁷⁵ La primera idea de los nuevos administradores fue restituir el monopolio del opio que los españoles usaron para controlar su consumo. A pesar de que dicho proyecto contaba con la aprobación del comité de las Filipinas y de que éste tenía la autoridad para instalar el monopolio, fue detenido por las acciones de un reverendo de nombre

⁷² Esta clase de personas son llamados *moral entrepreneurs* (empresarios morales) por la sociología norteamericana; como se verá, su influencia promoverá cambios importantes con relación a drogas y alcohol.

⁷³ Aunque según David Musto la falta de estadísticas sobre el número de veteranos que se volvieron adictos sugiere que la guerra civil sólo fue un pretexto para justificar el incremento de la adicción hacia fines del siglo XIX. Musto, *op. cit.*, p. 301.

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 9.

⁷⁵ Davenport, *op. cit.*, pp. 190-191

Wilbur Crafts, quien lideraba la Oficina Internacional de Reforma en Estados Unidos y tenía influencia sobre el círculo político de la Casa Blanca. Este hombre, a través de cartas y telégrafos, y con la ayuda del obispo Charles H. Brent y del doctor Homer Clyde Stunz, organizó la oposición al proyecto para que fuera vetado por el presidente.⁷⁶ Su argumento fue que consideraba que el gobierno de Estados Unidos cometía un acto de inmoralidad al permitir que grupos de personas “menos civilizados” bajo su tutela (los filipinos) continuaran teniendo un vicio tan dañino y “degradante” como el consumo de opio.

Ante las presiones de dichas personas, el presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt, cedió y en 1902 ordenó detener el proyecto de ley sobre el monopolio de opio en las Filipinas; los religiosos se apuntaron su primera victoria y de paso lograron ser parte del Comité Filipino del Opio que analizaría la manera de lidiar con el problema en el archipiélago. En tal comité, el obispo Charles H. Brent se volvió la figura más relevante. A partir de ese punto se abre el debate sobre la regulación de drogas no sólo en las posesiones ultramarinas, sino también en el propio territorio continental estadounidense.

Según David Musto, desde un inicio se observaron dos tipos de “reformadores” (impulsores de la prohibición), y a cada uno lo motivaba un problema distinto: el desprecio de la industria farmacéutica por la salud pública y la inmoralidad individual. Estas maneras distintas de ver el “problema” del consumo de drogas marcaron diferencia entre las propuestas de ley de los prohibicionistas. Unos deseaban que las leyes se dirigieran a los usuarios de drogas y los otros insistían en que el objetivo de las leyes fuera controlar a los productores. No obstante, ambos grupos coincidían en pensar que la manera más efectiva de atacar el problema era por medio de la legislación federal.⁷⁷

Los profesionistas de la salud —médicos y farmaceutas— se vieron inevitablemente envueltos tanto en el debate como en acusaciones. Para algunos prohibicionistas, los médicos tenían tanta responsabilidad en el aumento del uso de drogas por el hecho de prescribirlas como quienes las producían y comercializaban,

⁷⁶ *Ibíd.*, pp.191-192; Escohotado, *op. cit.*, pp. 231-232.

⁷⁷ Musto, *op. cit.*, p. 11.

refiriéndose a la industria farmacéutica. Los médicos y farmaceutas no tenían bien definidos sus límites profesionales en cuanto a elaboración y recomendación de uso de drogas, así que regularmente incursionaban unos en las actividades de los otros. Por lo tanto, muchos de ellos fueron consultados sobre sus experiencias en cuestiones de drogas y éstas consideradas en el primer reporte que el Comité Filipino entregó al gobierno en junio de 1904. La conclusión del reporte fue que no era prudente la prohibición inmediata, por lo que se propuso que la venta de opio fuera monopolio gubernamental durante tres años y sólo se diera acceso a la droga a fumadores masculinos registrados y mayores de 21 años, a quienes gradualmente reducirían las raciones individuales; así, pasados tres años, el opio y sus derivados estarían prohibidos excepto para uso medicinal.⁷⁸

Inmediatamente después de poner en marcha el proyecto de las Filipinas, el obispo Brent y otros “reformadores” se avocaron a promover leyes sobre el uso de drogas en los Estados Unidos. Para entonces ya habían concebido la idea de que si deseaban lograr su objetivo final de erradicar el consumo de drogas era necesario trabajar con otras naciones, especialmente con aquellas que las producían y comerciaban. En 1906 Brent recomendó al presidente T. Roosevelt realizar una reunión con otros países que tuvieran “interés” en el Lejano Oriente (en China particularmente) para ayudarla con su problema de opio y con los británicos.⁷⁹ A Roosevelt, que estaba interesado en mejorar su relación diplomática con China, le agradó la propuesta del obispo Brent y buscó a las personas idóneas para integrar al grupo que llevara a cabo favorablemente esa tarea diplomática para el Departamento de Estado. Fue así como en 1908 Estados Unidos conformó su primer cuerpo diplomático para tratar con otras naciones asuntos relacionados con el comercio internacional de opio.

Los integrantes de dicho cuerpo eran el Dr. Hamilton Wright, el Dr. Charles C. Tenney y el ya mencionado obispo Brent, quienes propusieron hacer una primera reunión internacional sobre el opio en Shanghái el siguiente año (febrero de 1909). Mientras llegaba la fecha indicada, el Dr. Wright empezó a prepararse obteniendo la

⁷⁸ *Ibíd.*, p. 28.

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 30.

mayor información posible sobre la situación del uso de opio en Estados Unidos. Fue entonces que se percató de que no existía ninguna ley nacional que limitara o prohibiera la importación, uso o venta de opio y sus derivados. Eso significaba un golpe bajo a sus objetivos en Shanghái, pues con qué cara solicitarían a las naciones asistentes auxiliarlos en la eliminación del “problema del opio” si ellos no habían hecho nada al respecto en su propio país. En ese momento, el Dr. Wright y el secretario de Estado Elihu Root se abocaron a conseguir una ley federal antinarcótica antes de la conferencia de Shanghái y, gracias a los conocimientos legales del secretario, lograron conseguir la aprobación de un cambio en la legislación que hacía imposible la importación de opio para fumar.⁸⁰

El momento de la reunión llegó. El objetivo de los delegados estadounidenses era llegar a un acuerdo oficial con los representantes de las naciones asistentes, pero no fue así: la declaración que emanó de la Comisión de Shanghái fue un documento no vinculante, es decir, sólo eran recomendaciones, no compromisos. Las recomendaciones hechas por la Comisión eran la supresión gradual del consumo del opio y el control de contrabando, así como la adopción de medidas para controlar la producción y distribución de los derivados; de igual manera, se hizo un llamado a los gobiernos que tuvieran concesiones en China a que colaboraran con el gobierno de ese país en su problema de opio.⁸¹ Gran Bretaña, por su cuenta, ya había logrado un acuerdo con China para, gradualmente, en un periodo de diez años, eliminar sus ventas de opio en China.

Aunque el resultado de la primera Conferencia Internacional sobre Drogas fue positivo porque sentó el precedente de lo que se aproximaba en cuestión de producción, uso y comercio de drogas, también planteó una cuestión fundamental: “si la meta de la fiscalización de drogas debía ser la prohibición de todo consumo que no tuviera fines científicos y médicos, o si se debían reducir las consecuencias sanitarias y sociales del consumo y la producción de drogas”;⁸² para la delegación

⁸⁰ *Ibíd.*, pp. 33-36.

⁸¹ *Boletín de Estupefacientes*, “Un siglo de fiscalización internacional de drogas”, Vol. LIX, núms. 1 y 2, Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Nueva York, 2009, p. 57.

⁸² *Ibíd.*, p. 63.

estadounidense fue algo frustrante, pues no pudieron lograr su objetivo principal, que era llegar a un acuerdo oficial:

La delegación de Estados Unidos trató de sentar las bases de un régimen mundial que prohibiera las drogas de forma inequívoca, pero su propuesta no recibió la aprobación de la mayoría de las demás potencias coloniales, que tenían enfoques más pragmáticos [...] El argumento que normalmente usaban los pragmáticos era que el consumo de drogas no podía ser eliminado y, por consiguiente, había que centrar los esfuerzos en limitar las consecuencias de su consumo. Esas potencias coloniales creían que el mejor modo de alcanzar resultados era mediante impuestos elevados y derechos de licencia.

Esa divergencia de opinión impidió que se llegase a un acuerdo con respecto a la definición de “uso legítimo”. Para la delegación de Estados Unidos, únicamente se podía hablar de uso legítimo cuando se trataba de fines médicos o científicos. Sin embargo, las demás potencias coloniales estimaban que ingerir y fumar opio, y otras aplicaciones de éste en preparados tradicionales, también podían considerarse usos legítimos. La postura de esos países era que los usos “cuasi médicos” del opio debían ser legales.⁸³

Tras lo sucedido en Shanghái, el obispo Brent continuó perseverando en su lucha por la prohibición de drogas en Estados Unidos y por la realización de una segunda conferencia internacional. Ganó el apoyo de su gobierno y de grupos eclesiales y luego los gobiernos de otros Estados aceptaron reunirse de nuevo.⁸⁴ Holanda accedió a ser la nueva sede del encuentro y éste tuvo lugar en La Haya, de diciembre de 1911 a enero de 1912. Después de casi dos meses de debates, se logró el primer tratado internacional para la fiscalización de drogas conocido como Convención Internacional del Opio de 1912, en la que se decidió agregar la cocaína y la heroína en la lista de drogas a fiscalizar junto al opio y la morfina. El tratado aprobado estuvo integrado por 25 artículos, algunos de los cuales se resumen a continuación: el artículo 1 decía que los países firmantes del tratado debían

⁸³ *Ibíd.*, pp. 63-64.

⁸⁴ Los países que estuvieron representados en tal evento fueron Alemania, Reino Unido y sus territorios, Francia, Italia, Persia, Holanda, Portugal, Japón, China, Rusia, Siam y, por su puesto, Estados Unidos. Escohotado, *op. cit.*, pp. 246-247.

promulgar leyes o reglamentos para controlar la producción de opio en bruto; el artículo 2, que los países limitarían las ciudades y puertos para la exportación o importación de opio en bruto; el artículo 3, que las naciones debían tomar medidas para impedir la exportación de opio a países que hubiesen prohibido su entrada; el artículo 6, que adoptarían medidas para la supresión gradual y eficaz de la fabricación, comercio interior y uso de opio preparado; el artículo 7, que los países prohibirán, en cuanto les fuera posible, la importación y exportación de opio preparado; el artículo 9, que las naciones dictarían leyes o reglamentos sobre la farmacia para limitar la fabricación, venta y empleo de la morfina y la cocaína y sus sales respectivas exclusivamente para usos medicinales y legítimos; el artículo 12, que los países se esforzarían para restringir a las personas autorizadas la importación de morfina y la cocaína, así como de sus sales respectivas; y el artículo 15, que las naciones que hubieran celebrado tratados con China tomarían, de acuerdo con el gobierno chino, las medidas necesarias para impedir la entrada de contrabando de opio crudo y preparado, tanto en territorio chino como en sus colonias.⁸⁵

Con lo anterior, la Convención de La Haya de 1912 marcó el inicio del control y la regulación internacional de drogas. Sin embargo, por ser la primera en su tipo, obviamente quedaron varios puntos débiles: el primero fue que no se contó con la asistencia de varios países importantes en cuestión de producción de drogas, como Turquía, Serbia, Perú, Bolivia ni Suiza, que contaba con una importante industria farmacéutica. Por lo tanto, algunas naciones firmantes aseguraron que no se comprometerían plenamente hasta que otros Estados productores de drogas no presentes en La Haya aceptaran firmar el convenio. De hecho, quedó establecido que el tratado no entraría en vigor hasta que lo ratificaran los 34 principales países productores, fabricantes y consumidores de drogas.⁸⁶ El segundo punto débil consistía en que no se propusieron límites temporales para cumplir los acuerdos, por lo que varias naciones continuaron por algunos años sin establecer leyes o reglamentos internos para cumplir con lo pactado. Finalmente, otro punto importante

⁸⁵ *Boletín de estupefacientes, op. cit.*, pp. 65-66.

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 67.

fue que no se especificó qué significaba “uso legítimo” de drogas. En fin, tales detalles casi malograban el convenio, de no ser por que en 1914 Estados Unidos, China, Holanda, Noruega y Honduras acordaron que aplicarían el tratado entre ellos.⁸⁷

Bajo los preceptos del convenio algunas naciones firmantes sí empezaron a crear sus respectivas leyes acordes con lo establecido. En el caso de Estados Unidos, por ejemplo, cuyo interés por controlar o regular las drogas tenía algunos años, el tratado de La Haya de 1912 fue para los prohibicionistas el pretexto perfecto para presionar al gobierno federal a establecer una ley nacional sobre producción, uso y comercio de drogas. En enero de 1913 se presentó un proyecto de ley federal para el control de narcóticos; el hombre que lideró tal proyecto en la fase previa al Senado, y luego ante éste, fue Francis Burton Harrison, por lo que se le conoció como Ley Harrison. Lograr su aprobación llevó prácticamente dos años de debates y cabildeo entre los distintos grupos cuyos intereses eran tocados por el proyecto de ley. Los principales opositores al primer proyecto fueron la Asociación Americana de Química Farmacéutica y la Asociación Nacional de Productos Medicinales; de la misma manera, se oponían las asociaciones nacionales de droguistas, tanto mayoristas como minoristas.⁸⁸

La actitud de la Asociación Médica Americana (AMA) ante el proyecto de la Ley Harrison fue especial, debido a que justo en los primeros años del siglo XX la AMA comprendió que era necesario ser bien vista dentro del círculo político para afianzar y fortalecer su actividad profesional. Por lo tanto, durante los debates sobre el proyecto de ley de control de narcóticos, se mostró condescendiente con las disposiciones propuestas en el proyecto por considerar al gobierno federal un valioso colaborador para alcanzar sus metas profesionales. Sin embargo, dicha actitud empezó a cambiar después de aprobada la Ley Harrison en diciembre de 1914; hacia el final de la segunda década del siglo XX, se había fortalecido lo suficiente para emitir opiniones libres y asumir posturas contrarias a los deseos del gobierno federal. Para los años veinte, la AMA fue una voz crítica de la Ley Harrison,

⁸⁷ Escohotado, *op. cit.*, p. 249.

⁸⁸ Musto, *op. cit.*, p. 55.

por considerar que el gobierno federal estaba excediendo sus límites al interferir en aspectos que concernían exclusivamente a los médicos y demás profesionales de la salud.⁸⁹

Luego de ser aprobada, la Ley Harrison continuó generando debates sobre su alcance. Oficialmente se llamó Ley de Impuestos sobre Narcóticos y, según lo dispuesto en el papel, su objetivo era registrar y tasar toda acción relacionada con producción, importación, distribución y venta de opio y coca y sus respectivos derivados. Los críticos de dicha ley aseguraban que pretendía regular la venta y la manera de vender narcóticos a los consumidores y que con ello implicaba al poder policial. Los defensores negaban tales acusaciones y mantenían que la ley sólo regulaba la inscripción administrativa de fabricantes y dispensadores de opio, morfina y cocaína.⁹⁰ Ninguna cláusula afirmaba que estuviese prohibido poseer, consumir o vender esos narcóticos. En esencia, la Ley Harrison se hallaba penetrada por el principio de que cualquier uso no médico de ciertas drogas era “inmoral”.

Mientras tanto, en Europa había iniciado la Primera Guerra Mundial, lo cual provocó un incremento en la producción y consumo de drogas en los países beligerantes, a la vez que paralizó las negociaciones internacionales para control y regulación. Una vez que el conflicto terminó, en los tratados de paz se incluyó la Convención del Opio de La Haya de 1912 como una manera de fomentar su ratificación. Fue una movida audaz, ya que todos los países que firmaron el Tratado de Versalles de 1919 (más de cincuenta) también aceptaban cumplir con lo estipulado en La Haya. El mismo Tratado creó la Sociedad de Naciones y ésta pasó a ser la custodia de la Convención del Opio. Así, a partir de 1920 la cruzada estadounidense por la “regulación y control” de drogas toma legitimidad internacional.

En Estados Unidos, la Ley Harrison había generado más dudas y temores que certeza y tranquilidad. Surgieron tópicos cruciales que era necesario aclarar para que la política interna contra las drogas fuera eficiente. En primer lugar, el tema

⁸⁹ *Ibíd.*, pp. 56-58.

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 65.

de la adicción cobró más atención a raíz de la aprobación de la ley, pues fue ésta la que alarmó a la opinión pública y llevó adictos ante la corte, haciendo parecer el problema más grande de lo que en realidad era.⁹¹ Luego apareció la interrogante sobre si los adictos eran enfermos o no, y si los médicos debían prescribirles drogas a manera de tratamiento: “los departamentos de Justicia y del Tesoro argumentaron en 1915 que provisionar o dispensar drogas para la simple comodidad o mantenimiento de una adicción era ilegítimo, esta interpretación fue respaldada por la Suprema Corte hasta 1919”.⁹² Según Musto, desde la aprobación de la Ley Harrison la Oficina de Rentas Internas se preparó para tomar acciones contra los droguistas y médicos de la misma manera que lo harían contra los adictos: bajo el estricto punto de vista de que violaban el principio moral de la ley al usar narcóticos para propósitos distintos a los médicos, además de violentar la “buena fe” de la práctica médica. Así, desde los primeros días de vigor de la Ley Harrison, los agentes de rentas empezaron detener médicos y droguistas por proveer drogas a adictos.⁹³

El temor a las drogas creció, provocado por la misma ley así como por periodistas y grupos “reformadores” religiosos: tanto unos como otros esparcieron la idea de que el consumo de opioides y de cocaína predisponía a los adictos a cometer crímenes y perder la razón, y así establecieron una relación directa entre adictos y delincuentes. También el haber relacionado ciertas drogas con grupos raciales y extranjeros sembró desconfianza hacia ellos.

La estrategia de exagerar cifras fue utilizada con frecuencia tanto por el gobierno federal como por los medios de comunicación y los grupos eclesiales que apoyaba la prohibición de drogas. Por ejemplo, al inicio de siglo los cálculos indicaban unos 200,000 adictos, posteriormente, una encuesta hecha en 1919 por un comité del Tesoro indicaba que podía haber un total de 238,000 adictos en los Estados Unidos;⁹⁴ el ritmo de crecimiento del vicio comparado con la tasa del crecimiento poblacional era inferior, por consiguiente, no había aumentado el

⁹¹ *Ibíd.*, p. 109.

⁹² *Ibíd.*, p. 93.

⁹³ *Ibíd.*, p. 123.

⁹⁴ Escohotado, *op. cit.*, p. 262.

por ciento de adictos. Sin embargo, al dar el dato a la prensa, el portavoz del comité del Tesoro consideró que “la cifra real” bien podía elevarse a un millón.⁹⁵

Mientras esto sucedía los profesionales de la salud fueron señalados entre los principales culpables del “incremento” de adictos. Durante los años veinte, la Asociación Médica Americana se opuso fuertemente a la intervención del gobierno en asuntos estrictamente médicos. En 1921, el Departamento del Tesoro dio instrucciones a las clínicas del país definiendo cuáles eran los tratamientos permitidos con apego a la Ley Harrison; quedaba excluida la terapia de mantenimiento, e incluso la lenta reducción de dosis.⁹⁶ La lógica prohibicionista se basaba en la premisa de que sin clínicas de mantenimiento, y conservando en estado de permanente intimidación a médicos y boticarios, el problema quedaría resuelto.⁹⁷ Hacia 1928 un tercio de los reclusos en prisiones estadounidenses estaban allí por opiáceos y cocaína.⁹⁸

En resumen, desde el momento de la aprobación en Estados Unidos de la Ley Harrison, que técnicamente era para el registro administrativo de fabricantes, importadores, comerciantes y expendedores de narcóticos, se desató una serie de desafortunados eventos como el despertar del miedo social hacia los consumidores de drogas, fueran adictos o no; desconfianza y molestia hacia los profesionistas de la salud; intervención del gobierno en aspectos privados y profesionales de personas; saturación del sistema penitenciario; el surgimiento de un mercado negro de drogas; coacción de jueces para que actuaran a favor de las acciones de agentes gubernamentales en aras de que el gobierno no fuera derrotado por droguistas, médicos y consumidores. Y todo ello, con el pretexto de violación del “principio moral” de una ley administrativa.

En el ámbito internacional, la coyuntura política provocada por la Primera Guerra Mundial abrió la puerta al establecimiento del sistema “regulatorio y de control” de drogas propuesto por Estados Unidos. Tras la firma del Tratado de

⁹⁵ *Ídem.*

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 279.

⁹⁷ En mayo de 1922 el Pleno de la AMA condenó la ‘medicina de estado’ ejercida por individuos sin formación alguna en técnicas terapéuticas. Escohotado, *op. cit.*, p. 292.

⁹⁸ *Ibíd.* p. 292.

Versalles, las naciones retoman las negociaciones con respaldo de la Sociedad de Naciones y se reúnen de nuevo en el año 1925 en Ginebra. Surgieron dos novedades: la primera fue que se creó el Comité Central Permanente, un órgano integrado por ocho personas cuya función era vigilar constantemente el mercado internacional de drogas; la segunda, se incorporaron a la lista de sustancias controladas la heroína y el cáñamo (marihuana). La incorporación de la marihuana fue propuesta por los británicos debido que ésta se había convertido en símbolo de una actitud subversiva que cobraba fuerza en Egipto y especialmente en El Cairo. El cáñamo no era un fármaco temido por los europeos, pero era incómodo entonces para los ingleses en Egipto.⁹⁹ El Convenio de Ginebra de 1925 concluyó con los mismos principios que en La Haya: no exportar drogas a países donde estén prohibidas y limitar su uso a fines médicos y científicos. La siguiente convención de relevancia sucedió en 1931, también en Ginebra.

En cuanto a México, los tratados y convenciones internacionales que celebra se integran al orden jurídico nacional. Los convenios internacionales del opio que firmó se tradujeron en disposiciones concretas en nuestros códigos Sanitario y Penal. Para formar parte del régimen jurídico nacional, los tratados internacionales deben haber sido celebrados por el presidente de la República, único facultado para hacerlo, además de contar con la aprobación del Senado y, sobre todo, coincidir plenamente con la Constitución. El principio de supremacía constitucional priva en esta área: si hubiera alguna diferencia entre el texto de nuestra Carta Magna y algún tratado internacional celebrado por México, se atenderá sólo a la primera.¹⁰⁰

1.4 ESCENARIO NACIONAL TRAS LA PROHIBICIÓN DE DROGAS

Ya se ha visto cómo antes de los años veinte no existía ninguna prohibición tácita sobre las drogas, sino sólo algunas regulaciones que, de no acatarse, bien podían ocasionar alguna acción penal contra los infractores; sin embargo, fueron pocas las ocasiones en que alguien sufrió encarcelamiento por tales faltas, aunque ello cambió

⁹⁹ *Ibíd.*, pp. 316-318.

¹⁰⁰ Cárdenas, *op. cit.*, p. 37.

a partir de 1920. La prohibición de la marihuana y del opio desató una serie de denuncias —cuyos lugares de origen estaban dispersos por todo el territorio nacional— que mereció la intervención de las autoridades; algunos casos resultaron ciertos y provocaron detenciones, pero otros tantos fueron falsos. Los siguientes ejemplos son una pequeña muestra del ambiente que se empezó a vivir en el país a raíz de la prohibición explícita de la marihuana y el opio.

A mediados de abril de 1923 en Tijuana, Baja California, tras denuncias ciudadanas de “que en la casa del chino llamado Sun Kun Wo se expenden drogas nocivas a la salud sin la autorización correspondiente y se fuma opio”, agentes del Ministerio Público solicitaron una orden de cateo; luego de obtenerla, siete agentes de policía se presentaron en el domicilio sospechoso para llevar a cabo una revisión. No encontraron ninguna droga, sólo unas “balanzas chinas” y unos pequeños tubos metálicos que supusieron eran de pipas para fumar opio; no hubo detenidos y durante el resto de la averiguación no encontraron elementos suficientes para acusar a nadie por posesión o comercio de drogas.¹⁰¹

En el mismo año de 1923, pero en el mes de marzo, también en la ciudad de Tijuana, se registró otro caso de tráfico de droga. En esa ocasión la denuncia no provino de la ciudadanía, sino la determinación de un agente de policía de nombre Ángel Martínez, quien “tuvo sospecha de que un español a quien sólo conocía de vista se dedicaba al tráfico de drogas nocivas a la salud”. Así, una noche, al encontrarse con él, le propuso comprarle dos onzas de morfina diciéndole que las quería para un norteamericano “y que no tuviera desconfianza, pues iban hacer buen negocio”; acordaron verse al siguiente día para cerrar el trato. Un día después, el español le ofreció a Martínez venderle una onza de cocaína, pues no tenía morfina en ese momento, pero que se la conseguiría después; el agente de policía le dijo que estaba bien y con engaños lo condujo a la comandancia, donde se le detuvo y se le recogió la onza de cocaína.¹⁰² Al tomársele declaración, el detenido dijo llamarse Belarmino Rivera y ser originario de Asturias, España, y en lo general,

¹⁰¹ AGN, Galería 6, Fondo: Tribunal Superior Judicial del Distrito Federal (en adelante TSJDF), Sección: Siglo XX, año 1923, caja 1762, exp. 31, fs. 9.

¹⁰² AGN, Galería 6, Fondo: TSJDF, Sección: Siglo XX, año 1923, caja 1786, exp. 32, fs. 26.

confirmó la versión del agente Martínez. A casi dos meses de su detención, el juez menor que tomó el caso pronunció sentencia condenatoria contra Belarmino por el delito de “venta de drogas nocivas a la salud”, imponiéndole dos meses de “arresto mayor” y veinticinco pesos de multa.¹⁰³

Desde la población fronteriza de Naco, Sonora, en agosto de 1925, el agente de Migración Timoteo Barba informó a la Secretaría de Gobernación que por investigaciones que había llevado a cabo tenía pleno conocimiento de que en el Hotel Naco se expendían drogas heroicas. Pronto recibió respuesta de Gobernación, confiriéndole la comisión para que procediera, con apego a la ley, a buscar dichas drogas; así, solicitó una orden de cateo al juez local, quien la concedió pronto. El Hotel Naco era propiedad de Francisco Gin, de origen chino pero nacionalizado mexicano, y en él laboraban otras personas también de origen chino; el agente Barba se había enterado de que el hotel recibía frecuentes visitas de estadounidenses morfinómanos. El día 26 de agosto se realizó el cateo: se encontraban en el hotel once personas, incluyendo al dueño, todas de nacionalidad china. Al concluir la revisión, se elaboró un acta donde se asentó que en diferentes puntos del hotel se habían localizado cajas de hoja de lata que contenía veinte paquetes de opio, un portamonedas de cuero con cuarenta dosis de morfina y cocaína, tres jeringas y trece agujas hipodérmicas, cinco goteros, una pipa completa y una lámpara con tres tubos para fumar opio, así como seis pistolas de diversos tipos y calibres y algunos cartuchos.¹⁰⁴ Se consignó a los detenidos y el hotel fue clausurado.

Al igual que las poblaciones fronterizas, la Ciudad de México era bastante activa en el comercio de drogas. Aquí los agentes especiales que laboraban para el Departamento Confidencial de la Secretaría de Gobernación tenían mucho trabajo. Como muestra de lo anterior basta echar una mirada al expediente general de un agente, en este caso el de José Mascorro, quien firmaba sus reportes como “Agente

¹⁰³ Un mes después de dictada la sentencia, un tribunal superior revisó la causa instruida en el caso e hizo un llamado de atención al juez menor “porque no compete a Jueces Menores conocer en materia criminal, de los delitos cuya pena exceda de dos meses de arresto”. *Ídem*.

¹⁰⁴ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1925, caja 8, exp. 58, fs. 26.

de 1ª número 15”.¹⁰⁵ Sólo en el segundo semestre de 1924, el agente Mascorro hizo sesenta y tres reportes de sus investigaciones sobre personas involucradas en actividades con drogas. El Departamento Confidencial usualmente le asignaba casos de comerciantes o traficantes de perfil medio a alto, por lo cual trabajaba semanas y a veces meses en conocer a detalle el *modus operandi*, negocios y socios de sus investigados. A continuación, se reproducen algunos ejemplos de sus reportes:

De las investigaciones practicadas el día de ayer, pude averiguar que en el restaurant “El Gallo de Oro”, calles Capuchinas y Bolívar, el propietario de dicho establecimiento, que es un español de nombre Fernando Huerta, y que en efecto se dedica a la venta de drogas heroicas, reuniéndose en dicho lugar varios que trafican en la venta de dichas drogas y que una vez que han quedado arreglados sobre el precio de ellas, el señor Huerta sale con toda clase de precauciones a su domicilio particular, en la calle Capuchinas 31, al lado del café conocido con el nombre de “La Flor de México”. Como este señor vive en los altos, sólo los compradores tienen acceso a él. Estos informes son proporcionados por uno de los mismos empleados del señor Huerta, cuyo empleado informa que en este comercio tienen injerencia algunos agentes de la Inspección General de Policía.¹⁰⁶

El Agente número 15 pasaba la mayor parte del tiempo en la calle, vigilando a sospechosos, como se muestra en este pasaje:

Continuando mis investigaciones he logrado saber que el señor Félix Sánchez estuvo preso en Coyoacán y Tlalpan, acusado de expender drogas. Del cateo que se le practicó en su casa, se llegó al conocimiento de que no solamente adultera y expende las drogas, sino que falsifica la Aspirina de Bayer en su laboratorio y otras medicinas de patente. El hermano de Félix, de nombre Othón Sánchez, es listo para eludir cualquiera responsabilidad delictuosa que le sobreviniera; [...] Toda la droga que expende, según dijeron ellos mismos, es de la propiedad de Valente

¹⁰⁵ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (en adelante DGIPS), año 1924, caja 46, exp. 5, fs. 207.

¹⁰⁶ *Ídem*.

Quintana, Jefe de las Comisiones de Seguridad, quien se las da directamente a Othón Sánchez para que las expendan.¹⁰⁷

La treta más usada por Mascorro era convencer a adictos para que le mostraran dónde compraban drogas y a cambio interceder por ellos para que el gobierno asumiera sus tratamientos:

En la localización de venta de drogas heroicas tuve que valerme de otro individuo de nombre José Gutiérrez [...] anduvimos en automóvil enseñándome las casas que él conoce y que le venden drogas. Para cerciorarme de la veracidad le di dinero para que las comprara. Las casas son las siguientes:

3ª de Leona Vicario num. 48, que vende solamente de noche.

3ª calle de Manuel Doblado, en una accesoria [sic] que no tiene número, las drogas las venden a toda hora unas señoritas que son hijas del dueño de la Botica “La Trinidad”, situada en la esquina de Manuel Doblado y San Antonio Tomatlán; es de suponerse que las drogas las tienen en la Botica porque se comunica con la casa donde las venden.

3ª calle de Pintores num. 55 vende un individuo de nombre José o la señora Cholita... esto me consta, porque como dije antes, el mencionado José Gutiérrez en presencia mía entró a comprar heroína y cocaína.¹⁰⁸

Además de adictos, José Mascorro también se valía de exvendedores de drogas y policías para conocer domicilios particulares, boticas, cantinas y demás lugares de la Ciudad de México donde se expendían clandestinamente drogas como cocaína, morfina y heroína, principalmente. Las referencias a lugares de venta de marihuana son casi inexistentes comparadas con las drogas mencionadas. Mascorro normalmente no participaba en cateos y detenciones, y aunque de manera regular solicitaba que se le diera permiso para hacerlo, el Departamento Confidencial atendía sus peticiones en pocas ocasiones. Así, la mayor parte del tiempo se dedicaba a investigar y reportar. Sólo en el segundo semestre de 1924 informó al

¹⁰⁷ *Ídem.*

¹⁰⁸ *Ídem.*

Departamento la existencia de treinta y dos sitios distintos donde vendían drogas y señaló múltiples personas de instituciones policiacas implicadas en esos negocios.

En septiembre de 1925, en Veracruz, el gobernador, el administrador de la Aduana y el inspector de Migración, recibieron la orden de parte del secretario de Gobernación de que estuvieran pendientes del arribo, entre los días 5 y 6 de dicho mes, de un vapor procedente de Europa en el que llegaría un hombre de apellido Goldstein acompañado de “dos señores y una señorita, los cuales traen consigo gran cantidad de cocaína y opio”. Los referidos trabajadores del gobierno veracruzano establecieron una vigilancia especial a la espera del señor Goldstein y sus acompañantes, pero éstos no llegaron en la fecha señalada, así que se mantuvieron atentos durante todo el mes; sin embargo, ni los sospechosos ni las drogas aparecieron nunca.¹⁰⁹

Si bien la información resultó falsa, tanto el secretario de Gobernación como las autoridades relacionadas con el puerto de Veracruz tenían motivos para considerarla como fidedigna, ya que por dicho puerto entraba la mayoría de drogas al país y de ahí se distribuía a diferentes estados, en especial a los de la frontera norte y a la Ciudad de México. En noviembre de 1924, el agente Mascorro, con información proveniente del exdueño de un fumadero de opio, había reportado al Departamento Confidencial la forma como se introducían ilegalmente las drogas por el puerto veracruzano:

Al llegar los barcos de pasaje, especialmente los españoles, alemanes y holandeses, atracan al Muelle de Sanidad, generalmente suben a descargar el equipaje en el mismo Muelle, una cuadrilla formada por los más audaces ladrones con que cuenta la cuadrilla de Estibadores del Puerto, quienes casi sin excepción llevan dinero en oro, con el cual compran al peluquero y demás empleados del barco las drogas, sacando desde cincuenta hasta quinientos gramos de cocaína, heroína, morfina y opio, y una vez que acaba de descargar el barco el equipaje, los jornaleros saltan a tierra, llevando entre todos cuatro o cinco kilos de drogas de

¹⁰⁹ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1925, caja 9, exp. 76, fs. 7.

todas clases que entregan al por mayor en las casas donde se expenden, que son conocidas por la Policía del puerto.¹¹⁰

Por su parte, en Tamaulipas, en marzo de 1926, empleados de la Aduana de Tampico localizaron siete “paquetitos” de droga —que resultó ser clorhidrato de morfina—, con peso general de 400 gramos, en el camarote del Primer contramaestre del vapor alemán Holsatia, los cuales fueron decomisados.¹¹¹ Poco más de un año después, en Matamoros, unos agentes de Migración detuvieron a tres estadounidenses por sorprenderlos haciendo uso de drogas heroicas. Con el fin de conocer la procedencia de la droga, utilizaron a uno de los norteamericanos para que les indicara el lugar exacto donde les vendieron las sustancias. Al llegar al domicilio señalado por el extranjero, los agentes le proporcionaron cinco dólares para que entrara a comprar más mercancía y así poder detener en la transacción a los vendedores; su plan funcionó y lograron capturar a tres personas más. El total de la droga obtenida fue de “trece paquetes” que contenían morfina y cocaína, y los seis detenidos fueron consignados al Ministerio Público.¹¹²

Desde Ciudad Juárez, Chihuahua, el “Agente Confidencial número 10” reportó a finales de mayo de 1928 el resultado de la investigación que se le encomendó sobre el involucramiento de autoridades municipales en “negocios” con narcóticos. Dicho agente asegura en su informe que “efectivamente las Autoridades Municipales, no sólo protegen la venta de narcóticos, sino que la voracidad por obtener dineros hace que el Presidente Municipal sea parte interesada en tales operaciones”. Su informe es detallado y en él señala a las personalidades más conocidas de Ciudad Juárez relacionadas con actividades que involucraban drogas y que contaban con la venia del presidente municipal, Agustín Gallo. Uno de ellos era José Borja Ramos, quien fungía como recaudador e inspector de Rastros y era reconocido por los juarenses como “contrabandista dedicado a la venta de drogas

¹¹⁰ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1924, caja 46, exp. 5, fs. 207.

¹¹¹ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1929, caja 11, exp. 35, fs. 2.

¹¹² AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1929, caja 11, exp. 29, fs. 5.

heroicas". Otros implicados eran los señores Jesús Sosa, jefe de la Policía Municipal, y Edmundo Herrera, jefe de la Policía Judicial, inauguraron una cantina denominada "Gambrinus Bar", que en realidad era sólo una ampliación de otra cantina perteneciente a Agustín Gallo. Tal establecimiento se encontraba ubicado inmediatamente junto al Puente Internacional y, según los encargados, "su proyecto es que cuando algún cliente se encuentre tomado, o quiera inyectarse o tomar narcóticos, pueda recurrir a Gambrinus Bar, donde serán despachados con seguridades". Por último, se da cuenta de un par de hermanos de nombres Antonio y Enrique Fernández, ligados también comercialmente con el presidente municipal, y quienes eran dueños de un fumadero de opio y se dedicaban además a la falsificación de dólares.¹¹³

En los estados del centro del país también era posible encontrar cultivos de drogas, particularmente de marihuana. En septiembre de 1928, el jefe del Departamento Confidencial de la Secretaría de Gobernación solicitó al agente Luis Tovar que investigara las denuncias sobre "la existencia de una gran cantidad de marihuana, en el estado de México, aprehendiendo a los responsables". recomendándole que, en caso de necesitarlo, solicitara el auxilio de autoridades civiles y militares para llevar a cabo su cometido. Sólo dos días después, el agente escribió un reporte al jefe del Departamento en el que informa el resultado de la tarea que se le encomendó. En él refiere que se trasladó al pueblo de San Mateo Otzacatipan

...delante de Toluca, donde existe una enorme cantidad de "Cannabis indica" llamada marihuana, la cual no me fue posible recoger toda porque... [explica que no le proporcionaron una escolta adecuada, solo dos agentes jóvenes] con los cuales no pude imponerme al Pueblo que está formado por Agraristas que cultivan dicha yerba ostensiblemente y poseen verdaderos depósitos en sus casas.

Pude traer alrededor de 10 kilos recogidos en la casa del maestro de la escuela, Sr. Juan Romero, y en vista de la actitud agresiva del pueblo no pude recoger en la tienda "Esperanza no me Olvides" otra buena cantidad. Es necesario,

¹¹³ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1928, caja 11, exp. 19, fs. 36.

para traer esa marihuana, catear al Pueblo y sobre todo la casa del Juez Municipal.¹¹⁴

En abril de 1928 un ciudadano de Los Mochis, Sinaloa, escribe una carta al presidente Elías Calles para informarle que desde algunos años atrás una sociedad de chinos llamada Chee Kun Tong tenía instalados en esa ciudad un casino y un fumadero de opio, aunque lo segundo era su principal negocio, y que “lo han explotado a ciencia y paciencia de las autoridades, que perciben buenas gratificaciones por el disimulo”, al grado de que incluso habían instalado “otros fumaderos de opio en diferentes campos de agricultores de este lugar, lo cual es una inmoralidad, porque hasta algunos mexicanos concurren a estos centros de vicio, pues no solamente los chinos se degeneran”. Por esa razón, solicita que envíe una Comisión a Los Mochis de manera anónima, “pues hasta el Delegado del Consejo Superior de Salubridad, Sr. Dr. Ignacio Alcaraz, está en la combinación debido a fuertes cantidades que le dan mensualmente por su disimulo”.¹¹⁵

Tratándose de extranjeros, los chinos fueron regularmente señalados como dueños de negocios donde se expendían dogas, particularmente opio. En octubre de 1929, un ciudadano de Tapachula, Chiapas, de nombre Gregorio Cortez, dirigió una carta al secretario de Gobernación para indicar que “se hace insoportable la introducción descarada de opio a esta ciudad y siendo que las mismas autoridades perciben fuertes cantidades de dinero por el disimulo de dichas introducciones, cantidades que son pagadas por los chinos José Chaufon, José Chong, Ernesto Apam y Luis Chee”. En el mismo documento, el autor indica que tales personas regentan el “negocio” de fumar opio y que ello estaba tomando características de “verdadera mafia sembrando el desbarajuste en la sociedad sensata”, porque incluso muchos mexicanos están cayendo en el vicio de “fumar tan venenosa droga”, así que solicita la intervención de la “Superioridad” para que practique las

¹¹⁴ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1929, caja 11, exp. 33, fs. 5. En el mismo expediente aparece que tres días después del reporte se envió a un grupo de agentes al pueblo para terminar la tarea asignada al agente Luis Tovar.

¹¹⁵ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1928, caja 8, exp. 24, fs. 4.

investigaciones necesarias pero tomando toda clase de precauciones para evitar que la autoridad local ponga sobre aviso a los “transgresores de la ley”.¹¹⁶

Hay verdad en el hecho de que en las primeras décadas del siglo XX un buen número de fumaderos de opio estuvieran relacionados con los inmigrantes chinos; de ahí surge el constante señalamiento de que debido a ellos se expandieron las plantaciones de adormidera en el país. Sin embargo, también hay verdad en el hecho de que muchas denuncias contra chinos acusándoles de viciosos y traficantes de opio se basan en falsos rumores originados por el simple odio racial; tales denuncias tendían a exagerar cualquier mínima falta que pudieran llegar a cometer los integrantes de las comunidades asiáticas establecidas en diversos estados de México. En el norte del país fue particularmente fuerte el rechazo a los inmigrantes chinos:¹¹⁷ incluso se crearon ligas antichinas, cuyas principales propuestas eran el confinamiento de los asiáticos en colonias exclusivas o su expulsión definitiva y la negativa al ingreso de nuevos inmigrantes a territorio nacional.

Uno de esos grupos antichinos particularmente activo fue el Comité Anti-Chino de Coahuila, que no sólo se ocupaba de solicitar constantemente acciones policiales y de gobierno contra los inmigrantes chinos en su entidad, sino que también denunciaba cualquier rumor que llegara a sus oídos sobre el accionar de ciudadanos chinos en otros estados. En 1929 esta agrupación dirigió una carta al despacho del secretario de Gobernación con el fin de informar que tenían conocimiento de que las autoridades municipales de Villa Cuauhtémoc en Veracruz permitían que “una mafia de chinos exploten garitos, fumaderos de opio y venta de drogas enervantes en plena vía pública, sólo por obtener una miserable utilidad en perjuicio de nuestra raza”.¹¹⁸ Solicitaban así que se pusiera un “hasta aquí” a las autoridades corruptas que “no hacen más que burlar la confianza del supremo

¹¹⁶ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección DGIPS, año 1929, caja 11, exp. 40, fs. 2.

¹¹⁷ En Sinaloa la década de 1930 fue el momento más álgido de las campañas anti-chinas, ver Manuel Lazcano Ochoa, *Una vida en la vida sinaloense*, Los Mochis, Universidad de Occidente, 1992, pp. 30-37.

¹¹⁸ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1928, caja 1, exp. 7, fs.14.

gobierno” y no permitir que los “asiáticos sigan corrompiendo las costumbres de nuestra raza”.

Desde los primeros años de prohibición, drogas incautadas resultaron extraviadas en manos de diferentes autoridades de gobierno. En el estado de Chihuahua, durante los meses de mayo y junio de 1924, se emprendió una campaña sanitaria por parte del gobierno estatal. En ella, la Policía Judicial recogió cierta cantidad de “drogas heroicas” a particulares sin permiso para poseerlas o comercializarlas y, una vez concluida la campaña, ni la Policía Judicial ni el gobierno del estado hizo reporte alguno sobre el destino de los enervantes. Transcurridos casi tres años, en 1927, el director general de Aduanas solicitó al gobernador del estado que intercediera para que el procurador de justicia de la entidad le proporcionara el dato sobre el paradero de las drogas heroicas, el cual había solicitado tiempo atrás sin recibir respuesta. Dicha información era requerida “para la instrucción del juicio administrativo que previene la Ordenanza General del Ramo”. La oficina del gobernador hizo eco de la solicitud y pidió al procurador de justicia, Leonardo Ramírez, quien en 1925 fungía como agente del Ministerio Público, que informara sobre el paradero de las drogas; éste, a su vez, respondió que las había entregado al licenciado Jesús L. Álvarez en los juzgados Primero de lo Penal y Primero Menor para que fueran remitidas al Consejo Superior de Salubridad. Sin embargo, el señalado licenciado Álvarez negó haberlas recibido aunque afirmó haberse entrevistado con el procurador Ramírez para hablar sobre el particular y que éste personalmente le aseguró que en 1925 las drogas habían sido remitidas a la Aduana Fronteriza. A fin de cuentas, el expediente concluye sin aclararse del todo el destino que tuvieron las drogas ni quién fue el responsable de su extravío.¹¹⁹

Para las autoridades policiacas y militares, la prohibición de las drogas pronto se volvió un arma para intimidar a personas “rebeldes”. Drogas como marihuana, opio, cocaína, morfina y heroína fueron utilizadas como cebo para detener y acusar de delitos contra la salud a quien se opusiera a mandatos autoritarios de políticos locales o se negaran a ser extorsionados por diversas autoridades. Un ejemplo típico

¹¹⁹ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1928, caja 5, exp. 8, fs. 13.

de ello ocurrió en Nuevo León, cuando el señor Alfredo Vela García, proveniente de una “buena familia” en Monterrey y quien poseía una botica en esa ciudad, se negó a dar dinero a unos individuos que se acercaron a pedírselo con amenazas de denunciarlo a autoridades militares como expendedor de drogas. Vela no cedió a las amenazas y días después se presentaron en su casa elementos militares para catearla. En la revisión de su domicilio sólo encontraron dos frascos de novocaína, los cuales bastaron a los militares para aprehenderlo; luego fue acusado de estar coludido con otras personas en la venta de drogas y el jefe de Operaciones Militares de Nuevo León solicitó, sin previo proceso penal, su traslado a la colonia penal de Islas Marías, pero terminó en la Ciudad de México, donde su caso llegó al Despacho de Gobernación y se ordenó su liberación.¹²⁰

Algunos puntos generales se pueden esbozar con base en este grupo de casos recién señalados: primero, la prohibición explícita no acabó ni disminuyó para nada el mercado de consumo de drogas en el país y sólo incentivó el mercado negro; segundo, el involucramiento de autoridades policiacas, municipales y militares fue una constante en el negocio de las drogas; tercero, la corrupción de las autoridades en distintos niveles por todo el país sobrepasó la capacidad del Estado para combatirla; cuarto, si bien el mercado de consumo era nacional, ya se vislumbraba que el punto más álgido de este negocio estaba en la frontera con Estados Unidos y sus consumidores; y quinto, aunque los chinos tenían un papel importante en el comercio ilegal de drogas, los mexicanos también estaban perfectamente posicionados.

1.5 PRIMEROS PROCESOS PENALES EN SINALOA

A partir de este punto la atención se enfoca en Sinaloa y el trabajo se desarrolla tomando como base expedientes oficiales de averiguaciones para procesos penales por delitos contra la salud por drogas. Si bien desde el inicio de la década de 1920 la prensa de Mazatlán y Culiacán publicó noticias de detenciones por cuestiones de

¹²⁰ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Sección: DGIPS, año 1928, caja 11, exp. 19, fs. 36.

marihuana y opio, no hay documentación oficial de ello durante los primeros cuatro años. Por lo tanto, nos apegaremos a los datos tangibles que arrojan los expedientes existentes: así, de 1925 a 1929 hay registros de haberse iniciado sólo siete averiguaciones de carácter penal por drogas.

Bajo la anterior premisa, la primera averiguación abierta ocurrió en abril de 1925 en Mazatlán, en la que se inculpaba a seis hombres de origen chino de cultivar amapola. El expediente del caso inicia con una implícita queja del médico Rafael Cruz, delegado del Departamento de Salubridad Pública en Mazatlán, al Ministerio Público con respecto a que sus actividades como delegado sanitario “han sido denostadas por otras autoridades como ilegales alegándose no haber llenado oportunamente los requisitos correspondientes” para realizarlas. Por tal motivo, en dicha ocasión instó al Ministerio Público a realizar una inspección a un fumadero de opio y a una huerta “ubicada frente al panteón número 3”, donde asegura hay un plantío de adormidera. Dicha solicitud fue atendida y se giró una orden de cateo en los domicilios señalados por el médico delegado, con lo cual se confirmó la existencia del plantío de amapola.¹²¹

Con base en la evidencia obtenida —cinco plantas de amapola arrancadas del plantío cuyas cápsulas estaban rayadas, lo cual significaba que ya se había extraído el opio— se ordena una segunda visita a la huerta con el objetivo de destruir la siembra de adormidera y detener al responsable de la misma. En el lugar fueron aprehendidos cinco hombres de origen chino, y todos declararon no estar involucrados en dicha plantación, pero sí conocer al dueño, un tal José Kooc, también originario de China, sobre quien recayó la sospecha de ser el único responsable del cultivo de adormidera, por lo cual se giró una orden de aprehensión en su contra. Tres meses después de haberse iniciado el proceso se dio sentencia absolviendo a los cinco primeros inculpados, mientras que a José Kooc no se le pudo detener debido a que promovió dos amparos.¹²²

¹²¹ Casa de la Cultura Jurídica de Mazatlán (en adelante CCJM), Archivo histórico, Ramo penal, año 1925, exp. 19.

¹²² *Idem.*

Debieron pasar dos años y tres meses para que se abriera un nuevo proceso por “infringir las leyes sanitarias”. El segundo caso se inició el último día de junio de 1927, también ocurrió en Mazatlán y aparece involucrado por segunda ocasión el nombre de José Kooc. Sin embargo, esta vez no era por cultivo de adormidera, sino por un fumadero de opio. Los agentes de la policía realizaron una inspección en un domicilio particular en el cual, “según los rumores de los vecinos, ingresaban a diario distintas personas de origen asiático”. Dentro del domicilio se encontraban tres personas: Manuel Long, José Kooc y Francisco Wong, pero ninguno de ellos fue sorprendido infraganti fumando opio, pero sí se encontraron un par de pipas para tal efecto y un recipiente de vidrio con “residuos de opio”. Con dicha evidencia los tres fueron remitidos al Ministerio Público, donde se abrió expediente en su contra. En sus declaraciones dijeron ser inocentes, negaron fumar opio y que el par de pipas fuera pertenencia de alguno de ellos; un mes después, el juez cerró el proceso sentenciando “no hay delito que perseguir en esta averiguación”.¹²³

Ese mismo año se inicia otro proceso, y en esta ocasión el inculcado es un mexicano de nombre José Encarnación Pérez. Este hombre fue detenido con “un bulto de marihuana” y remitido a la cárcel pública en espera de iniciarse la averiguación correspondiente. Al rendir su declaración, José Encarnación Pérez reconoció como suya la marihuana que se le mostró y que se la había dado una señora llamada Paula Tapia para que se curara un dolor reumático; sin embargo un día después, al ser llevada a la comisaría, la mujer negó tal aseveración. José Encarnación aseguró que “lo hizo por temor de que a ella la castiguen por poseer marihuana”. No hubo más declaraciones ni careos y, luego de veintiséis días, el juez consideró que no era culpable y le otorgó su libertad.¹²⁴

El expediente número 9, con fecha de 2 de marzo de 1928, muestra el cuarto proceso penal abierto en el que hubo drogas involucradas. La hoja principal indica que el delito era “vender yerbas nocivas a la salud” y que fue cometido por José María Casillas; el “ofendido” resultaba ser “La sociedad”. Los hechos, con motivo de un cateo ordenado a una casa particular donde “se tenía conocimiento [de que] se

¹²³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1927, exp. 19.

¹²⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1927, exp. 21.

estaba vendiendo” marihuana, fueron encontrados cuatro “paquetitos” de dicha planta y el dueño de la casa fue internado en la cárcel pública. Al día siguiente, José María confesó los “tenía para vender sin saber que estuviera prohibido ese comercio, pero ahora que lo sabe promete no volverlo [a] hacer”. Declaró también que había comprado la droga a un fuereño y que con su venta pretendía ayudarse con los gastos de su casa, pues su trabajo de panadero le dejaba muy poca ganancia y no podía trabajar en otra cosa a causa de un padecimiento en una pierna.¹²⁵

Casillas recibió formal prisión y el proceso continuó. Debió esperar poco más de un mes para recibir sentencia, pero antes su abogado planteó en su defensa: “no se advierte en Casillas el deseo de infringir la Ley por un motivo verdaderamente criminoso, sino más bien se revela una ignorancia de su parte en ese particular, y falta de conocimiento de la punibilidad del acto...”. Al parecer el juez coincidió con el defensor al considerar la “ignorancia y rudeza” del acusado como una atenuante, por lo que lo declaró responsable de “conato de delito” y le impuso una pena de seis días de arresto y una multa de tres pesos con veinte centavos.¹²⁶ Así, a la luz de las actuales fuentes, José María Casillas se convirtió en la primera persona en el estado de Sinaloa en ser penalizada con cárcel por “intentar” comerciar con una droga enervante desde la prohibición explícita en marzo de 1920 y reforzada con la publicación del Código Sanitario de 1926. Al observar la sentencia de sólo seis días de prisión se puede interpretar que tal sanción fue más simbólica que ejemplar, pero aun así es significativa, pues marca el punto de partida hacia la penalización del libre uso de drogas enervantes; y su relevancia es mayor si se toma en consideración el hecho de que el Código Penal de 1929, en el que se establecían las especificaciones de las penas, no se publicaba aún.

Durante el mismo año de 1928 se abrieron dos expedientes más, y ambos resultan muy interesantes debido a que en ellos estuvieron involucrados los nombres de compañías extranjeras y también porque el actuar del juez no satisfizo al Ministerio Público. El primero de estos casos tuvo su origen en 1926, cuando en la

¹²⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1928, exp. 9.

¹²⁶ *Ídem*.

Aduana de Mazatlán, “en inspección realizada el 2 de abril de 1926 al vapor nacional ‘Chiapas’ a cargo de Wells Fargo & Company of México se encontró un saco conteniendo 45 kilos de semillas de cáñamo”. El administrador de la Aduana informó que la mercancía no se entregaría debido a que la importación de dicho producto estaba prohibida y, por lo tanto, quedaría detenida en los almacenes de la Aduana “en tanto la autoridad judicial correspondiente determina el comiso de la expresada”. Además, por la infracción cometida, se impuso una multa de cincuenta pesos a Wells Fargo & Company of Mexico. Informado sobre la situación, el Ministerio Público solicitó al juez de distrito que decretara el comiso de los 45 kilos de semillas de marihuana para que fueran entregadas a la Delegación del Departamento de Salubridad en Mazatlán para su incineración, pero sería hasta julio de 1928 que finalmente se decretaría el comiso.¹²⁷

Dos meses después, en septiembre, el Ministerio Público solicitó al juez de distrito en el estado de Sonora exigir “responsabilidad oficial” al juez de distrito de Sinaloa, Eustaquio Arias, por las siguientes irregularidades en el procedimiento: uno, no haber abierto proceso contra el representante de Wells Fargo & Company of Mexico o de quien o quienes resultaran responsables del delito de contrabando de drogas enervantes; dos, que no existen en los autos la declaración inquisitiva para que se dictara el auto que sujeta a proceso y sirve de base a la sentencia; tres, que no hubo pedimento de conclusiones por parte del Ministerio Público; y cuatro, que no se dio fe judicial del cuerpo del delito. El juez de distrito de Sonora aceptó la solicitud y ordenó pedir un informe sobre el caso al juez de distrito de Sinaloa, lo cual acató de inmediato este último. Basado en el informe de su homólogo sinaloense y en la solicitud del Ministerio Público, el 28 de diciembre de 1928 el juez de Sonora llegó a la conclusión de que “no hubo dolo ni notoria mala fe, elementos básicos que se exigen para los procedimientos que se estiman irregulares [...] el que habla estima que en el presente caso no hay responsabilidad oficial que exigir al C. Juez de Distrito en el Estado de Sinaloa”.¹²⁸

¹²⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1928, exp. 23.

¹²⁸ *Ídem*.

El segundo caso de 1928 inició el 21 de abril, cuando la Aduana Marítima del puerto de Mazatlán, practicando diligencias, encontró en un vapor americano llamado Colombia una “caja marcada con las iniciales P.D.CO. y número 2217/75 conteniendo varias mercancías y entre ellas 2 kilos 400 gramos legal de semillas de cáñamo”. En un primer momento se procedió a recogerla y depositarla en el almacén de la Aduana, pero el día 3 de mayo el administrador de Aduana del puerto giró un oficio a los interesados —la caja y su mercancía pertenecían a Pacific Drug Company— indicando que en uso de su facultad como administrador resolvía que se había infringido el artículo quinto del decreto del 9 de enero de 1925, relativo a la importación de drogas enervantes, y en consecuencia con dicha infracción imponía a los importadores una multa de 50 pesos y el decomiso de las semillas.¹²⁹

Días después, al ser notificados de la resolución administrativa, los apoderados la Pacific Drug Company en el puerto se presentaron ante el administrador de Aduana y dijeron no estar conformes con la pena impuesta y mucho menos con el decomiso de la mercancía, pues aseguraban haber pagado los derechos correspondientes. En junio, el Ministerio Público solicitó al juez de distrito de Sinaloa, Lic. Eustaquio Arias, que decretara el comiso de las semillas de marihuana para entregarlas a la Delegación de Salubridad para su incineración (era la misma situación del caso iniciado dos años antes). Para el presente caso el juez decretó el comiso de manera casi inmediata, pero se tomó un mes más para resolver el anterior —que ya sumaba dos años de antigüedad— exactamente de la misma manera.

En realidad, en septiembre de 1928 el Ministerio Público de Mazatlán hizo al juez de distrito de Sonora dos solicitudes de “responsabilidad oficial” contra el Lic. Eustaquio Arias, juez de distrito de Sinaloa. El Ministerio Público aseguraba que las formalidades que la ley exigía en todo proceso se habían omitido, por lo que, en consecuencia, se violaron las disposiciones del procedimiento que debieron haber sido aplicadas y el juez de los dos casos merecía una sanción. La solicitud por el caso Wells Fargo & Company of Mexico se resolvió el mismo año, pero por alguna

¹²⁹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1928, exp. 19.

razón la solicitud sobre el caso de Pacific Drug Company se retrasó e inició su proceso hasta mediados de 1929. Para entonces, el juez Arias se había retirado y parecía imposible localizarlo, lo cual implicó un retraso mayor. Finalmente, en 1931 se negó por segunda ocasión a fincar “responsabilidad oficial” con la misma argumentación: “No hubo dolo ni notoria mala fe, no hay responsabilidad oficial [...] no ha lugar a procedimiento”.¹³⁰

En suma, tras revisar las escasas averiguaciones por delitos contra la salud en Sinaloa durante la primera década de prohibición, se pueden hacer pequeñas observaciones al respecto. En total fueron siete averiguaciones, todas en la segunda mitad de la década. La primera de ellas se inició cinco años después de la prohibición de 1920 y pasarían tres años más para que surgiera el primer y único sentenciado como responsable de un delito contra la salud. El total de inculpados fue de diez personas, tomando en consideración que un mismo sujeto estuvo implicado en dos casos y a pesar también de que en los dos procesos de contrabando por importación de semillas de marihuana nadie en particular fue acusado y las acciones contra el juez de distrito tampoco aportaron algo.

Ahora bien, de los diez inculpados ocho eran de origen chino, cinco de los cuales fueron relacionados con una plantación de adormidera y tres con el consumo de opio; los dos restantes eran mexicanos y ambos fueron acusados de contrabando de marihuana. Así, desde entonces se empieza a ver una diferencia entre los usuarios de las diferentes drogas, que más adelante será señalada por las autoridades y la población civil y que tendrá repercusiones importantes y diversas. Finalmente, cabe enfatizar que todos los asiáticos se declararon inocentes y fueron absueltos, en tanto que los dos mexicanos reconocieron posesión de droga, pero sólo uno fue sentenciado como responsable de delito.

Al observar los casos con detenimiento surge la duda sobre si los jueces estaban convencidos de aplicar las penas indicadas por delitos contra la salud, pues existía en algunos casos suficiente evidencia para fincar responsabilidad a los implicados que terminaron siendo absueltos. Además, están los casos de

¹³⁰ *Ídem.*

contrabando de drogas descubiertos en la Aduana Marítima, en los cuales no se responsabilizó a nadie. Se aplicó una sola sanción penal y fue muy pequeña; de hecho, es la menor pena que se ha impuesto por un delito en el que hubo drogas enervantes involucradas.

Al parecer las formas de proceder ante un posible delito contra la salud pública importaban mucho. En la primera averiguación, un delegado sanitario se quejaba de que las autoridades demeritaran su labor, que consistía, según sus propias palabras, en “perseguir el uso indebido de drogas heroicas, en el cual están comprendidos los fumaderos de opio y el cultivo de las plantas nocivas como las adormideras, la marihuana y otras”; por tal razón, él mismo había hecho visitas domiciliarias “con éxito completo”, pues había sorprendido a varios ciudadanos chinos “entregados al vicio de fumar opio”, pero por no actuar de forma “legalmente correcta” sus acciones eran completamente ignoradas y tachadas de ilegales por las autoridades policiacas. En este aspecto, es necesario indicar que el decreto firmado por Elías Calles en julio de 1925 había otorgado al Departamento de Salud Pública autoridad para instaurar un grupo de inspectores y policías de narcóticos, pero el actuar del agente sanitario fue anterior al mencionado decreto, por lo que su accionar en aquel momento sí era incorrecto.

En el mismo tenor, los casos que más sorprenden son los de 1928, cuando el Ministerio Público de Mazatlán solicitó acción administrativa contra el juez de distrito de Sinaloa y se le pide aclarar su proceder ante dos casos de contrabando de semillas de marihuana en los que no actuó conforme a la ley, según la acusación. Aunque debió rendir un informe por cada caso, finalmente las solicitudes de “responsabilidad oficial” no avanzaron, pero en la conclusión de los jueces que niegan sancionar a su similar se intuye que sí había fallado en su proceder, pues concluían: “No hubo dolo ni notoria mala fe”. No volvió a ocurrir otro caso similar donde se solicitara “responsabilidad oficial” contra un juez de distrito por su “erróneo” proceder en un proceso por delito contra la salud.

Una situación notable es que Mazatlán es la ciudad donde ocurrieron todos los casos. No hay registro de procesos penales por delitos contra la salud en

ninguna otra población del estado durante esta década, lo que tal vez se debió al hecho de que en el puerto se había establecido el Juzgado de Distrito de Sinaloa y, por ende, en cuestiones jurídicas debía actualizarse con mayor rapidez y poner en práctica cualquier reforma de ley, código, reglamento o norma que se realizara. Además, por poseer una aduana marítima también debía tener buen control de lo que ingresaba por ella y hasta antes de la prohibición era común importar drogas como el opio y sus derivados.

Para finalizar, otro aspecto relevante es el cambio de lo que se consideraba delitos contra la salud en el código penal de 1871 a lo que establecieron después los códigos penales de 1929 y 1931. Se observa cómo los delitos contra la salud pasaron de ser adulteraciones de productos medicinales, alimenticios y químicos durante el siglo XIX a cultivo, elaboración, comercio, uso y posesión de “drogas enervantes” (marihuana, cocaína, opio, morfina y heroína) en el siglo XX. Por otra parte, aunque la tipificación de “delitos contra la salud” existía desde el siglo XIX, eran raros los procesos penales por tal causa; pero, una vez que estos delitos se acotaron a infracciones relacionadas con “drogas enervantes” y las averiguaciones penales por ellos se volvieron comunes, el sistema de justicia aún tardó un tiempo en asimilar el concepto. De ahí las diferentes formas de señalar los delitos contra la salud en las averiguaciones, donde se hace referencia a ellos como “infracción a las leyes sanitarias” o “infracción al código sanitario”; y era correcto, pero se volvía necesario que refirieran tales infracciones como “delito”, porque entre más rápido la sociedad asimilara que la infracción que cometía era delictiva entonces evitaría cometerla. Una forma de consolidar la idea de delito contra la salud entre la población era a través de la difusión indirecta que realizaban las autoridades con la impartición de justicia, pero si entre la misma autoridad no se había arraigado esa tipificación y utilizaban diferentes maneras de referir tales delitos, como era el caso, no podían inculcar en la sociedad la idea de que cometían un delito que se castigaba con prisión.

CAPÍTULO 2: LOS AÑOS TREINTA

2.1 MEJORAS AL SISTEMA

La década de 1930 inició con mejores bases legales para hacer frente al aumento de delitos contra la salud por drogas enervantes que se proyectaba. Para empezar, ya había un Código Sanitario que las prohibía en la mayoría de las situaciones y en el resto de los casos las reglamentaba estrictamente; también se había instaurado un nuevo Código Penal que tipificaba como delito las infracciones al Código Sanitario en lo referente a drogas enervantes. Los ministerios públicos y los juzgados ya estaban aplicando penas carcelarias y el Departamento de Salubridad Pública acrecentaba cada vez más su autoridad en la materia.

Los problemas político-militares sufridos en las dos décadas anteriores se redujeron en gran medida, lo que propiciaba un ambiente social más estable que a su vez permitía al gobierno federal consolidar su poder y enfocarse en continuar los proyectos iniciados desde el establecimiento de la Constitución de 1917 en rubros como educación, seguridad, salud, economía, gobernabilidad, etcétera. En un ambiente político-social estable se podía trabajar con mayor tranquilidad, y si bien en los años veinte se había dado un fuerte impulso al tema de la salubridad pública, no todo estaba concluido. En lo que respecta al control de drogas enervantes y delitos contra la salud, aún había pendientes en los cuales enfocarse.

En agosto de 1931 se establece un nuevo Código Penal, pues el de 1929 había sido publicado con errores e inconsistencias.¹³¹ El nuevo Código se mantiene vigente hasta la actualidad, por tanto, abarca la mayor parte del presente periodo de estudio. En su Libro Segundo, Título Séptimo, integrado por los artículos del 193 al 199, abordaba los “Delitos contra la salud”; ahí, el artículo 193 establecía: “se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario, los

¹³¹ Según Pablo Piccato, lo que realmente sucedió fue que muchos juristas se opusieron al Código Penal de 1929 por “su uso doctrinario de la criminología positivista”. Pablo Piccato, *Ciudad de sospechosos. Crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, CIESAS, 2010, p. 25.

reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo expida el Departamento de Salubridad¹³²; y el artículo siguiente versaba:

Artículo 194: Se impondrá prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:

I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y en general verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias...

II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y

III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio cocinado o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias¹³³

Asimismo, el artículo 195 señalaba que si alguno de los actos enumerados era realizado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios y droguistas en los establecimientos de su propiedad, éstos serían clausurados por un periodo de tres meses a un año; mientras que el artículo 196 indicaba que si los mismos actos eran efectuados por personas que ejercieran la medicina éstos sufrirían, además de las penas correspondientes, la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.¹³⁴

En caso de que alguien importara o exportara ilegalmente drogas enervantes, según el artículo 197, se le impondría una pena de seis a diez años de prisión y multa de 50 a 10,000 pesos. La misma sanción se aplicaría a los propietarios y encargados de fumaderos de opio o cualquier establecimiento destinado a la venta de drogas enervantes, aunado a la clausura definitiva del establecimiento. Finalmente, el artículo 199 establecía el decomiso en todo caso de las drogas enervantes, así como aparatos y demás objetos que se emplearan en la comisión de los delitos, los cuales se pondrían a disposición de la autoridad sanitaria federal para su destrucción o aprovechamiento lícito.¹³⁵

¹³² *Diario Oficial* 14/08/1931, p.41

¹³³ *Ídem.*

¹³⁴ *Ídem.*

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 42.

Sólo dos meses después de la publicación del Código Penal, en octubre de 1931, aparece en el *Diario Oficial* el Reglamento Federal de Toxicomanía. Este Reglamento definía al toxicómano como “todo individuo que sin fin terapéutico use habitualmente alguna de las drogas a que se refieren los artículos 198 y 199 [opio en cualquiera de sus formas, morfina, cocaína, heroína, marihuana, hojas de coca, adormideras] del Código Sanitario vigente”.¹³⁶

Lo relevante del Reglamento Federal de Toxicomanías era que ponía una traba para quienes intentaban criminalizar completamente a los consumidores de drogas, que en su mayoría eran las autoridades policiacas que los detenían. Si bien la definición específica de toxicómano no lo cataloga como enfermo, en algunos de sus artículos (11, 12, 13, 24) sí se refiere a ellos específicamente como enfermos y en otros (10, 19, 22, 24, 25) se alude a la misma condición de manera indirecta. Entonces, la concepción general del reglamento sobre los toxicómanos es que éstos son enfermos y como tales deben recibir tratamiento médico; de hecho, en ningún momento se los refiere como delincuentes o criminales, ni tampoco aparece ninguna referencia a recluirlos en cárceles o prisiones, aunque sí se menciona el internamiento en hospitales.¹³⁷

Sin embargo, al momento de la publicación del mencionado reglamento había un gran inconveniente que dificultaba su puesta en práctica y evitaba que las autoridades pudieran acatar sus disposiciones: no existía aún un hospital especializado en toxicomanías. El Código Sanitario de 1926 ya establecía que el Departamento de Salubridad podía fundar establecimientos especiales para internar a personas que adquirieran el vicio de consumir drogas, pero no se había iniciado la construcción de ninguno. El primer paso se dio en 1932, con el acondicionamiento de un edificio en la calle Tolsá para internar algunos adictos y, en el caso de la Penitenciaría del Distrito Federal, se recurrió a recluir los adictos en una crujía específica.¹³⁸ El primer Hospital de Toxicómanos se concluyó en 1935 en la Ciudad de México; mientras tanto, buen número de los detenidos que eran diagnosticados

¹³⁶ *Diario Oficial* 27/09/1931, p. 3.

¹³⁷ *Ídem*.

¹³⁸ Pérez Montfort, *Tolerancia...*, *op. cit.*, p. 235.

como adictos terminaban en la cárcel, pues muy pocos podían solventar un tratamiento en hospitales privados. Lo positivo fue que, gracias al Reglamento Federal de Toxicomanía y a la inexistencia de hospitales para este tipo de enfermos en el resto del territorio nacional, en diversos estados algunas personas detenidas por uso de drogas fueron puestas en libertad tras un diagnóstico positivo de adicción, algo que no habría ocurrido sin dicho Reglamento.

El Departamento de Salubridad Pública creó la Policía de Narcóticos, un grupo especial de “agentes” o inspectores para combatir los delitos que involucraran drogas.¹³⁹ En un inicio su labor era sobre todo de inspección, hasta que el Código Penal de 1931 les dio las atribuciones necesarias para actuar como fuerza policial formal, es decir, hacer arrestos y consignaciones de sospechosos ante el Ministerio Público.¹⁴⁰ Sin embargo, fueron una fuerza muy limitada en elementos: a Sinaloa sólo llegaban cuando se realizaban campañas antidrogas, lo que hizo que el mayor número de detenciones fueran realizadas por policías judiciales o locales, como se puede observar en la actas policiales de los procesos analizados. La Ciudad de México fue el lugar que mayor número de agentes de narcóticos concentró y donde se puede detectar mejor su proceder, el cual, por cierto, desde inicios de los años treinta se vio envuelto en suspicacias y rumores de corrupción.¹⁴¹

El presidente Lázaro Cárdenas se percató de la poca fuerza persecutoria de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública y en 1935 firmó un acuerdo para que la Procuraduría General de la República fuera la encargada de perseguir los delitos que involucraran drogas.¹⁴² Sin embargo, por alguna razón esta institución no tomó del todo la batuta y los agentes de narcóticos del Departamento de Salubridad continuaron ejerciendo acción policial hasta 1947.

Continuado con las mejoras del Departamento de Salubridad, el último día agosto de 1934 se aprobó un nuevo Código Sanitario, el cual se había robustecido

¹³⁹ No está del todo clara la fecha exacta en que dicho grupo fue creado ni el momento preciso en el cual empezaron a desempeñarse, pero para 1926 ya contaba con 15 agentes. Pérez Montfor, *Tolerancia...*, op. cit., p. 185.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, p. 256

¹⁴¹ *Ibíd.*, pp. 256-257.

¹⁴² *Ibíd.*, p. 257.

con muchos más artículos en su Capítulo XII, referente a drogas enervantes: 34 artículos en total,¹⁴³ 21 más que el código de 1926, compuesto por 13. Pueden observarse pequeños cambios en algunos de los artículos y nuevas disposiciones. Entre los más visibles estaban el referirse a algunas drogas y compuestos utilizando sus nombres científicos. A la prohibición de siembra, cultivo y cosecha de marihuana y adormidera se agregó el árbol de coca.¹⁴⁴ El Código de 1926 establecía que solamente los médicos cirujanos o veterinarios con títulos registrados podían recetar drogas enervantes, mientras que el nuevo Código extiende tal permiso para los cirujanos dentistas, parteras y médicos homeópatas.¹⁴⁵

La mayoría de los nuevos artículos estaban dirigidos a las aduanas marítimas, fronterizas y las oficinas consulares, así como a los profesionales de la salud y los establecimientos donde laboraban. En el caso de las aduanas, todas las nuevas disposiciones se relacionaban directamente con los permisos y requisitos para importar y exportar drogas y los productos que las contuvieran. Para los profesionales de la salud, el artículo 418 establecía que la prescripción de drogas enervantes se haría en recetas especiales proporcionados por el Departamento de Salubridad Pública.

El Código Sanitario de 1934 dio nuevas facultades o responsabilidades al Departamento de Salubridad Pública y a sus delegados, inspectores o funcionarios. Ejemplo de ello era el artículo 436, el cual dictaba que dicho Departamento y su personal “controlará en la República toda operación o acto que se relacione con drogas enervantes y cuidará de la observancia de las leyes y demás disposiciones a que se refiere el presente capítulo.”¹⁴⁶ Como consecuencia de lo anterior, el siguiente artículo establecía que “el Departamento está facultado para intervenir con motivo de drogas enervantes en puertos marítimos y aéreos, fronteras y en general en cualquier punto de la República por el cual se pretenda importar, exportar, trasladar o traficar con las mismas”.¹⁴⁷ Para tales efectos el artículo 438 dispone que

¹⁴³ *Diario Oficial* 31/08/1934, p. 1164.

¹⁴⁴ Código Sanitario de 1934, art. 410.

¹⁴⁵ *Ibíd.*, art. 413.

¹⁴⁶ *Ibíd.*, art. 436.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, art. 437.

el Departamento de Salubridad, por medio de sus funcionarios y empleados, podrá inspeccionar libremente los productos que se transporten por tráfico de cabotaje y ferrocarril en la República.

Con estos dos renovados elementos —el Código Penal de 1931 y el Código Sanitario de 1934—, más el Reglamento Federal de Toxicomanía de 1931, el gobierno federal también se preparaba para hacer frente a los acuerdos internacionales sobre control y regulación de drogas que había firmado y que empezaban a ejercer cierta presión diplomática para que se cumplieran. Estados Unidos era la principal nación interesada en la prohibición y no dejaba escapar oportunidad alguna para solicitar al gobierno mexicano implementar nuevas normas o leyes encaminadas a tal fin. Aunque cabe aclarar, como ya se ha descrito aquí, que buena parte de las regulaciones nacionales implementadas habían tenido su origen a finales del siglo XIX, al menos un par de décadas antes de que el movimiento prohibicionista internacional iniciara; esto si se toma como punto de partida la Convención Internacional del Opio en La Haya 1912.

Para 1930 el gobierno mexicano solo había firmado y ratificado formalmente dicha convención;¹⁴⁸ para Estados Unidos ello era motivo suficiente para empezar a solicitar una colaboración estrecha. Muestra de esto es el siguiente oficio enviado en agosto de 1930 por la Embajada estadounidense a la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el cual propone establecer acuerdos entre ambos países para lograr una estricta vigilancia del tráfico ilícito de drogas:

Por instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de preguntar si el Gobierno de Vuestra Excelencia estaría dispuesto a establecer una cooperación más estrecha entre los empleados administrativos competentes de los Estados Unidos y los de México, con el fin de lograr una vigilancia más estricta del tráfico ilícito de drogas narcóticas.

Tengo instrucciones de sugerir la celebración de un arreglo en el que se establecería:

¹⁴⁸ Cárdenas, *op. cit.*, p. 44.

- (1) El cambio directo entre el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y la dependencia correspondiente en México, de informes y pruebas referentes a personas que se dediquen al tráfico ilícito. Esto comprendería informes tales como antecedentes penales, impresiones dactiloscópicas, medidas del sistema Bertillon, relación de los métodos que las personas susodichas hubieren empleado, los lugares donde hubieren operado, los cómplices con que hubieren trabajado, etc.
- (2) El envío inmediato y directo de datos, por carta o por cable, referentes a movimientos sospechosos de drogas narcóticas, o de los individuos complicados en el contrabando de drogas, si tales movimientos interesan al otro país.
- (3) Cooperación mutua en las actividades de los agentes policiacos en los trabajos de investigación.

El empleado del Departamento del Tesoro que se haría cargo, en representación de mi Gobierno, de la cooperación para la supresión del tráfico ilícito de narcóticos, es el señor H. J. Anslinger, cuya dirección postal y telegráfica es: "Acting Commissioner of Narcotics, Treasury Department, Washington, D. C." ¹⁴⁹

Tal oficio llevaba la firma de Dwight W. Morrow, embajador estadounidense en México. El proyecto de acuerdo suponía compromisos mayores con Estados Unidos de lo que la Convención de La Haya señalaba se debía hacer para limitar la producción y comercio ilegal de opio. Si hasta los años veinte se veían claros indicios de que México había hecho una labor propia en la regulación y control de drogas, a partir de los años treinta tal independencia de autoregulación empieza a desaparecer y a ajustarse más a las exigencias estadounidenses que a los propios intereses nacionales. No obstante, la solicitud de acuerdo señalada no recibió pronta atención, pues en octubre de 1933 la embajada estadounidense le solicitó a México una resolución al convenio propuesto.¹⁵⁰

Estados Unidos no sólo presionaba de forma directa: también empezaba hacerlo a través de organismos internacionales como la Sociedad de Naciones. La Convención de Ginebra de 1931 fue firmada por México pero ratificada plenamente

¹⁴⁹ AHSS, Fondo: Salubridad Pública, Sección: Servicios Jurídicos, caja 21, exp. 2.

¹⁵⁰ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1933, caja 14, exp. 24.

hasta 1933.¹⁵¹ Con base en ello, en agosto de 1934 el jefe de “La Legación de México en Francia” envió un Oficio al jefe del Departamento de Salubridad Pública comunicándole con preocupación que la Comisión Consultiva del Opio rendiría un Informe al Consejo de la Sociedad de Naciones donde señalaría “la omisión de algunos gobiernos de América Latina, entre los cuales se incluye a México, concerniente a los informes que dichos gobiernos no han enviado en muchos casos, como es desgraciadamente el de México desde 1932”,¹⁵² por lo tanto, alentaba al jefe del Departamento de Salubridad para que remitiera el informe correspondiente a 1932 o a 1933.

En 1936 se realizó una convención en Ginebra en la que México participó con reservas, razón por la cual los acuerdos de tal evento fueron aprobados por el Senado hasta 1954 y por el presidente en 1955.¹⁵³ Dicha convención fue relevante porque a partir de ella se inició un entendimiento entre los criterios regulatorio-prohibicionistas norteamericanos y los de un considerable número de países europeos que a su vez ejercían presión sobre otras naciones. En la Convención de Ginebra de 1936 se impuso una norma que obligaba a los Estados a perseguir no sólo el tráfico, sino cualquier implicación en drogas nocivas; además, se recomendaba crear servicios especializados de policía para vigilar que se cumpliera lo estipulado en las normas internacionales. De esta manera, desde 1937 la mayoría de Estados integrados en la Sociedad de Naciones se comprometieron a acatar las reglamentaciones internacionales sobre estupefacientes. Por el número de países que aceptaron tales estipulaciones la cruzada prohibicionista estadounidense se convirtió en cruzada mundial.

Es así como en los años treinta el prohibicionismo se fortalece tanto en lo nacional como en lo internacional. En México, durante esta década, y a pesar de la existencia del Reglamento Federal de Toxicomanía, toma impulso la criminalización del uso de drogas enervantes, lo cual se ve reflejado en el aumento de detenciones,

¹⁵¹ En el Capítulo 1 (página 49), se señalaron los requisitos para que dichos tratados se integraran a las regulaciones nacionales.

¹⁵² AGN, Galería 8, Fondo: Secretaría de Salubridad y Asistencia, Sección: Departamento de Salubridad Pública, Vol. 2, exp. 3, fs. 2.

¹⁵³ Olga Cárdenas, *op. cit.*, p. 44

decomisos y encarcelamiento de personas productoras, comerciantes y consumidoras de tales sustancias, aspecto que se abordará a continuación.

2.2 DENUNCIAS POR TODO EL PAÍS

A nivel nacional se volvieron comunes los reportes de tráfico y comercio de drogas enervantes, así como de los fumaderos de opio o del ingreso de drogas de contrabando por puertos nacionales. A la Secretaría de Gobernación llegaban múltiples denuncias sobre actividades relacionadas particularmente con marihuana y opio. Procedían de todos lados, pero tenían mayor frecuencia aquellas que referían los puertos marítimos, tanto del Atlántico como del Pacífico, y lo mismo sucedía con reportes de aduanas en ambas fronteras. Los siguientes casos son algunos ejemplos del tipo de reportes a los que se hace referencia.

En diciembre de 1930, el mayor José A. Romo, jefe del destacamento militar en Papaloapan, Oaxaca, envió un oficio a la 22 Jefatura de Operaciones Militares en el que manifestaba que una persona de nombre Celestino Lila “se dedica a la venta de marihuana, y lo más grave del caso es que no sólo se concretó a tener este comercio con una cantidad alarmante de trabajadores adeptos a fumar esta yerba, sino que llegó su audacia hasta conseguirse agentes dentro de la misma tropa”.¹⁵⁴ La señalada jefatura hizo llegar copia del oficio al secretario de Gobierno y al procurador general de la República. Un año más tarde, en el mismo estado de Oaxaca, el señor Carlos F. Muñoz comunicó tener datos sobre personas que se dedicaban a la venta de marihuana en Tehuantepec, pero esta denuncia no recibió respuesta alguna de parte del gobierno federal.¹⁵⁵

La Aduana de Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua, es una de las más importantes del país, y debido a su condición de frontera con Estados Unidos, eran comunes los reportes de tráfico de drogas de tal estado hacia el vecino país. Desde Ciudad Juárez, en febrero de 1934, el ciudadano Mariano Chavira dirigió una carta al

¹⁵⁴ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1930, caja 10, exp. 1, fs. 10.

¹⁵⁵ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1931, caja 7, exp. 58, fs. 2.

secretario de Gobernación con tres copias: una para el gobernador de Chihuahua, otra para un diario de San Antonio, Texas, y una más para el semanario *Detectives*, en la Ciudad de México. En su carta, Chavira pide se exija la renuncia del regidor de Hacienda de dicha ciudad, Miguel Castro, porque “este sujeto es nada menos, que el jefe de la bien organizada banda de expendedores de ‘drogas heroicas’ y circulador de moneda espuria, tiene un capital de más de cien mil dólares, producto de su comercio ilícito.”¹⁵⁶ Chavira aseguraba que Miguel Castro estuvo preso tanto en la cárcel de El Paso, Texas, como en la de Ciudad Juárez por traficar con drogas, lo cual podían comprobar en los archivos de los juzgados; y asimismo, hacía constar que previamente había informado del asunto al gobernador del estado, pero que éste no hizo nada al respecto.

También de la capital del mismo estado se hacían denuncias: en mayo de 1935 recibieron en la Secretaría de Gobernación una carta escrita a mano en la que se contaba que en la ciudad de Chihuahua se estableció tres o cuatro años atrás “una casa de vicio donde se venden toda clase de drogas enervantes, este negocio criminal que está a ciencia y paciencia de las autoridades, está regenteado por un chino de nombre Juan Fong”¹⁵⁷, y solicitaban así que se cerrara dicho establecimiento y se encarcelara a los dueños y administradores porque, además de ser ilegal, representaba un peligro para los jóvenes de la localidad.

Desde el periodo colonial, el puerto de Veracruz ha sido sumamente importante para México, y en el tema de introducción de drogas a territorio nacional ha tenido un papel estratégico. En abril de 1936 un veracruzano envió al Departamento de Salubridad una carta en la que refería que por la aduana marítima de ese puerto se habían estado introduciendo drogas heroicas de forma ilícita, especificando que recién en un vapor español llamado Habana llegaron 5 kilos de cocaína que fueron sacados de contrabando por el jefe de la Oficina de Migración de Veracruz, Rosendo Herrera, y que un diputado federal de nombre Augusto Aillaud se encontraba involucrado en la misma clase de actividades, las cuales en Veracruz

¹⁵⁶ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1934, caja 5, exp. 9, fs. 8.

¹⁵⁷ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1935, caja 1, exp. 26, fs. 7.

eran de “escándalo”. El jefe del Departamento de Salubridad, Dr. José Siurob, transcribió la carta para el secretario de Gobernación solicitando su colaboración para aclarar la veracidad de la denuncia, y desde la secretaría respondieron que ya habían recibido un reporte sobre el caso y que se había enviado a un agente para investigarlo.¹⁵⁸

Jesús San Juan, director de una escuela primaria en Siánori, Durango, también redactó una carta dirigida al secretario de Gobernación en septiembre de 1933 para denunciar las actividades ilícitas de un hombre llamado Antonio Machado. Según su carta, esta persona —empleado de las Oficinas Pro-Carreteras— estableció en el pueblo de Siánori una “compañía o empresa seria y con dinero” para cultivar en gran escala adormidera y “distribuir” opio. San Juan decía que Machado llegó a Siánori tres años atrás, huyendo de la policía de Culiacán, que lo perseguía por delitos relacionados con narcóticos.¹⁵⁹ De la Secretaría de Gobernación informaron al gobernador de Durango para que ordenara la investigación correspondiente, y de la oficina del gobernador respondieron no tener conocimiento de la formación de dicha empresa, pero que investigarían.

Los reportes de tráfico de enervantes llegaban incluso desde el extranjero, como sucedió en agosto de 1935, cuando un ciudadano guatemalteco envió una carta a la Dirección General de Aduanas de México informando que los señores “Teodoro Azqui y Pedro Chávez, originarios de Quetzaltenango [Guatemala], son comerciantes de hace mucho tiempo de esta república para esa [México] llevando opio, morfina, cocaína y se da todo esto de contrabando”.¹⁶⁰ El informante señalaba que dichas personas fueron anteriormente expulsados de México por llevar a cabo tales negocios, pero que volvieron a la misma actividad utilizando papeles y nombres falsos y que lo reportaba para que los administradores aduanales de Suchiate, Chiapas, dictaran órdenes para detenerlos.

¹⁵⁸ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1936, caja 6, exp. 11, fs. 3.

¹⁵⁹ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1933, caja 5, exp. 33, fs. 10.

¹⁶⁰ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1935, caja 4, exp. 46, fs. 2.

En la frontera norte también se daban reportes de extranjeros detenidos por tráfico ilegal de drogas. El 17 de febrero de 1938, desde Mexicali, el teniente coronel R. Sánchez Taboada informó por telégrafo al secretario de Gobernación que el día anterior había sido capturado un avión en las cercanías de Cerro Prieto, en el Valle de Mexicali, tripulado por dos norteamericanos que, según indicaban las investigaciones, “venían a levantar un cargamento de marihuana”.¹⁶¹

Ya desde inicios de los años treinta los señalamientos sobre la complicidad de autoridades policiacas en actividades de tráfico y venta de drogas resultaban ciertos; tal fue el caso de un fumadero de opio en la ciudad de Mexicali. En mayo de 1931 el gobernador del Territorio Norte de Baja California, Carlos Trejo Lerdo de Tejada, informó vía telegráfica al secretario de Gobernación lo siguiente:

Hace tiempo venía recibiendo denuncias sobre existencia fumadero de opio en Mexicali y rumores tomaban aspecto escandaloso por murmurarse en la opinión pública que dicho fumadero actuaba con tolerancia arreglada con la Policía. [...] resultaron comprobados hechos denunciados... Aprehendimos a los sorprendidos infraganti, recogimos drogas y con pena informo a Ud. claramente responsable de una tolerancia injustificable a todas luces. He aprovechado esto para hacer un escarmiento ejemplar y demostrar a la opinión pública y a la Prensa que ni la honorabilidad de Ud. ni la mía aprobamos estas cosas. Modifico fundamentalmente organización Policía y aprovecho oportunidad suprimir cargo Inspector Policía y con esto los gastos burocráticos inútiles de la oficina respectiva. Creo ese paso es reivindicación para el prestigio de Ud., pues la murmuración callejera suponía tolerancia de más arriba que jamás han existido, haré escarmiento ejemplares sobre responsables sin consideración alguna.”¹⁶²

Además de las denuncias ciudadanas solicitando la actuación del gobierno, también llegaban —a la oficina de Presidencia particularmente— solicitudes de indulto por delitos contra la salud cometidos en diversos puntos del país. Tal fue el caso de María Guadalupe Zamora, quien en enero de 1935 envió desde Colima,

¹⁶¹ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1938, caja 5, exp. 14, fs. 2.

¹⁶² AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1931, caja 14, exp. 23, fs. 15.

Colima, una carta al presidente Lázaro Cárdenas luego de haber recibido sentencia condenatoria por parte de un juez:

...con todo respeto expongo: que efectivamente la vendí [marihuana] inducida por un hombre quien la trajo, y obligada por la necesidad que tenía de sacar centavos para darle de comer a mi pequeño hijo que lloraba de hambre exponiéndome por el amor de madre a los resultados.

La marihuana era muy poquita, pues no llegaba ni a un cuarto de kilo. Ya tengo en la prisión más de tres meses, y ahora el C. Juez dictó sentencia imponiéndome diez meses de prisión, lo que me es imposible soportar, dado mi estado de ánimo y decaimiento en que me encuentro, (...) Además mi pequeño hijo se encuentra conmigo sufriendo mi condena porque no tengo familia con quien dejarlo, y por su desgracia es huérfano de padre.

Es mucho lo que sufro y lloro con mi castigo, y solo Ud. C. Presidente, confío en que me perdonará mi falta como hombre que es de corazón bueno y generoso que sabe atender a los pobres, y por su genio guerrero, honorable militar le suplico la clemencia para esta pobre mujer, que de rodillas le pide perdón, que de Ud. depende favor, que en nombre del cariño que Ud. le tiene a sus venditos [sic] padres me lo hará y que jamás olvidaré.

Porque me es muy triste vivir alimentando ilusiones de alcanzar de Ud. el indulto, y recordar a la obscura luz de una negativa, Yo, señor Presidente, le juro que jamás volveré a comerciar con la referida marihuana que es mi desgracia.¹⁶³

Mientras tanto, en la capital del país continuaba habiendo tanta actividad con drogas como en cualquier puerto marítimo o ciudad con aduana de la frontera norte, pero también se mantenía como la ciudad que más procesos penales abría por delitos contra la salud, razón por la cual tenía la mayor población carcelaria relacionada con drogas. Ya se ha visto cómo desde inicios del siglo XX se había empezado a encarcelar a personas por dichas actividades y para los años treinta continuaba marcando la pauta a nivel nacional en ese tipo de procesos penales. Se pueden esbozar dos explicaciones para ello: la primera, que era la zona cero regulatoria de enervantes y donde nacían las leyes federales prohibitivas al

¹⁶³ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1935, caja 6, exp. 23, fs. 9.

respecto; y, segunda, que concentraba los tres poderes, y específicamente el Legislativo y el Judicial hacían que tuviera mayor fuerza coercitiva para combatir cualquier tipo de delitos.

Sin embargo, debido a lo común de las actividades que involucraban drogas, también existía indiferencia o negligencia por parte de las autoridades ante ciertas situaciones ocurridas en la misma Ciudad de México. Por ejemplo, en julio de 1933 la Secretaría de Gobernación recibió una denuncia anónima en la cual se afirmaba que el Departamento de Salubridad Pública no atendía la información proporcionada por ciudadanos sobre un caso de consumo y venta de drogas. Por lo tanto, “para evitar mayores males”, los denunciantes decidieron informar directamente al secretario de Gobernación sobre

...una señora que se está inyectando tres veces diarias y se llama María Guaruge (la Nena) y para evitar algún mal que podría ser de muchas consecuencias, pues cuando no tiene esta droga asta [sic] a su madre le quiere pegar, mucho más con los vecinos.

Si usted manda vigilar al que está encargado de llevarle la droga es un viegito [sic] que se llama Dimas y al perseguir al viegesito [sic] podría asta [sic] encontrar a la persona que comercia estas drogas que son las que mayor culpa tienen y por lo que comprendemos la señora tiene algún interesado en el Departamento de Salubridad por lo que no nos hacen caso. Muy respetuosamente los vecinos.¹⁶⁴

Como se observa, los delitos contra la salud ocurrían de manera frecuente en diversos estados, y en la lucha que emprendía el Estado contra esta situación sobresale como una constante: la denuncia ciudadana. Los ciudadanos dirigían su información con mayor frecuencia a la Secretaría de Gobernación, y ésta a su vez la redirigía a los gobiernos de los estados donde se había originado, por lo que las denuncias eran atendidas en algunas ocasiones e ignoradas otras tantas. Lo cierto es que dicha dinámica dejaba poca participación a la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública, que teóricamente debía ser el investigador de oficio en estos casos.

¹⁶⁴ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1933, caja 6, exp. 4, f. 1.

2.3 PROCESOS PENALES EN SINALOA

Lámina 1

Sinaloa División municipal



En cuanto a Sinaloa, la década inicia con un buen número de procesos penales en su primer año: 17 averiguaciones fueron abiertas sólo en 1930, una cantidad elevada tomando en consideración que el total de toda la década anterior fue de siete procesos. Esas 17 averiguaciones se perciben como una consecuencia directa, casi inmediata, de la publicación del Código Penal de 1929, que entró en vigor el 15 de diciembre de ese año. Sin embargo, el número de personas sentenciadas como responsables de delitos contra la salud fueron sólo dos, de un

total de 21 implicados. Ese par de individuos pasaron a ser la segunda y tercera personas en ser penalizadas con cárcel por infringir las disposiciones relativas a drogas enervantes del Código Sanitario de 1926.

El primero de los sentenciados fue un hombre llamado Miguel Pineda Flores, quien fue detenido por un par de policías que se percataron de que se le había caído un par de cigarros de marihuana al sacar un pañuelo de la bolsa del pantalón; se acercaron para revisarlo y le encontraron otros dos cigarros de la misma droga, así que lo remitieron a la cárcel pública, donde admitió que acostumbraba fumar marihuana y ser soldado activo. Por pertenecer al Ejército no lo mantuvieron preso, e incluso le permitieron ir con su batallón mientras se realizaba la averiguación. Para cuando fue requerido había sido trasladado a Guerrero, por lo que el proceso se detuvo, pero al regresar a Mazatlán fue detenido de nuevo, esta vez hasta que el juez dio sentencia, quien lo declaró responsable de compra y posesión de drogas enervantes y le impuso una pena de siete meses de prisión y cien pesos de multa.¹⁶⁵

El soldado Miguel Pineda fue el primer hombre a quien le aplicaron la pena señalada en el nuevo Código Penal. Así, durante esta etapa prohibicionista continuaría alimentándose la idea ampliamente extendida durante el periodo revolucionario de relacionar la marihuana con las tropas del Ejército. Miguel Pineda fue el primero de una considerable lista de soldados que serían procesados por el mismo delito.

El segundo caso ocurrió en Navolato, donde se detuvo a J. Virgen Ojeda por habersele encontrado en una revisión rutinaria noventa y seis cigarros de marihuana más nueve paquetitos de la misma droga que pesaban en total 130 gramos. Ya en la oficina del Ministerio Público de Culiacán, al cuestionársele sobre el motivo por el cual traía consigo esa cantidad de marihuana, Ojeda declaró que él no se dedicaba a la venta de narcóticos, sino que la llevaba consigo porque debía entregarla a un policía de nombre Librado. Relató que días antes este policía le había preguntado si conocía a alguien en Culiacán que le pudiera vender un poco de marihuana para venderla en Navolato; Virgen Ojeda le contestó que conocía a una persona de

¹⁶⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 16.

nombre Fortunato Gurrola, y el policía le pidió que le consiguiera la droga, se la llevara a Navolato y, una vez que la vendiera, le daría una gratificación.¹⁶⁶

Por algún motivo que no revelan los oficios del expediente, la resolución de esta averiguación tardó un año y diez días. El juez sentenció como responsable de posesión de drogas enervantes a Virgen Ojeda, imponiéndole una pena de seis meses de prisión y 50 pesos de multa; es decir, pasó encarcelado el doble de tiempo de la pena asignada. Sobre Librado, el policía supuestamente involucrado, no hay indicios de que se hubiera iniciado alguna investigación en su contra, lo cual genera la duda sobre si su actuar fue sólo una estrategia para detener a Ojeda; esto último coloca a este caso como el primero de varios en los que se señala a un agente policiaco como parte activa del comercio de drogas.

Finalmente, a través de este par de casos se observa que a partir de entonces las penas aplicadas ya no serán simbólicas sino apegadas a lo que dictaba el Código Penal vigente. Desde 1930 no se impondrá ni una sola pena menor a seis meses de cárcel, la sanción mínima para delitos contra la salud, aunque tampoco se dará ni una sentencia con la máxima penalidad, que era de siete años.

Otro análisis de los datos de 1930 arroja que 15 de los procesos fueron por delitos relacionados con marihuana, uno con opio y otro más con morfina. Las cantidades de droga decomisada variaron considerablemente, aunque las de marihuana fueron las de mayor volumen y, para este año específicamente, la menor fue de morfina, con poco menos de un gramo. Los casos de morfina fueron muy raros: sólo aparecieron en tres de 441 procesos. Finalmente, en el caso relacionado con opio no se especifica una cantidad, sino que únicamente se habla de “un bote”.

Respecto a la marihuana, que abarca el 88% de los casos del año en cuestión, las cantidades incautadas varían mucho. Los tres decomisos menores fueron de un gramo, 2.5 cigarros y un “paquetito”, respectivamente; en tanto que las tres mayores cantidades fueron de 1.9 kilogramos, 3.040 kilogramos más 300 cigarros y, por último, 6.655 kilogramos más 109 plantas. A pesar de que dichas cantidades son considerables y claramente destinadas a obtener ganancias,

¹⁶⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 47.

increíblemente ninguno de estos tres casos concluyó con algún responsable sentenciado. Veamos el caso con el mayor volumen de droga decomisada.

En una población perteneciente al municipio de Mazatlán, Pedro Cárdenas, a quien le apodaban *el Mocho* por faltarle el brazo izquierdo, había sembrado y cultivado dos surcos de marihuana en una parcela donde era empleado. El dueño de la tierra era un amigo suyo, de nombre Pedro Rochín. Cárdenas declaró que utilizaba la marihuana “en cocimiento” para calmar los dolores de reumas que padecía y que sólo algunas veces la había mezclado con tabaco para fumar y nunca la había vendido. Rochín, el dueño de la parcela, declaró haberle dicho a su empleado Cárdenas que arrancara las plantas de marihuana porque el nuevo síndico del lugar, al tomar posesión del cargo, les había advertido que esas plantas estaban prohibidas, que las arrancaran porque causarían problemas y él quería tener una administración limpia; no obstante, Cárdenas le contestó “que dejara eso a su cargo, que él estaba inmóvil y que no tenía más”, y por eso no las arrancó.¹⁶⁷

Una semana después, esas plantas fueron encontradas por un teniente del Ejército, junto con una bolsa que contenía poco más de seis kilos de la misma droga, y procedió a detener a los acusados. Ante la cantidad de droga encontrada y la confesión de uno de los acusados, pareciera obvia la resolución del caso; sin embargo, la sentencia del juez consistió en absolver a los acusados debido al error del Ministerio Público de no haber solicitado la prueba pericial que confirmara que la droga decomisada era marihuana: la droga ya había sido destruida cuando se dictó la resolución, así que no se comprobó el cuerpo del delito.¹⁶⁸

El error de no realizar pruebas periciales a las drogas incautadas fue, durante los primeros años de prohibición, el principal motivo de absolución de los inculpados en averiguaciones por delitos contra la salud, aun a pesar de que éstos hubieran confesado su responsabilidad, como ocurrió en el caso recién descrito. Según la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia, para que la confesión de un acusado produzca los efectos de prueba plena, es necesario que se circunscriba a un hecho reconocido y aceptado como propio, y que se compruebe la

¹⁶⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 30.

¹⁶⁸ *Ídem*.

existencia del delito. El mismo Alto Tribunal tiene establecida también la jurisprudencia de que la comprobación del cuerpo del delito constituye la base de todo procedimiento penal, y sin ella no puede declararse la responsabilidad del acusado ni imponérsele pena alguna.¹⁶⁹

En el año de 1930 se abrió más el espectro de los diversos tipos de personas que participaban en esta actividad en Sinaloa. Como muestra basta mencionar que aparecieron las primeras mujeres involucradas en procesos penales por delitos contra la salud. Sorprendentemente fueron cuatro casos, los cuales presentan algunas particularidades que se detallan a continuación.

Carmen González, de 23 años de edad, fue detenida por un teniente coronel del Octavo Batallón en Mazatlán por llevar consigo 21 cigarros de marihuana. En su declaración, asentó que ella no se dedicaba a la venta de esos cigarros, que sólo le vendía comida a los soldados del batallón y que en ocasiones éstos le hacían encargos. Días antes, un cabo al que sólo conocía de vista le había dado cincuenta centavos para que le comprara cigarros de marihuana; ella le consiguió diez cigarros con ese dinero y se los entregó. Posteriormente, el mismo cabo le dio un peso para que le llevara más cigarros, cantidad con la cual le fue posible conseguir los veintiuno que iba a entregar cuando la detuvieron.¹⁷⁰ Carmen González no reconocía haber cometido un delito, pues aseguraba que sólo era un encargo y no un negocio, ya que no obtenía ganancia alguna. Se le declaró formalmente presa, pero luego de permanecer un mes y medio recluida escapó de la prisión de mujeres y no se volvió a saber nada de ella. Su expediente fue sobreseído.

El siguiente caso fue el de Margarita Fuentes, a quien se le detuvo en la estación del Ferrocarril Sud Pacífico de Culiacán. Se encontraba ahí para enviarle a su pareja, un cabo de nombre José Guerrero, una bolsa que él había dejado en casa de la acusada al salir en comisión para el municipio de El Fuerte, diciéndole que le avisaría cuándo debía enviársela. Margarita aseguraba desconocer el contenido de la bolsa y que ella sólo estaba cumpliendo con lo indicado por su consorte. Fue

¹⁶⁹ Suprema Corte de Justicia, *Jurisprudencia 1917-1965. Materia Penal*, México, 1966, p. 187.

¹⁷⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 1.

detenida por otro soldado que había sido comisionado para buscar marihuana en el equipaje de los militares, pues se tenía el informe de que alguien viajaría con algo de esa droga para vender entre la tropa. El soldado no encontró nada, pero “observó algo nerviosa a Fuentes”, por lo que decidió revisar sus pertenencias, entre las que encontró la marihuana. Fuentes fue declarada formalmente presa en tanto se realizaban las averiguaciones.¹⁷¹

Catorce días después, el juez del caso recibió una carta del cabo José Guerrero confirmando la versión de Margarita y agregando que él usaba marihuana para sus padecimientos de asma y reuma, como se lo había recomendado un practicante de medicina en la Ciudad de México. El proceso continuó su curso y, un año después, el juez dictó sentencia absolviendo a Margarita y ordenando su libertad. El motivo: faltó realizar la prueba pericial de la droga.¹⁷²

El tercer caso fue el de Lina Rico, detenida en la cárcel pública por haber tratado de introducir treinta cigarros de marihuana en tres cajetillas de tabaco. La acusada declaró que intentó introducirlos por solicitud de su amasio, José Martínez, que se encontraba recluido ahí; también aclaró que los había comprado a un señor que vendía fruta en el mercado y que nunca antes había comprado ese tipo de cigarros. Al ser requerido para declarar, José Martínez confirmó lo dicho por Lina Rico, a la cual se le decretó formal prisión. El proceso continuó, pero transcurridos cinco meses y veinticinco días, Lina se fugó de la prisión; no se logró su recaptura y el proceso terminó sobreseído.¹⁷³

Un oficial de policía fue al domicilio de Susana Torres a corroborar un informe de que en ese lugar se vendía marihuana. Al realizar una revisión dentro de la casa de Susana, encontró una bolsa con marihuana cuyo peso fue de 3.040 kilogramos, así como trecientos cigarros de la misma droga en paquetes de veinte cada uno. Torres fue detenida y remitida a la cárcel pública; ahí declaró que era falso que en su casa se vendiera marihuana, que la droga encontrada no le pertenecía a ella sino a un conocido suyo de nombre Rodolfo Andrade, quien vivía en El Rosario y le había

¹⁷¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 2.

¹⁷² *Ídem*.

¹⁷³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 5.

dejado la droga para que se la guardara. Susana aseguró saber que era un delito vender marihuana porque a su marido ya lo habían castigado antes por ese motivo. Estuvo dos meses en prisión y salió bajo fianza; la averiguación continuó por otros siete meses, hasta que la sentencia del juez la absolvió, una vez más debido a un error en la prueba pericial a la droga.¹⁷⁴

Los procesos que se acaban de reseñar son significativos porque muestran, en primer lugar, que las mujeres nunca estuvieron alejadas de esta clase de delitos: si bien en estos casos claramente fueron utilizadas o manipuladas por hombres, lo cual las hace víctimas más que delincuentes, sí se presentaron otras averiguaciones donde son ellas quienes realizan actividades con drogas enervantes por su cuenta. Y en segundo lugar, que las mujeres en cuestión mostraron un gran carácter, pues tres de ellas aseguraron saber que la marihuana estaba prohibida y aun así se atrevieron hacer lo que les solicitaban; es decir, eran conscientes de su transgresión. Su arrojo queda igualmente demostrado al atreverse, dos de ellas, a escapar de prisión.

Regresando a los datos numéricos, durante esta época Mazatlán siguió siendo el municipio en el que ocurren más detenciones —con quince de los casos—, en tanto Culiacán presenta solo dos procesos, uno de ellos por opio. También es importante mencionar que las cantidades de drogas enervantes incautadas son superiores a las de los años veinte. La suma total de los decomisos fue de 11.726 kilogramos de marihuana más 556 cigarros y un centenar de plantas; además, están las incautaciones que no se pueden contabilizar con exactitud, como “un saco”, “un bote” y “un paquetito”.

Hablar de kilos de marihuana y cientos de cigarros incautados a un solo detenido, como el caso de Susana Torres, es indicio de negocios en pequeña escala. Se estaría ante los inicios de un comercio local de marihuana destinado al consumo más que cualquier otra cosa, pues hasta ese momento los procesos no mostraban señales de un tráfico hacia el exterior del estado, sino más bien un negocio que permanecía en los alrededores de los lugares donde se cultivaban las

¹⁷⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 34.

plantas. En ese entonces Mazatlán y Culiacán, aunque eran las dos principales “ciudades” de Sinaloa, tenían población de carácter rural principalmente. El consumo de la marihuana se debía a dos razones: la adicción propia a la droga y el uso tradicional en remedios medicinales para determinados padecimientos, aunque la segunda se daba en una escala mucho menor que la primera.

Hay otros dos aspectos que caracterizan estos procesos, y uno de ellos es el alto número de absoluciones —diecisiete de veintiún detenidos—, lo cual se debía a la falta de experiencia o descuido del Ministerio Público en la averiguación, principalmente en el manejo y comprobación del cuerpo del delito. Recordemos que los delitos contra la salud eran “nuevos” en los juzgados de Sinaloa: sólo cinco años atrás habían empezado a abrir procesos penales por tales causas y eran poco frecuentes, por lo que resulta comprensible la falta de pericia de los agentes del Ministerio Público en el desarrollo de la averiguación y procesamiento de la evidencia. De ahí también que las averiguaciones no fueran para nada rápidas, lo que ocasionaba que quienes eran declarados formalmente presos y no podían pagar fianza terminaran encarcelados más tiempo incluso del señalado en el caso de una sentencia de responsabilidad.

El segundo aspecto característico es el involucramiento de militares en los procesos abiertos, pues sólo en ese año hubo siete casos donde se les menciona. A diferencia de cualquier otro grupo, los militares son polifacéticos, es decir, aparecen en cada una de las caras del problema: son autoridad, consumidores y comerciantes. Como fuerza de autoridad, podían combatir el problema destruyendo plantaciones y realizando detenciones, pero la situación se complicaba un poco cuando las detenciones eran las de sus propios hombres. Como claro ejemplo de la dicotomía que generaba la marihuana dentro del Ejército, volveremos al caso de Margarita Fuentes. Cuando se le detuvo por el “saco” de marihuana, el teniente coronel jefe del 12º Regimiento de Caballería escribió un oficio al Ministerio Público federal en los siguientes términos:

Esta comandancia pone a disposición de esa Autoridad a la señora Margarita Fuentes, a fin de que se le inicie el proceso correspondiente, por habersele

recogido un saco conteniendo marihuana la cual iba ser conducida a tropa de esta Corporación que se encuentra de partida en El Fuerte. Como esa droga ha causado verdaderos desastres por sus efectos, pudiendo citar casos muy recientes como el de San Blas de este Estado, el día 19 del mes pasado, pido se le castigue con todo el rigor de la Ley, para escarmiento de todos los demás expendedores.¹⁷⁵

Mientras el teniente coronel a cargo del regimiento solicita un fuerte castigo para quien se suponía proveía de droga a sus soldados, no menciona nada acerca de castigar al destinatario del envío, aun sabiendo que era parte de su tropa, ni a los posibles consumidores en ella. Además, a través de una carta, el dueño de la marihuana confesó sin problema alguno al juez encargado del caso usarla por recomendación de un “practicante de medicina”.

El consumo de la marihuana empezó a relacionarse con el Ejército desde el porfiriato, y durante la Revolución fue sabido que sin importar de qué bando formaran parte las tropas, entre sus filas siempre se podía encontrar algo de marihuana. De hecho algunos importantes generales eran bien conocidos por su afición a esta droga, y el caso más famoso era el de Victoriano Huerta.¹⁷⁶ Las tropas revolucionarias usaban la marihuana para recreación, para mitigar el agotamiento, como medicina y algunos hombres la consumían antes de los enfrentamientos para “armarse de valor”, pues sabían iban a una batalla donde la probabilidad de morir era considerable. Fue durante el periodo revolucionario que el consumo de marihuana quedó estrechamente ligado al Ejército y a los hombres que alguna vez formaron parte de él. En los procesos penales abiertos es frecuente que en sus declaraciones los acusados refirieran que durante su pertenencia al Ejército adquirieron el hábito de fumar marihuana.

Lo descrito hasta el momento es una muestra de la cantidad de información que se puede obtener del análisis de los casos por año. Estas son las características generales que muestran los expedientes sólo de 1930: si bien buena parte de los aspectos que se han presentado continuarán durante el resto de la década, hay

¹⁷⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 2.

¹⁷⁶ Astorga, *El siglo...*, *op. cit.*, p. 41; Pérez Montfort, *Tolerancia...*, *op. cit.*, p. 128.

algunas cosas nuevas que surgen conforme avanza el periodo. Ante la dificultad de dar una descripción de cada caso, se continuará reseñando los más representativos o los que son únicos y muestran datos que salen de la norma.

A partir de 1931 empiezan a aparecer otros municipios con procesos por delitos contra la salud, el primero de los cuales fue Rosario. La primera averiguación que se inició en dicho municipio fue el caso con el mayor decomiso registrado en procesos penales hasta 1950: se trató de 21.4 kilos de marihuana. Esta droga se incautó a Homobono Vargas y Anastasio Manzano, el primero de los cuales declaró que la mayor parte de la droga encontrada en su casa era de su propiedad y otro tanto de su amigo Anastasio. Homobono aseguró que había cultivado y cosechado la marihuana desde hacía dos años, que la había estado guardando para vendérsela al individuo que le había regalado las semillas porque éste le había dicho que regresaría a comprársela a razón de cinco pesos cada kilo, pero que ya no volvió a verlo. Por su parte, Anastasio declaró que la marihuana que le quitó el agente de policía la había encontrado en el campo y se la había llevado para buscarle venta, para lo cual la guardó en casa de Homobono. Cuando encontró un comprador fue por ella para hacer la venta y, justo en ese momento, llegó el agente de policía, quien al identificar la marihuana arrestó a ambos.¹⁷⁷

Después de un año y cuatro meses se dio la sentencia del proceso. El juez del caso declaró a Homobono responsable de cultivar y poseer drogas enervantes, imponiéndole una pena de un año y seis meses de prisión y una multa de 100 pesos. Anastasio recibió una pena de seis meses de prisión y 50 pesos de multa.¹⁷⁸ Este proceso, además de ser el más grande en cuanto a droga incautada, también fue el primero en el que se impuso una pena superior a un año de prisión, lo que a partir de entonces sería común.

Los números generales de 1931 fueron los siguientes: doce casos en total, que representan una disminución de averiguaciones equivalente al 29% con respecto al año anterior. De los doce procesos, diez fueron por delitos relacionados con marihuana, uno por supuesto opio y otro más por morfina. Por primera ocasión,

¹⁷⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 4.

¹⁷⁸ *Ídem*.

Culiacán supera a Mazatlán en el número de averiguaciones, con cinco y cuatro respectivamente; además, apareció otro par de municipios con procesos: Rosario con dos y Mocorito con uno. También por primera vez, el número de sentenciados como responsables fue superior al de los absueltos: del total de 19 acusados, cuatro fueron absueltos y 13 penalizados con cárcel; en dos casos no procedió la acusación y cinco de las sentencias fueron por un año de prisión o más. La tabla 1 muestra los datos de 1930 y 1931.

Tabla 1. Datos de las averiguaciones por delitos contra la salud 1930-1931

Año	Procesos	Marihuana	Opio/ Morfina	Culiacán	Mazatlán	Otros Municipios	Acusados	Absueltos	Culpables	Hombres/ Mujeres
1930	17	15	1 / 1	3	14	0	21	17	2	17 / 4
1931	12	10	1 / 1	5	4	3	19	4	13	16 / 3

Aunque en 1931 el total de averiguaciones fue bajo, al parecer algunos habitantes veían con preocupación la frecuencia de ciertas actividades relacionadas con drogas. Eso quedó de manifiesto en mayo del año en cuestión, cuando desde Mazatlán Francisco Gómez Llanos denunció, a través de una carta a la Secretaría de Gobernación, la existencia de un fumadero de opio en el puerto y que además “se comercia con toda clase de drogas heroicas”.¹⁷⁹

En una atmósfera similar a la denuncia anterior se puede colocar el siguiente caso, ocurrido el mismo año en el municipio de Mocorito. Un agente de policía vio a dos personas que se acercaban a una casa en las afueras de la población. Le pareció que su actitud era sospechosa, pues llevaban consigo unos paquetes envueltos en papel, por lo que se acercó a interrogarlos. Luego de que éstos le dijeran que eran originarios de Santiago de los Caballeros, municipalidad de Badiraguato, y que se dirigían hacia allá, el policía —que tenía conocimiento de que por aquel rumbo existían plantíos de adormidera— sospechó que los sujetos fueran traficantes de opio, así que intentó decomisarles cuatro latas envueltas en papel que se negaron a mostrarle, pues consideraron que el agente estaba siendo agresivo e

¹⁷⁹ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, año 1931, caja 8, exp. 25, fs. 4.

irrespetuoso con ellos. Tras la negativa, el policía los condujo a la cárcel y ante el Ministerio Público les acusó de traficar con drogas heroicas. En la toma de declaraciones el agente dio sus motivos para sospechar que los detenidos traficaban con opio, y como éstos en sus respectivas declaraciones no confirmaron el contenido de las latas, se les acusó formalmente de traficar con drogas heroicas.¹⁸⁰ Posteriormente se tomaron las declaraciones y las latas consignadas se enviaron al juez encomendado para llevar el proceso. Éste, al recibir las diligencias, mandó examinar con dos peritos las latas, cuyo contenido resultó ser “chocolate de cocoa y polvo de levadura marca Royal”. El juez ordenó la libertad de los acusados e hizo una “llamada de atención enérgica” a los representantes del Ministerio Público de Mocorito por no haberse cerciorado primeramente de que las latas consignadas contenían droga.¹⁸¹

El error cometido por los agentes del Ministerio Público de Mocorito en este proceso fue grave. No sólo se trató de un error básico en la averiguación inicial, sino también hubo, con base en las declaraciones de los acusados, abuso de autoridad por parte del agente policiaco. Sin embargo, el exceso de autoridad no fue claramente malintencionado, pues el policía aseguró que todos los agentes de autoridad municipal de Mocorito habían recibido órdenes del presidente de vigilar a todas las personas que viajaran de o hacia Badiraguato por el rumor, que ya circulaba en aquellos años, del cultivo de amapola en ciertas poblaciones de tal municipio, y ellos querían evitar el tráfico de opio por su territorio.

Este caso tampoco fue el único donde las pruebas periciales a supuestas drogas resultaron negativas. Se presentaron otras averiguaciones donde la xenofobia en contra de las personas de origen chino hizo que mexicanos pertenecientes a campañas nacionalistas intentaran deliberadamente inculpar en procesos penales a ciudadanos de origen asiático, acusándolos de propagar el vicio de fumar opio. Su treta más recurrente fue implantar opio falso en sus casas o propiedades.

¹⁸⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 15.

¹⁸¹ *Ídem*.

Otro caso singular ocurrió en Culiacán también en 1931. Un hombre llamado Miguel Rodríguez Baldivia fue detenido por un agente de policía al que informaron que dicho individuo “fumaba marihuana”. El policía acudió a buscarlo y lo encontró en los alrededores del mercado; inmediatamente lo registró y le encontró dos “paquetes de la hierba mencionada”, razón por la cual lo llevó a la Inspección de Policía. Al tomarle declaración, el imputado reconoció que la marihuana que le encontraron le pertenecía y que la había comprado en la estación del ferrocarril a una persona que iba de paso; aseguró que “la llevaba en su bolsillo con la única intención de fumarla, pues hace aproximadamente tres años que tiene este vicio”, y no para comerciar con ella.¹⁸² Días después, requerido para confirmar su declaración inicial, ratificó todo y solicitó que se agregara a su declaración lo siguiente: “que fuma la marihuana sin causarle daño a ninguna persona, porque no le produce efectos de atacar a alguien; que la compra para su uso personal, sin pasársela ni vendérsela a ninguna otra persona”.¹⁸³

Esa declaración final de Miguel Rodríguez es sumamente ilustrativa sobre el momento histórico-social que vivía México en relación a la prohibición de drogas; refleja un sentido opuesto a las ideas u opiniones que sobre el tema se estaban generalizando en la sociedad, las cuales expresaban que el consumo de drogas despertaba instintos delincuenciales y agresivos en quienes las consumían. Dichas opiniones eran difundidas en mayor medida por la prensa, sin sustento científico alguno.¹⁸⁴ Es probable que Miguel Rodríguez fuera consciente del rechazo social al consumo de drogas y por ello haya querido expresar su experiencia personal.

De regreso a los números por años, podemos afirmar que en 1932 hubo un pequeño incremento de averiguaciones respecto del año anterior, pero sin alcanzar el número de 1930: fueron 15 casos, de los cuales 13 se debieron a delitos relacionados con la marihuana y dos con el opio. Culiacán y Mazatlán prevalecen con el mayor número de casos, con 13; Ahome es el nuevo municipio que se agrega a la lista, con una averiguación por 6.5 kilos de marihuana; y una vez más aparece la

¹⁸² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 14.

¹⁸³ *Ídem*.

¹⁸⁴ Astorga, *El siglo...*, op. cit., p. 33; Pérez Montfort, *Tolerancia...*, op. cit., pp. 288, 290.

municipalidad de Rosario con un proceso. La cantidad de inculpados en estos 15 procesos fue mayor que en cualquier otro año: 23, de los cuales a 11 se les declaró responsables del delito que se les imputaba y ocho fueron absueltos; además, tres de los expedientes están incompletos, por lo que se desconoce el resultado. Durante el año hubo tres casos que involucraron a cuatro mujeres y solo una de ellas resultó penalizada, con ocho meses de prisión.

Con 24 casos, 1933 se volvió el año más prolífico en procesos hasta entonces: 19 de las averiguaciones fueron por marihuana y el resto por opio; 15 de los procesos se realizaron en Mazatlán y ocho en Culiacán. Sin embargo, aquí se ve surgir una variante que tomará impulso y marcará una diferencia entre las averiguaciones de estas dos ciudades más allá de los simples números: esto es, el tipo de drogas enervantes con los que están ligados los procesos penales de cada población. En Culiacán, por ejemplo, empiezan a despegar las averiguaciones por delitos relacionados con el opio, pues en esta ocasión los cinco casos ocurrieron en la capital sinaloense.

Con cincuenta y ocho acusados, 1933 fue el tercer año más numeroso en este rubro durante las casi tres décadas analizadas en el presente trabajo; ello se debió a los casos de opio, pues implicaban a chinos y normalmente éstos involucraban a más de una persona por proceso. Como ejemplo, una sola de las cinco averiguaciones de Culiacán era contra diecinueve inmigrantes de origen chino. Y fue una de esas situaciones a las que se hizo referencia anteriormente, donde la xenofobia de algunos mexicanos los hacía actuar irracional e injustamente contra los ciudadanos provenientes de China. Por suerte, los jueces sí se mostraban racionales e invalidaban la mayoría de estas averiguaciones, que terminaban con cero procesados, justo como ocurrió este año. A su vez, los cinco casos abiertos por opio sumaban treinta acusados, pero ninguno pasó la fase de averiguación previa. Ello causó que el porcentaje de absueltos volviera a superar el de responsables: 37 y 16, respectivamente.

Vale la pena abordar los casos referidos para analizar más a detalle la actuación de las autoridades. El día 22 de enero de 1933, un grupo de ocho

personas armadas, entre las que se encontraban un par de agentes sanitarios del municipio de Culiacán y un par de policías, hicieron una serie de detenciones en dicha ciudad y en la sindicatura de Tepuche. Fueron detenidas 30 personas, todas de origen chino; se levantaron actas y abrieron cinco expedientes de averiguación para el total de aprehendidos.¹⁸⁵ En las actas, los agentes sanitarios y de policía aseguraban haber encontrado opio o marihuana en los hogares de los detenidos, y todos fueron trasladados a la cárcel pública, donde permanecieron tres días prisioneros. En este lapso, el presidente municipal de Culiacán, Guillermo Bátiz, informó por oficio al secretario de Gobernación y al jefe del Departamento de Salubridad la detención de 30 individuos de nacionalidad china por tráfico de drogas heroicas.¹⁸⁶ Al cuarto día de la detención se les tomó declaración y todos coincidieron en un patrón de abuso de autoridad y arbitrariedad en el proceder de las autoridades. Como muestra, se transcriben un par de declaraciones de los imputados en esos casos.

Lucio Fon Quin fue el primero en declarar lo siguiente:

El domingo como a las seis y media de la mañana se presentó en su casa el señor Julio Escobar acompañado de ocho individuos más armados todos, y empujando la puerta de su casa, cuando el exponente se encontraba durmiendo, penetraron al interior cogiéndolo a él por los brazos le obligó a que dejara su lecho casi sin permitirle que se vistiera, pues este hecho le consta a la mayor parte de los vecinos, tratando de intimidarle con la pistola en la mano. Niega que en su habitación los Agentes hayan encontrado los cigarros de marihuana y el paquete de opio a que se refiere el acta levantada, pues agrega que ni él ni sus compañeros lo usan mucho menos venderlo.- Quiere hacer constar que durante la aprehensión de que fue víctima fue atropellado a mano armada por el señor Julio C. Escobar y demás acompañantes.¹⁸⁷

Enseguida realizó su declaración José Choi, otro de los detenidos en Culiacán:

¹⁸⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1933, exps. 5, 6, 7, 8, 9.

¹⁸⁶ AGN, Galería 5, Fondo: Dirección General de Gobierno, Serie: Generalidades, caja 2, exp. 44.

¹⁸⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1933, exp. 7.

El día veintidós del actual como a las siete de la mañana se presentó en su casa habitación, que es la de la señora Carmen Bringas quien le ha dado hospedaje porque no tiene con qué pagar la renta de casa, cuando oyó un toque en el zaguán y creyendo que era el lechero, se levantó el exponente y abrió el zaguán cuando fue aprehendido por unos individuos armados encabezados por el señor Julio C. Escobar, que el exponente no tiene ningún delito por el que se le reduzca a prisión y creo que es un atropello el que se cometió en este caso porque penetró a una casa particular sin permiso del dueño, [...] que según dicen los Agentes Sanitarios iban a practicar una visita de salubridad, pues en su casa no fue encontrada ninguna droga, ni tampoco al exponente se le hizo saber el motivo de su detención, pues agrega que con pistola en mano lo sacaron de su casa.¹⁸⁸

Después de realizar una serie de detenciones en Culiacán en el transcurso de la mañana, las personas a las que se hace alusión se trasladaron el mismo 22 de enero a la población de Tepuche, sindicatura de Culiacán, para hacer también ahí un par de detenciones. Uno de los aprehendidos fue Ascensión Ley, de 36 años de edad y originario de Cantón, China, quien en las oficinas del Ministerio Público declaró

Que en su casa tenía un paquetito conteniendo venso para tinta negra como se los indicó a los Agentes para hacerle tinta a sus hijos que tiene en la escuela y que al indicarle los Agentes que parecía opio, les dijo que era venso, pero que para evitar que se lo cambiaran y por consiguiente le atribuyeran este delito les suplicaba lo depositara en la Oficina del Síndico Municipal del lugar para que fuera analizado, a lo que los señores Agentes se negaron diciéndole que no iban averiguar y comenzaron a empujarlo trayéndoselo preso para esta ciudad.¹⁸⁹

Justo al hacer dicha declaración se le mostró el paquetito que consignó el grupo de personas que lo detuvieron y que aseguraban contenía opio, pero una vez que Asención Ley lo tuvo en sus manos negó que fuera el que en realidad encontraron en su casa con venso y dijo que “sus presunciones se convirtieron en

¹⁸⁸ *Ídem.*

¹⁸⁹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1933, exp. 9.

realidades porque el venso negro fue sustituido por un polvo color café que jamás había visto”, y continuó declarando que

...durante el camino fue objeto de injurias por parte del señor Julio Escobar quien le dijo que lo iban a expulsar del país. Que el señor Presidente Municipal J. Guillermo Bátiz lo mandó sacar y le dijo que si pagaba una multa de \$550.00 QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, lo daba libre, pero como el exponente le dijera que no los tenía y no se creía con delito para sufrir tal pena, nuevamente lo mandó meter a la cárcel.- Para terminar afirma categóricamente que en su casa fue venso para calzado el que se encontró y no opio, pues se trata de una suplantación.¹⁹⁰

En el caso de Ascensión Ley hubo un policía de Tepuche que confirmó su versión de los hechos. Así, ante la constante en las declaraciones de los inculpados respecto a la injustificada y errónea manera de actuar del grupo de personas que detuvo a la treintena de hombres de origen chino, el agente del Ministerio Público federal se percató de que la motivación de las aprehensiones no era más que odio racial, razón por la que dio el mismo argumento en los cinco casos para liberar a los detenidos: “No está debidamente comprobado el delito que se imputa a los ciudadanos [...]. En tal virtud, no ha proceder en su contra por no existir méritos bastantes a juicio del suscrito. Ponga en inmediata libertad a los detenidos de referencia.”¹⁹¹ En Sinaloa, esta serie de casos fueron los primeros ejemplos donde las drogas —opio o marihuana— fueron utilizadas por agentes policiacos para incriminar a personas con quienes tuvieran “problemas”,¹⁹² luego se verá cómo también fueron usadas por las autoridades para crear “chivos expiatorios” cuando la prensa criticaba que no podían acabar con el tráfico y comercio de drogas en el estado.

¹⁹⁰ *Ídem.*

¹⁹¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1933, exps. 5, 6, 7, 8.

¹⁹² En la década de 1930 en Sinaloa los inmigrantes chinos fueron las principales personas con quienes las autoridades “tenían problemas” debido a un sentimiento xenófobo. Se les había creado la fama de haber sido ellos quienes iniciaron el cultivo de amapola en el noroeste mexicano para su propio consumo de opio y luego para comerciar con él, lo cual posteriormente daría pie al tráfico ilegal de opio por parte de mexicanos. Esta es una idea que hasta la actualidad sigue siendo difundida y aceptada por muchos como origen del tráfico de drogas en Sinaloa. *Cfr.* Heberto Sinagawa Montoya, *Sinaloa. Historia y destino*, Culiacán, Editorial Cahita, 1986; Héctor R. Olea, *Badiraguato, visión panorámica de su historia*, México, H. Ayuntamiento de Badiraguato/ DIFOCUR, 1988; Manuel Lazcano Ochoa, *Una vida en la vida sinaloense*, Los Mochis, Universidad de Occidente, 1992.

A partir de 1933 se empezó a considerar un dato que hasta el momento se había dejado de lado: los consumidores. El motivo de su integración a partir de este año se debe a que por primera ocasión los médicos del Departamento de Salubridad que eran requeridos por el Ministerio Público empezaron a diagnosticar como toxicómanos a algunos de los inculpados que declaraban consumir alguna droga enervante. Tal diagnóstico médico influía, en algunos casos de manera decisiva, en la resolución de los procesos y en el destino del acusado. Recordemos que a finales de octubre de 1931 había entrado en vigor el Reglamento Federal de Toxicomanía, el cual disponía que los toxicómanos debían ser internados en instalaciones médicas especiales para tratar su aflicción, lo cual estaba previsto desde el Código Sanitario de 1926. Así pues, durante 1933 hubo diez personas imputadas que declararon consumir marihuana y, de esos, tres fueron diagnosticados como toxicómanos: dos de ellos obtuvieron absoluciones por su adicción, pero el tercero recibió sentencia de seis meses en prisión.

Después del significativo aumento de los procesos, éstos caen por tres años consecutivos, justo a la mitad de la década: de 1934 a 1936 se encuentran 22 averiguaciones en total. Sin embargo, este descenso no se debe a que las autoridades hayan bajado la guardia, sino a la pérdida de expedientes penales. Por tal motivo, los números de estos tres años se manejarán juntos. Así, 21 de los casos fueron por marihuana y el faltante por una plantación de adormidera en el municipio de Ahome; diez ocurrieron en Culiacán, ocho en Mazatlán, dos en Ahome, uno en Rosario y otro en Elota; 21 personas fueron sentenciadas como responsables de delito y siete de 32 resultaron absueltos; de los tres faltantes no hay información sobre la resolución de los casos. Asimismo, hubo seis mujeres acusadas y cinco de ellas recibieron pena de cárcel; cinco personas reconocieron consumir marihuana y dos de ellas presentaron síntomas de toxicomanía según los médicos. Los números exactos de 1932 a 1936 se muestran en la tabla 2.

Tabla 2. Datos de averiguaciones por delitos contra la salud 1932-1936

Año	Procesos	Marihuana	Opio	Culiacán	Mazatlán	Otros Municipios	Acusados	Absueltos	Culpables	Hombres/ Mujeres
1932	15	13	2	7	6	2	23	8	11	19 / 4
1933	24	19	5	8	15	1	58	37	16	55 / 3
1934	6	6	0	1	5	0	7	0	4	5 / 2
1935	8	8	0	5	1	2	9	2	6	8 / 1
1936	8	7	1	4	2	2	16	5	11	13 / 3

Para el último tercio de la década los números vuelven a incrementar y los patrones mostrados durante el primer tercio se recuperan. El año de 1937 arrojó los siguientes datos: 23 procesos en total, solamente uno por opio y el resto por marihuana; Culiacán sumó 13 casos, Mazatlán cuatro, Ahome tres, Rosario dos y Mocorito uno; hubo 31 acusados, 19 de los cuales recibieron sentencia como responsables del delito del que se les acusó, siete fueron absueltos, dos se fugaron durante las averiguaciones, dos obtuvieron libertad bajo fianza y sus procesos terminaron sobreseídos —finalmente uno más no contiene información sobre la sentencia—; cinco mujeres estuvieron implicadas: una se fugó, una fue absuelta y tres sentenciadas; por último, nueve personas declararon consumir marihuana y a tres de ellas las diagnosticaron como toxicómanas, pero ninguna recibió absolución por ello.

En 1938 se acumulan los siguientes datos: 20 procesos en total y todos por marihuana; Mazatlán y Culiacán tuvieron nueve averiguaciones cada una, San Ignacio aparece con un caso, lo mismo que Ahome; 25 personas fueron acusadas, pero resultaron culpables sólo 17, absueltos cuatro, un proceso fue sobreseído y sobre el otro no hay información; tres mujeres fueron procesadas, pero a una de ellas se le acusó dos veces en el mismo año: en uno de los procesos resultó absuelta y en otro culpable, mientras que las otras dos fueron sentenciadas como responsables; tres hombres reconocieron fumar marihuana, y ninguno fue diagnosticado con toxicomanía.

El último año de la década (1939) dejó los siguientes números: se abrieron 27 averiguaciones y por segundo año consecutivo no hubo ninguna por opio, sino que

el cien por ciento de los casos fue por marihuana; Mazatlán llevó 18 de los procesos, Culiacán cuatro, los mismos que Ahome, y Mocorito contribuyó con uno; se acusó a 29 personas, de las cuales 25 recibieron sentencia de cárcel y se absolvió a una; hubo una fuga de prisión durante el proceso, un expediente sin información y un caso cuyo inculpado ganó una apelación a la formal prisión, por lo que terminó sobreseído. Ese año posee el mayor número de mujeres inculpadas, con siete, y todas recibieron pena carcelaria; también es el año con mayor cantidad de personas que declararon ser consumidores de marihuana, con un total de 14, de los cuales cuatro recibieron diagnóstico de toxicómanos.

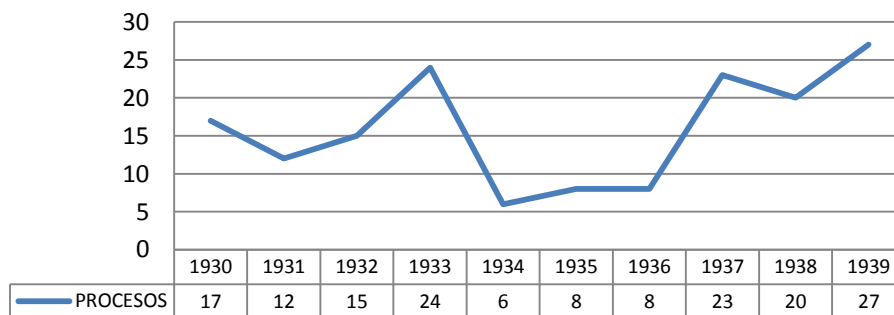
Tabla 3. Datos de averiguaciones por delitos contra la salud 1937-1939

Año	Procesos	Marihuana	Opio	Culiacán	Mazatlán	Otros Municipios	Acusados	Absueltos	Culpables	Hombres/ Mujeres
1937	23	22	1	13	4	6	31	7	19	28 / 5
1938	20	20	0	9	9	2	25	4	17	21 / 4
1939	27	27	0	4	18	5	29	1	25	22 / 7

El número de procesos de 1930 a 1939 fue de 160 en total y, como se ha visto, la cantidad de casos marcaba una tendencia de aumento que se vio disminuida justo a la mitad de la década. Sin embargo, la baja en el número de averiguaciones entre 1934 y 1936 no es producto de una relajación temporal de las autoridades, más bien es reflejo de errores en la preservación de fuentes y el manejo de información —en este caso, pérdida de expedientes de los procesos. La numeración y fecha de los archivos existentes muestran que hubo más procesos penales de los que actualmente están disponibles, por lo tanto se puede conjeturar, con base en la evidencia previa y posterior de los casos, que el número de procesos durante los años treinta mantuvo una constante a la alza.

Gráfica 1

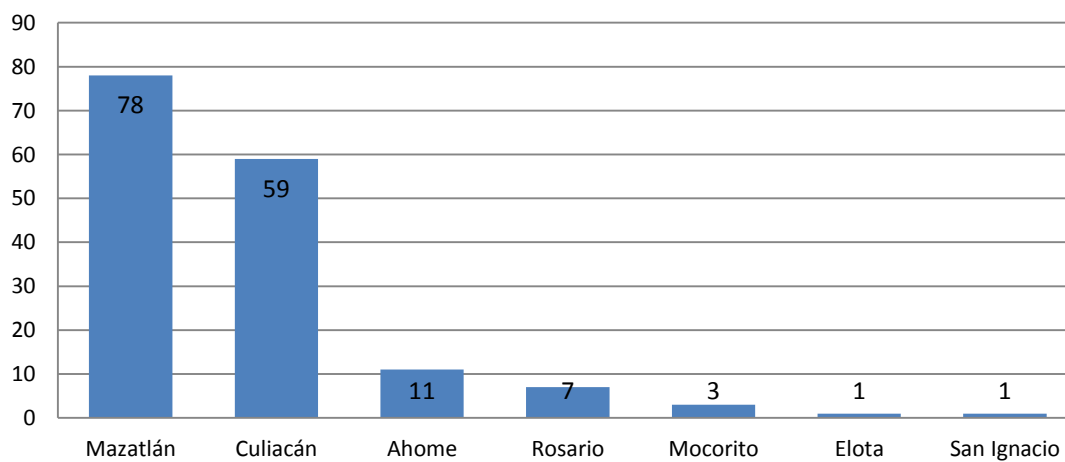
Averiguaciones por año. Década 1930



Los municipios del estado donde se cometieron la mayor cantidad de infracciones al Código Sanitario fueron Mazatlán y Culiacán: entre ambas entidades acumularon 137 de 160 averiguaciones, lo cual equivale al 86% del total, dejando el restante 14% para otros cinco municipios. Durante esta década Mazatlán tuvo la mayor cantidad de procesos, con 78 (49% del total), casi la mitad; mientras que Culiacán acumuló 59 (37% del total). Los otros municipios con casos fueron Ahome con 11, Rosario con siete, Mocorito con tres y Elota y San Ignacio uno, respectivamente. Fueron siete los municipios que iniciaron averiguaciones de los 16 que conformaban entonces a Sinaloa. Resalta el hecho de que hasta ese momento municipios de la zona serrana sinaloense no habían reportado ningún caso: Badiraguato, Cosalá, Sinaloa, Choix y Concordia.

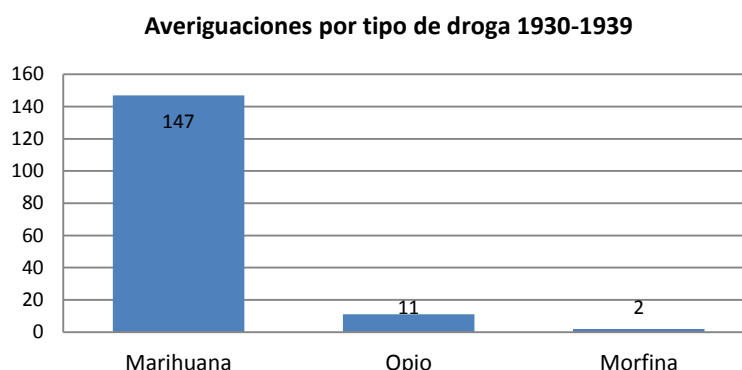
Gráfica 2

Averiguaciones por municipios 1930-1939



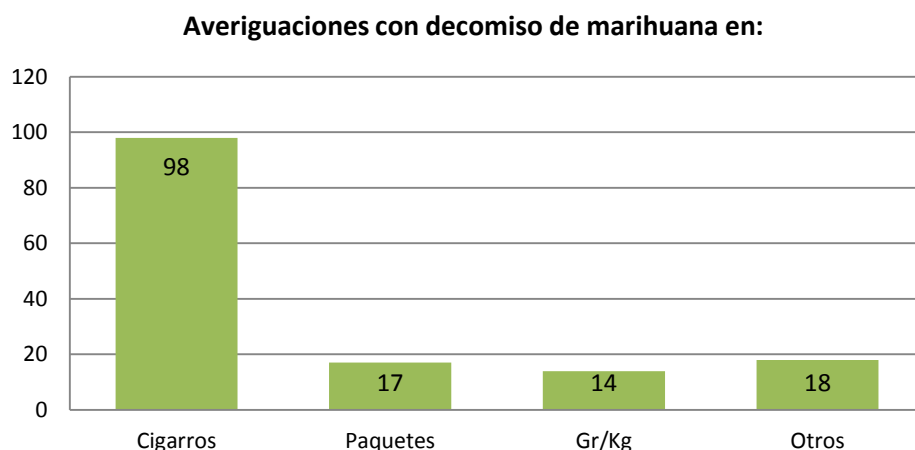
Las drogas que aparecieron involucradas durante los años treinta fueron tres: marihuana, opio-amapola y morfina; se debe considerar que los casos por marihuana incluyen los plantíos, así como los de opio-amapola incluyen los cultivos de adormidera; también hubo casos que sólo implicaron semillas de la primera. La marihuana fue la droga por excelencia: en 147 ocasiones fue el motivo por el cual iniciaron procesos penales, 11 veces el opio y dos la morfina; así, la marihuana representó el 92% de los casos. Por otra parte, ocho de los procesos de opio sucedieron en Culiacán, lo que equivale al 73% de los mismos; Mazatlán, Ahome y Mocorito tuvieron un solo caso cada uno. Las dos averiguaciones abiertas por morfina ocurrieron en Mazatlán.

Gráfica 3



Esta abrumadora predominancia de la marihuana sobre el opio está estrechamente ligada al uso común de esta droga entre la población. Las averiguaciones abiertas por posesión de marihuana, analizadas desde las cantidades decomisadas, muestran prevalencia de casos con porciones pequeñas, claramente destinadas a consumo personal. Otro elemento que respalda esta hipótesis es la forma en la cual era encontrada la marihuana a los detenidos: en cigarros. De los 147 procesos abiertos por marihuana, 98 de ellos (66%) fueron específicamente por cigarros, y en 48 casos no superaban la docena; pero aun las ocasiones en que las cantidades eran superiores (cientos, incluso mayores a mil) el que se encontrara en forma de cigarrillos es un claro indicio que estaba destinado a satisfacer un mercado de consumo local.

Gráfica 4

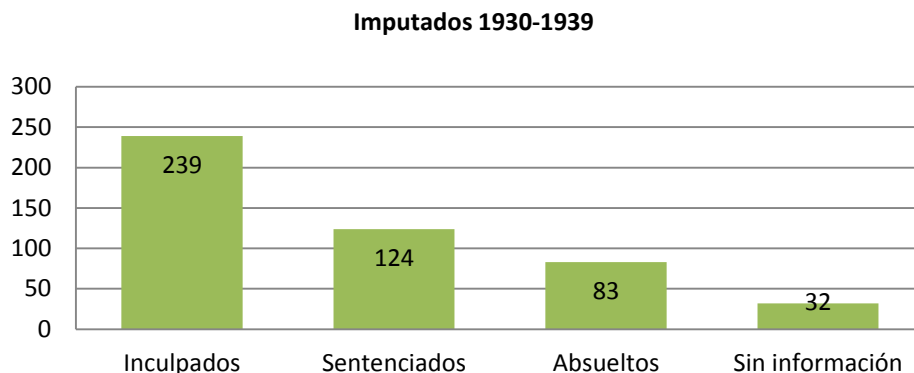


Las cantidades de droga decomisadas variaban mucho. Las autoridades realizaron detenciones por cantidades tan pequeñas como un gramo o un cigarro de marihuana, pero también las hicieron por kilos y más de mil cigarros. Las pequeñas cantidades (una docena o menos de cigarros o pocos gramos) fueron más comunes que las grandes (un centenar de cigarros, un kilogramo o más); también están los decomisos no especificados, como sacos, bolsas, cajas, paquete, bulto, bote, frasco, “cierta cantidad”, etcétera. Las cantidades importan por dos razones: primera, dan idea sobre si las autoridades estaban encarcelando a vendedores locales de droga o si encarcelaban a simples consumidores —es difícil determinar una cantidad específica para, por medio de la misma, diferenciar a pequeños comerciantes de los consumidores—; y segunda, indican el nivel del mercado local de consumo de drogas, lo cual a su vez arroja luz sobre si eran un verdadero problema de salud pública o no.

De 1930 a 1939 se acusó a 239 personas de haber cometido delitos contra la salud, de los cuales 124 —lo equivalente al 52%— fueron sentenciados como responsables; asimismo, las absoluciones sumaron 83, que representó el 35% de los acusados. La mayoría de esas absoluciones fueron para personas de origen chino, a quienes se les acusaba sin mucho fundamento o se les implantaba supuesta droga; de hecho, a la mayor parte de estas personas ni siquiera se les declaró auto de formal prisión. El resto de los acusados que no recibieron sentencia se debió a diversas causas, como que no los hayan aprehendido después de haber

sido inculcados, haber obtenido libertad bajo fianza para luego huir y, en el menor de los casos, haberse fugado de prisión durante las averiguaciones. Finalmente están los casos de expedientes incompletos, donde no hay información sobre la sentencia del juez.

Gráfica 5



Ahora bien, del total de inculcados en esta década, 203 fueron hombres y 36 mujeres, ocho de las cuales fueron absueltas, tres se fugaron de la cárcel y las 25 restantes recibieron sentencia carcelaria. La pena más fuerte para una mujer fue de 2.5 años de prisión, y a un par de mujeres se les dictó sentencia de dos años. Hasta 1939 ninguna mujer declaró consumir marihuana, mientras que 54 hombres declararon consumirla con frecuencia, pero sólo 12 recibieron diagnóstico positivo para toxicomanía; algunos dijeron usarla solo como remedio medicinal. También hubo dos personas que reconocieron fumar opio: uno de origen chino y otro mexicano.

Los militares, como ya se ha señalado, son referidos comúnmente en averiguaciones y pocas veces fueron procesados. Durante esta década hubo 33 casos en los cuales hombres del Ejército fueron señalados como vendedores o compradores de marihuana, pero también como responsables de haber realizado detenciones de personas que comerciaban con la droga. Esto sin contabilizar los casos donde los detenidos que fumaban marihuana declararon haber sido militares

años antes: es decir, para muchas personas el haber estado en las filas del Ejército significó el momento de iniciación en el consumo de marihuana.

El reconocer el consumo frecuente de marihuana y ser diagnosticado como toxicómano no ayudó a muchos a librarse de una sentencia carcelaria, al menos durante esta década, ni a reducir las penas y multas de los procesados al pronunciarse la resolución. Por ejemplo, en 1937 se acusó a José Álvarez López de intentar ingresar a la cárcel pública de Culiacán para suministrar 19 cigarros de marihuana a los presos; la sentencia del Juez fue absolverlo de la acusación pero mantenerlo en prisión por toxicomanía, a pesar de haber estado recluso desde la averiguación previa hasta la sentencia, que tomó casi siete meses.¹⁹³ En 1939 se presentó otro caso en el municipio de Ahome en el que se acusaba a un hombre llamado Manuel Torres de “traficar con marihuana”, pero la sentencia por parte del juez fue “responsable de poseer marihuana para uso personal”, y lo puso a disposición de la Delegación del Departamento de Salubridad porque el acusado fue diagnosticado como toxicómano; sin embargo, el delegado del Departamento respondió que, debido a que no se contaba con un hospital para toxicómanos en la región, la persona debía permanecer en prisión.¹⁹⁴

Finalmente, en 1937 el uso de la tipificación “delito contra la salud” se generalizó tanto en las actas policiales como en el Ministerio Público. Hasta antes de ese año continuaban usando mayormente las frases “infracción al Código Sanitario”, “Comprendido en los artículos 193 y 194 del Código Penal vigente” o, con menor frecuencia, “Tráfico de drogas enervantes”. Pero eso cambia en 1937, después de casi una década de haberse tipificado como delitos las faltas al Código Sanitario en materia de drogas enervantes. Así, los últimos años de la década en cuestión “Delito contra la salud” se generaliza como causa de detención y averiguación.

La manera más objetiva de observar la evolución del desempeño de las autoridades federales en su combate a las drogas enervantes es a través de los números en los procesos penales. La efectividad del Ministerio Público se reflejaría

¹⁹³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1937, exp. 23.

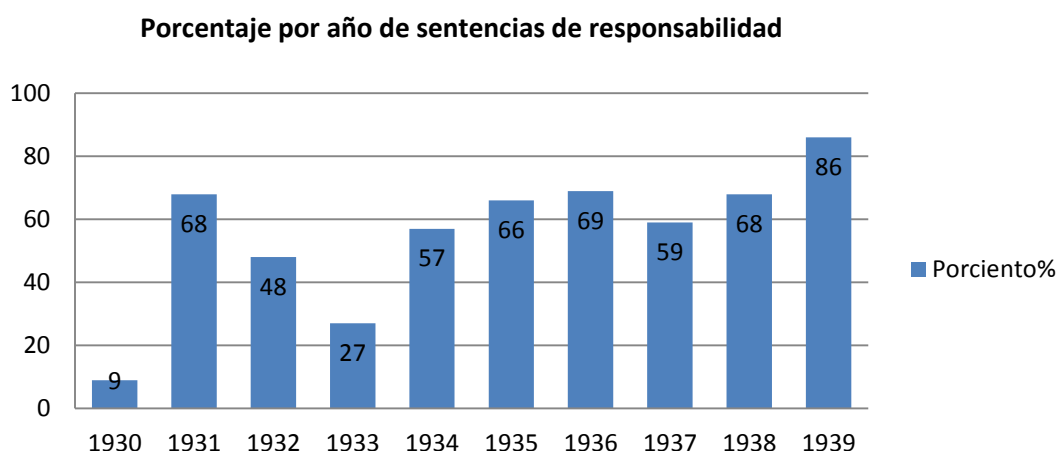
¹⁹⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 14.

en el aumento del porcentaje de sentencias de responsabilidad a lo largo de la década, así que se presentan esos números en la tabla 4 y la gráfica 6.

Tabla 4. Procesos, inculcados y resoluciones 1930-1939

	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	Totales
Procesos	17	12	15	24	6	8	8	23	20	27	160
Inculcados	21	19	23	58	7	9	16	32	25	29	239
Absueltos	16	3	8	37	0	2	5	7	4	1	83
Responsables	2	13	11	16	4	6	11	19	17	25	124
No detenidos o Sin información	3	3	4	5	3	1	0	6	4	3	32

Gráfica 6



La gráfica muestra una efectividad muy baja el primer año —sólo 9% en sentencias responsables—, pero eso cambia radicalmente para 1931, pues la eficiencia aumenta hasta el 68%, bajando un poco en el siguiente año y cayendo drásticamente en 1933. Esta caída se debió a cinco procesos que se abrieron contra hombres de origen chino, en los que se inculpó a 30 personas y todas terminaron absueltas por falta de elementos. Luego de ese tropiezo, el porcentaje de eficiencia aumenta de forma constante a partir de 1934 hasta alcanzar el 86% en 1939, una tasa alta al cierre de la década.

Además de los números es necesario abordar los casos que aportan datos que pasan desapercibidos en las tablas y gráficas pero que son de suma importancia. Un ejemplo son los reportes sobre funcionarios de gobiernos municipales involucrados en negocios con drogas enervantes. Una muestra es el caso ocurrido en noviembre de 1938, cuando un agente de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales envió un informe confidencial a la Oficina de Información Política y Social donde indicaba que Melesio Cuén, presidente municipal de Badiraguato, “en combinación con el Síndico de Higuera de los Monzón y familias Castro y Salazar de El Rincón de los Monzón refaccionan a los sembradores de la planta adormidera o solfia (opio), cultivándose en vegas de los arroyos de Badiraguato y ríos de la región”;¹⁹⁵ también asegura que, según vecinos del lugar, el jefe de la Policía Judicial de Santiago de los Caballeros, Fermín Fernández, tenía sus propios plantíos de amapola. Al recibir tal informe, el proceder de la mencionada Oficina fue comunicarla vía oficio al jefe del Departamento de Salubridad Pública por ser de la competencia de dicha dependencia actuar contra delitos de esa índole, sin embargo, no hay registro de acción alguna por parte del Departamento al respecto; de hecho, Melesio Cuén fue presidente municipal de nueva cuenta a fines de los años cuarenta.

Otro tipo de dato que no es incluido en las tablas pero que aparece de manera regular en los expedientes desde los primeros años de la década, es el maltrato físico que sufren algunos detenidos por delitos contra la salud. Por ejemplo, en Culiacán, el día 7 de septiembre de 1937, fue detenido Enrique González Martínez. Según el acta policial levantada, había sido aprehendido en el momento en que salía de una casa de asignación y se le habían encontrado 13 cigarros de marihuana. Por motivos no revelados en el expediente, estuvo preso 40 días sin que le tomaran declaración ni le informaran cuál había sido la causa real de su detención. Cuando finalmente lo llevaron a la Oficina del Ministerio Público, le hicieron lectura del acta policial y le tomaron su declaración sobre los hechos, Enrique González negó lo asentado en tal acta y aseguró que a él lo detuvieron en la estación del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, después de haber ido a depositar

¹⁹⁵ AGN, Galería 2, Fondo: Secretaría de Gobernación, Sección: DGIPS, caja 128, exp. 17, fs. 2.

una carta para su madre, y que el policía que lo aprehendió le preguntó "¿dónde está el dinero?", tras lo cual procedió inmediatamente a esculcarlo sin encontrarle nada y lo llevó ante el subinspector de policía, quien lo interrogó sobre una cartera perdida, a lo que contestó que nada sabía sobre eso. Dijo que luego lo condujeron a la Inspección General de Policía, donde fue internado en uno de los separos, y ahí "se le colocó una camisa de fuerza habiéndolo tenido incomunicado y sin agua y alimentos por espacio de tres días. Que al de la voz jamás se le indicó que su aprehensión obedecía a que hubiera traficado con marihuana, pues afirma que le causa sorpresa hoy saberlo en vista que ni la fuma ni la vende".¹⁹⁶ Los detalles que contradicen lo asentado en el acta policial del caso continuaron, pues en la averiguación del Ministerio Público resultó que el agente de policía que supuestamente realizó la detención negó haberlo hecho y desconoció a González; en declaración que se le tomó al subinspector de policía, éste también negó haber ordenado la detención del imputado. Días después fue llamado a declarar un tercer policía, quien finalmente admitió haber detenido a Enrique González y que efectivamente lo había aprehendido en la estación del ferrocarril como sospechoso de robo pero sin poder comprobarlo, aunque le había encontrado una cajetilla de cigarros que, a su parecer, eran de marihuana, así que lo llevó a la Inspección de Policía. En el expediente no aparece dictamen pericial de los mencionados cigarros, pero aun así se le dictó auto de formal prisión y se le procesó; el juez del caso tardaría otros ocho meses en dar una sentencia, la cual indicó que Enrique González era criminalmente responsable del delito contra la salud del que lo acusaba el Ministerio Público y le impuso una pena de nueve meses de prisión,¹⁹⁷ los cuales ya había cumplido de sobra.

Si en el caso de la detención de treinta personas de origen chino el agente del Ministerio Público se percató de la injustificada acción de los agentes policiacos y enmendó la situación poniendo a todos en libertad, en el proceso contra Enrique González no sucedió lo mismo. El Ministerio Público continuó con la acusación a pesar de las faltas cometidas por los policías, entre las que resalta el maltrato físico

¹⁹⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1937, exp. 55.

¹⁹⁷ *Ídem*.

al dejarlo tres días sin agua y alimentos, además de hacerlo pasar dos meses encerrado sin tomarle declaración e iniciar averiguaciones; a ello se le suman las inconsistencias entre lo asentado en el acta policial y las declaraciones de los involucrados, tanto del inculcado como de los policías. A pesar que la información general del caso no era coherente, se dictó formal prisión y se turnó el caso a un juez, quien también ignoró las incongruencias y lo sentenció. La razón de abordar a detalle este proceso es mostrar que en ciertos casos las autoridades hilaban una serie de errores que implicaban desde los policías hasta los jueces, es decir, el sistema fallaba y en ocasiones una instancia corregía el fallo de algún eslabón, pero otras veces no; y en ocasiones era para bien de los inculcados, y otras tantas para mal.

En los años treinta también se detectan algunos reincidentes en delitos contra la salud; buen número de ellos fueron por acumular un segundo proceso mientras se cumplía una sentencia de prisión y en tal lapso verse envuelto en un caso de posesión de cigarros de marihuana dentro de la cárcel. Tal fue la situación de Pedro Vera Sánchez, a quien se le inculcó dos veces por posesión de marihuana en 1934: la segunda ocasión ocurrió dentro de la prisión, cuando estaba a la espera de la sentencia de su primer proceso —por cierto, en ninguno de los casos reconoció ser dueño de los cigarros de marihuana por los cuales se le acusó.¹⁹⁸ Situación similar ocurrió con Delfina Jiménez, quien en 1938 debió enfrentar dos acusaciones con una diferencia temporal de dos meses entre una y otra. Su primera imputación fue por intentar introducir a la cárcel tres cigarros de marihuana para su amasio, que se encontraba preso por posesión de marihuana.¹⁹⁹ A menos de dos meses de ser recluida en la cárcel, se le acusó de ser dueña de 14 cigarros encontrados dentro de la sección femenil de la cárcel pública de Mazatlán,²⁰⁰ así que debió afrontar dos procesos simultáneos: por el primero se le encontró responsable de intento de ministro; del segundo resultó absuelta. Esta clase de procesos se observan con frecuencia, ya que era común el ingreso de cigarros de marihuana a las cárceles públicas para comerciar con ellos.

¹⁹⁸ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1934, exps. 5, 8.

¹⁹⁹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1938, exp. 9.

²⁰⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1938, exp. 17.

Otros casos de reincidencia se debieron al simple hábito de consumo de marihuana, pero en algunos casos hubo elementos claros que demostraron que los reincidentes eran realmente comerciantes locales de marihuana. Rutilio Angulo fue de esas personas que enfrentaron dos procesos por comercio de drogas. El primero sucedió en 1936, cuando se le encontraron 250 gramos de marihuana y se le sentenció a un año de prisión.²⁰¹ Su segundo proceso ocurrió en 1938 y se le imputaba ser dueño de “un bote petrolero” con marihuana; de esta acusación fue absuelto.²⁰² Rutilio Angulo fue un personaje conocido por los policías de Mazatlán como vendedor de cigarros de marihuana: en ambos procesos se señala que “es sabido por muchos” que se dedica al comercio de dicha droga, y además su nombre es mencionado en otros casos donde él no es el imputado directo. Por ejemplo, en el expediente número 17 de 1936, el inculpado Enrique Salazar declara que él vendía cigarros de marihuana por comisión de 20% de la venta, que Rutilio Angulo era quien le proporcionaba la droga “porque tenía en su domicilio alguna existencia de marihuana y dedica a unos amigos suyos a elaborar cigarros con dicha hierba por la noche para venderlos a sus clientes”,²⁰³ ello significa que Enrique Salazar trabajaba para Rutilio. Manuel Hernández Olmos es otro personaje que enfrentó dos procesos por venta de marihuana, el primero de ellos en 1937, por habersele encontrado 205 cigarros de dicha droga y en tal caso se le sentenció a tres años de prisión,²⁰⁴ con lo cual se convirtió en el primero en recibir una pena carcelaria superior a dos años: sin embargo, escapó de la cárcel al año y meses pero fue reaprehendido en mayo de 1939 y en tal ocasión con nada menos que con 1450 cigarros de marihuana, de tal manera que en su segundo proceso recibió sentencia de cuatro años, más otros dos y ocho meses por haber escapado de prisión y ser reincidente del mismo delito, por lo tanto sumó una pena carcelaria de seis años y ocho meses.²⁰⁵ Los casos de Jesús López Valdez, alias *el Avispa*, y Alfonso García Ponce, quienes también lidiaron con dos procesos en su contra en los años treinta. Muestran que eran

²⁰¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1936, exp. 5.

²⁰² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1938, exp. 5.

²⁰³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1936, exp. 7.

²⁰⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1937, exp. 13.

²⁰⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 19.

conocidos comerciantes de cigarros de marihuana en Mazatlán, pero las averiguaciones de estas dos personas se abordarán a detalle en el capítulo final.

En suma, se observa que la década de 1930 fue tan prolífica como los años veinte en acciones gubernamentales tendientes a mejorar las disposiciones federales sobre regulación y control de drogas. En los años treinta se terminó de moldear el cuerpo jurídico que dictó el actuar de las autoridades en delitos contra la salud; por consiguiente, se puede asegurar que fue la década que inició el combate formal a las drogas por parte del Estado. En Sinaloa la información que arrojan las averiguaciones penales por delitos contra la salud muestra que las autoridades aprendieron a base de error a procesar a los imputados en dichos delitos, y que las acciones de las fuerzas policiacas eran más efectivas deteniendo consumidores de marihuana que comerciantes de la misma. Asimismo, se detecta la existencia de un mercado local de consumo de marihuana, particularmente activo en Mazatlán y seguido por Culiacán. Los militares tuvieron una estrecha relación con la marihuana, pues se vieron involucrados en el 20% de las averiguaciones relacionadas con ella durante la década, y también se observan algunas complicidades entre policías y vendedores de marihuana. Otro aspecto que destaca son las averiguaciones por opio, las cuales se presentaron con mayor frecuencia en Culiacán; además, esta droga fue bastante usada con intención de incriminar a inmigrantes chinos.

CAPÍTULO 3: LOS AÑOS CUARENTA

3.1 ENTRE EL CONTEXTO NACIONAL Y EL REGIONAL

Para inicios de los años cuarenta, buena parte de los problemas que al finalizar la Revolución mexicana agobiaron al país habían desaparecido. La nación estaba en relativa paz, la estructura política se había renovado y la clase media empezaba a abrirse camino. El país se mostraba en calma e iniciaba la consolidación del sistema político nacido del movimiento revolucionario. La estabilidad económica finalmente llegaba e incluso adquiriría un dinamismo no visto desde los mejores años del porfiriato. Las clases obrera y campesina empezaban a ser integradas al sistema por medio de sindicatos como la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y la Confederación Nacional Campesina (CNC), lo cual generó tranquilidad social por unas décadas.²⁰⁶

Sinaloa también mostraba su desarrollo, especialmente en el sector agrícola: el impulso que se dio en los años treinta a la reforma agraria a favor de los ejidatarios y pequeños propietarios empezó a rendir frutos pronto, ya que para la década de los años cuarenta estaban convirtiéndose en un grupo dinámico. También hubo una gran inversión de parte del gobierno federal en la creación de infraestructura hidráulica en el estado: de 1940 a 1946, señala Sergio Ortega, “se excavaron tres grandes canales: el de Bamoa, en Guasave; el Antonio Rosales, en el valle de Culiacán, y el SICAE, en el valle del Río Fuerte”.²⁰⁷ Con estas obras, miles de hectáreas se volvieron de riego y potencializaron su productividad. Junto a la construcción de un buen sistema de irrigación de tierras hubo otro proyecto que ayudó a potenciar el crecimiento agrícola sinaloense y que consistió en la construcción de caminos y en el mejoramiento de los ya existentes. Un buen sistema

²⁰⁶ *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2004; Héctor Aguilar Camín, Lorenzo Meyer, *A la sombra de la Revolución mexicana*, México, Cal y Arena, 1997; Roger D. Hansen, *La política del desarrollo mexicano*, México, Siglo XXI, 2004; Fernando Benítez, *Lázaro Cárdenas y la Revolución mexicana*, México, FCE, 2012; Elsa M. Gracida, *El siglo XX mexicano: un capítulo de su historia 1940-1982*, México, UNAM, 2002.

²⁰⁷ Sergio Ortega, *Breve historia de Sinaloa*, México, FCE, 2004, p. 283.

de caminos facilitó la comunicación y agilizó el transporte de productos agrícolas para su exportación.

Destaca que tanto el reparto agrario como la infraestructura hidráulica beneficiaron casi totalmente a los valles del estado, acentuando la pobreza de poblaciones de la zona serrana. Buena parte de sus habitantes migraron a tierras bajas porque ya era notable la diferencia de vida entre una región y otra; la minería en la zona serrana sinaloense, que durante décadas constituyó una de las actividades económicas más importantes, había decaído hasta casi desaparecer, dejando esta región del estado en muy desfavorables condiciones económicas y de desarrollo social. La población que permaneció en la serranía vio vulnerados sus medios de subsistencia, lo cual, en cierta medida, provocó en esa zona un incremento de cultivos ilegales de drogas como amapola y marihuana, pues existía demanda de esos productos.

Mientras tanto, la población de los valles se incrementó rápidamente. Para 1940 los tres principales centros urbanos eran Mazatlán, Culiacán y Ahome. A pesar del desarrollo que empezaron a tener las ciudades, Sinaloa continuó siendo un estado mayormente rural por varios años después de los cincuenta. El crecimiento poblacional de los tres primeros centros urbanos y del estado en general durante esta década fue el siguiente: en 1940 Culiacán tenía 93,346 habitantes, Mazatlán 63,298 y Ahome 39,208; la población total de Sinaloa era de 492,821 personas.²⁰⁸ Para el año de 1950, Culiacán poseía 147,106 habitantes, Mazatlán 76,866 y Ahome 60,175, mientras que el estado en general llegó a 635,681 ciudadanos.²⁰⁹

Otro aspecto de relevancia económica fue la banca. Gustavo Aguilar señala que en Sinaloa, a partir de mediados de los cuarenta, el sistema bancario privado “registró una gran expansión impulsando el crecimiento económico estatal [...] durante décadas, el crédito bancario se orientó a las actividades agropecuarias y

²⁰⁸ Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa, Colección Censos Sinaloa, Censo General de Población 1940.

²⁰⁹ Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa, Colección Censos Sinaloa, Censo General de Población 1950.

comerciales, en detrimento de las industriales”.²¹⁰ Se fundaron algunos bancos locales cuyo propósito consistió exclusivamente en otorgar créditos a los productores agrícolas o a los comerciantes según el origen o tendencia de la institución. Apoyos crediticios de instituciones bancarias como Banco de Sinaloa, S. A., y Provincial de Sinaloa, S. A., volvieron preponderante la economía agrícola en el estado, y productos como el azúcar, el tomate o el garbanzo empezaron a liderar las exportaciones sinaloenses a Estados Unidos principalmente.²¹¹

En cuestión política, Rodolfo T. Loaiza llegó a la gubernatura de Sinaloa tras unas elecciones cuestionadas en 1940. Sus contrincantes fueron Guillermo Liera Berrelleza, candidato oficial del Partido Revolucionario Mexicano (PRM), y Ramón F. Iturbe, candidato del Partido Constitucional Democrático Sinaloense (PCDS). Loaiza contaba con el apoyo de Lázaro Cárdenas y Liera era el candidato preferido por Ávila Camacho, mientras que Iturbe era almazanista; es decir, cada uno tuvo a un hombre fuerte en términos políticos que apoyó su candidatura.²¹² Esta campaña gubernamental estuvo marcada por un enfrentamiento entre los seguidores Liera y los de Loaiza en Los Mochis, donde se derramó sangre. En tales elecciones el Congreso federal declaró ganador a Rodolfo T. Loaiza, pero localmente se le otorgó el triunfo a Guillermo Liera, hecho que dejó confundidos a muchos y provocó especulaciones sobre los motivos del por qué se le declaró a Loaiza victorioso desde la Ciudad de México y quién había sido el verdadero vencedor.²¹³

Cuatro años después, aun siendo gobernador, Rodolfo T. Loaiza fue asesinado en Mazatlán mientras asistía a un festejo del carnaval, dejando inconcluso su mandato. En 1945 Pablo Macías Valenzuela, quien tuvo que enfrentar señalamientos que lo implicaban en la autoría intelectual del asesinato de Loaiza, se convirtió en el siguiente gobernador electo. Además de implicarlo en la muerte del anterior mandatario, también hubo rumores periodísticos que lo relacionaban con personas dedicadas al tráfico de enervantes, convirtiéndose en el primer gobernador

²¹⁰ Gustavo Aguilar, *Banca y desarrollo regional en Sinaloa 1910-1994*, México, DIFOCUR/Plaza y Valdés, 2004, p. 180.

²¹¹ *Ibíd.*, pp. 177-187.

²¹² Arturo Zavala, *Sinaloa: entre el muchacho alegre y las hojas de hierba (buena)*, Culiacán, COBAES, 2000, p. 94.

²¹³ *Ídem.*

sinaloense al que se acusó de tener ese tipo de lazos, y aun así logró concluir su gubernatura.

En el panorama nacional, antes de que concluyera la década de 1930 se encaminó una novedad de carácter ejecutivo con respecto a las drogas enervantes. Esta sería una muestra más de que el “negocio”, “problema” o “cuestión” de las drogas continuaba acaparando reflectores, como lo haría el resto del siglo XX. Las consecuentes prohibiciones que se establecieron desde 1920 ya habían generado suficiente polémica en los medios de comunicación e instituciones gubernamentales sobre sus efectos, para algunos positivos, para otros negativos.

Si bien las regulaciones y prohibiciones de los años veinte respondían a una concepción altamente aceptada entre los estratos sociales medio y alto de la población y la cúpula gobernante, a fin de cuenta no todos estaban de acuerdo con las medidas que criminalizaban el uso de drogas heroicas, especialmente en el ramo de la medicina. Durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas estuvieron al frente del Departamento de Salubridad Pública personajes como los doctores Leonides Andreu Almazán y José Siurob, cuyas concepciones sobre las drogas no coincidían con la entonces regente actitud penalizadora. La figura más destacada de esta corriente fue el doctor Leopoldo Salazar Viniegra, titular de la Dirección de Toxicomanías del Departamento de Salubridad,²¹⁴ quien siempre defendió la idea de que los adictos a las drogas no eran criminales sino enfermos, por lo tanto, debían recibir tratamiento médico y no encarcelamiento.

Desde inicios de los años treinta, Salazar Viniegra planteó que era científicamente infundado afirmar que el consumo de enervantes provocara actitudes violentas o generara locura en quienes hubieran adquirido el hábito de consumirlos. Para él, la irracionalidad provocada por la marihuana sólo representaba un mito que era necesario destruir. Además, aseguraba que la criminalización sólo aumentaba el valor de las drogas, generando mejores ingresos a los vendedores ilegales y elevaba la posibilidad de corrupción en las autoridades encargadas de combatirlos. Su postura marcaba un claro distanciamiento de la política e influencia

²¹⁴ Astorga, *El siglo...*, op. cit., p. 50.

estadounidense, que promovía un prohibicionismo moralista que estaba siendo aceptado sin muchas objeciones por el gobierno mexicano.

Salazar Viniegra respaldaba sus opiniones en resultados de sus múltiples trabajos con adictos a drogas y pacientes psiquiátricos. Su paso por la Dirección del Hospital de Toxicómanos le proporcionó suficiente material de trabajo y estudio; incluso llegó a repartir cigarros de marihuana a sus colegas médicos para que comprobaran por experiencia personal que el consumo de dicha hierba no producía intempestivas actitudes violentas ni psicóticas.²¹⁵ Así pues, fue una de las voces más autorizadas en el ramo médico que impulsaron el proyecto para despenalizar las drogas enervantes a finales del periodo cardenista. Sin embargo, sólo meses antes de que el proyecto se hiciera realidad tuvo que abandonar la Dirección de Toxicomanía y del Hospital de Toxicómanos por cuestiones políticas relacionadas con las elecciones presidenciales para la sucesión de Lázaro Cárdenas.²¹⁶

Justo a inicios de 1940, exactamente el 17 de febrero, el Departamento de Salubridad Pública dio a conocer el nuevo Reglamento Federal de Toxicomanías, que se publicó en el *Diario Oficial*.²¹⁷ Este nuevo reglamento detenía la persecución policiaca de los adictos, dejaba de criminalizarlos y otorgaba a los dispensarios médicos la tarea de atender a las personas con problemas de adicción a drogas heroicas. En éste se aclaraban los diversos motivos que llevaban a la derogación del Reglamento Federal de Toxicomanías de 1931, y una de las razones expuestas planteaba que la persecución de los "viciosos" que se había hecho hasta entonces era contraria al concepto de justicia que privaba, pues conceptuaba más al adicto como delincuente que como enfermo. También aseveraba que "el único resultado obtenido con la aplicación del referido reglamento de 1931 ha sido la del encarecimiento excesivo de las drogas y hacer que por esa circunstancia obtengan grandes provechos los traficantes".²¹⁸

El artículo tercero del nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía especificaba: "...el Departamento de Salubridad autoriza discrecionalmente a los

²¹⁵ *Ídem.*

²¹⁶ Pérez Montfort, *Tolerancia...*, op. cit., p. 295.

²¹⁷ *Diario oficial* 17/02/1940, p. 5.

²¹⁸ *Ídem.*

médicos cirujanos con títulos registrados en la propia dependencia, para prescribir narcóticos en dosis superiores señaladas por la Farmacopea”.²¹⁹ Previamente, los médicos cirujanos debían solicitar autorización de la Oficina de la Campaña contra las Toxicomanías, e igualmente debían utilizar los formularios especiales que la propia Oficina de Toxicomanía proporcionaba para llevar un control estricto de las dosis que se aplicaban a los adictos y por cuánto tiempo lo hacían. Los dispensarios debían llevar un registro de los pacientes toxicómanos a los que se autorizara tratamiento.

Para la atención de los toxicómanos, el quinto artículo indicaba que el Departamento de Salubridad fundaría los dispensarios y hospitales que considerara necesarios, mientras que el sexto artículo señalaba que los pacientes quedaban obligados a someterse a tratamiento, ya fuera en los dispensarios o con médicos particulares; los pacientes que no cumplieran serían internados en el hospital para toxicómanos.

El Reglamento Federal de Toxicomanías entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial* e inmediatamente hubo reacciones, favorables y contrarias. Las personas que tenían problemas de adicción a alguna droga respondieron bien al llamado a recibir tratamiento médico, e incluso algunos periódicos de la Ciudad de México dedicaron notas positivas sobre el nuevo Reglamento; pero hubo sectores conservadores afines al prohibicionismo y la criminalización que respondieron de manera negativa.²²⁰ Sin embargo, la crítica que más pesó no fue de ningún sector nacional, sino del exterior del país. El jefe del Buró Federal de Narcóticos del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, Harry J. Anslinger, líder del movimiento prohibicionista en ese país y también impulsor de la criminalización del consumo de drogas durante la primera mitad del siglo XX, mostró su total desacuerdo con la nueva medida tomada por el gobierno mexicano.

A sólo un mes del cambio de estrategia nacional respecto al consumo de drogas, el gobierno mexicano recibió una sólida muestra de animadversión por parte

²¹⁹ *Ibíd.*, p. 7.

²²⁰ De hecho, Froylan Enciso plantea que en México los más molestos con el Reglamento eran los traficantes de drogas, como Lola *la Chata*, porque había asestado un duro golpe a sus ilícitos negocios. Enciso, *op. cit.*, pp. 85-89.

de Anslinger a tal política liberal puesta en práctica. El gobierno estadounidense, a través del Departamento de Estado, impuso un embargo de exportación de medicinas y productos químicos a México.²²¹ Para el Buró Federal de Narcóticos, la despenalización del consumo de drogas impulsada por el Departamento de Salubridad era una política que violaba lo establecido en la Convención de Ginebra de 1931, que condenaba todo uso no medicinal de drogas. Al parecer, lo más grave era que la nueva medida era completamente contraria al prohibicionismo de Estados Unidos, lo cual representaba un desafío directo a su autoridad; para ellos, la tolerancia que estaba asumiendo el gobierno mexicano se traducía en fomento del vicio y, por ende, a la criminalidad, lo cual daba al traste con los convenios internacionales que ya había aceptado nuestro gobierno en la Sociedad de Naciones.

México tenía acuerdos comerciales con países europeos que habían desarrollado una industria farmacológica importante, como Alemania y Francia, pero el hecho de que ambas naciones estaban confrontándose en la Segunda Guerra Mundial y que pronto casi toda Europa estaría envuelta en ella, hacía muy difícil remplazar las importaciones de productos médicos y químicos que los estadounidenses estaban suspendiendo a México. De pronto, el gobierno nacional estaba entre la espada y la pared, así que debía optar por una solución pronta, y lo más práctico, dadas las circunstancias, fue suspender el nuevo Reglamento Federal de Toxicomanía, lo cual ocurrió de manera oficial el 3 de julio de 1940. El motivo argüido fue que

...el Departamento de Salubridad Pública necesita adquirir drogas enervantes para el tratamiento de toxicómanos;

Que con motivo de la guerra actual se ha dificultado grandemente la adquisición de tales drogas, ya que de los laboratorios de los países europeos es de donde directa o indirectamente se ha venido abasteciendo el Departamento de Salubridad Pública;

Que mientras dure la guerra europea, el expresado Departamento se encuentra en la imposibilidad de poder cumplir con el reglamento de que se trata, debido a la imposibilidad de adquirir las drogas;

En tal virtud he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

²²¹ Luis Astorga, *Drogas sin fronteras*, México, Grijalbo, 2003, p. 220.

A partir de la fecha de la publicación del presente, y por tiempo indefinido, se suspende la vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanía... Durante tal suspensión, queda en vigor en todas sus partes el anterior reglamento de Toxicomanías de fecha 23 de septiembre de 1931.²²²

De esta manera, con sólo cuatro meses y medio de vigencia, el gobierno mexicano echa abajo el esfuerzo de años de investigación y cabildeo político del grupo de médicos que impulsaron la política de despenalización del consumo de drogas enervantes. Con ello, también el sistema político nacional retrocede un paso en su intento por marcar una línea clara entre las acciones tomadas con base en los intereses propiamente nacionales sin importar los intereses ideológicos-políticos estadounidenses. El nuevo reglamento no volvió a ser puesto en práctica, ni siquiera una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, lo cual lleva a confirmar que ésta solo fue un pretexto del gobierno federal para disfrazar que había cedido muy pronto a la presión estadounidense.

Así, lo que pudo marcar un parteaguas en la historia mexicana en su relación con las drogas quedó en una mera anécdota de intento de distanciamiento y desafío a la ideología intolerante y criminalizadora estadounidense. No hubo tiempo suficiente para demostrar que la medida de considerar a los toxicómanos como enfermos y no como criminales era correcta. Muchos ministerios públicos del país ni siquiera pudieron aplicar el Reglamento Federal de Toxicomanía de 1940 en los procesos que involucraban consumo de drogas. Si bien el anterior Reglamento de 1931 también hacía referencia a los adictos como enfermos, esto quedaba en segundo término ante la prioridad de castigar penalmente el consumo no medicinal de drogas, lo cual se reflejaba de manera clara en los procesos, pues el número de casos con encarcelamiento de personas a las que se les encontraban cantidades pequeñas, para consumo personal, era muy superior a los procesos cuyas cantidades de drogas eran lo suficientemente grandes para considerar que realizaban comercio con ellas. En consecuencia, las autoridades sanitarias, los policías, los ministerios públicos y jueces continuaron con la misma actitud de criminalizar a los consumidores de drogas.

²²² *Diario Oficial*, 03/07/1940, p. 15.

Debido al fracaso del cambio de concepción sobre las drogas y sus usuarios, los años cuarenta serían bastante parecidos a lo vivido en la década anterior. Para muestra de ello, se reseña un caso que sintetiza lo recién expuesto.

El día 27 de marzo de 1940 se levantó el acta número 181 con el objetivo de consignar ante el Ministerio Público del Fuero Federal de Mazatlán a Martín Gutiérrez Mora, en virtud de que fue sorprendido en el “momento en que pretendía vender cierta cantidad de marihuana”. En la misma acta, el oficial de policía asevera que el mismo detenido confesó haber sido apresado en la cantina Río Frío cuando había ofrecido en venta dos rollos de cigarrillos de marihuana a dos miembros del Ejército, y que se declaraba culpable del delito.²²³

Un día después, ante el agente del Ministerio Público, se leyó a Martín Gutiérrez el acta levantada para que la ratificara, pero se negó hacerlo porque dijo no era del todo cierto lo que se decía ahí. Entonces en su declaración aseguró que había sido detenido en el Mercado Pino Suarez en estado de ebriedad alcohólica, no en la cantina, que ahí el gendarme le recogió cincuenta y un cigarros de marihuana que “había comprado para su uso y que si compra en gran cantidad es debido a que cuando tiene dinero lo hace porque es más cómodo pero que no se dedica a la venta de cigarros de esa clase”, sino que tenía el hábito de fumar tres o cuatro de esos cigarros por día. Agregó que sí estuvo previamente en la cantina señalada y que también se percató de la presencia de los militares, pero que no tuvo ningún contacto con ellos, por lo que era falso que haya tratado de venderles los cigarrillos.²²⁴ Se le dio formal prisión y se solicitó que un delegado de Salubridad le realizara un diagnóstico médico, el cual resultó positivo para “toxicomanía habitual”; además, el doctor señalaba que la cantidad recogida al acusado era “suficiente para satisfacer sus necesidades orgánicas”.²²⁵

Diecisiete días después del diagnóstico médico, el juez del caso dictó sentencia declarando a Martín Gutiérrez “criminalmente responsable del delito de posesión y tráfico de drogas enervantes” y le condenó a un año de prisión. Cabe

²²³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1940, exp. 14.

²²⁴ *Ídem.*

²²⁵ *Ídem.*

aclarar que el acusado ya había sido detenido por la misma causa exactamente un año atrás, y en dicha ocasión también se le acusó de venderles cigarrillos de marihuana a dos soldados del Ejército. Esa vez se le encontró sólo uno de los referidos cigarros y durante el proceso también se le diagnosticó como toxicómano; en esa ocasión el juez lo dejó en libertad “por falta de elementos”.²²⁶

El caso por 51 cigarros de Gutiérrez inició el 24 de marzo de 1940 y finalizó el día 1 de julio del mismo año, justo en el periodo de vigencia del Reglamento Federal de Toxicomanías de 1940; sin embargo, no se aplicó su principio rector: tratar al toxicómano como enfermo y no como criminal. No se observa la mínima señal de que tal reglamento siquiera fuera considerado para detener el proceso ante el diagnóstico positivo de toxicomanía, ni tampoco para emitir la sentencia con un castigo penal. El muy corto plazo de vigor del reglamento hizo que en la mayor parte del país los jueces lo ignoraran por completo y continuaran criminalizando al adicto. Por ello, también fueron fugaces los dispensarios médicos a los que podían recurrir los toxicómanos a recibir su dosis: la Ciudad de México fue de los pocos lugares donde se abrieron algunos dispensarios médicos, pero ni Mazatlán ni Culiacán lo hicieron, como la mayoría de las ciudades del país.

El inicio de la década también trajo consigo la sustitución del presidente de la República: Manuel Ávila Camacho asumió el gobierno nacional el 1 de diciembre de 1940 y durante su administración hubo algunos cambios respecto a ciertos asuntos que para sus predecesores fueron prioritarios, como la implementación del modelo educativo socialista y la política agraria a favor del campesino y los ejidos, que básicamente pasó a segundo término en su gobierno. Ávila Camacho enfocó parte de su programa a terminar con el divisionismo político que estaba fraccionando ideológicamente al país, por lo que su discurso siempre promovió la unidad nacional. Su gobierno estableció una cooperación muy estrecha con Estados Unidos, especialmente por la cuestión de la Segunda Guerra Mundial, y firmó con ellos un acuerdo comercial basado en la exportación de materiales estratégicos para la guerra y la importación de productos que ayudarían al desarrollo industrial de

²²⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 10.

México. Esto fue uno de los motivos por los que la administración de Ávila Camacho no hizo nada con respecto a la imposición del prohibicionismo del vecino del norte; después de todo, el mismo Lázaro Cárdenas había retrocedido en su intento de deslindarse de la visión criminalista que los estadounidenses habían logrado imponer.

3.2 EL AUGE DE DELITOS CONTRA LA SALUD EN SINALOA

Ante la continuidad que dio la nueva administración presidencial al prohibicionismo de las drogas, las acciones de las autoridades siguieron el curso que habían tomado desde una década atrás. En el análisis de las averiguaciones por delitos contra la salud en Sinaloa se observa que el primer año de la década de 1940 tuvo un descenso en el número de procesos con respecto al último tercio de la década anterior, considerando que el promedio de esos tres años fue de 23 casos. En 1940 se iniciaron 14 expedientes penales, de los cuales 11 fueron por marihuana y tres por opio; Mazatlán presentó la mayoría de las averiguaciones (diez), en tanto que Ahome y Culiacán dividieron por igual los restantes (cuatro). Hubo 16 inculpados; de éstos, 12 fueron encontrados como culpables de delito (75%), tres fueron absueltos y uno más fue puesto a disposición del Departamento de Salubridad Pública. Ese año brinda un dato especial: no hubo mujeres involucradas; en dos décadas enteras, desde 1930 hasta 1950, fue el único año en que ocurrió eso. Parece irrelevante, pero no lo es: más adelante se explicará a detalle la participación femenina en estos asuntos.

Para 1941 los procesos penales abiertos sumaron 17, 12 de ellos en Mazatlán y el resto en Culiacán; hubo 27 implicados, con 18 sentenciados, lo que se traduce en un 67% de efectividad en el procesamiento de los involucrados, inferior al 90% que se alcanzó en 1939. Sin embargo, 1941 en particular fue el año que, hasta entonces, tuvo mayor impacto en cuanto a la severidad de las penas, ya que el promedio fue de veinte meses de cárcel (un año ocho meses) para cada

sentenciado. En tal año se dio la primera sentencia directa de cinco años de prisión. A continuación se aborda este caso en particular.

El último proceso abierto en 1941 se inició el día 5 de diciembre en Mazatlán. Se acusaba a María Salazar y Roberto Robinson como presuntos responsables “de estar dedicados a la venta de la ‘Cannabis Indica’, yerba conocida por marihuana”. Este caso surgió a raíz de que guardias de la cárcel pública del puerto se percataron de que se estaban vendiendo cigarros de marihuana dentro del penal; sospecharon de un reo de nombre José Pérez y de su amasia, quien supusieron introducía la marihuana en los días de visita. Hicieron una revisión de celdas y encontraron en la de José Pérez un paquete con 112 cigarros del enervante referido; el reo admitió que su pareja, María Salazar, ingresaba la droga para que la vendiera. Se detuvo a María Salazar y, con base en su declaración, también a Roberto Robinson. Enseguida se transcribe el acta que contiene sus declaraciones:

...en vista de lo anterior, se procedió a interrogar a María Salazar, [...] con respecto al paquete que contiene ciento doce cigarros de yerba de marihuana que se le muestra en este acto y que llevó a su amasio José Pérez a la Cárcel Pública, Declara: que sí es cierto que el miércoles tres del mes actual le llevó a su amasio José Pérez que se encuentra preso en la cárcel, un paquete de cigarros de marihuana que contenía seis rollos para que los vendiera los cuales le entregó con ese fin en el domicilio de la declarante “Gabriel Leyva” número veinticuatro, un individuo que tenía un puesto expendio de cigarros en el costado sur del mercado, quien resultó ser Roberto Róbinson a quien reconoció al serle presentado.- Que es todo lo que tiene que declarar y no firma por no saber hacerlo, pero pone la huella digital.-

--Presente en esta Oficina de Policía Roberto Robinson, al ser interrogado [...] sobre el paquete con cigarros de marihuana que dice la señora María Salazar que le había entregado para su venta, dijo: Que sí es cierto, que el día tres del mes actual a eso de las cuatro de la tarde, llegó la María Salazar que reconoce en este acto, y le pidió fiado un rollo de cigarros de marihuana el cual contenía veinte, y que como ya era marchanta por tener como dos semanas que le estaba comprando, se los [ilegible] para donde se los llevó. Preguntado qué tanto tiempo tiene que se

dedica a la venta de marihuana, manifiesta que tiene mes y medio que se ha venido dedicando a vender dicha yerba. Que es lo que tiene que declarar con respecto a la señora Salazar, y constar que habiéndose dado una vista de ojos a su puesto que tiene a un costado del Mercado Pino Suarez la Policía le recogió una bolsa de papel conteniendo treinta y tres rollos de cigarros de marihuana que hacen un total de seiscientos sesenta cigarros de marihuana que tiene a su venta, así como también de su domicilio la misma Policía le recogió un beliz [sic] con doble fondo para simular su contenido el cual tenía lleno de cigarros de marihuana, ignorando qué cantidad. Que es todo lo que tiene que declarar sobre todo este asunto.²²⁷

Este proceso fue fácil de llevar porque los tres involucrados reconocían plenamente haber realizado lo que se les inculpaba —posesión y comercio de drogas enervantes—, aunque aseguraban desconocer que era un delito. El caso sólo se retrasó debido a que el reo José Pérez se fugó de prisión durante el proceso. Otro dato que resalta es la cantidad de droga que se le incautó a Roberto Robinson, pues entre su negocio y su casa le incautaron en total 3800 cigarrillos de marihuana, la mayor cantidad confiscada hasta entonces, más 80 gramos de la misma yerba suelta. Tal vez en ello radicó el nivel de la sentencia del juez, que declaró a ambos “responsables de posesión y tráfico de la droga denominada Cannabis Indica” y, en consecuencia con tal delito, condenó a Roberto Robinson a una pena de cinco años de prisión y multa de 120 pesos; mientras que para María Salazar la pena fue de dos años y medio de prisión y 30 pesos de multa.²²⁸

Se tiene entonces que, tras el proyecto esporádicamente activo que despenalizaba las drogas enervantes, se retomó la prohibición y se hizo, según muestran las sentencias, con mayor fuerza que antes. El promedio de las penas de prisión de los sentenciados durante 1941 sería superado hasta 1948. Es pertinente aclarar que el aumento de nivel de las sentencias tiene mayor énfasis en los casos que involucran marihuana, pues los procesos donde hay opio de por medio continúan siendo muy pocos; para este año en particular, hubo cuatro casos por opio

²²⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1941, exp. 53.

²²⁸ *Ídem*.

que involucraron a cinco personas, de las cuales sólo una obtuvo sentencia con pena carcelaria y el resto fueron absueltos.

Es necesario decir que buena parte de los casos que involucraban opio mostraban irregularidades evidentes en la detención de los sospechosos. Como ejemplo puede verse la averiguación número 27, iniciada el 23 de abril de 1941, cuando, a pesar de haberse encontrado cinco kilos de opio crudo, nadie fue a prisión. El desarrollo del caso fue como revela la siguiente acta:

Lámina 2

 DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PÚBLICA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 15%;">Sección</td><td>POLICIA FEDERAL</td></tr><tr><td>Mesa</td><td>DE NARCOTICOS.</td></tr><tr><td>Número del oficio</td><td></td></tr><tr><td>Expediente</td><td></td></tr></table>	Sección	POLICIA FEDERAL	Mesa	DE NARCOTICOS.	Número del oficio		Expediente	
Sección	POLICIA FEDERAL								
Mesa	DE NARCOTICOS.								
Número del oficio									
Expediente									

ASUNTO:

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las ocho horas del día veinte y tres del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno el suscrito, Agente de Segunda Placa No. 1. Dependiente de la Policía Federal de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública y de acuerdo con lo ordenado por esa Superioridad para llevar a cabo una enérgica campaña en contra del cultivo de la planta conocida con el nombre de "ADORMIDERA", y del producto de esta misma -- conocido con el nombre de "OPIO" que, según conocimiento que tengo -- se cultiva en gran escala en este Estado. Habiendo tenido conocimiento de que en el poblado denominado Jesús María perteneciente a la municipalidad de Tepuche se venían dedicando al cultivo de la "ADORMIDERA" y al tráfico de drogas enervantes conocido con el nombre de "OPIO" me trasladé al lugar antes mencionado en unión del C. Capitán l/o. Enrique Valleres Cortés, quien llevaba bajo sus órdenes y a solicitud del suscrito una escolta en prevención de que se me obstruyera la labor que tengo encomendada, después de comprobar que en dicho poblado no existe ningún plantío de "ADORMIDERA", procedí llevar a cabo unas visitas de carácter domiciliario, basado en los artículos 510 y 511 del Código Federal Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo obtenido como resultado de esta -- investigación el haber encontrado en una cerca de piedra junto al arroyo conocido con el nombre de Jesús María y perfectamente disimulados con ramas tres botes dentro de tres bolsas de ixtle conteniendo una sustancia líquida y gomosa al parecer "OPIO" así mismo -- fué recogido un pañuelo de los conocidos con el nombre de paliacates conteniendo cuatrocientos gramos de una semilla al parecer de -- adormidera, me permito hacer constar que el peso en bruto de los tres botes recogidos es de CINCO KILOS así mismo me permito poner a la disposición de usted en la Jefatura de la Guarnición de esta plaza y según recibo que obra en mi poder una pistola marca Smith and-Wesson, Matrícula 125017 Calibre 32,20 con seis cartuchos útiles la que le fué recogida al señor José Heras de Juárez cuyo individuo me permito poner a la disposición de ese Ministerio Público -- Federal en la Cárcel de esta Ciudad como presunto responsable del tráfico de drogas enervantes, pues al ser recogidos en la cerca -- antes mencionada los botes que contienen las sustancias líquida y gomosa, este señor se encontraba a una distancia de treinta metros del lugar de los hechos.

En su declaración, Jesús Heras dijo que el día de su detención había salido a pie de La Quebrada, el rancho donde vivía, con rumbo al poblado Jesús María con intención de tomar ahí un carro que lo llevara a Culiacán. Al acercarse por el camino a dicha población, vio a unos individuos detenidos junto a un cerco de piedra y al aproximarse a unos treinta metros del punto donde estaban le marcaron el alto “dándole cerrojo a sus armas”, por lo cual él se detuvo. Uno de los hombres se acercó a registrarlo y le encontró una pistola marca Smith and Wesson con carga completa que le fue recogida. Acto seguido, lo subieron a un automóvil y lo llevaron a Culiacán, donde lo internaron en el cuartel del 43 Batallón. Un día y medio después, lo interrogaron sobre si era suya “la goma” que encontraron los agentes, a lo cual Heras respondió que no y que tampoco sabía quién era el dueño, que él sólo iba por el camino al poblado para de ahí dirigirse a Culiacán a ver a un hijo suyo que estaba enfermo.²²⁹

Dos semanas estuvo en prisión, hasta que el día 6 de mayo el juez del caso negó decretar formal prisión en su contra por no haber datos suficientes para estimarlo como presunto responsable.²³⁰ Los agentes de la Policía Federal de Narcóticos lo detuvieron de forma arbitraria, sólo por transitar en el momento equivocado cerca del lugar donde ellos encontraron la droga. Este actuar errático de los agentes federales de narcóticos fue coincidentemente frecuente en las averiguaciones cuyo cuerpo del delito era opio o plantíos de amapola, de ahí que fuera bajo el número de personas sentenciadas por delitos relacionados con el opio.

Los años de 1942 y 1943 registraron un total de 34 procesos penales: 15 en el primer año y 19 en el segundo; de ellos, 27 fueron por marihuana y siete por opio. Mazatlán abrió 19 casos y Culiacán 13, mientras que los municipios de Mocorito y Sinaloa iniciaron uno cada uno. Hubo 47 implicados: 27 fueron sentenciados y seis absueltos, uno más falleció durante el proceso y el resto no tuvo sentencia debido que no fueron localizados. Cabe mencionar que por este último motivo un buen número de casos terminaban sobreseídos.

²²⁹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1941, exp. 27

²³⁰ *Ídem.*

La cantidad de casos con consumidores de marihuana sobresale en este bienio, lo que requiere algunas especificaciones. Entre ambos años hubo 15 personas que declararon consumir habitualmente marihuana y uno más de origen chino aseguró consumir opio por razones médicas, con lo que suman 16 en total; de éstos, diez fueron diagnosticados por los médicos del Departamento de Salubridad como toxicómanos. Los números de 1943 estuvieron muy por encima en ambos aspectos, pues hubo 13 consumidores de un total de 27 inculpados dicho año, es decir, casi la mitad, y ocho recibieron diagnóstico positivo para toxicomanía, lo cual implica que una cuarta parte de los acusados durante ese año eran adictos y coloca a 1943 como el año con mayor número de consumidores y con el porcentaje más alto de toxicómanos registrado en averiguaciones por delitos contra la salud.

Sobre el mismo asunto, un detalle más atrae interés: una mujer de nombre Margarita Gárate, de 50 años de edad, fue la primera fémina en declarar que consumía habitualmente marihuana. Su caso ocurrió el 18 de junio 1943 en Mazatlán, y la detuvo un gendarme de la policía por insultar en la vía pública a una señora de nombre Alejandra Salvatierra. En el momento de la detención Margarita se encontraba en estado de ebriedad y al ser conducida a la Comisaría Municipal intentó deshacerse de cinco cigarros de marihuana que llevaba consigo, pero tanto el gendarme de policía como la injuriada Alejandra se percataron del hecho y los recogieron. El día siguiente, en su declaración, Margarita aseguró no recordar haber adquirido los cigarros de marihuana, que no se dedicaba a la venta de dicho enervante y que sabía era un delito hacerlo porque anteriormente había tenido un ingreso a prisión acusada de ello. Días después, en la ratificación de su declaración, dijo que “sí fuma la marihuana desde hace cuando menos dos años [...] se fuma de uno a dos cigarrillos diarios, la compra a personas desconocidas en la calle”; pero también aseguró que ella no poseía la marihuana que le recogieron.²³¹

En el oficio de los peritos del Departamento de Salubridad, éstos aseguraban no haber encontrado síntomas de toxicomanía habitual, pero no descartaban la posibilidad de que se tratara de una “toxicómana ocasional”. En febrero de 1944 el

²³¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1943, exp. 32.

juez dio la siguiente resolución: “Margarita Gárate es criminalmente responsable del delito contra la salud consistente en la posesión de cinco cigarros elaborados con marihuana [...] Por tal delito se imponen a la sentenciada las penas de ocho meses y medio de prisión y multa de \$20.00 pesos”.²³²

Respecto al hábito declarado por Margarita de fumar marihuana y el hacerlo desde por lo menos dos años atrás, se puede concluir que tal costumbre fue adquirida en prisión, cumpliendo la pena de un año seis meses que se le impuso en 1940 en su primer proceso en contra. En dicho proceso ella también negó categóricamente que fueran de su propiedad 36 cigarrillos de marihuana que la policía aseguraba haber encontrado en su domicilio, pues habían realizado el cateo a su vivienda sin que ella estuviera presente; en ese entonces, además de negar la posesión de marihuana, aseguró no fumarla, pero tres años después, en su segundo ingreso a prisión, reconoció haber adquirido dicho hábito.

Tabla 5. Averiguaciones por delitos contra la salud 1940-1943.

Año	Procesos	Marihuana	Opio	Culiacán	Mazatlán	Otros Municipios	Acusados	Absueltos	Culpables	Hombres/ Mujeres
1940	14	11	3	2	10	2	16	3	12	16/0
1941	17	13	4	5	12	0	27	5	18	24/3
1942	15	13	2	6	9	0	20	2	11	17/3
1943	19	14	5	7	10	2	27	4	16	25/2

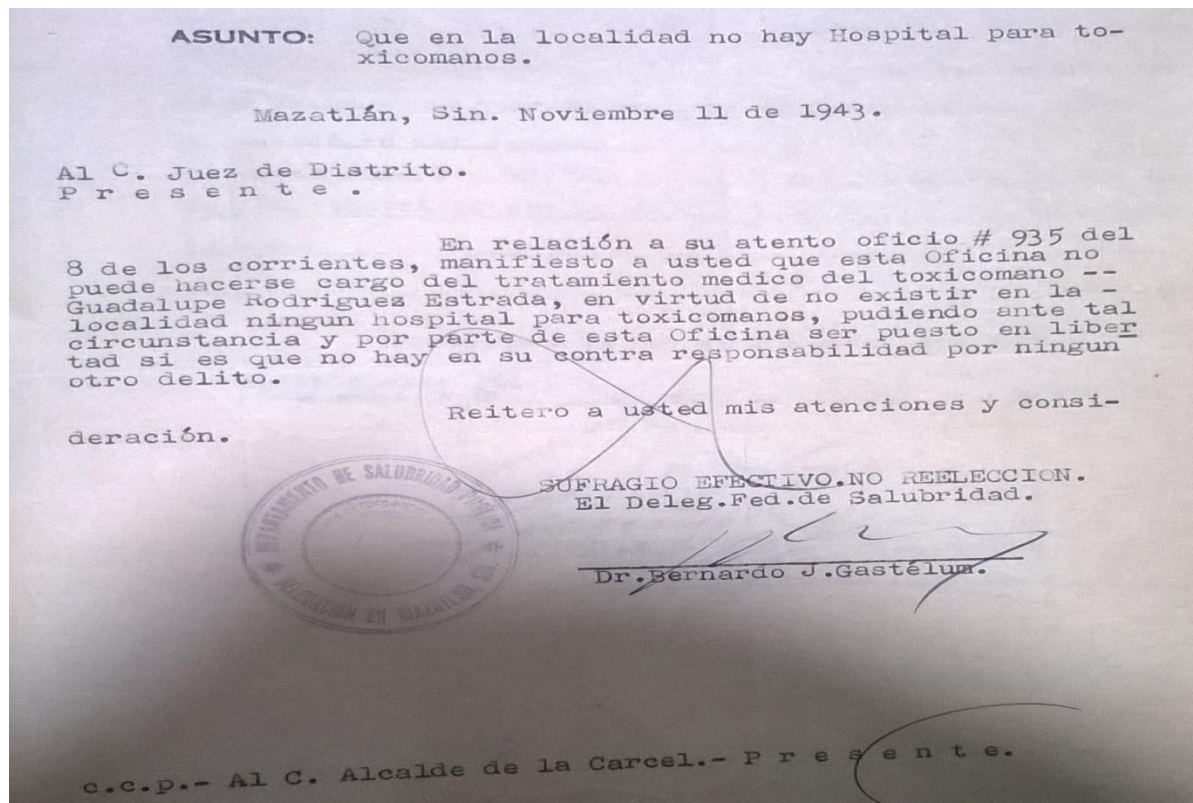
Hubo un total de 75 procesos, lo que promedia 16 casos por año, un número inferior a los 23 que se promedió al cierre de los años treinta. Un 78% de las averiguaciones abiertas fue por marihuana y el resto por opio. Mazatlán inició el 63% de esos procesos, mientras que Culiacán lo hizo en el 31% de los casos; Ahome, Mocorito y Sinaloa de Leyva sumaron el 6% restante. El número de inculpados llegó a 90, de los cuales 57 (63%) recibieron sentencia de “criminalmente responsable”, también por debajo del 77% que promediaron los dos últimos años de la década anterior. Hubo ocho mujeres acusadas, las cuales representaron el 9% de los inculpados; de ellas, seis fueron sentenciadas a prisión, una obtuvo libertad por falta

²³² *Ídem.*

de elementos en su contra y otra más se fugó de la cárcel antes de que el proceso finalizara.

Un dato que no aparece en la tabla pero que resulta interesante es la cantidad de personas que declararon consumir habitualmente una droga: 29, lo cual representó 32% de los acusados y de ellos 13 (14%) fueron oficialmente diagnosticados como toxicómanos. De estos últimos, seis adictos recibieron sentencia como “responsables de posesión” de droga enervante (marihuana), con una pena promedio de diez meses y medio de prisión y multa de 50 pesos. Los casos de los siete restantes terminaron sobreseídos por toxicomanía. El juez determinó ponerlos a disposición del delegado federal de Salubridad; sin embargo, cada vez que un juez daba tal orden siempre recibía la misma respuesta por parte del delegado en el sentido de que no había hospital para toxicómanos en la localidad, por lo que no podían hacerse responsables del tratamiento médico del enfermo. La siguiente imagen es un ejemplo de tal postura por parte del delegado.

Lámina 3



Estos oficios solo tenían una pequeña variante: en el que se muestra en la lámina 3 el delegado federal de Salubridad declara a favor de que el toxicómano sea puesto en libertad, pero no siempre ocurría así. En otras ocasiones el delegado se pronunciaba a favor de que el proceso continuara y el adicto cumpliera en prisión cualquier sentencia dictada por el juez. Incluso en casos con un dictamen de libertad los adictos continuaban en prisión por meses, pues aunque el oficio del delegado también estuviera dirigido al alcalde de la cárcel, como se puede observar en la parte inferior de la imagen, éste no podía liberarlo debido a que la orden de libertad debía ser girada por el juez de distrito, lo cual terminaba siendo un problema para los encargados de las prisiones, ya que esos procedimientos se retrasaban por meses y los toxicómanos podían pasar hasta medio año esperando en la cárcel.

Un hecho importante que no se puede pasar por alto son las campañas antidrogas que el gobierno federal empezó desde 1938 en distintos lugares del país.²³³ En 1942 el gobernador de Sinaloa, Rodolfo T. Loaiza, refería en su informe:

Mi gobierno ha combatido incesantemente los estupefacientes ya que considera que se trata de una plaga que debe ser totalmente desterrada. Se ordenó que tanto la policía judicial como la municipal, con la cooperación de las autoridades militares, procedieran a la destrucción de plantíos de adormidera que se encontraban en algunos poblados de los municipios de Culiacán, Badiraguato, Mocorito y Sinaloa de Leyva.

La policía judicial de la entidad continúa incansable en la campaña contra los estupefacientes y ha sido aumentado su personal y dotada de los elementos indispensables para su rápida movilización.

En la campaña de que se trata ha intervenido el Jefe de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública y un enviado especial de la Embajada Americana. Es la primera vez que en el Estado se ejecuta una labor profiláctica de esta naturaleza y ya se tiene elaborado un plan para acabar de raíz con el comercio de la adormidera tan perjudicial como ilícito.²³⁴

²³³ Astorga, *Drogas...*, *op. cit.*, p. 231.

²³⁴ Archivo del Congreso del Estado, Rodolfo T. Loaiza, *Informe de Gobierno* de 1942.

Este fragmento aporta varios detalles importantes: uno, el gobernador asegura que es la primera vez que se realiza esa “labor profiláctica” en Sinaloa, pero eso era incorrecto, pues la primera fue en 1940, como “muestra de buena voluntad”, podría decirse, del gobierno mexicano hacia los Estados Unidos para compensar lo ocurrido a raíz de la aplicación del Reglamento Federal de Toxicomanía aprobado ese mismo año, el cual ocasionó el embargo de medicamentos y otros productos químicos por parte de los estadounidenses; dos, señala tres municipios de zona serrana, además de Culiacán, como lugares donde se enfocó la campaña para la destrucción de adormidera, lo cual indica un conocimiento previo sobre la situación del cultivo de amapola en municipalidades cuyos límites son parte de la serranía; tres, las dificultades de las acciones a realizar y el limitado número de elementos policiacos obliga al gobierno a hacer una combinación de fuerzas (judicial, municipal y militar) para destruir los plantíos de adormidera; y cuatro, señala la participación de “un enviado especial de la Embajada Norteamericana”, lo cual abona mucho a la teoría de que dichas campañas empezaron a realizarse no por iniciativa del gobierno mexicano, sino siendo impulsadas, o quizá exigidas, por el gobierno estadounidense: la presencia de un representante de su gobierno para que atestiguara las acciones desarrolladas es una clara muestra de la presión ejercida por el gobierno vecino, la cual no daba mucho margen de maniobra a México.

En 1943 el gobernador vuelve a hacer mención de las labores realizadas y una vez más habla de un representante estadounidense:

El Gobierno de mi cargo, con el deseo de terminar definitivamente con la ilegal explotación de la siembra de la hierba denominada “solfia” o “adormidera”, que había constituido un problema en las regiones de Badiraguato, Mocorito, Sinaloa, ordenó que tanto la Policía Judicial del Estado como la Policía Municipal, hicieran varios recorridos en las regiones apuntadas a efecto de destruir cuanta plantación se encontrara, cosa que se realizó con la cooperación de las fuerzas federales.

Asimismo hago constar que en los primeros recorridos que hicieron por las regiones de esos Municipios estuvieron presentes el Jefe de la Policía Sanitaria del Departamento de Salubridad y un Representante del Tesoro de los Estados Unidos,

pudiendo asegurar que con la última batida se ha hecho prácticamente imposible la siembra de la maligna hierba.²³⁵

En el mismo informe se asentó que “el Gobierno Federal cooperó con \$15,000.00 (Quince mil pesos) para la campaña contra los cultivos de amapola”. Es importante subrayar que, efectivamente, las campañas estaban dirigidas a eliminar cultivos de adormidera —si durante los recorridos se encontraba algún sembradío de marihuana también se destruía, pero el objetivo específico era la amapola—, eso se debía a que la principal preocupación del vecino de la frontera norte era el tráfico de opio, no de marihuana. Así, de los años cuarenta en adelante prácticamente todo lo que México decidiera hacer en relación a las drogas debía ir en el mismo sentido que lo dictado por Estados Unidos directa o indirectamente. No volvería a intentar otra osadía similar o igual a la del Reglamento Federal de Toxicomanía de 1940.

En el carnaval de Mazatlán de febrero de 1944 ocurrió el asesinato de Rodolfo T. Loaiza, lo cual desestabilizó la situación política del estado. Creó confusión claramente debido a que fue la primera ocasión en que un mandatario en funciones era asesinado y ello generó especulaciones sobre la razón del homicidio: si bien Rodolfo Valdez, alias *el Gitano*, fue identificado desde un inicio como el autor material y posteriormente fue encarcelado, esto nunca despejó del todo la duda sobre la autoría intelectual del asesinato. Hubo varias teorías acerca del móvil y los autores intelectuales: una de ellas involucraba a un grupo de traficantes de opio de Badiraguato que habrían intentado sobornar a Loaiza para asegurar la cosecha de opio de ese año; otra apuntaba a Pablo Macías Valenzuela, gobernador de Sinaloa de 1945 a 1950, y una tercera señalaba a un grupo de poder político y económico de Mazatlán.²³⁶ A fin de cuentas, el caso quedó cerrado con la sola detención de quien disparó el arma.

El descontrol político por el asesinato del gobernador no afectó el actuar de la policía. En 1944 se abrieron 28 averiguaciones por cuestiones relacionadas con

²³⁵ Archivo del Congreso del Estado, Rodolfo T. Loaiza, *Informe de Gobierno* de 1943.

²³⁶ Para mayores referencias sobre el asesinato de Rodolfo T. Loaiza consultar José María Figueroa Díaz, *Sinaloa, poder y ocaso de sus gobernadores: 1831-1986*, 2ª edición, Culiacán, 1986; Lazcano Ochoa, *op. cit.*; Zavala, *op. cit.*; Luis Astorga, *Mitología del narcotraficante en México*, México, UNAM/Plaza y Valdés, 2004.

drogas: 16 por marihuana y 12 por opio o adormidera. Ocho procesos se iniciaron en Culiacán, 13 en Mazatlán, uno en Ahome y Guasave y por primera vez aparece el municipio de Badiraguato, que abrió cinco averiguaciones (cuatro por plantíos de adormidera y otro por posesión de opio). En total hubo 37 inculpados, incluidas nueve mujeres, una de ellas una joven de 24 años que declaró consumir marihuana pero que no fue diagnosticada como toxicómana.

La razón de hacer hincapié en la aparición de averiguaciones abiertas en Badiraguato es porque en Sinaloa, desde la década anterior, cuando se hablaba de cultivo y tráfico de drogas enervantes, se hacía referencia a dicho municipio. Sin embargo, como se ha visto, no había registro de una sola averiguación en ese lugar. Hasta ese momento, Badiraguato había permanecido indiferente a los procesos penales por delitos contra la salud, a pesar de que desde 1940 los gobiernos federal y estatal realizaban recorridos por sus territorios destruyendo cultivos de adormidera. Los casos abiertos correspondían a plantíos de amapola, pero no se logró detener a ninguno de los supuestos dueños de tales plantaciones y los casos terminaron prescribiendo cinco años después. Hasta entonces Culiacán había iniciado la mayoría de casos que involucraban opio y cultivos de amapola.

En julio de 1945 el periódico *La Voz de Sinaloa* publicó una nota con el encabezado “Es crítica la situación en Badiraguato”. El medio aseguraba que el municipio estaba olvidado de la ayuda gubernamental, lo cual abonaba al cultivo de amapola dentro de su territorio:

Los hijos de este pueblo han venido perdiendo las esperanzas, por el tiempo transcurrido, de que el Gobierno del Estado acuda en ayuda de la economía de este lejano y abandonado Municipio, especialmente en lo que hace a caminos, escuelas, mejoras materiales e impulso a la agricultura para proscribir el cultivo y tráfico de la adormidera que tan mala fama ha dado a nuestro Estado. Ningunos pasos formales se han dado y se deplora que el gobierno dedique especial atención a otros municipios con mayores recursos que no sufren la situación desesperada de Badiraguato.²³⁷

²³⁷ *La Voz de Sinaloa* 20/07/1945, núm. 392, p. 1.

En el informe de 1943, el gobernador Loaiza señaló la designación de una comisión de agrónomos para que, mediante un previo estudio de la región, propusieran las medidas que deberían tomarse para “transformar la vida económica de los habitantes, principalmente en el municipio de Badiraguato” a través de orientación para que realizaran cultivos lícitos.²³⁸ La idea era buena, pero todo indica que nunca se llevó a cabo, ya que en los siguientes informes no se habló más de ello y se sabe cómo evolucionaron las cosas.

Entre 1945 y 1946 se presentaron 37 averiguaciones: 22 por marihuana y 15 por opio. Por primera vez hubo siete distintos municipios abriendo procesos penales: Badiraguato inició cuatro y Ahome tres; Mocorito, Guasave y Cosalá uno, respectivamente; y por último, los siempre presentes municipios de Mazatlán, con diez, y Culiacán con 17. En total hubo 72 sospechosos de cometer delitos contra la salud, de ellos 36 recibieron sentencia como responsables y 12 fueron absueltos. Dos averiguaciones desistieron de la acción penal, una por toxicomanía y otra por no aportarse pruebas suficientes para continuar el proceso contra una mujer acusada de comerciar con marihuana. Otras 22 personas acusadas por cultivo de adormidera y tráfico de opio no pudieron ser detenidas y sus procesos penales terminaron sobreseídos.

La cantidad de procesos penales por cultivo de amapola o posesión de opio es mínima en relación a lo declarado por el nuevo gobernador de Sinaloa, Pablo Macías Valenzuela, en su informe de 1945, en lo referente a la campaña contra el cultivo de drogas:

...lo relativo a la destrucción de plantíos de adormidera en el Estado, campaña que con el auxilio de las fuerzas federales proporcionada por la Comandancia de la Novena Zona Militar, ha realizado la Policía Judicial, recorriendo para ello todos los poblados y rancherías en la búsqueda de estas plantaciones, habiéndose logrado destruir un total de Trescientos Setenta y Tres plantíos, con una extensión total aproximada de doscientas setenta y cinco hectáreas localizadas en los municipios

²³⁸ Archivo del Congreso del Estado, Rodolfo T. Loaiza, *Informe de Gobierno* de 1943.

de Culiacán, Mocorito, Sinaloa de Leyva y Badiraguato, siendo en éste último donde mayor número de plantíos fueron destruidos.²³⁹

En un párrafo continuo señalaba que además de los 373 plantíos de amapola destruidos se recogieron 33.7 kilos de opio. Esa cantidad de droga debió originar más averiguaciones, tomando en consideración que se indica la consignación de los individuos a los que se les encontró opio y los que fueron sorprendidos en los plantíos de adormidera. Ese mismo año, según los expedientes judiciales, se abrieron cinco averiguaciones por cultivos de adormidera y seis por posesión de opio en los que se incautó un total de 20 kilogramos de "goma" en los municipios de Culiacán, Badiraguato, Mocorito y Guasave.

En los fragmentos de los informes recientemente analizados, se habla de la unión de distintas fuerzas policiacas y hasta militares para las campañas debido a que la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad no podía emprender sola acciones de esa magnitud. De hecho, estaba por darse un cambio en la institución responsable de perseguir los delitos relacionados con drogas enervantes. En el caso de Sinaloa, el mayor número de detenciones y consignaciones por delitos contra la salud eran hechas por agentes policiacos que no pertenecían a la división de narcóticos, y probablemente ocurría lo mismo en el resto del país.

En el año de 1947 se gestó un cambio importante, pues la Secretaría de Salubridad y Asistencia dejó de ser la institución responsable de perseguir los delitos contra la salud, tarea que pasó directamente a manos de la Procuraduría General de la República. La falta de elementos efectivos para hacer frente a un problema cada vez más grande y que requería de mayor capacitación como fuerza policiaca hicieron inviable la continuidad de la Policía de Narcóticos como la encargada principal de combatirlo. En un informe del propio Departamento de Salubridad Pública elaborado en 1935 se aseguraba que la policía especializada en combatir el tráfico de drogas estaba "integrada por seis agentes únicamente". Se desconoce cuál era el número de agentes de la Policía de Narcóticos para 1947, pero claramente continuaba siendo insuficiente. Además, no estaba en la naturaleza

²³⁹ Archivo del Congreso del Estado, Pablo Macías Valenzuela, *Informe de Gobierno* de 1945.

institucional de la Secretaría de Salubridad y Asistencia²⁴⁰ ni formar ni poseer un grupo de fuerza vigilante de carácter policiaco: para ello estaban las instituciones policiacas judicial, estatal y municipal, que podían ser utilizadas en cualquier momento por la Procuraduría General de la República, lo cual hacía a esta institución la idónea para cumplir la tarea de combatir cualquier delito relacionado con cultivo, tráfico, comercio y demás actividades ilícitas relacionadas con drogas enervantes.

El cambio también respondía a la creciente presión internacional que estaba recibiendo México por parte de la Comisión de Drogas Narcóticas de la recién formada Organización de Naciones Unidas (ONU) a raíz del reclamo que hizo ante tal organismo el titular del Buró Federal de Narcóticos estadounidense, Harry J. Anslinger, quien acusó a México de no cumplir su compromiso de combatir el tráfico ilegal de drogas y de haberse convertido en el principal abastecedor de opio del mercado negro de su país.²⁴¹ Las notas de los periódicos locales aseguraban que el mismo Anslinger había sido específico señalando a Sinaloa como el lugar en México donde se cultivaba la amapola productora del opio que llegaba ilegalmente a Estados Unidos.

En respuesta a tal acusación, el gobierno mexicano organizó la campaña antidrogas más fuerte que hasta entonces hubiera realizado y tomó como objetivos prioritarios los estados de Sinaloa, Sonora, Durango y Chihuahua. De hecho, el punto de partida de la campaña fue Culiacán, y *La Voz de Sinaloa* lo anunciaba publicando la siguiente nota:

EL PROCURADOR DE J. DE LA NACIÓN EN CULIACÁN
Una Batida General se Empezará contra los Gómeros

El señor licenciado Francisco González de la Vega, actual Procurador General de la República, abandonó ayer esta ciudad, después de haber hecho una provechosa visita oficial a esta entidad y otros puntos del Estado, dejando terminantes instrucciones de que se proceda cautelosamente contra los traficantes de enervantes y sus cómplices.²⁴²

²⁴⁰ En 1943 la Secretaría de la Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad se habían unido para crear la Secretaría de Salubridad y Asistencia. *Necesidades esenciales en México: Salud*, México, Siglo XXI, 1982, p. 118.

²⁴¹ *La Voz de Sinaloa* 09/08/1947, núm. 1011, p. 1.

²⁴² *La Voz de Sinaloa* 19/08/1947, núm. 1019, p. 1.

Desde agosto de 1947, y hasta finalizar el año, hubo un gran movimiento de fuerzas policiacas en la capital del estado. Decenas de agentes judiciales y de narcóticos arribaron a Culiacán procedentes de la Ciudad de México para iniciar en Sinaloa la “cruzada contra el trafique de drogas enervantes”; de la capital del estado coordinarían sus visitas al resto de municipios. Su objetivo consistía no era sólo destruir cultivos de drogas, sino también investigar la manera de operar de los sinaloenses involucrados en el “inmoral e ilícito negocio” y actuar contra ellos una vez que se tuvieran pruebas fehacientes de su participación en dicha actividad.

Tanto la prensa local como la nacional publicó variadas notas con información al respecto. En Culiacán, *La Voz de Sinaloa* dio puntual seguimiento a la campaña, con sobre cada arresto realizado o cada destrucción de cultivo de adormidera o marihuana hecha; también publicó algunos editoriales señalando, desde su punto de vista, los errores y aciertos de la campaña en general y sobre el actuar de los agentes federales en particular. Como ejemplo, se reproduce el siguiente par de notas publicadas en Culiacán por dicho periódico:

13 GOMEROS FUERON DETENIDOS

Sin que nos sea permitido por dar a conocer los nombres, extraoficialmente obtuvimos informes hoy de que por lo menos trece traficantes de enervantes se encuentran detenidos y sujetos a estrechos e inteligentes interrogativos por Agentes Especiales de la Procuraduría General de Justicia de la Nación y de la Policía de Narcóticos, venidos ex profeso para combatir con mayor efectividad, la propagada actividad del trafique con opio.

Los Agentes Especiales, que en grueso número están diseminados en esta ciudad, regiones de Badiraguato y norte del Estado, están realizando un inteligente movimiento envolvente, hasta atrapar a pollos gordos metidos hasta los codos en esta infame y desprestigiante actividad que ha puesto a Sinaloa mundialmente en el espantoso entredicho.²⁴³

PROSIGUE LA ACCIÓN CONTRA LOS GOMEROS

El Procurador Gral. de Justicia del Estado nos dijo en su despacho esta mañana que las investigaciones en relación con las actividades de los gomereros, prosiguen con el mismo ritmo de su iniciación y que por convenir, hoy no daría a conocer los nombres de otros contra quienes, a pesar de su posición económica, se les perseguirá y castigará ejemplarmente.

La opinión pública, le dijimos nosotros, tiene poca fe en que realmente sean aprehendidos y castigados muchos encumbrados. Sí lo serán, como siempre, los humildes, los que por necesidades económicas cogen hasta una brasa ardiendo.

²⁴³ *La Voz de Sinaloa* 20/08/1947, núm. 1020, p. 1.

Repuso el Procurador que ni el Gobierno Federal ni el del Estado andarán con contemplaciones y que de ello tendrá plena prueba la opinión pública, la que además, tendrá el recurso de la acción popular.²⁴⁴

El efecto de la publicitada campaña se evidenció en la cantidad de averiguaciones abiertas durante 1947: con 41 procesos penales iniciados, fue el año más activo hasta ese momento. Por primera vez los casos de opio o cultivo de adormidera (23) superaron los casos de marihuana (18); el hecho de que algunos de los agentes que llegaron fueran destinados a Badiraguato influyó bastante en ello, pues este municipio fue el segundo con más averiguaciones abiertas (10), sólo superado por Culiacán (17); el municipio de El Fuerte se colocó en tercer lugar (6), relegando a Mazatlán hasta el cuarto sitio (4) y después Mocorito (2) y Ahome y Rosario (1).

Los procesos penales abiertos en Badiraguato hasta entonces mostraban tres características en común: la primera, que todos se debían a plantaciones de amapola u opio; la segunda, que cada proceso inculpaba a múltiples personas, las cuales llegaban hasta 26 acusados en un solo caso; y la tercera, que la mayoría de las averiguaciones terminaban sobreesidas por prescripción de la acción penal. Por ejemplo, los diez procesos de 1947 involucraron un total de 80 personas —seis mujeres y 64 hombres—, pero únicamente ocho recibieron sentencia, es decir, solo el 10% de los inculcados ingresó a prisión.

Tabla 6. Datos de averiguaciones por delitos contra la salud 1944-1947

Año	Procesos	Marihuana	Opio	Culiacán	Mazatlán	Otros Municipios	Acusados	Absueltos	Culpables	Hombres/ Mujeres
1944	28	16	12	8	13	7	37	4	23	28 / 9
1945	23	12	11	9	6	8	48	4	26	46 / 2
1946	14	10	4	8	4	2	24	8	10	22 / 2
1947	41	18	23	17	4	20	130	9	42	121 / 9

Como se observa, hubo un considerable repunte en la cantidad de procesos, lo que a su vez aumentó el número de inculcados, pero esto no se tradujo en un

²⁴⁴ *La Voz de Sinaloa* 23/08/1947, núm. 1023, p. 1.

mayor número de sentenciados a prisión, pues éste bajó del 63% en el primer tercio de la década a 42% en el segundo. Mazatlán fue desplazado por Culiacán como el municipio con mayor número de averiguaciones abiertas, e incluso Badiraguato lo sobrepasó en un par de ocasiones. La participación de otros municipios aumentó considerablemente en 1947 y ese mismo año la marihuana quedó por debajo de la amapola-opio como enervante cuerpo de delito en los procesos penales, resultado de la campaña más intensa hecha hasta entonces por el gobierno federal contra el cultivo de adormidera.

El despliegue de agentes de distintas corporaciones policiacas en 1947 se dio principalmente en los municipios de la zona serrana del centro y el norte de Sinaloa: Badiraguato fue particularmente la municipalidad sobre la cual enfocaron su labor, de ahí que repuntara en el número de averiguaciones abiertas; otros, como El Fuerte, también presentaron una cantidad relevante de casos. Mazatlán, cuya gran mayoría de procesos eran por marihuana, quedó fuera del perímetro de acción de la campaña, pues era poco común encontrar plantíos de adormidera dentro de sus límites. No ocurrió lo mismo con Culiacán, pues al ser una de las pocas municipalidades cuya área territorial abarca tanto serranía como valle y litoral siempre estuvo incluido en la lista de municipios proclives al cultivo de amapola y por lo tanto su vigilancia se mantuvo, junto con Badiraguato, como prioritario.

Durante el siguiente año, 1948, la campaña fue retomada y Sinaloa continuó recibiendo agentes federales enviados desde el Distrito Federal, quienes llegaban con la intención de atrapar a los "peces gordos" del tráfico de drogas. Las averiguaciones aumentaron: se iniciaron cincuenta, convirtiendo 1948 en el año con el mayor número de casos en el estado desde que las drogas enervantes fueron prohibidas. Así, 14 procesos fueron por marihuana y 36 por amapola-opio; Badiraguato tomó la delantera en averiguaciones abiertas con 17, superando con cinco a Culiacán, que inició 12 procesos penales y relegando por segundo año consecutivo al tercer sitio a Mazatlán con nueve. El municipio de Mocorito abrió cinco averiguaciones, y le siguieron Choix con cuatro, Rosario con dos y Guasave con uno.

Una mayor cantidad de casos también significó mayor número de acusados: 136 en total, de los cuales 91 no fueron procesados, 11 fueron absueltos y sólo 34 recibieron sentencia como responsables del delito que se les imputaba. Esto marca a 1948 como el año con menor porcentaje de procesos efectivos, que fue del 25%, pues el promedio de los siete años anteriores alcanzó el 53% en tal factor. No obstante su baja procesal, fue el año más severo en cuanto a las sanciones impuestas: en las penas de prisión promedió 27 meses por sentencia, o sea, dos años y tres meses; en tanto que las multas monetarias promediaron 148 pesos por sentencia. Hubo cuatro personas que declararon ser consumidores habituales de marihuana y todos fueron diagnosticados oficialmente como toxicómanos; los procesos de tres de ellos terminaron sobreseídos y uno recibió sentencia de un año de prisión.

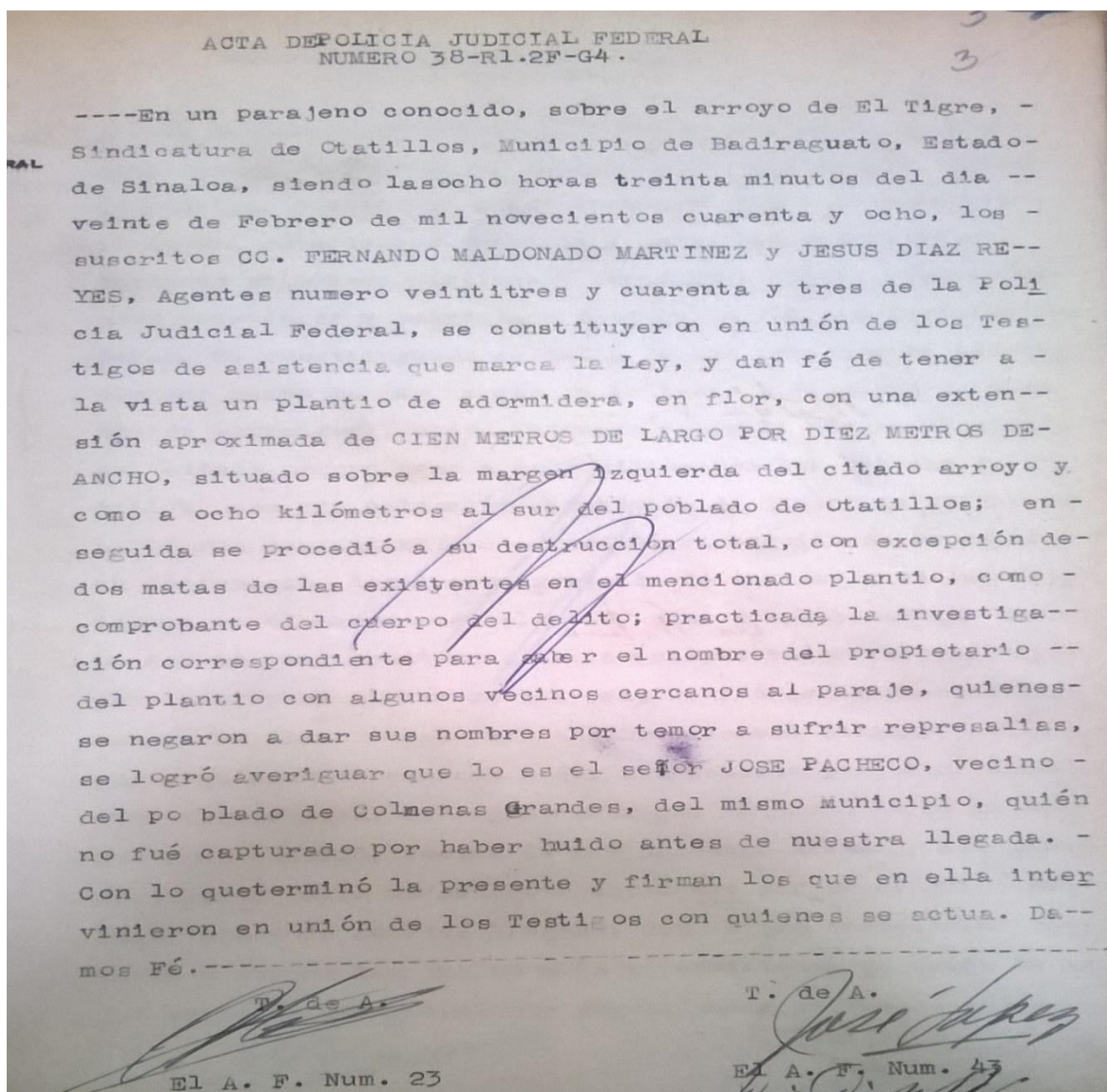
Una vez más, la totalidad de las averiguaciones iniciadas en Badiraguato fue por cultivos de adormidera o por posesión de opio. Los procesos en este municipio continuaron siendo numerosos en cuanto a implicados, con un total de 79 en 17 casos, lo que promedia de cuatro a cinco personas inculpadas por cada averiguación. Sin embargo, la cantidad de sospechosos procesados fue mínima: sólo ocho; el resto ni siquiera pudieron ser localizados, lo que coloca su eficiencia procesal en 10%. Algo similar resultó de los expedientes penales abiertos en el municipio de Mocorito: cinco averiguaciones iniciadas por cultivo de adormidera y tráfico de opio que involucraron a 16 personas, de las cuales dos recibieron sentencia y el resto no fueron localizados.

Para entender mejor este hecho de baja eficiencia procesal de acusados en casos de cultivos de amapola en los que no se capturó infraganti en el sembradío al dueño del mismo, se expone el siguiente proceso.

El 21 de mayo de 1948 el agente del Ministerio Público, Lic. Manuel del Río Govea, elaboró un acta en la que se solicita al juez de distrito del estado una orden de aprehensión en contra de José Pacheco, Olegario Medina, Amado Medina, Apolinar Saavedra, Sixto Ávila, Ignacio Urías, Alfredo Bernal, José Moreno, Serafín Sain, Patricio Navarrete, José Navarrete, Venancio Navarrete y Antonio Rodríguez,

“presuntos responsables de un delito contra la salud, previsto y penado por los artículos 193 y 194 fracción II del Código Penal.” Esta solicitud tenía como base, a su vez, las actas número 38, 39, 40, 43, 49, 50, 58, 59, 60 y 61 levantadas por agentes de la Policía Judicial Federal en el municipio de Badiraguato,²⁴⁵ una de la cuales se muestra a continuación para su lectura:

Lámina 4



Las restantes nueve actas del proceso son prácticamente iguales, con la respectiva variación en cada una del nombre del acusado y la ubicación y

²⁴⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1948, exp. 55.

dimensiones del plantío. La destrucción de los sembradíos por los que levantaron actas se realizó en un lapso de dos semanas, el Ministerio Público conjuntó las actas y presentó un solo oficio al juez de distrito solicitando que dictara orden de aprehensión en contra de los supuestos responsables; días después, luego de analizar la solicitud con el debido apego a derecho, el juez resolvió

...respecto de la responsabilidad de cada uno de los señalados en el oficio de consignación sólo se dice que personas que se negaron a dar su nombre, manifestaron que cada uno de los que aparecen acusados por el Ministerio Público eran respectivamente dueño o poseedor de uno de los campos a los que las actas se refieren. Como es de verse, falta la declaración bajo protesta de persona digna de fe que haga creíble la responsabilidad de los acusados, pues la afirmación no resulta ser de los Agentes, sino de personas que no quisieron dar sus nombres. Los demás datos en la averiguación, no hacen probable la responsabilidad de los acusados, pues el que alguien haya cultivado esos campos no hace probable que haya sido la persona en concreto cuyo nombre dieron los testigos anónimos.- Por lo tanto y no satisfaciendo el requisito constitucional que ha venido siendo analizado es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO: No es de decretarse ni se decreta por ahora la detención de José Pacheco, Olegario Medina, Amado Medina, Apolinar Saavedra, Sixto Ávila, Ignacio Urías, Alfredo Bernal, José Moreno, Serafín Sain, Patricio Navarrete, José Navarrete, Venancio Navarrete y Antonio Rodríguez a quienes acusa el C. Agente del Ministerio Público Federal como presuntos responsables del delito contra la salud consistente en haber cultivado cada uno de ellos un sembradío de amapola productora de opio.²⁴⁶

Este era el resultado común en la mayoría de las averiguaciones en casos relativos a plantíos de adormidera cuando no se capturaba en el lugar, y en el momento de cometer el delito, a la persona señalada como dueña del sembradío. Y esta era la típica forma de proceder de los agentes policiacos y del Ministerio Público en las campañas contra drogas: no se concretaban muchas aprehensiones y las averiguaciones terminaban sobreeséidas, de ahí el bajo número de procesados.

Retornando al análisis de los números, los años 1949 y 1950 sumaron 52 casos: 27 por marihuana y 25 por amapola-opio; también hubo un caso por morfina. Mazatlán recuperó el "puesto de honor" como el municipio con más averiguaciones iniciadas, con 16, seguido de Culiacán con 13, Mocorito con diez, Badiraguato se vio relegado al cuarto sitio con ocho, El Fuerte tuvo cinco y Cosalá uno. Hubo 90

²⁴⁶ *Ídem.*

acusados con 51 sentenciados a prisión, 14 absueltos, siete casos terminaron sobreseídos por toxicomanía, dos se fugaron de la prisión y los 15 restantes no fueron detenidos. Asimismo, 19 declararon consumir marihuana y todos fueron diagnosticados como toxicómanos. En este último aspecto, el año de 1950 destaca porque diez personas declararon ser consumidores habituales de marihuana y todos recibieron diagnóstico positivo para toxicomanía por parte del Departamento de Salubridad. Los de 1948 y 1950 fueron los únicos años en los que el 100% de las personas que reconocieron consumir drogas recibieron diagnóstico oficial, lo cual salvó a algunos de ser procesados, pero a otros no les generó beneficio alguno.

Tabla 7. Datos de averiguaciones por delitos contra la salud 1948-1950

Año	Procesos	Marihuana	Opio	Culiacán	Mazatlán	Badiragato	Otros Municipios	Acusados	Absueltos	Culpables
1948	50	14	36	12	9	17	12	136	11	34
1949	30	14	16	9	6	6	9	53	6	30
1950	23	13	10	4	10	2	7	37	8	21

El último tercio de la década marca el máximo número de procesos, con poco más de un centenar, así como el predominio de la amapola y el opio sobre la marihuana como cuerpo de delito en las averiguaciones. Badiraguato se posiciona como el municipio de la zona serrana sinaloense con más procesos iniciados, además de igualar a Culiacán y Mazatlán en el número total, pues curiosamente los tres municipios suman 25 averiguaciones cada uno en los últimos tres años de la década. Otros municipios también empezaron a incrementar su participación, especialmente Mocorito, que abrió 15 procesos penales, pero también aparecieron El Fuerte, Choix, Cosalá, Rosario y Guasave; de hecho, se observa que la suma de las averiguaciones iniciadas por estos seis municipios en el cierre de los años cuarenta supera a Culiacán y Mazatlán, algo que no había ocurrido antes de 1947.

La cantidad de acusados como responsables de delitos contra la salud se disparó a 226 en total, y aunque el porcentaje de procesados cayó, las sentencias de prisión se endurecieron. Ya se mencionó que el año de 1948 tuvo las sentencias más severas, con un promedio de dos años y tres meses por caso; pero 1950 estuvo muy cercano a ese mismo promedio, con dos años y dos meses y medio, mientras

que 1949 promedió 25 meses, es decir, dos años y un mes de prisión por cada sentenciado. Las cantidades de drogas merecedoras de tales penas fueron, en el caso de la marihuana, desde un cigarro hasta 25 kilogramos, y para el opio, desde 30 gramos hasta 4.5 kilos, además de varios plantíos de adormidera de diversas dimensiones.

También hubo un caso con morfina ocurrido en junio de 1950 y la cantidad fue cercana a un kilo (923 gramos). Ésta supera por mucho la de los dos casos anteriores, donde sólo se habían decomisado cantidades pequeñas, y ambos habían ocurrido en Mazatlán a inicios de los años treinta. Esta ocasión sucedió en Mocorito y el caso tiene sus peculiaridades, por lo que las señalaremos puntualmente. Por principio, la detención de los involucrados no fue por azar, sino con previo trabajo de vigilancia, algo que ocurría en pocas ocasiones: en este caso, cuando los agentes judiciales tuvieron certeza de que algún tipo de droga se guardaba en la casa que vigilaban solicitaron una orden de cateo. Otorgada ésta, procedieron a cumplimentarla, y encontraron en el interior del domicilio “un polvo de color café claro” envuelto en una manta que, a su vez, estaba envuelta en papel periódico. Tal polvo tenía “todas las características de la morfina”, lo cual confirmó un análisis químico posterior.²⁴⁷ Además de la droga, se encontraron los siguientes instrumentos de laboratorio:

...una balanza de las llamadas de precisión marca ‘AICA’ con diez pesas; un matraz de cristal, una probeta de cristal, un embudo de cristal, un mortero, tres palanganas de cristal así como cuatro palanganas de porcelana, trece pomos de distintas dimensiones conteniendo algunos ácidos propios para la elaboración, una mano de mortero, un papel conteniendo un poco de carbón animal, un papel conteniendo bicarbonato de sodio, dos tubos para muestrear.²⁴⁸

Recogieron todos los instrumentos y sustancias y detuvieron al propietario de la casa. Luego continuaron revisando y, sin percatarse que pasaron a un domicilio contiguo, los agentes encontraron 610 gramos de marihuana y detuvieron a un

²⁴⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1950, exp. 26.

²⁴⁸ *Ídem.*

segundo hombre. Las dos personas fueron llevadas a la cárcel municipal; un día después se les tomó declaración, y en ella Jesús María Suarez Buelna, a quien se le encontraron la morfina y los instrumentos de laboratorio, declaró que los enseres que recogieron de su casa pertenecieron a su padre, quien en vida se dedicó

...a la cocción de opio, que el polvo que se recogió lo elaboró un hermano del dicente de nombre Juan Nepomuceno Suarez, que le enseñaron unos chinos y su propio hermano le enseñó al declarante a usar la droga”, que al principio comenzó por curarse una dispepsia [sic] y después cogió el vicio, que en consecuencia sabía lo que era el polvo recogido. Sigue exponiendo que la goma, o sea, el producto bruto, se lo vendían a su hermano y a su padre diversas gentes que lo cultivaban en la sierra, pero su hermano no pudo vender el producto porque lo mataron.”²⁴⁹

Jesús María Suárez fue diagnosticado como toxicómano y la sentencia del juez fue de “penalmente responsable del delito contra la salud consistente en elaborar y poseer una sustancia enervante que dio reacción positiva a la morfina”. Por tal delito se le condenó a dos años y seis meses de prisión y a pagar una multa de 150 pesos.

Esta averiguación evidencia la clara posibilidad que tenían los habitantes de poblaciones de la serranía sinaloense para procesar el opio de manera clandestina y no sólo venderlo en “goma”. También resalta que el acusado haya declarado que fueron chinos quienes le enseñaron a su hermano a elaborar la morfina, pues no hubo ningún caso en el que estuvieran involucrados asiáticos y morfina: en los procesos con inculpados chinos únicamente se hablaba de “opio crudo”, “opio cocinado” u “opio para fumar”. Tampoco hubo señalamiento alguno de que los chinos comerciaran con morfina. Por último, muestra la real posibilidad que tenía la autoridad de investigar y localizar a verdaderos comerciantes de opio, o sus derivados, y no pasar la mayor parte del tiempo sólo destruyendo plantaciones de adormidera sin mayor resultado.

Es momento de ver los números generales de la década. Hubo 274 procesos penales por delitos contra la salud relacionados directamente con siembra, cultivo,

²⁴⁹ *Ídem.*

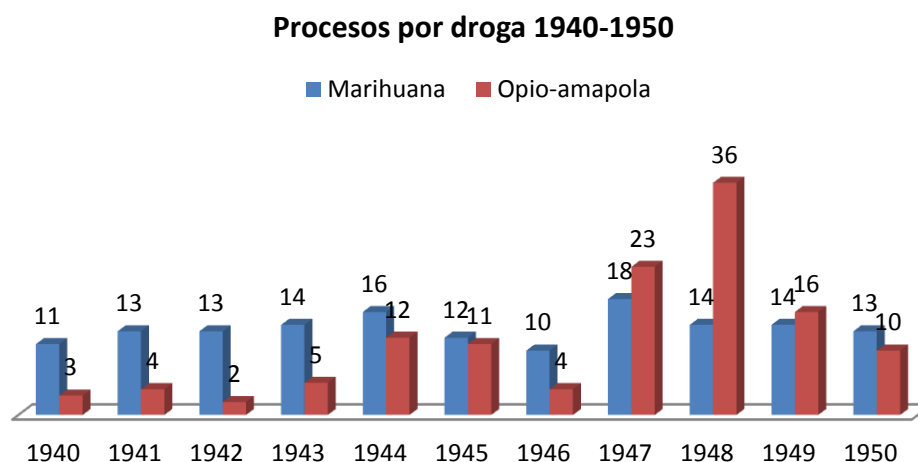
posesión, comercio y tráfico de drogas enervantes, dígase marihuana, opio-amapola o, en extrañas ocasiones, de morfina. Los años cuarenta acumularon el 62% de todas las averiguaciones del periodo analizado en esta investigación. Los datos principales se muestran por año en la siguiente la tabla 8.

Tabla 8 Averiguaciones por año y tipo de droga 1940-1950.

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Procesos	14	17	15	19	28	23	14	41	50	30	23
Marihuana	11	13	13	14	16	12	10	18	14	14	13
Opio-amapola	3	4	2	5	12	11	4	23	36	16	10

Como se puede observar, en los años cuarenta la marihuana continuó siendo el enervante más frecuente en los procesos penales, con 148 casos, lo cual representa el 54% del total. En los años 1944 y 1947 se iniciaron más averiguaciones relacionadas con marihuana: 16 y 18; mientras 1946 fue el que menos registró, con sólo diez casos. Los opio-amapola sumaron 126 procesos en toda la década, en los años de 1947 y 1948 se registró el mayor número de averiguaciones con 23 y 36 respectivamente. Entre los casos de opio-amapola, se incluyó el de una persona de nombre Rodolfo Ibarra, que se hacía pasar por “Inspector Federal de Narcóticos”, y utilizaba una identificación falsa para extorsionar a campesinos cultivadores de amapola en el municipio de Badiraguato.

Gráfica 7



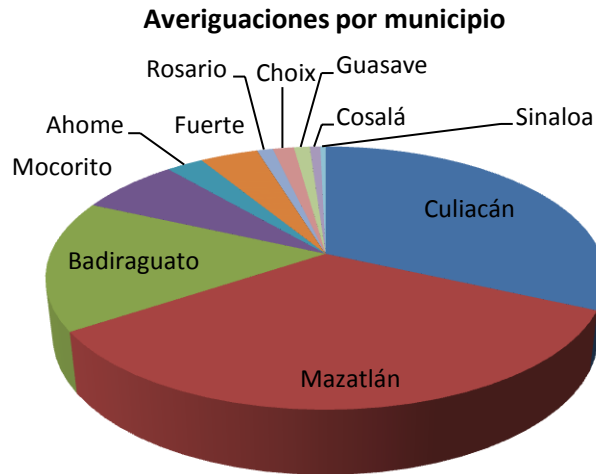
Es necesario aclarar que el término “opio-amapola” se utiliza para referirse a los plantíos, es decir, a los sembradíos de plantas de amapola o adormidera de los que pudo, o no, haberse extraído el opio; asimismo, se maneja en aquellos casos en los que sólo se encontró o decomisó opio, al que también se llamaba localmente “goma”. El aumento de procesos abiertos por delitos relacionados con esta droga se debió a los recorridos policiacos en distintas zonas serranas de Sinaloa, que empezaron a ser más frecuentes a partir de 1947 con la intensificación de las campañas antidrogas y cuyo principal resultado fue la destrucción de múltiples plantaciones de amapola. Por ejemplo, de los 126 casos de opio-amapola, 55 de ellos fueron sólo por cultivo de adormidera, más cinco casos en los que, además del sembradío, también se encontró cierta cantidad de opio; otros 59 procesos fueron abiertos únicamente por opio, tres por semillas de amapola —el caso de morfina se incluyó en este grupo— y uno más por posesión de instrumentos de laboratorio con los que se suponía procesaban la goma de opio.

En la década de 1940, 11 de los 16 municipios que conformaban Sinaloa iniciaron averiguaciones por delitos contra la salud (en la tabla 9 se muestran los datos por municipio). Los cinco principales en cuanto a la cantidad de procesos penales fueron Mazatlán, que acumuló 93, seguido por Culiacán con 87, Badiraguato con 44, Mocorito con 19 y El Fuerte con 11. Todas las averiguaciones por delitos contra la salud en Badiraguato, Choix y Guasave estuvieron relacionadas con cultivos de adormidera o posesión de opio (no abrieron ningún proceso por marihuana). Lo opuesto ocurrió en El Fuerte, El Rosario y Cosalá, donde no hubo casos de plantíos de amapola ni de posesión de opio, sino que la marihuana fue el cuerpo de delito en todos.

Tabla 9. Averiguaciones por municipio y droga 1940-1950

	Culiacán	Mazatlán	Badiraguato	Mocorito	Ahome	Fuerte	Rosario	Choix	Guasave	Cosalá	Sinaloa
Procesos	87	93	44	19	7	11	3	4	3	2	1
Marihuana	39	89	0	1	3	11	3	0	0	2	0
Opio-amapola	48	4	44	18	4	0	0	4	3	0	1

Gráfica 8 Participación de municipios en averiguaciones por drogas



Mazatlán tuvo enorme mayoría de averiguaciones por marihuana: el 96% de todos sus procesos. En sentido inverso sucedió en Mocorito, donde el 89% de las investigaciones se iniciaron por opio-amapola. Sólo los municipios de Culiacán y Ahome tuvieron porcentajes relativamente equilibrados en procesos por ambos enervantes. Por ejemplo, la capital del estado inició 48 procesos por amapola-opio (55%), mientras el restante (45%) fue por marihuana. Porcentajes similares presentó Ahome, con el 43% de sus casos por marihuana y el 57% por opio-amapola.

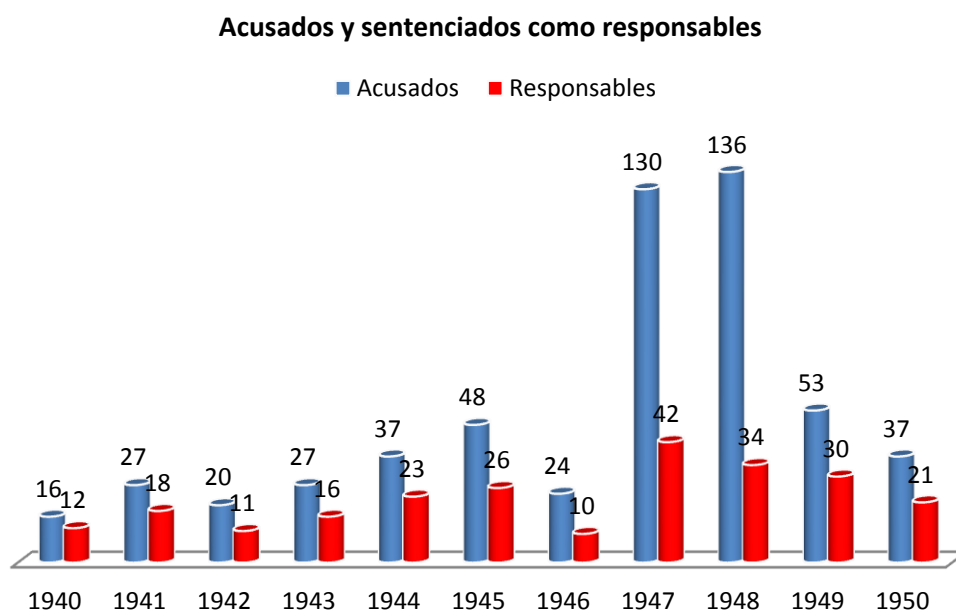
Entre cinco municipios acumularon el 93% del total de procesos penales en la década analizada, y el resto se dividió entre otras seis municipalidades, por lo que algunos municipios aparecen en este análisis con muy pocos casos, como Cosalá y el municipio Sinaloa, que sólo tuvieron dos y uno, respectivamente. Escuinapa, Elota, Concordia, San Ignacio y Angostura ni siquiera son mencionados, pues no tuvieron ninguna averiguación con drogas enervantes involucradas.

Tabla 10. Inculpados y resoluciones de los procesos 1940-1950

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Inculpados	16	27	20	27	37	48	24	130	136	53	37
Responsable	12	18	11	16	23	26	10	42	34	30	21
Absueltos	3	5	2	4	4	4	8	9	11	6	8
Sobreseído	1	4	7	7	10	18	6	79	91	17	8

Durante la década analizada 555 personas fueron acusadas de cometer delitos contra la salud por drogas enervantes. De ellos, 307 fueron detenidos con los siguientes resultados: 243 recibieron sentencia como responsables del delito que se les imputaba y fueron enviados a prisión, mientras otros 64 fueron absueltos de las acusaciones en su contra. Sin embargo, hubo un porcentaje considerable de averiguaciones inconclusas por diversos motivos que evitaron a muchas personas recibir sentencias: tales procesos terminaron sobreseídos, con un saldo de 248 imputados libres.

Gráfica 9



Los años de 1947 y 1948 fueron los que mayor número de inculpados —se registraron 130 y 136, respectivamente—, pero también fue el bienio con menor porcentaje de encarcelamiento de acusados (28%), a pesar de concluir el 62% de averiguaciones abiertas. En cantidad de imputados les siguió el año 1949 con 53, y se logró aprisionar el 57% de ellos. En sentido inverso, los años con menos acusados tuvieron mayor eficiencia en sus procesos: 1940 fue el año con menor número de inculpados (16), pero tuvo el mayor porcentaje de sentencias de responsabilidad (75%); también fue el año de la década que presentó el más alto

número de procesos concluidos (86%). De igual manera, en 1941 se alcanzó un 65% de averiguaciones concluidas y se sentenció al 66% de los acusados.

Por último, se abordan dos aspectos interesantes: el género de los implicados en delitos contra la salud y el consumo de enervantes por parte de éstos (véase tabla 11). De 1940 a 1950 hubo 518 hombres involucrados en delitos contra la salud, mientras que el número de mujeres acusadas fue de 37, lo que da una proporción de una mujer por cada 14 hombres. Exceptuando 1940, todos los demás años hubo mujeres involucradas, aunque destacan los de 1944 y 1947, en los que existió un mayor registro de mujeres (nueve cada uno). En el caso de los hombres, el bienio 1947-1948 fue el más numeroso, pues acumuló 254, es decir, casi la mitad del total; 1940 y 1942 fueron los años con menor cantidad de acusados, que sumaron 33 entre ambos.

Tabla 11. Género de acusados, número de consumidores y toxicómanos 1940-1950

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Hombres	16	24	17	25	28	46	22	121	133	51	35
Mujeres	0	3	3	2	9	2	2	9	3	2	2
Consumidores	7	6	3	13	7	4	7	8	4	9	10
Toxicómanos	2	0	2	8	3	2	3	2	4	8	11

Durante los años cuarenta hubo 78 personas que declararon consumir alguna droga enervante. Una enorme mayoría (74) mencionó la marihuana, y hubo cuatro hombres que reconocieron consumir opio. Algunos consumidores dijeron hacerlo por cuestiones medicinales y muchos otros lo hacían porque “tenían el vicio”; unos reconocían tener un hábito frecuente de consumo, mientras otros hablaban de consumirla ocasionalmente. El punto clave que se procuraba aclarar era si esos consumidores presentaban o no síntomas de toxicómanos habituales, debido que esto aumentaba la posibilidad de que la autoridad desistiera de ejercer acción penal en su contra.

Del total de personas que declararon consumir drogas, 45 fueron diagnosticadas oficialmente como toxicómanas, pero eso no les evitó en la mayoría

de los casos ser procesados y recibir sentencia de prisión. Recordemos que si bien el Reglamento Federal de Toxicomanías de 1931 catalogaba como enfermos a los adictos a drogas enervantes y establecía tratarlos como tales, en la realidad eso no fue prioridad para el gobierno, y menos después de la suspensión del Reglamento de 1940, cuando la toxicomanía quedó en segundo término y lo primordial continuó siendo la pena carcelaria. En buena medida la decisión final quedaba en manos de los jueces y algunos atendían la disposición del Reglamento Federal de Toxicomanías, pero eran los menos. Así pues, de los 45 toxicómanos mencionados, 16 evitaron sentencia de prisión por desistimiento de acción penal en su contra por toxicomanía, aunque no evitaban pasar algunas semanas en la cárcel a la espera de la orden de libertad, que en ocasiones podía tardar un par de meses o más.

CAPÍTULO 4: DATOS PARTICULARES Y GENERALES DEL COMBATE A LAS DROGAS

Si bien desde los primeros años del siglo XX a la marihuana ya se le relacionaba con las cárceles y sus prisioneros, es hasta la segunda mitad de la década de 1920, con los decretos prohibicionistas de Álvaro Obregón y Elías Calles y la aparición del Código Sanitario de 1926, que los consumidores se vuelven comunes en las cárceles mexicanas. Desde entonces, los expedientes de las personas encarceladas por motivos de drogas enervantes y sus respectivos procesos penales muestran un amplio panorama de usos o vínculos de nuestra sociedad con las drogas, que va más allá de la simple criminalización de los consumidores y asignación de estereotipos delictivos.

Para 1950 la gran mayoría de las naciones había abrazado, de manera voluntaria o forzada, el sistema prohibicionista de drogas impulsado por Estados Unidos. El cabildeo general y constante realizado por los estadounidenses —a través de la Sociedad de Naciones primero y mediante la Organización de Naciones Unidas después— rindió sus frutos estableciendo un sistema que ha logrado mantenerse, a pesar de sus grandes fallas, hasta el actual siglo XXI. Cada país tuvo la necesidad de adecuar su respectivo sistema penal para cumplir las regulaciones que exigía el naciente prohibicionismo. Con base en dichas adecuaciones y en sus características culturales específicas y de sus sistemas de justicia, cada nación ha tenido resultados que distan mucho unos de otros.

De 1920 a 1947, el gobierno mexicano marcó paso a paso el camino que aún se transita al hablar de drogas y su tráfico. Quien esté interesado en trabajar estos temas debe empezar por conocer los sucesos de este periodo de la historia para comprender el origen del problema. Aquí, el marco general ha sido la regulación federal de México a través de los códigos sanitarios con el debido respaldo del Código Penal, lo que ha dado la pauta a este análisis de caso enfocado en el estado de Sinaloa. La información de las averiguaciones del sistema judicial muestra algo más que los simples actos delictivos: se puede utilizar como parámetro para analizar el fortalecimiento del nuevo sistema político-gubernamental del país.

El presente capítulo muestra de manera general lo ocurrido durante las tres décadas que abarca esta investigación. La manera más clara de hacerlo es a través de números, pero previamente hay algunos temas que es necesario abordar debido a que son ejemplo de lo complejo que eran los delitos contra la salud: no se trataba, pues, sólo de "viciosos" y traficantes de drogas, había un amplio rango de personas que no eran ni uno ni lo otro y aun así terminaban en las prisiones como delincuentes.

4.1 MUJERES

En el actual sistema de comercio y tráfico de drogas es difícil ver la participación numerosa o destacada de las mujeres. Mientras más violento se tornaba el negocio ilegal de drogas, más acotaba el rol femenino en él. Pero este "negocio" no surgió con el nivel de violencia que hoy reina en él, y en sus inicios las mujeres tuvieron una participación relevante. El sexo femenino se vio envuelto en problemas de drogas desde que éstas fueron prohibidas, y su involucramiento iba desde funcionar como simples ministradoras de cigarrillos de marihuana para sus amantes presos hasta ser traficantes de renombre. En los procesos penales de Sinaloa desde 1930 hasta 1950, aparecen principalmente como ministradoras, aunque también hay esporádicos señalamientos de que eran comerciantes locales conocidas. A continuación, las principales características de la participación femenina en los delitos contra la salud durante las primeras décadas de prohibición.

Como se señaló en capítulo anterior, el primer proceso donde una mujer se ve involucrada en un delito de drogas enervantes ocurrió en 1930. El día 10 de enero, Carmen González, de 23 años de edad, fue detenida por "un cabo" del Octavo Batallón de Mazatlán, quien le había hecho el encargo de que le consiguiera cigarros de marihuana y que se los pagaría a precio de cinco centavos cada uno. Como anteriormente el mismo cabo ya le había encargado cigarros de ese tipo y le había pagado con "un tostón", Carmen no dudó en conseguirle de nuevo la mercancía. La segunda ocasión el soldado le pidió 21, pero al hacer la entrega le manifestó que estaba detenida. En sus declaraciones, Carmen dijo no haber hecho nada malo, pues ella sólo cumplió con el encargo del cabo y tampoco obtenía ningún centavo de

ganancia, ya que entregaba los cigarros por el mismo precio que los conseguía, por lo que no hacía negocio con la venta. Se le declaró formalmente presa, pero un mes y medio después se informó por medio de un oficio que “se evadió escalando las tapias de la prisión”. Como no se logró recapturarla, su proceso terminó sobreseído.²⁵⁰

En el mismo enero de 1930, Margarita Fuentes, segunda mujer acusada de traficar con drogas enervantes, fue detenida en la estación del Ferrocarril Sud Pacífico en Culiacán con una bolsa que contenía marihuana que iba enviar a su “amasio”, un cabo que se encontraba en comisión en el municipio de El Fuerte. Margarita Fuentes, de la misma manera que Carmen González, alegó en su defensa que estaba siguiendo las indicaciones de un militar, y además aseguró desconocer el contenido de la bolsa que su pareja le había pedido que le enviara, lo que el propio militar involucrado confirmó por medio de una carta enviada al juez del caso. No obstante, la acusada pasó un año entero en prisión a la espera de la resolución del proceso, y cuando ésta llegó fue absuelta de la acusación por la omisión del Ministerio Público de ordenar una prueba pericial a la droga incautada.²⁵¹ Sin embargo, ya había permanecido presa más tiempo que ningún otro individuo acusado por un delito relacionado con drogas. De esta forma, es posible asegurar que la primera persona en Sinaloa en pasar un año entero en cárcel por un proceso penal por delito contra la salud fue una mujer.

El día 1 de agosto de 1931 se inició una averiguación penal contra Ángel Ibarra Rivera y Teresa Obeso por haberse encontrado en el hogar de ambos 31 paquetes con 20 cigarros de marihuana cada uno (620 en total), más una caja de zapatos que contenía también la mencionada planta. En sus respectivas declaraciones quedó establecido que la droga pertenecía a Ángel Ibarra y que él hacía los cigarros para venderlos principalmente a soldados del 12 Batallón. La contradicción radicaba en que Ángel aseguraba que Teresa era la encargada de comprar la marihuana y vender los cigarros. Ella lo negaba, y declaró que en una

²⁵⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 1.

²⁵¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930, exp. 2.

sola ocasión le ayudó a Ángel a conseguir la droga y vender los cigarros y ello porque él se lo había pedido.²⁵²

La sentencia del Juez fue que ambos eran “criminalmente responsables del delito previsto por el artículo 194, fracción I del Código Penal vigente”, por lo cual condenaba a Ángel a una sanción de un año seis meses de prisión y 100 pesos de multa, mientras que a Teresa Obeso le asignó una pena de siete meses de prisión y 50 pesos de multa.²⁵³ El proceso inició días antes de que se publicara en el *Diario Oficial* el Código Penal de 1931 y tardó siete meses en concluirse, por lo tanto la sentencia tuvo como base este nuevo Código. Así, Teresa Obeso se convirtió en la primera mujer sentenciada como responsable de delito contra la salud en el estado de Sinaloa, pues, como se ha visto, ninguna de las dos mujeres previamente acusadas había recibido sentencia condenatoria.

En abril de 1939, durante una visita a su amasio en la cárcel pública de Mazatlán, se detuvo a María Luisa Ramos, de 29 años de edad, por tratar de introducir a dicho lugar veinte cigarros de marihuana en el escote. Al ser registrada por Maura Cárdenas (quien estaba cumpliendo una sentencia de dos años de prisión por haber sido encontrada responsable de introducir marihuana a la cárcel en al menos tres ocasiones), ésta le encontró un paquete que contenía los cigarros. Al ser interrogada sobre el origen de los mismos, la inculpada declaró que “se los dio un desconocido como dos calles antes de llegar a la cárcel, quien le preguntó que si iba a dormir con Enrique Ríos, y como contestó que sí, le entregó un bultito para que se los diera a su amasio, indicándole que debía echárselo en el seno”.²⁵⁴ María Luisa aseguró que no conocía la marihuana y que por lo tanto no la fumaba; asimismo, declaró que sabía que Enrique Ríos tampoco lo hacía, y aunque después dijo no estar segura de lo último, se mantuvo firme en su declaración de no conocer al individuo que le dio el paquete e ignorar el contenido del mismo. Tres meses y medio después, el juez del caso sentenció a María Luisa como responsable del delito del que la acusaba el Ministerio Público, y le impuso una sanción de un año

²⁵² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 37.

²⁵³ *Ídem*.

²⁵⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 15.

seis meses de prisión y multa de 200 pesos, o en su defecto, cien días más de arresto,²⁵⁵ convirtiéndose en la tercera mujer en recibir una sentencia superior a un año de prisión. Su multa monetaria fue la más alta que se le impuso a una mujer hasta 1950.

Como se observa, en muchos casos las mujeres involucradas alegaron ser inocentes del delito que se les imputaba; la argumentación mayormente utilizada era que seguían instrucciones de sus respectivas parejas y que ignoraban el contenido de los paquetes, bolsas, morrales o cualquier otra cosa que les encargaran entregar o guardar y que resultaba contener droga. Cabe aclarar que muchas veces sus argumentos de "transgresoras involuntarias o inconscientes" de la ley resultaron coherentes y convincentes para los jueces, lo cual se reflejó en sus absoluciones.

En Culiacán, el 15 de abril de 1944, el agente de la Policía Judicial, Ángel García Pineda fue informado de que en una casa de Tierra Blanca se guardaba determinada cantidad de opio, por lo que solicitó y obtuvo una orden de cateo. Al cumplimentarla, encontró en una bolsa de mezclilla 1.6 kilos de opio crudo, por lo que procedió a decomisarlo y a consignar ante el Ministerio Público a la dueña de la casa, de nombre Bárbara Torres, y a su prima Dionisia Torres. Tomadas las declaraciones a ambas, resultó que el opio pertenecía a Dionisia, de 47 años de edad, que recién había llegado a Culiacán procedente del rancho Los Nogales, Durango; que se había alojado en casa de su prima Bárbara, quien no sabía que ella traía opio ni de las intenciones que tenía con tal droga.²⁵⁶ En su declaración, Dionisia dijo que

...con motivo de que su esposo se encuentra imposibilitado para trabajar, y teniendo la exponente que sostener a su familia, vio en el negocio del opio una forma de ayudarse para sufragar los gastos, motivo por el cual hizo una pequeña siembra y una vez que cosechó vino a procurar vender el producto, que la exponente es una persona completamente ruda, ignoraba que este negocio estuviera prohibido, motivo por el cual, ni siquiera se ocultó para hacerlo, tocándole la mala suerte de ser detenida; que su esposo no tuvo nada que ver en este

²⁵⁵ *Ídem.*

²⁵⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1944, exp. 20.

negocio debido a que, como informó ya, se encuentra enfermo; que al hacer constar que la goma era suya y de su esposo, se debió a que estima que él y sus hijos tienen derecho al producto de su trabajo.²⁵⁷

Bárbara Torres fue liberada pronto, pero el proceso continuó para Dionisia. Diez meses y medio después, el juez emitió la siguiente resolución: “Dionisia Torres es penalmente responsable del delito contra la salud consistente en el cultivo y comercio de una droga enervante”, delito por el cual la condenó a un año de prisión y a pagar una multa de 50 pesos. Así, Dionisia se convirtió en una de las tres mujeres que entre 1925 y 1950 fueron sentenciadas como responsables de posesión y comercio de opio.

Por su parte, Herminia Torres Hernández, de 46 años de edad, originaria del municipio de Rosario, soltera y con seis hijos menores de edad, fue detenida en Mazatlán con un veliz que contenía cuatro kilos de marihuana, los cuales, según declaró, fue a vender al puerto a la señora Juana Galaviz, a quien con anterioridad le había vendido tres kilos de la misma droga. Al no encontrarla en su primera visita, regresó al siguiente día, y entonces fue detenida por la policía. En sus declaraciones, Herminia dijo que ella no sabía leer ni escribir porque nunca fue a la escuela; que vivía en la cabecera municipal de El Rosario, donde trabajaba asistiendo con alimento a trabajadores y obtenía una utilidad diaria de un peso con lo cual debía sostener a su familia; declaró que la droga la compró a diez pesos el kilo pero que en Mazatlán le vendía a Juana Galaviz en 20 pesos cada kilo.²⁵⁸ Aseguró que ella ignoraba fuera un delito comerciar con marihuana, y que de haberlo sabido no lo hubiera hecho; dijo saber que Florentino Oleta, Ascensión Herrera y Alfonso Vizcarra se dedicaban a la venta de marihuana en El Rosario, y que los conocía personalmente, pues en algunas ocasiones les había comprado a ellos. La policía detuvo a todos los señalados, pero al hacerlo no encontró a ninguno en posesión de droga y además negaron completamente lo declarado por Herminia. Aunque ella en sus respectivos careos siempre sostuvo lo dicho, no se abrieron averiguaciones en contra de los demás mencionados. Herminia Torres fue

²⁵⁷ *Ídem.*

²⁵⁸ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1944, exp. 19.

procesada y sentenciada como responsable del delito de posesión y tráfico de enervantes y condenada a sufrir ocho meses de prisión.²⁵⁹

Este par de averiguaciones son ejemplos de mujeres que reconocieron actuar por voluntad propia y no por solicitud de sus parejas sentimentales; sin embargo, ambas dijeron ignorar que cometían un delito al poseer y comerciar con drogas, argumento común entre los acusados de delitos contra la salud. También hubo procesos donde ciertas mujeres eran señaladas como "serias" comerciantes de marihuana.

Uno de esos casos fue la averiguación contra Gonzalo Reyes Muñoz, a quien se le detuvo el 8 de marzo de 1944 en Mazatlán por llevar consigo un paquete que contenía dos kilos de marihuana. Al rendir su declaración dijo que probablemente una mujer de nombre Virginia lo había denunciado ante la policía por diferencias de dinero que tenía con él: Gonzalo aseguró que le había vendido a dicha mujer 300 cigarros de marihuana y no se los había pagado. En cuanto a los dos kilos que le recogieron, tenía ofrecimiento de la propia Virginia de pagárselos a razón de 25 pesos el kilo.²⁶⁰ Reyes Muñoz no se guardó nada, en especial sobre esta mujer de quien no sabía su apellido, pero sí la dirección de su casa, y sobre ella descargó todas sus acusaciones:

Virginia surte a los barcos que van a la Baja California y a las Islas Marías, así como a diversos soldados del quince Batallón. [...] la señora Virginia debe hacer en cierta escala el negocio de marihuana, pues tiene hasta una persona que le tuerce los cigarros a razón de cincuenta centavos el ciento, cosa que ella misma le ha dicho al dicente; que él se metió al negocio de los cigarros de marihuana porque la expresada Virginia lo invitó a ello diciéndole que se quedaría el asunto entre ambos, [...] agrega que la señora Virginia a que se refiere es la mayor traficante de cigarros aquí en el puerto, y que se está encargando de despistar a la policía denunciando a algunos traficantes de marihuana, para que adquieran confianza con ella y entonces pueda vender libremente mayores cantidades de dicha hierba...²⁶¹

²⁵⁹ *Ídem.*

²⁶⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1944, exp. 11.

²⁶¹ *Ídem.*

Después de unos días preso, Gonzalo Reyes ratificó completamente sus declaraciones y pidió al Ministerio Público que citara a Virginia para que respondiera a los cargos que él le estaba imputando. Sin embargo, no hay evidencia que la mujer haya sido localizada y, de hecho, el Ministerio Público ni siquiera solicitó su búsqueda. El proceso cerró condenando a Gonzalo Reyes a un año de prisión por posesión y tráfico de drogas enervantes.

En números generales, de las 441 averiguaciones, aparecen mujeres involucradas en 63, lo equivalente al 14% de los procesos; hubo un total de 73 mujeres acusadas, lo cual representa el 9% del total de inculpados. En las escasas averiguaciones de los años veinte no hubo ninguna mujer señalada; sin embargo, en la década de 1930 las mujeres representaron el 15% de los acusados, mientras que en los años cuarenta disminuyó al 7%. De las 73 mujeres acusadas, 46 recibieron sentencias de prisión (63%), se dictaron quince absoluciones (20%) y además hubo diez mujeres inculpadas (14%) que nunca fueron detenidas, de las cuales dos se fugaron de prisión durante sus procesos sin ser recapturadas. En cuanto a las mujeres encontradas culpables, las sentencias fueron desde la pena mínima de seis meses hasta dos años y medio de cárcel, para un promedio de sentencia carcelaria de 13 meses.

Existen otros datos de igual interés. Por ejemplo, las edades de las mujeres detenidas iban desde los 17 hasta los 65 años. Las veinteañeras (21) son el grupo que predomina, seguido de las treintañeras (19), lo que suma el 65% de todas, mientras las que aparecen en menor cantidad son las menores de 20 años (3) (de esta manera, el promedio de edad obtenido fue de 34 años). Respecto al estado civil, se encontró que el 40% (25) de las mujeres declaró vivir en unión libre o “amasiato”, mientras el 34% (21) dijeron ser solteras y el 21% (13) casadas; el resto (3) eran viudas.

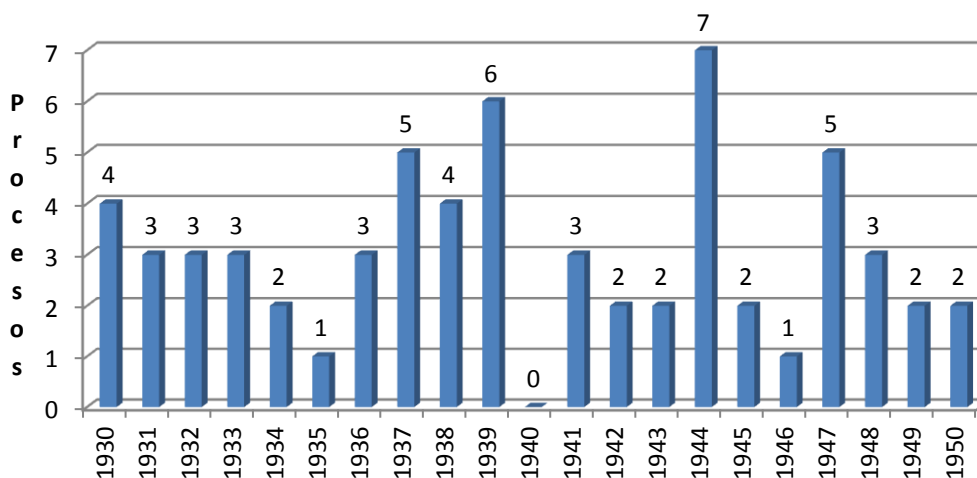
También se obtuvieron algunos datos sobre las ocupaciones que desempeñaban las mujeres detenidas. La tarea predominante aparece descrita con las expresiones: “dedicada a quehaceres del hogar”, “actividades propias de su género” u “ocupaciones domésticas”; otras actividades mencionadas fueron mesera,

comerciante, lavandera, tortillera, cocinera, vendedora ambulante, meretriz y sirvienta. Los ingresos diarios recibidos por sus trabajos iban desde cuarenta centavos hasta dos pesos. Respecto al alfabetismo, se encontró que de treinta y siete mujeres que mencionaron su nivel escolar, veinticuatro dijeron ser analfabetas y trece mencionaron saber leer y escribir.

En relación al origen, treinta y nueve mujeres (53%) dijeron ser de distintas entidades del país, entre las cuales los estados vecinos de Nayarit y Durango fueron los más recurrentes, con 13 y 8, respectivamente; hubo dos mujeres que indicaron a California, Estados Unidos, como su lugar de nacimiento; otras 24 confirmaron su origen sinaloense y, entre ellas, Mazatlán fue el municipio más mencionado, con nueve; le siguen Culiacán, Rosario y Cosalá, con tres cada uno; y Guasave, Concordia, Sinaloa, Badiraguato y Mocorito completaron la cuenta.

Gráfica 10

Mujeres inculpadas por año en averiguaciones



En resumen, se observa que desde 1930 hubo mujeres involucradas en actividades ilegales con drogas enervantes, entre las cuales la predominante fue funcionar como ministradoras de marihuana, que en ocasiones ignoraban que lo hacían y otras veces eran plenamente conscientes. Este papel era desarrollado principalmente junto a sus parejas sentimentales, quienes las incitaban a hacerlo, según sus declaraciones. Incluso hubo alguna que cultivó y vendió drogas por su

propia voluntad e hizo de la venta de cigarros de marihuana un negocio constante del cual pudo vivir. El género femenino recibió un alto porcentaje de absoluciones (20%) debido a su participación muchas veces involuntaria en el ministro de drogas. Normalmente no eran consumidoras —ninguna fue oficialmente diagnosticada como toxicómana—, pero sí hubo tres mujeres que declararon fumar marihuana y una más aseguró usarla como remedio medicinal.

4.2 MILITARES

La relación de fuerzas castrenses con la marihuana se popularizó durante la Revolución mexicana. Es sabido que todas las facciones revolucionarias tuvieron entre sus filas a hombres aficionados a fumar dicha droga y les era permitido hacerlo. De hecho, algunos mandos superiores trataban de que hubiera provisión de dicha droga de la misma manera que lo hacían con el alcohol o los juegos de azar para que la tropa tuviera un poco de esparcimiento y diversión. Para cuando la Revolución concluyó, muchos soldados habían adquirido el hábito de consumir marihuana y continuaron con él, buscando por sus propios medios satisfacer tal necesidad.

Así, los militares son otro grupo de personas que aparecen con regularidad en los procesos penales donde había drogas enervantes involucradas, especialmente marihuana. En realidad, fueron pocos los activos del Ejército detenidos y acusados de delitos contra la salud; las referencias a soldados en las averiguaciones aparecen mayormente de forma indirecta, es decir, en pocas ocasiones fueron involucrados directamente; aun así, las referencias a ellos son relevantes y se abordan a continuación.

Manuel Tarín, de cuarenta y siete años de edad y originario de Badiraguato, fue ingresado en la cárcel pública de Culiacán por habersele encontrado un pequeño envoltorio con marihuana. En su declaración aseguró haberla comprado a “un soldado del 43 Regimiento” y que la adquirió sólo porque se la recomendaron como remedio para su mal estado de salud, “no para dedicarse al tráfico de dicha yerba ni mucho menos a dársela a persona alguna”. Respecto al soldado que se la vendió,

aseguró desconocer su nombre y que se había topado con él casualmente por las vías del ferrocarril; no lo había visto antes, por lo tanto, era la primera vez que le compraba marihuana. Dicho “soldado del 43 Regimiento” no fue buscado para prestar declaración, por lo cual no fue posible corroborar la versión de Manuel Tarín, a quien sentenciaron como responsable de posesión de drogas enervantes y a pasar un año en prisión.²⁶²

En otras averiguaciones, los militares son señalados como compradores. Es el caso del proceso número 17 del año 1931: en él se indica que Daniel Uriarte, de 70 años, de ocupación comerciante y habitante de Arroyo Grande, población perteneciente al municipio de Culiacán, fue detenido camino a Navolato llevando consigo “veinticinco cigarros de marihuana más un macito conteniendo la misma yerba”.²⁶³ Interrogado sobre la razón por la que llevaba la droga, manifestó:

En virtud de que en el rancho donde vive el exponente no había maíz tomó el camino para Navolato a conseguirlo allá y como no llevara dinero determinó llevarse consigo la marihuana con objeto de venderla para ayudarse en sus gastos de viaje, porque como antes dijo no tenía ni un centavo para su alimentación. Que la marihuana en cuestión el dicente la sembraba en su casa porque como padece riumas [sic] a él se la recetaron para tal enfermedad, habiéndole dado muy buenos resultados los baños que con ella se daba. ...Que el exponente le vendió once cigarros en la suma de \$1.00 peso a un soldado del Destacamento de Navolato y seguramente este fue quien lo denunció. Que es todo lo que tiene que declarar.²⁶⁴

En esta averiguación tampoco hubo la intención de buscar al mencionado soldado, por lo que tampoco se corroboró la versión del acusado. El proceso continuó y en tan sólo dos meses y medio el juez del caso resolvió que Daniel Uriarte era responsable de los cargos imputados por el Ministerio Público, así que lo condenó a “sufrir pena de un año de segregación y multa de treinta días de utilidades”.²⁶⁵

²⁶² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 11.

²⁶³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 17.

²⁶⁴ *Ídem.*

²⁶⁵ *Ídem.*

Durante los primeros meses de 1938, la señora Emilia Sánchez, quien habitaba una casa que al parecer se encontraba dentro de los límites del campamento del 5º Batallón del Ejército en la Loma Atravesada en Mazatlán, se dedicaba a asistir soldados (darles alimento y lavar sus ropas). El día 29 de marzo del año en cuestión, el comandante del Batallón fue informado por el cabo José Manzanares que Emilia Sánchez vendía marihuana en dicha casa, por lo tanto, ordenó al cabo Pedro Cárdenas que la desalojara del lugar. Este último acató la orden y durante la extracción de los bienes de la referida señora “encontró un cajón que contenía ropa de soldados y un 'paquetito' de marihuana más un cigarro de la misma yerba”, motivo por el cual debió llevar a Emilia ante el Ministerio Público.²⁶⁶ Se le acusó formalmente de vender marihuana dentro del campamento militar; en el momento de su declaración, ella negó rotundamente la acusación asegurando que la droga no le pertenecía y el haberla encontrado en el cajón donde guardaba la ropa que lavaba a los soldados lo demostraba. Estaba segura de que la marihuana le pertenecía a uno de los militares que ella asistía y que la había olvidado en su bolsillo antes de darle la ropa a guardar. Se le dictó formal prisión, pero después de casi tres meses encarcelada el defensor de oficio apeló dicha sentencia pues no existía dictamen pericial en autos que confirmara que el cigarro y la “yerba” recogida era marihuana, se obtuvo un fallo favorable y se ordenó su libertad, que se hizo efectiva tras pasar cuatro meses y medio en prisión.²⁶⁷

La averiguación contra Marcos Preciado Quiles (amasio de Juana Valencia), iniciada en octubre de 1939, es otro caso interesante. El jefe de las Comisiones de Investigación y Seguridad de la Inspección General de Policía, Ricardo López Mora, recibió información sobre un individuo “que no obstante andar vestido de civil, se tenían fundadas sospechas de que fuese soldado, andaba ofreciendo en venta la hierba conocida por marihuana”, por lo cual solicitó a sus agentes localizar a dicha persona, quienes lo detuvieron el mismo día. Debido que efectivamente llevaba consigo 25 cigarros de marihuana, fue remitido a la Inspección General de Policía.²⁶⁸ Ricardo López Mora asentó en el acta oficial que Marcos Preciado había confesado

²⁶⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1938, exp. 21.

²⁶⁷ *Ídem*.

²⁶⁸ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 41.

que en efecto se dedicaba al tráfico de marihuana y que guardaba cierta cantidad en un cuarto del Mesón de la Luz, a donde los agentes se dirigieron posteriormente y “encontraron en el interior una gran cantidad de la yerba tantas veces mencionada” (10.2 kilogramos). Sin embargo, Marco Preciado, en su declaración oficial, dijo respecto a los cigarros que le encontraron “que solamente la traía para uso particular dada la circunstancia de que él tiene el vicio de fumar dicha yerba” y que no intentó venderla nada a nadie. Sobre el resto de la droga, manifestó que no era suya, pero sabía de ella porque pertenecía a su amigo Pedro Sotelo, quien fue su compañero como soldado en el 5º Batallón, y que en alguna ocasión le había confesado que tenía marihuana guardada en un cartón, aunque desconocía la cantidad exacta de ésta. Tras la formal prisión, Preciado afrontó su proceso desde la cárcel y tardó en resolverse un año completo; la sentencia dictó que era “criminalmente responsable de posesión y tráfico de una droga enervante” y se le condenó a diez meses de prisión y 120 pesos de multa o sesenta días extrapreso, pero como ya había cumplido tal periodo de tiempo, fue liberado y se ordenó la destrucción de la marihuana.²⁶⁹

El día 11 de agosto de 1943 el soldado Jesús Zaragoza Meza fue designado junto con otros militares del 16 Batallón para hacer guardia en la Penitenciaría del Estado, ubicada en Culiacán. Justo ese día, el director de la penitenciaría había solicitado a los guardias que prestaran atención a las actividades de los reos con la intención de localizar quién de ellos vendía marihuana dentro. Un prisionero de nombre Segismundo Alderete, al enterarse de la recomendación del alcaide, se ofreció a ayudar para descubrir a los introductores de marihuana y

...maliciando que uno de los soldados de vigilancia en dicha prisión, se dedicaba a la venta entre los presos, le dijo al capataz de la prisión, José García Mendoza, que le proporcionara dinero para ver si el soldado Jesús Zaragoza le vendía un cigarro; que una vez con el dinero se dirigió a dicho soldado diciéndole que le vendiera un cigarro cosa que hizo desde luego, en la suma de cincuenta centavos, que efectuada la operación, el exponente hizo un papel por el cual comunicaba a García que ya había hecho la compra del cigarro, para que procediera a efectuar un

²⁶⁹ *Ídem.*

simulacro de registro entre los presos, cosa que hizo inmediatamente y le sacó al dicente el cigarro que había comprado, dándole parte al señor Ibarra, Jefe de la Prisión.- Que es todo lo que puede informar de este asunto.²⁷⁰

Después de esto el director de la penitenciaría, junto al subteniente de Infantería encargado de la guardia de la cárcel y un escolta más, se dirigieron al señalado Jesús Zaragoza para hacerle una revisión, tras la cual se le recogieron 11 cigarros de marihuana y fue interrogado. El detenido dijo que los tenía para uso particular, mas no para venderlos. Días posteriores, al rendir su declaración formal, el soldado Zaragoza negó haber vendido un cigarro de marihuana al reo Segismundo Alderete, y con respecto a la posesión de los once cigarros de marihuana dijo:

...es cierto que se encontraban en su poder debido a que el miércoles de la semana pasada yendo del Cuartel a la Penitenciaría se encontró un paquetito de papel envuelto y se lo echó a la bolsa, que ya en su servicio en dicha Penitenciaría desenvolvió el paquetito y vio que se trataba de cigarros de marihuana: que cuando fue sorprendido con los cigarros en su bolsa, no halló qué decir y dijo que los tenía para su uso, pero no es cierto que fuma dicha droga.²⁷¹

La declaración del capataz de la prisión, José García Mendoza, concordó plenamente con la del reo Segismundo en que Jesús sí había vendido un cigarro de marihuana. El proceso continuó, y diez meses y medio después el juez dictó sentencia de “responsable del delito contra la salud que lo acusa el C. Agente del ministerio público.” Se le impuso una pena de diez meses de prisión, que ya tenía compurgada.

En la ciudad de Los Mochis, municipio de Ahome, el 19 de noviembre de 1937, el agente de policía Trinidad Marín tocó a la puerta de Antonio Martínez Delgado mostrándole una orden judicial para realizar un cateo en su domicilio porque se tenía la sospecha de que se dedicaba al comercio de marihuana. Durante

²⁷⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1943, exp. 40.

²⁷¹ *Ídem*.

el cateo, el agente encontró 51 cigarros de cannabis, por lo cual procedió a detener a Antonio Martínez y trasladarlo a la cárcel pública.²⁷² Tres días después, se le tomó su declaración a ñ detenido y en ella Martínez reconoció como suyos los cigarros de marihuana encontrados en su casa pero negó dedicarse a venderlos, sino que los compró con el fin de fumarlos. Posteriormente, en una segunda declaración dijo que “desde muy chico se dio de alta en el Ejército y agarró el vicio de fumar marihuana”, y que ese fue el motivo por cual años después lo dieron de baja del 19 Regimiento de Caballería. A nueve meses de iniciada la averiguación, el juez del caso dio la sentencia de “criminalmente responsable del delito que lo acusaba el Agente del Ministerio Público, previsto y penado por los artículos 193 y 194 del Código Penal Federal”, e impuso una sanción de once meses de prisión y multa de 60 pesos.²⁷³

A través de estos seis casos se ha expuesto los tres tipos de situación que involucraban a militares en procesos penales durante el periodo estudiado. La primera es una especie de señalamiento acusatorio sin prueba, que ocurría cuando una persona había sido detenida por vender droga y confesaba haber hecho ventas a algunos soldados, pero también sucedía de forma inversa, o sea, cuando una persona acusada por posesión de marihuana declaraba haber comprado la droga a un soldado. En esta circunstancia, el militar podía ser tanto consumidor como comerciante, pero su participación es incierta, pues se conoce sólo por la confesión del acusado sin que haya manera de corroborar su versión. El nombre del soldado no aparece en las actas debido que el acto de compra-venta de droga sucedía por "simple coincidencia" de un par de desconocidos, según lo manifestado en las declaraciones de los acusados.

En la segunda situación, el militar es acusado directamente, es decir, ha sido detenido por posesión de droga o sorprendido en el acto de comerciar con ella. En tal caso, por haber trasgredido la ley, el soldado afronta directamente el proceso penal en su contra, ya no es un desconocido. Por último, la tercera circunstancia se da cuando los militares aparecen como autoridad, es decir, cuando son ellos quienes han detenido al infractor y lo presentan ante el Ministerio Público. Cabe mencionar

²⁷² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1937, exp. 52.

²⁷³ *Ídem*.

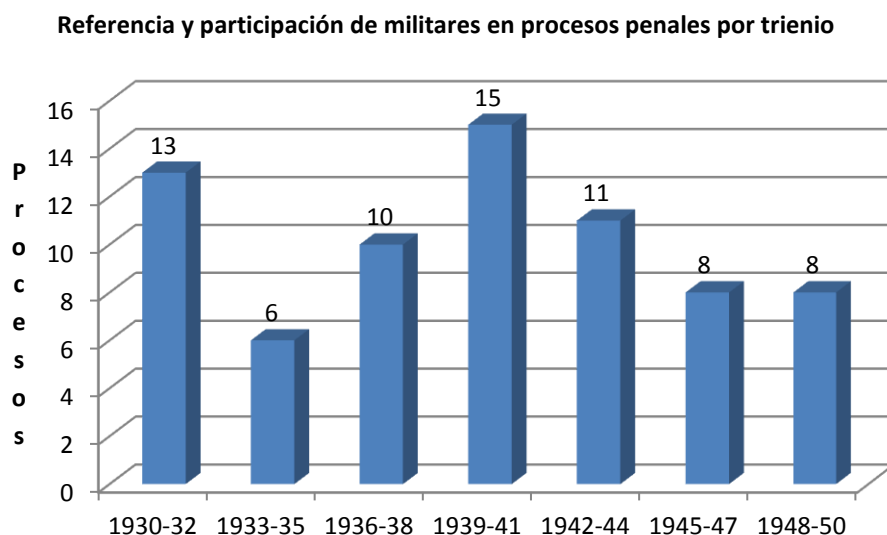
que a veces los mandos del Ejército tenían que poner el ejemplo denunciando a integrantes de su propia institución.

Mención especial merece el último caso presentado debido que lo señalado ahí también es común: se trata de detención de personas a quienes se les acusa por posesión o venta de marihuana y que durante el interrogatorio dicen haber formado parte del Ejército algún tiempo y haber adquirido entonces el hábito de fumar marihuana. Algunos aseguran saber que es un delito poseerla o comerciar con ella porque se los informaron en el Ejército; aun así, otros mencionan que es común fumarla mientras se es integrante de las fuerzas castrenses. Sin embargo, en los años treinta y cuarenta había un gran número de personas sobrevivientes de la Revolución mexicana que fueron integrantes de alguna facción revolucionaria, por lo tanto, muchos que aseguraban haber adquirido el hábito de fumar marihuana en el Ejército realmente se referían a grupos revolucionarios que oficialmente no eran las Fuerzas Armadas nacionales.

Hubo un total de setenta y un averiguaciones donde se mencionó alguna de las palabras *soldado*, *militar* o *ejército* en cualquiera de las circunstancias antes señaladas. Ello representa el 16% del total de procesos penales por delitos contra la salud, un indicativo de la relación existente entre drogas (particularmente marihuana) y Ejército mexicano desde la prohibición. Es un dato significativo considerando la actual relevancia que han tomado las Fuerzas Armadas nacionales (Ejército y Marina) en el combate a grupos delincuenciales mexicanos dedicados al cultivo, tráfico y comercio de drogas.

Durante 21 años consecutivos, de 1930 a 1950, los militares aparecieron directa o indirectamente en procesos penales por infracciones al Código Sanitario, aunque en los años de 1930 y 1939 fue que tuvieron más menciones, con siete y ocho averiguaciones respectivamente, mientras que 1934 tuvo la menor participación con un solo caso.

Grafica 11



En 15 averiguaciones penales, 16 militares activos fueron acusados por posesión y supuesto comercio de marihuana, la cual se les encontró casi siempre en cigarros, en cantidades que oscilaron entre 1 y 171 unidades. Ocurrió sólo un caso con marihuana suelta, cuya cantidad fue de 285 gramos. De los 16 acusados, sólo seis reconocieron fumarla y tres fueron diagnosticados como toxicómanos; diez recibieron sentencia condenatoria, y la pena menor fue de seis meses de prisión, mientras que la mayor fue de tres años, con un promedio general de 16 meses; nadie fue absuelto formalmente, pero seis averiguaciones terminaron sobreseídas. El promedio de edad de los militares detenidos fue de 27 años y el 77% de ellos dijo ser solteros. Cinco soldados sabían leer y escribir, pero del resto no hay información sobre su nivel de alfabetización. Respecto de su lugar de nacimiento, dos eran originarios de Sinaloa, cinco de Jalisco y los otros nueve provenían de diversos estados del país.

Ningún otro grupo de personas analizado en el presente trabajo resulta tan polifacético como los militares: debido a que abarcan todo el espectro posible de participación, se dificulta su análisis por la cantidad de variantes y contrastes que genera su actuar. Lo siguiente es una simple catalogación de los 61 procesos en los que algunos militares participaron de forma directa o indirecta. En 14 averiguaciones, son quienes apresan y acusan a los presuntos perpetradores de

delitos contra la salud, es decir, asumen el rol de autoridad; en contraste, en 15 procesos los militares son directamente acusados de cometer infracciones al Código Sanitario, o sea, son los supuestos delincuentes; asimismo, en 22 casos más son aludidos por terceros como implicados en actividades con drogas; de forma similar, en 16 averiguaciones se relaciona la pertenencia al Ejército como un factor relevante en la adquisición del hábito de fumar marihuana; y, por último, en cuatro casos hay confluencia de roles.

La marihuana era la droga por excelencia de los soldados, pues 69 de los 71 casos están relacionados con ella, sólo dos tienen relación con opio y en ambos los militares actuaron como autoridad deteniendo a los infractores. En relación a los municipios donde ocurrieron las averiguaciones se tiene lo siguiente: en Mazatlán se inició el 59% de los procesos (42), en Culiacán el 32% (23) y Ahome, Rosario, El Fuerte y Mocorito suman el 9% restante. El 54% de la participación de soldados ocurrió en la década de 1930 y el 46% en la década de 1940; durante los años veinte no hubo ninguno.

4.3 LUGARES RELACIONADOS CON DETENCIONES POR DROGAS

Abordar el tema de los militares da pie a tratar los sitios o lugares donde era común realizar detenciones de personas por encontrárseles droga. De inicio se tiene que el 77% de todas las aprehensiones ocurrieron en Mazatlán y Culiacán, por lo tanto, a mayor cantidad de arrestos se pueden ubicar en las ciudades. Es importante establecer que estas dos poblaciones son municipios, lo cual incluye un sinnúmero de pequeñas poblaciones o rancherías, las cuales son mencionadas pocas veces a menos que posean un número considerable de habitantes, como eran los casos de Navolato en Culiacán y Guamúchil en Mocorito.²⁷⁴

Dentro de las ciudades hay sitios que claramente sobresalen de otros por su continua mención en las declaraciones. En Mazatlán, por ejemplo, hay cuatro lugares donde se realizó el mayor porcentaje de aprehensiones: el mercado Pino

²⁷⁴ Posteriormente ambas poblaciones se convertirían en municipios; Guamúchil se separó de Mocorito en 1962 naciendo así el municipio de Salvador Alvarado y Navolato se separó de Culiacán en 1982 para convertirse en el municipio número dieciocho de Sinaloa.

Suárez, la Loma Atravesada, estación o inmediaciones del Tren Sub Pacífico y la propia cárcel pública. El mercado Pino Suarez se encontraba en el centro de Mazatlán y era el centro comercial por excelencia del puerto y pueblos cercanos; por su importancia, era un lugar que contaba con una vigilancia policiaca frecuente. Fue un punto de confluencia popular que algunas personas aprovechaban para hacer venta de marihuana en distintos puntos del mercado y ofrecerla a hombres que consideraran podían ser usuarios de ella. Esto de ser “usuario” no se limitaba a quienes la fumaban, sino también a quienes por algún padecimiento o malestar físico pudieran adquirirla como remedio, pues en el 5% de los procesos se declara que los acusados compraron marihuana para utilizarla con fines medicinales, principalmente como remedio para reumas. Las detenciones incluyeron desde locatarios del mercado hasta clientes habituales.

Las detenciones en Loma Atravesada estaban relacionadas con la presencia de militares en dicha zona, pues el 12 Batallón del Ejército se encontraba ahí y, como ya se ha visto, los soldados tenían una relación estrecha con la marihuana. En la mayoría de aprehensiones ocurridas en este lugar resultaba una conexión militar en cualquiera de las tres variantes que se han explicado previamente. En el caso de la cárcel pública, los procesos hablan de un intento constante por ingresar cigarros de *cannabis* a la prisión para para ministrarlos a reos que tenían el hábito de fumarlos. Eran normales las averiguaciones originadas por decomisos de marihuana a presos ya sentenciados, así como las acusaciones del comercio de cigarros de marihuana dentro de las prisiones.

Por último, se encuentra la estación del tren Sud Pacífico. Este lugar es mencionado frecuentemente como punto de coincidencia entre personas asiduas al consumo de *cannabis* y quienes al parecer traficaban con ella. Algunos hombres procesados por posesión señalaron haber conseguido la droga de alguien que viajaba en el tren trayendo consigo algo de enervante, el cual llevaban a “vender más al norte” —el punto más al sur señalado como origen de marihuana en cuestión fue Nayarit. Habría que destacar que en la zona de muelles del puerto también se realizaron detenciones de personas que tenían la intención de llegar a las Islas Marías con marihuana; de hecho, en el proceso número 43 de 1950 aparece una

fuerte queja del general de Brigada y director del penal de Islas Marías por la cantidad de marihuana que llegaba a ese lugar a pesar de las revisiones que se hacían al equipaje de quienes lo visitaban.

En el caso de Culiacán hay coincidencia con Mazatlán en tres lugares comunes en detención de personas por posesión de marihuana: el primero de ellos es la cárcel pública, el segundo la estación del tren y, además de estos sitios, es necesario agregar otro tipo de lugar que fue omitido en Mazatlán: se trata de las cantinas. En estos establecimientos era común el consumo de cigarros de marihuana, por lo que eran constantemente vigilados por agentes policiacos, además de que también influía en los disturbios que al salir de ellas ocasionaban hombres bajo el influjo del alcohol. En las cantinas las detenciones podían ocurrir en el interior, pues algunos policías entraban vestidos de civiles con el propósito sorprender a quienes acostumbraban comerciar con cigarros de marihuana dentro de ellas.

Por otra parte, en Culiacán no hubo un número destacable de detenciones en los alrededores de la Novena Zona Militar, como sí ocurrió en Mazatlán con la colonia Loma Atravesada por albergar el 12 Batallón Militar; sin embargo, la capital sinaloense sí tuvo una colonia especial: Tierra Blanca. Este lugar fue en las primeras décadas del siglo XX un pueblo cercano a Culiacán que fue absorbido conforme la ciudad se extendió. Para los años cuarenta ya estaba integrado a la ciudad como colonia. En esta década Tierra Blanca empezó a ganar notoriedad como lugar donde se asentaban personas o familias provenientes de la zona serrana del estado y de quienes se rumoraba estaban inmiscuidas con cultivo de amapola y tráfico de opio. De hecho, en la colonia como tal no se realizaron múltiples detenciones, sino que más bien era referencia constante de que en ese punto de la ciudad habitaban más traficantes de drogas que en cualquier otro sitio de Culiacán.

Culiacán se diferencia de Mazatlán en la cantidad de casos por opio (55 de 146), ya que el puerto inició sólo nueve averiguaciones por dicha droga, mientras que en la capital más de un tercio de sus procesos fueron a causa de amapola u opio. Sobre este punto, toman parte las poblaciones asentadas en parte serrana de

la municipalidad de Culiacán, donde era común encontrar cultivos de amapola y hacer decomisos de opio. La sindicatura de Tepuche era la más mencionada: su ubicación en el noreste del municipio es zona serrana y su colindancia con Badiraguato y Durango convirtieron a Tepuche en un lugar idóneo para el cultivo de adormidera en la capital sinaloense.

4.4 MUNICIPIOS, SUS RESPECTIVOS PROCESOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD 1925-1950

Analizar las averiguaciones penales por municipio y tipo de droga genera datos interesantes acerca de las actividades de cultivo y comercio de enervantes en Sinaloa. A continuación, se hará una descripción a detalle de los números obtenidos por municipalidad. Es necesario aclarar que durante el periodo de análisis a Sinaloa lo conformaban 16 municipios, de los cuales Escuinapa, Rosario, Concordia, Mazatlán y San Ignacio se ubican en la región sur; Elota, Cosalá, Culiacán, Badiraguato, Mocorito y Angostura integran el centro del estado, y los municipios de Guasave, Sinaloa, Ahome, El Fuerte y Choix se sitúan al norte.²⁷⁵

Desde la prohibición de drogas, Mazatlán fue el más activo del estado en lo referente a procesos abiertos por delitos contra la salud. Este municipio inició las escasas siete averiguaciones penales abiertas en los años veinte, la primera de ellas en 1925, oficializando así en Sinaloa el combate a las drogas por el gobierno federal. Para la década de 1930 Mazatlán sumó el 49% de todas las averiguaciones iniciadas, mientras que en los años cuarenta su participación fue del 34%. Esta disminución no significa que haya abierto menos casos, sino que es resultado del aumento del número de procesos penales por drogas en los demás municipios, lo cual se tradujo en un incremento del total general de averiguaciones en el estado. Aun así, Mazatlán acumuló el 40% general de casos desde 1925 hasta 1950, esto es, 178 de 441 averiguaciones. En sus procesos hubo 238 inculpados, lo equivalente al 30% de todos los acusados, y de ellos 130 (55%) recibieron sentencia como responsables de delitos contra la salud.

²⁷⁵ Ver imagen 1 en la página 83 del Capítulo 2.

En Mazatlán, la marihuana predominó como causa de inicio de averiguaciones, alcanzando el 94% de ellas; el resto fueron por opio y morfina. En los procesos abiertos en este municipio se registró el mayor número de personas que reconocieron ser consumidores de marihuana, sumando 79, lo cual representa el 33% del total de inculpados en el puerto; sin embargo, sólo 28 hombres recibieron diagnóstico de toxicómanos. Respecto a mujeres acusadas por delitos contra la salud, también ocupó la primera posición inculcando el 57% del total general. Finalmente, Mazatlán tuvo el mayor número de averiguaciones que señalaban a militares directa o indirectamente con 30 casos, equivalentes al 42% del total de procesos con soldados involucrados.

Culiacán estuvo detrás de Mazatlán la mayor parte del tiempo, y aunque en la mayoría de los datos es superado por el puerto, también tiene números interesantes. El total de averiguaciones abiertas en el municipio capital fue de 146, equivalente al 33% del total general, 7% por debajo de Mazatlán. En la década de 1930 abrió 59 averiguaciones que representaron el 40% de sus procesos penales, aumentando su trabajo al 60% en los años cuarenta; o sea, su participación fue en aumento en tanto la de Mazatlán disminuyó. Un aspecto que destaca de Culiacán es la cantidad de procesos abiertos por opio o cultivos de amapola, los cuales alcanzaron el 38% de sus casos. Estos también fueron en aumento con el cambio de década, pues en los años treinta inició siete averiguaciones por dicha droga, mientras que en el siguiente decenio sumó 48.

Otro elemento que destaca en los procesos abiertos en Culiacán es la cantidad de acusados, ya que a pesar de tener menos averiguaciones que el puerto lo superó en ese aspecto, alcanzando un total de 252 implicados. Esto se explica por los casos de opio o amapola, ya que muchos de este tipo de procesos eran de acusación múltiple; de hecho, casi la mitad de esas averiguaciones tenían dos o más implicados. Por ejemplo, sobresalen los expedientes número 5 de 1933, en el que se acusa a 19 personas; y el número 53 de 1945, donde se inculpa a 13; de esta manera, los procesos por opio-amapola aportan 128 implicados, que se traducen en el 51% de todos los acusados en Culiacán.

Respecto a la eficiencia procesal de la capital sinaloense surgen los siguientes datos: se absolvió a 72 personas (28%) y se condenó a 144 (57%), lo cual equivale a un procesamiento del 86% de los acusados, el 14% restante lo completan quienes nunca fueron detenidos, personas liberadas por ser diagnosticadas toxicómanas, fugas de prisión y expedientes sin información en lo referente a sentencia. Entre los acusados hubo 40 hombres que declararon ser consumidores de marihuana y uno de opio, pero sólo 17 recibieron diagnóstico de toxicómano. Respecto a las mujeres, Culiacán implicó a 19 sentenciadas: como responsables a quince, absolvió a dos, una se fugó de prisión y otra no fue localizada. El promedio de pena carcelaria de sentencias dictadas por delitos contra la salud en Culiacán fue de 16 meses. Por último, en la capital sinaloense los militares se vieron envueltos en 19 procesos.

Badiraguato fue el tercer municipio en cantidad de averiguaciones iniciadas por delitos contra la salud: sumó 44, el mayor número de ellas por cultivo de adormidera. La particularidad de este municipio fue la tardía participación de su Ministerio Público en casos por drogas enervantes a pesar de sus ya conocidos cultivos de amapola. El primer proceso penal encontrado por delito contra la salud abierto en Badiraguato tiene fecha de inicio en marzo de 1943 pero con ejecución formal en 1944, y puede ser un ejemplo de la actitud con la que trabajaba entonces el sistema judicial de este municipio en lo referente a drogas. Se aborda el caso a continuación.

El día 4 de marzo de 1943, en la población de Alisos, Jesús Araujo Delgado fue detenido por dos agentes de Policía Judicial para realizarle una revisión. En una de las bolsas que traía consigo le encontraron un paquete que contenía opio, así que fue conducido a las instalaciones de la Policía Judicial, donde la báscula marcó 485 gramos; luego se le remitió a la cárcel pública del municipio, donde permaneció recluido 17 días hasta que un agente del Ministerio Público lo dejó libre “por no haber encontrado méritos para que continuara su detención”.²⁷⁶ La droga había sido enviada a Culiacán para su análisis y el día 3 de abril el jefe de Servicios Sanitarios

²⁷⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1944, exp. 2.

en el estado dio fe que la sustancia analizada era opio, se informó el resultado al Ministerio Público de Badiraguato y se le instó a que continuara con la averiguación por delito contra la salud, pero este ministerio informó que el acusado había sido liberado. Ante esta respuesta, el opio fue reenviado de Culiacán al Ministerio Público Federal de Mazatlán, que informó del estado de la averiguación en Badiraguato; meses después, desde el puerto, el juez de distrito en el estado solicitó que se librara orden de reaprehensión y se ejercitara acción penal contra el implicado. El Ministerio Público de Badiraguato obedeció y en febrero de 1944 recapturó a Jesús Araujo e inició formalmente la averiguación en su contra. Justo un año después (febrero de 1945), el juez del caso le dictó sentencia como responsable de posesión de droga enervante al acusado, imponiéndole una condena de un año de prisión y multa de 100 pesos.²⁷⁷

El proceso anterior da una idea de lo que sucedía en Badiraguato hasta antes de los años cuarenta. Se puede inferir que el sistema judicial del municipio no tomaba con la seriedad debida los delitos por cultivo de amapola o posesión y comercio de opio, pero la presión externa lo obligó a actuar conforme a la ley. La presión no sólo provenía de la capital del estado y de Mazatlán, sino desde el gobierno federal —ya se habló cómo desde 1940 se organizaron campañas federales contra los cultivos de drogas que se enfocaban en éste y otros municipios de la serranía sinaloense. Aun así, la autoridad local continuaba mostrando “indiferencia” ante las crecientes siembras de adormidera.

A partir de 1944 los procesos penales por delitos contra la salud empiezan a ser abiertos con regularidad en Badiraguato y se observan los siguientes datos al respecto. Entre 1944 y 1950 este municipio abrió 44 averiguaciones por delitos contra la salud. De esos casos, nueve fueron por posesión de opio, un proceso fue por 770 gramos de semillas de amapola²⁷⁸ y se registró otro caso en el cual se solicitó una orden de aprehensión contra Rodolfo Ibarra (expresidente municipal de Badiraguato de 1945 a 1946) por “delito contra la salud y usurpación de funciones”, debido que se hacía pasar por “Inspector Federal de Narcóticos” con la intención de

²⁷⁷ *Ídem.*

²⁷⁸ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1947, exp. 88.

estafar a quienes tenían siembras de amapola, pero se negó la orden de aprehensión;²⁷⁹ así, los 33 procesos restantes fueron por plantíos de adormidera.

Por otro lado, los números de las averiguaciones de Badiraguato son realmente pobres: la cantidad neta de decomiso de opio apenas sumó 4.5 kilos, más “una cajita”; mientras que de los 33 procesos iniciados por plantíos de amapola en 16 no se logró detener a nadie, en cuatro más se absolvió a los acusados y sólo en 13 se dictó sentencia como responsables a los inculpados. Sin embargo, los casos de plantaciones de adormidera abarcaron 154 inculpados, ello debido a los múltiples acusados que había por proceso. Por ejemplo, la averiguación número 31 de 1947 implicaba a 26 hombres en el cultivo de amapola; de igual manera, el proceso número 32 del mismo año acusa a 22 personas más, y el caso número 133 de 1948 solicita aprehensión de otros 25 hombres por el mismo delito. Las tres averiguaciones terminaron sobreseídas.

¿Cómo y por qué sucedía esto? Resulta que el 61% de los procesos penales que abrió el municipio de Badiraguato se iniciaron en los años de 1947 y 1948, justo el par de años en que ocurrieron las campañas antidrogas federales más numerosas y activas que organizó el gobierno mexicano en la primera mitad del siglo XX. En esos dos años, policías judiciales federales arribaron en gran número a Culiacán, dirigiéndose luego a distintos municipios serranos de Sinaloa, y una vez que llegaban al municipio donde desempeñarían sus labores se les asignaban uno o dos agentes de policía local y guías de poblaciones de las zonas donde hubiera cultivos de drogas. Esos guías locales dirigían a los agentes hasta los sembradíos para destruirlos y, a veces, les informaban sobre quiénes eran los supuestos dueños. El proceder de los agentes ante los cultivos era el siguiente: hacían anotaciones sobre información de ubicación y tamaño de las plantaciones, tomaban fotografías y luego los destruían, tomaban fotografías de nuevo y se llevaban consigo una o dos platas como evidencia; por último, recaban información de los pobladores de las comunidades cercanas sobre a quiénes pertenecían los sembradíos. De regreso en la cabecera municipal, elaboraban un acta por cada cultivo destruido y solicitaban al

²⁷⁹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1948, exp. 49.

Ministerio Público que abriera una averiguación contra todos los supuestos dueños de las plantaciones destruidas. Después de cumplir con tales formalidades se dirigían a alguna otra zona del municipio y hacían lo mismo (ver láminas 5 y 6).

Lámina 5



Foto del expediente 133/1948. Se observa un plantío de amapola en el municipio de Badiraguato.

ACTA DE POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

FORMA C. G. 2 A 9-8

Número 58-R1.2F-G4.

-----En el Barranco Los Chililles, Sindicatura de San Luis -
 A GENERAL
 PUBLICA Gonzaga, Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa, sien-
 do las nueve horas del día seis de marzo de mil novecientos
 cuarentiocho, los suscritos CC. Fernando Maldonado Martínez
 y Jesús Díaz Reyes, Agentes números veintitres y cuarenti -
 tres de la Policía Judicial Federal, se constituyeron en u-
 nión de los Testigos de Asistencia que marca la Ley, y dan-
 fé de tener a la vista un plantío de adormidera, matas en -
 flor y "rayadas", con una extensión aproximada de OCHENTA -
 METROS DE LARGO POR SESENTA METROS DE ANCHO, situado a cua-
 tre kilómetros al oriente del pueblo de Guixiopa; en seguida
 se procedió a su destrucción total con excepción de dos ma-
 tas de las existentes en la plantación de referencia, como -
 comprobante del cuerpo del delito; practicada la investiga-
 ción correspondiente con algunos vecinos, quienes se negaron
 a dar sus nombres por temor a alguna represalia, se logró -
 saber que el dueño del plantío lo es JOSE MORENO, vecino de
 El Taste de este mismo Municipio, a quien no fué posible lo-
 grar su captura por haber huido del lugar con anterioridad.
 Con lo que terminó la presente y firman los que en ella inter-
 vinieron en unión de los Testigos con quienes se actúa. Dá-
 mos Fé. -----

T. de A.

El A. F. 23.
 Fernando Maldonado Martínez.

T. de A.

El A. F. 43.
 Jesús Díaz Reyes.

Acta del expediente número 55 del año 1948.

¿Dónde estaba el error? La primera falla era que los agentes federales en raras ocasiones encontraron infraganti a personas en los sembradíos de drogas que pudieran detener y presentar ante el Ministerio Público, y tampoco podían dedicarse a buscar a los posibles dueños de los cultivos, tarea que dejaban en manos de las autoridades locales. Otro problema se presentaba cuando el Ministerio Público,

basándose en las actas de los agentes, solicitaba al juez que librara órdenes de aprehensión contra los supuestos cultivadores y el juez las negaba por “faltas de pruebas fidedignas”, o sea, el hecho de que los sembradíos se encontraran en áreas libres, en tierras sin dueño, hacía muy difícil demostrar que determinada persona hubiera realizado el cultivo de droga basándose sólo en la palabra de terceros que la mayoría de veces se negaban a dar sus nombres; por lo tanto, a criterio del juez no existía una declaración bajo protesta de persona “digna de fe” que sirviera de base para probar responsabilidad al acusado. Cuando el Ministerio Público lograba librar esta barrera y conseguía la orden de aprehensión del juez, entonces se presentaba un tercer problema: la falta de elementos y recursos de las autoridades municipales para ir en busca de cada uno de los acusados, y esto cuando de verdad decidieran hacerlo.

Esta serie de elementos provocaron que Badiraguato registrara tantos acusados (184) con tan pocas averiguaciones (44), para un promedio de cuatro implicados por caso, el más alto de todos los municipios. Sin embargo, el porcentaje de acusados procesados solo llegó al 18%, muy distante del 86% de Culiacán y al 74% de Mazatlán; aun así, su promedio de condena por sentencia fue de 30 meses, el segundo más alto en el estado. Los puntos destacables es que no hubo persona alguna que declarara consumir droga y tampoco se diagnosticó a nadie como toxicómano.

El municipio de Mocorito ocupó el cuarto lugar en número de averiguaciones al acumular 22. Buen porcentaje del territorio de este municipio es serranía, por lo tanto, comparte algunas similitudes con su vecino Badiraguato. El primer caso que inició Mocorito por delito contra la salud fue en 1931 y resultó un fiasco, pues la droga que se suponía era opio resultó ser chocolate;²⁸⁰ la siguiente averiguación sucedió en 1937 y fue por siete kilogramos de semillas de amapola y tres hombres fueron sentenciados como responsables de delito contra la salud en tal caso. Así que el combate contra las drogas en esta municipalidad fue más temprano que en Badiraguato, aunque las averiguaciones fueron esporádicas entre 1931 y 1946, y

²⁸⁰ Se trató en el Capítulo 2 (págs. 93 y 94), CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 15.

una muestra de ello es que el 77% de sus casos ocurrieron entre 1947 y 1950. Mocorito inició 19 procesos penales por opio o cultivos de amapola, dos por marihuana y uno más que incluía morfina y marihuana. Los casos de plantíos no fueron tan numerosos en acusados — el que más implicados tuvo fue de ocho—, pero corrieron la misma suerte que los de Badiraguato, es decir, se les negó orden de aprehensión. Finalmente, cinco de sus averiguaciones terminaron sobreseídas.

En la totalidad de sus procesos, Mocorito acusó a 70 personas de delitos contra la salud y procesó a 32, de los cuales absolvió a ocho y sentenció como responsables a 24; el promedio de pena fue de 30.5 meses por cada sentenciado, lo cual lo coloca como el más severo de todos los municipios en penas de prisión; un hombre declaró consumir marihuana y otros dos usar opio, y uno de éstos fue diagnosticado toxicómano; hubo solo una mujer inculpada pero fue absuelta y ningún militar estuvo involucrado.

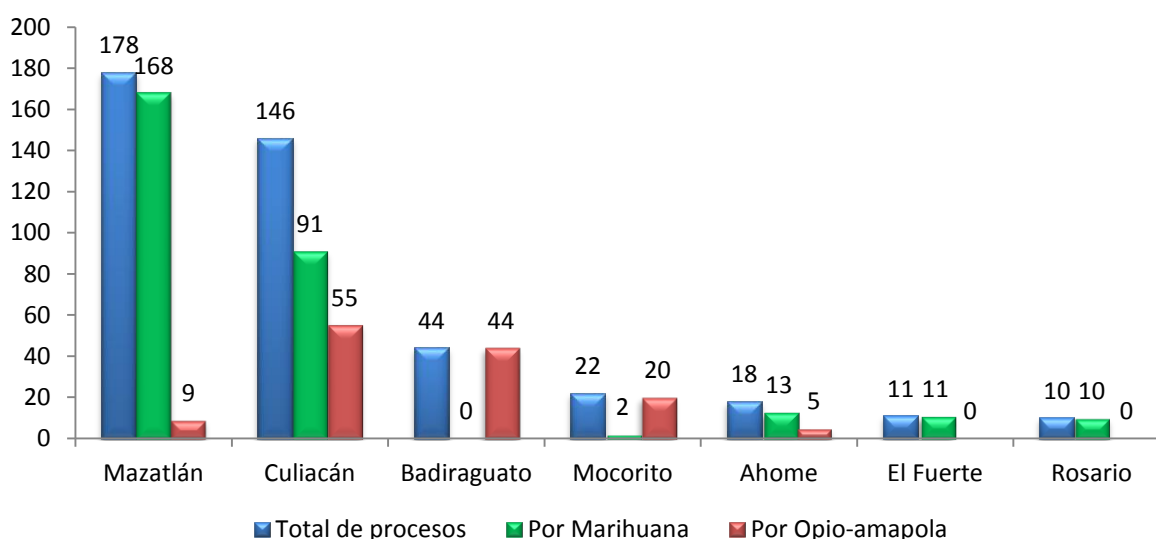
Ahome se ubicó como el quinto municipio en cantidad de averiguaciones por delitos contra la salud con 18 procesos penales. La primera característica que se debe señalar de este municipio es que geográficamente hablando sólo posee costas y valles, es decir, ningún punto de su territorio es serranía. Los Mochis es la población más grande y donde se asienta la administración municipal —recordemos que desde 1940 Ahome se erigía como el tercer municipio más poblado de Sinaloa. También inició temprano su actividad judicial contra los enervantes, abriendo en 1932 su primer proceso penal por marihuana. Entre 1925 y 1950 este municipio abrió 18 averiguaciones: 13 fueron por marihuana, tres por opio y dos por plantíos de amapola. Hubo 24 acusados en total, 14 de ellos recibieron sentencia como responsables de delito y ocho fueron absueltos; un proceso terminó sobreseído, alcanzando un 92% de procesamiento de implicados. Siete personas admitieron ser consumidores de marihuana y cuatro de ellos recibieron diagnóstico de toxicomanía. En el municipio de Ahome se hizo el segundo decomiso más grande de opio (8.75 kg) registrado en un proceso penal y se impuso una multa monetaria de mil pesos.

El Fuerte, municipio aledaño a Ahome, figuró como el sexto en la lista. Realizó 11 averiguaciones y el primer registro encontrado de un proceso penal por

delito contra la salud en esta municipalidad tiene fecha del 15 de abril de 1947, contra una mujer de nombre Cecilia Meza Rábago, a quien se le encontraron dos “paquetitos” de marihuana. El Fuerte no tuvo ninguna averiguación por opio —sus 11 casos fueron por marihuana—, y sólo hubo un proceso con cantidad considerable de droga: los otros diez involucraron cantidades pequeñas como “un cigarro” y “un paquetito”. Se acusó a 13 personas, de los cuales 11 fueron declarados criminalmente responsables del delito que se les acusaba, un hombre fue absuelto y un proceso sobreseyó. Tres personas admitieron consumir marihuana y dos recibieron diagnóstico de toxicomanía.

Rosario, municipio del sur de Sinaloa, acumuló diez averiguaciones, todas por marihuana. Entre ellas estuvo el decomiso de 1931 a Homobono Vargas por 21.4 kilogramos, la mayor cantidad de droga registrada de los 441 expedientes penales.²⁸¹ El Ministerio Público de este municipio acusó a 15 personas de cometer infracciones al Código Sanitario Federal, 11 de ellas fueron declaradas responsables y nadie fue absuelto, pero dos casos terminaron sobreseydos y un expediente está incompleto. Una sola persona declaró consumir marihuana como remedio medicinal para reumas, y además de él, se diagnosticó como toxicómano a un hombre que en ningún momento reconoció consumir marihuana.

Gráfica 12. Los siete principales municipios por averiguaciones totales y por droga



²⁸¹ Se trató en el capítulo 2 (pagina 92); CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 4.

El municipio de Choix, ubicado en el extremo noreste de Sinaloa, es el único que colinda con los estados de Chihuahua y Sonora, y todo su territorio es serranía. En el año 1948 abrió cuatro averiguaciones por delitos contra la salud, pero ni antes ni después se registró ningún otro proceso.²⁸² Los cuatro casos fueron a causa de plantíos de adormidera; en ellos se acusó a seis hombres, pero sólo dos fueron detenidos, procesados y sentenciados como responsables de sembrar drogas enervantes con penas carcelarias de tres años. En uno de los casos prescribió la acción penal, así que terminó sobreseído, pero en el otro proceso se negó la orden de aprehensión que había solicitado el Ministerio Público. Da la impresión de que la fugaz participación de este municipio de la zona serrana sinaloense fue producto de la campaña contra cultivos de drogas de 1948 que emprendió el gobierno federal, pues además de ocurrir en el mismo año y a causa de la misma droga, los dos procesos fallidos señalados tienen las mismas características de los casos ocurridos en Badiraguato derivados de tal campaña.

En Guasave hubo tres averiguaciones por opio en las que se acusó a seis personas.²⁸³ Dos de los procesos se realizaron sin inconvenientes, y en ellos había cinco implicados que recibieron sentencias condenatorias; el tercer caso concluyó con una apelación favorable al acusado —de origen chino— contra una formal prisión, ya que existían claros indicios de que los agentes de policía habían actuado por motivos xenófobos. Luego, con sólo un par de averiguaciones abiertas, encontramos al municipio de Cosalá, que se encuentra en la zona serrana del centro de Sinaloa: colinda al sur con Elota y San Ignacio y hacia el norte con Culiacán y con el estado de Durango. La causa de los dos procesos abiertos era el cultivo de marihuana y sólo hubo dos acusados: un caso terminó sobreseído y en otro se dictó sentencia como responsable de delito al acusado.

Por último, se encuentran tres municipalidades que abrieron una averiguación cada una. En octubre de 1935 el municipio de Elota inició el único proceso penal por delito contra la salud del que hay registro: al acusado se le decomisaron 450 gramos de marihuana, los cuales aseguró eran para su consumo personal; se le diagnosticó

²⁸² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1948, exps. 30, 50, 69, 71.

²⁸³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1944, exp. 36; año 1945, exp. 51; año 1948, exp. 51.

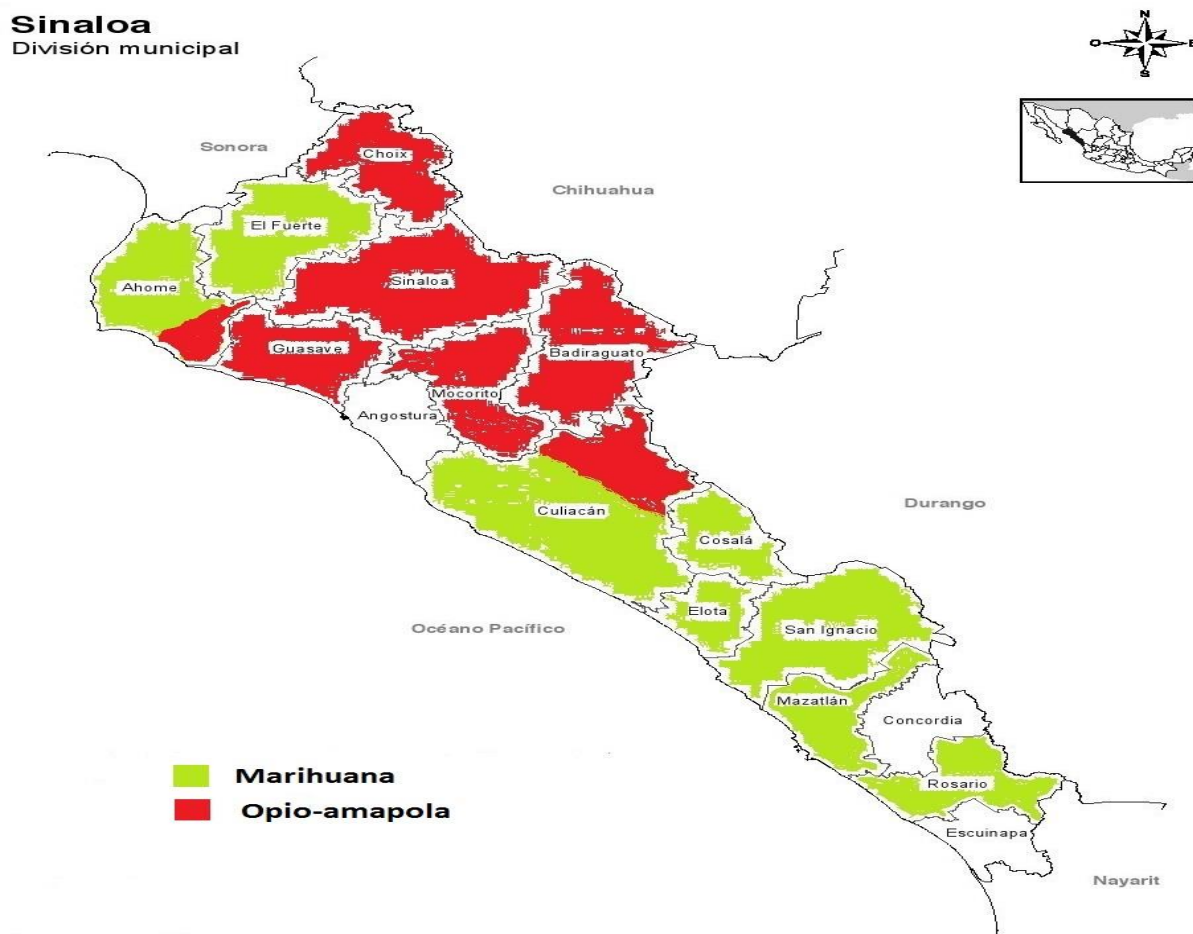
toxicomanía y se desistió de la acción penal en su contra poniéndolo a disposición del delegado de Salubridad Pública de Mazatlán. Del municipio de San Ignacio también se encontró registro de una averiguación abierta en febrero de 1938 por posesión de un cigarro de marihuana: al acusado se le encontró responsable y se le impuso una pena de siete meses de prisión. Finalmente, en el municipio de Sinaloa se inició un proceso por opio: hubo tres acusados que terminaron sentenciados como responsables y condenados a cinco años de prisión. Este caso se abordará más tarde. Como punto final, sobre los municipios de Angostura, Concordia y Escuinapa, no se encontró registro de ninguna averiguación.

Tabla 12. Averiguaciones por delitos contra la salud por municipio 1925-1950

Municipio	Procesos	Marihu- ana	Opio- amapola	Acusados	Absueltos	Respon- sables	Procesos sobreseidos	Consumi- dores	Toxicó- manos	Mujeres
Mazatlán	178	168	9	236	56	130	29	78	30	42
Culiacán	146	91	55	252	72	144	16	40	19	19
Badiraguato	44	0	44	184	10	22	21	0	0	7
Mocorito	22	2	20	60	9	24	5	3	1	1
Ahome	18	13	5	24	8	14	1	7	4	1
El Fuerte	11	11	0	13	1	11	1	3	2	1
Rosario	10	10	0	15	0	11	2	1	1	2
Choix	4	0	4	6	0	2	1	0	0	0
Guasave	3	0	3	6	1	5	0	0	0	0
Cosalá	2	2	0	2	0	1	1	0	0	0
Elota	1	1	0	1	0	0	1	1	1	0
San Ignacio	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0
Sinaloa	1	0	1	3	0	3	0	0	0	0
Totales	441	299	141	803	157	368	78	133	58	73

Si los datos de la tabla se incorporan a un mapa, se observa un contraste en las regiones del estado respecto al tipo de droga. En el sur de Sinaloa hubo una amplia presencia de la marihuana, con 179 procesos sobre 10 por opio; en el centro la situación se invierte: tienen mayor presencia las averiguaciones por opio-amapola, con 119 casos, contra 96 por marihuana; y en el norte se presentaron 24 procesos por marihuana contra 13 por opio-amapola. Pero lo anterior varía un poco si se hace por municipios, ya que algunos tuvieron mayores casos de una droga, aunque en la región predominó otra (ver lámina 7).

Lámina 7 Predominio de drogas por municipio



4.5 EL COMBATE A LAS DROGAS EN NÚMEROS GENERALES

Para tener una idea clara del incremento de actividad de los ministerios públicos en el estado en relación a delitos contra la salud por drogas enervantes es necesario verla en números netos. Para ello, la tabla 13 muestra información de los procesos por trienios y un lustro, y por drogas desde la primera averiguación en 1925 hasta la última del año 1950; también incluye los municipios y la cantidad de acusados.

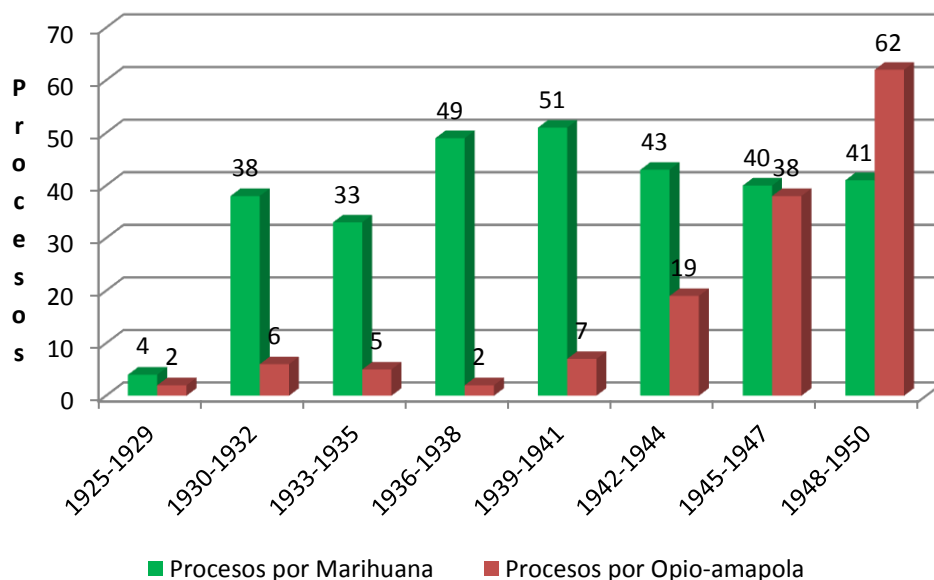
Tabla 13. Averiguaciones por delitos contra la salud por trienios 1925-1950

Años	Procesos	Marihuana	Opio- amapola	Mazatlán	Culiacán	Otros municipios	Acusados
1925-1929	7	4	2	7	0	0	10
1930-1932	44	38	6	24	15	5	63
1933-1935	38	33	5	21	14	3	74
1936-1938	51	49	2	15	26	10	73
1939-1941	58	51	7	40	11	7	72
1942-1944	62	43	19	32	21	9	84
1945-1947	78	40	38	14	34	30	202
1948-1950	103	41	62	25	25	53	225
Totales	441	299	141	178	146	117	803

Como se observa, hubo un aumento constante en todos los aspectos: la cantidad de procesos penales que se iniciaban por delitos contra la salud tuvieron un incremento notorio a partir de 1930, justo con la entrada en vigor del Código Penal de 1929, y aunque éste tuvo una vigencia muy corta al ser derogado por el de 1931, sentó las bases para que el poder judicial actuara directamente contra los infractores del Código Sanitario de 1926. No hubo punto de retorno y las averiguaciones empezaron a crecer revelando lo cotidiano o normal que era para algunas personas relacionarse con la marihuana y el opio, ya fuera por consumo medicinal, recreativo o para comerciarlas.

La marihuana fue la droga que mantuvo más ocupados a los agentes policiacos y ministerios públicos: de los 441 procesos penales, 299 fueron por delitos relacionados con ella; es decir, representaron el 68% de la totalidad de casos abiertos. Desde los años veinte hasta inicios de los cuarenta, las averiguaciones por marihuana estuvieron muy por encima de aquellas en las que se involucraba el opio-amapola; para mediados de la década de 1940, los casos por ambas drogas se emparejan y, hacia el final de la misma, el opio-amapola termina siendo la causa principal de las averiguaciones por delitos contra la salud. Como se ha explicado anteriormente, las campañas federales contra los cultivos de drogas influyeron en esto, pues se enfocaban más en exterminar cultivos de adormidera que de marihuana. La gráfica 13 compara la cantidad de averiguaciones por ambas drogas desde 1925 hasta 1950.

Grafica 13. Averiguaciones por marihuana y opio por trienios 1925-1950

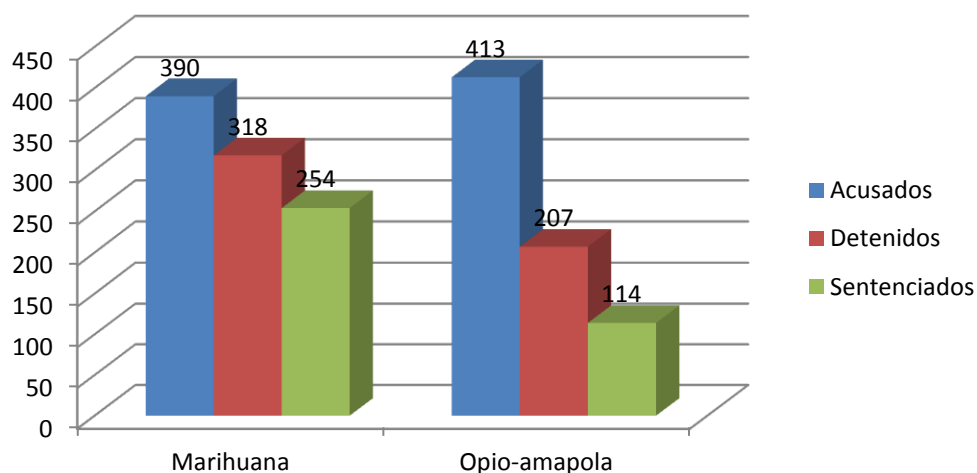


Otro aspecto destacado es la participación de los municipios de Mazatlán y Culiacán, pues ambos son claramente los puntos de acción de las autoridades policiacas, ya que suman entre ambos 73% de las averiguaciones por drogas enervantes en Sinaloa, es decir, casi tres cuartas partes del total. Badiraguato y Mocorito empezaron a tomar relevancia hasta mediados de los años cuarenta, en tanto que Ahome tuvo una actividad intermitente desde la década de 1930. Los cinco municipios suman el 92% de los procesos penales por delitos contra la salud en el estado.

Respecto a los acusados, se observa una tendencia estable en los números durante una década y media: de 1930 a 1944 hubo un promedio de 24 acusados por año, pero se presentó un incremento considerable en la segunda mitad de los años cuarenta, cuando el promedio se elevó a 38 involucrados por año de 1945 a 1950. En este punto es interesante ver a los acusados por el tipo de droga, por ejemplo, hubo 413 involucrados en 141 averiguaciones por opio-amapola y 390 inculcados en 299 casos por marihuana, lo cual promedia 2.9 acusados por proceso de opio-amapola y 1.3 por cada caso de marihuana.

Si bien la tasa de inculcados por averiguación es más del doble en los casos de opio-amapola, la situación cambia completamente cuando se mira el promedio de detenidos y sentenciados según la droga. Al respecto, se encuentra que de los 413 acusados por opio-amapola sólo 207 fueron detenidos, y de éstos 93 obtuvieron absolución y 114 recibieron sentencia como responsables; mientras tanto, de los 390 inculcados por marihuana 318 fueron detenidos y de éstos 64 obtuvieron absolución y a 254 se les dictó sentencia condenatoria. Por consiguiente, en los casos de opio-amapola sólo se alcanzó el 50% de procesamiento de acusados y únicamente un 28% de éstos fueron encontrados culpables del delito que se les acusaba; en tanto que en las averiguaciones por marihuana se logró el 81% de detención de acusados, con 65% de ellos sentenciados como responsables de delitos contra la salud.

Gráfica 14. Acusados, detenidos y sentenciados por tipo de droga.



Continuando con los contrastes, en relación a los responsables se pudo promediar la pena dictada según la droga y se encontró que en los procesos de opio-amapola el promedio de sentencia carcelaria fue de 25.5 meses, mientras que en los casos de marihuana la pena promedio fue de 13.6 meses de prisión; esto significa que en los delitos contra la salud por drogas enervantes los casos donde el cuerpo de delito era opio-amapola fueron castigados con mayor severidad que aquellos en los que había marihuana involucrada.

Ahora bien, hacer un análisis de cantidades de drogas resulta más complejo por la variedad de maneras en que los procesos reportan los enervantes incautados. No siempre era posible conocer el peso exacto de la droga, pues en muchas ocasiones el reporte del cuerpo del delito se hacía en diversas “unidades”, como sacos o costales, paquetes, paquetitos, sobres, cajas, bolsas, morrales, botes, bultos, cigarros, latas, frascos, cartones, etcétera. Aun así, es posible hacer un análisis con el objetivo de evaluar la evolución de la incautación drogas en cantidad por años o décadas. Para ello, es necesario separar el comiso de marihuana del de opio.

Tabla 14. Incautación de marihuana (diferentes unidades) y destrucción de plantíos

Años	Marihuana en greña/kg	Cigarros	Paquetes/ paquetitos	Semillas	Plantíos	Otras unidades*
1925-1929	0	0	4	48.400 kg	0	1
1930-1931	33.126 kg	1450	101	0	1	4
1932-1933	16.600 kg	526	12	0	1	7
1934-1935	2.800 kg	177	0	0	0	0
1936-1937	0.922 kg	2271	52	650 gr	0	1
1938-1939	19.455 kg	3218	4	3 p**	0	3
1940-1941	5.870 kg	4216	2	0	0	1
1942-1943	2.530 kg	756	57	680 gr	0	2
1944-1945	26.692 kg	1211	1	85 gr +2 p**	0	0
1946-1947	10.285 kg	1498	6	230 gr	3	3
1948-1949	39.042 kg	82	4	1.410 kg	2	0
1950	1.880 kg	289	0	354	1	3

* ‘Saco’, ‘envoltorio’, ‘mazo’, ‘sobre’, ‘caja’, ‘bote’, ‘balde’, ‘bulto’, ‘talega’, ‘cartucho’, ‘cierta cantidad’.

**Procesos que señalan incautación de semillas de marihuana sin informar la cantidad exacta.

Como se observa en la tabla 14, las cantidades más elevadas de marihuana aparecen en la categoría de “marihuana en greña”, que suma un total de 159.2 kilos. Si se divide entre las dos décadas resulta que en los años treinta se incautaron 72.903 kilogramos, mientras que en los años cuarenta la suma llegó a 86.299 kilogramos, lo cual implica un aumento del 18%. La cantidad de cigarros también presenta números fuertes, con un total de 15694, de los cuales 7642 se incautaron en la década de 1930 y 8052 en la década de 1940. Sin embargo, se debe ser precavido con esos números, pues pueden generar una idea equivocada: con ellos

cualquiera pensaría que las detenciones más comunes fueron por encontrar a personas en posesión de marihuana suelta o "en greña", pero no es así.

Al analizar los procesos tomando como referencia la forma en que se incautó la droga, es decir, marihuana "en greña" o en cigarros, se encuentra que hubo 161 averiguaciones por posesión de cigarros de marihuana y 94 por posesión de marihuana en greña, aclarando que estos últimos incluyen todos los procesos en los que hacen referencia a "paquetes" y demás unidades como sobres, sacos, envoltorios, cajas, mazos, botes, baldes, bultos, etcétera; no obstante, también se registraron 31 casos en los que hubo combinación de ambas, o sea, marihuana en greña y en cigarros. Entonces, de las 299 averiguaciones por marihuana, en el 54% se incautó la droga exclusivamente en cigarros, mientras que en 31% se decomisó "en greña" y en un 10% de casos se encontró en ambas formas. Por lo tanto, el estado más común en que los agentes policiacos encontraron la droga fue en cigarros, presentes en un 64% de los procesos por marihuana.

Aplicando el mismo criterio, se realiza un análisis similar para opio-amapola, el cual se muestra en la tabla 15, en la que se observa una menor cantidad de opio (120.145 kilos). Esta cifra sólo corresponde a la década de 1940; en los años treinta, además de la escases de decomisos de opio, no hubo ninguna averiguación donde se proporcionara el peso exacto; incluso los años 1934, 1935, 1938 y 1939 presentaron cero incautaciones. En cambio, durante toda la década siguiente hubo comisos de opio, destacando los años 1944 y 1945, mientras que los años 1947 y 1948 sobresalieron en destrucción de plantíos de amapola (152) entre ambos. El resto de unidades como latas, botes, frascos, cajas y paquetes sumaron 47 desde 1925 hasta 1950, pocas si se comparan con las 268 unidades de marihuana. No fueron incluidos en esta tabla los tres casos en los cuales se incautó morfina:²⁸⁴ de ellos, en uno la cantidad fue menor a un gramo, pero en un segundo caso el gramaje estuvo cercano al kilo (923 gr) y hubo un tercero en el que se habla de "cuatro paquetitos" sin proporcionar peso.

²⁸⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1930 exp. 3; año 1931 exp. 35; año 1950 exp. 26.

Tabla 15. Incautación de opio y destrucción de cultivos de amapola

Años	Opio	Plantíos de amapola	Botes, latas, frascos	Cajas-paquetes	Semillas
1925-1929	residuos	1	0	0	0
1930-1931	0	0	1	4	0
1932-1933	0	0	6	6	0
1934-1935	0	0	0	0	0
1936-1937	0	1	0	0	7.050 kg
1938-1939	0	0	0	0	0
1940-1941	9.217 kg	0	2	1	400 gr
1942-1943	13.133 kg	0	6	0	1 p*
1944-1945	41.115 kg	13	0	1	0
1946-1947	35.964 kg	68	0	0	2kg + 2 bules
1948-1949	18.309 kg	109	18	2	1 botella+1p*
1950	2.407kg	7	0	0	0

*Procesos donde señalan incautación de semillas de amapola sin informar cantidad exacta.

En Culiacán se realizó el mayor número de incautaciones de opio, con 42 casos, los cuales sumaron 64.077 kilogramos, mientras en el resto de municipios incautaron 56.068 kilogramos en 31 casos. La exclusiva destrucción de plantaciones de amapola se señala en 64 averiguaciones, que en total sumaron 198 plantíos. Los municipios que presentaron mayor destrucción de cultivos de drogas fueron Badiraguato, que en 34 casos refiere la eliminación de 155 plantaciones; en cantidad lo siguió Mocorito, con la destrucción de 24 sembradíos. El resto de municipios sumaron 19 cultivos destruidos.

Se tiene entonces que la marihuana predominó claramente como cuerpo de delito en los procesos penales por drogas en Sinaloa durante la primera mitad del siglo XX. Y dominó no sólo en procesos, sino también en cantidad. Fue de igual manera la droga más consumida y la que reportó mayor número de adictos, además se encontró que las averiguaciones que involucraban marihuana presentaron mayor nivel de procesamiento que aquellas en las cuales había opio involucrado. En relación al opio, se observó que repuntó como causa de averiguaciones penales hasta los años cuarenta e incluso el repunte mayor ocurrió en la segunda mitad de dicha década, pero con pobres números en cuanto a detención de cultivadores de

amapola y traficantes. El punto favorable fue que los pocos procesados por delitos relacionados con esta droga recibían en promedio un año más de prisión que los procesados por marihuana.

CAPÍTULO 5: ENEMIGOS INTERNOS EN EL SISTEMA

5.1 FALLAS Y COMPLICIDAD EN DELITOS CONTRA LA SALUD

En los primeros dos capítulos se abordó el proceso de prohibición de drogas y cómo fueron modificándose los códigos Sanitario y Penal para lograr la efectividad de la prohibición. Así, el sistema encargado de vigilar y castigar a quienes cometían infracciones relacionadas con drogas enervantes estaba integrado por la policía, el Ministerio Público y el Juzgado de Distrito. En el caso de la policía, aunque se creó un grupo especial (Policía de Narcóticos), cualquiera de los distintos cuerpos policiacos existentes entonces podía realizar detenciones como apoyo a la corporación encargada, pero la que lo hacía más comúnmente era la Policía Judicial Federal.

Los integrantes de cada institución (agente de policía, agente del Ministerio Público, juez de distrito) tenían un papel determinado que debían cumplir para llevar a buen puerto los casos de infracción al Código Sanitario; sin embargo, como personas, no estaban exentas de cometer errores. En las averiguaciones y procesos se pueden observar fallas en cada uno de los tres niveles que minaron el correcto funcionamiento de cada institución en casos específicos, errores que son más atribuibles a la condición humana que a la propia institución que representan.

El presente y último capítulo abordará los casos más representativos donde el sistema de justicia falla en alguno de sus niveles, ya sea por errores de policías o de agentes de Ministerio Público e incluso de jueces. También se muestran procesos que exponen el involucramiento de servidores públicos en el comercio de drogas y en los cuales se aplica la ley de manera discrecional. Por principio, se exponen un par de casos que muestran errores evidentes en el accionar del Ministerio Público y de los mismos jueces.

Como primer ejemplo se describe el proceso número 51/931 iniciado el día 11 de noviembre. En tal averiguación la hoja inicial del expediente es un oficio del médico delegado sanitario de Mazatlán donde éste informaba que de la Presidencia

Municipal le habían remitido un oficio dirigido por el “C. Inspector de Policía dando cuenta de haber encontrado a la señora Bonifacia Toledo traficando con drogas heroicas, habiéndosele recogido treinta y cinco cigarros de marihuana” y que tal mujer permanecía en la cárcel local.²⁸⁵ Posteriormente, un agente del Ministerio Público Federal informó al juez de distrito que recibió de la Delegación Sanitaria del puerto un oficio informándole que se consignaba a Ángel González y Bonifacia Toledo. El motivo de detención del primero fue que se había presentado en la cárcel para eximir a su amasia, Bonifacia Toledo, de la acusación en su contra, manifestando que los cigarros de marihuana eran de su propiedad.

De las consecuentes declaraciones de los consignados se supo que Bonifacia no había sido detenida traficando drogas, como lo informó el inspector de policía, sino que se había realizado un cateo en su hogar ubicado en la Loma Atravesada, sin que ella estuviera presente, y ahí habían sido encontrados los cigarros de marihuana; luego, al arribar a su casa, fue detenida. Ella negó traficar o comerciar con drogas, pero reconoció haber comprado la marihuana y haberla hecho cigarros para darlos a su amasio Ángel González, quien los fumaba regularmente. A su vez, González declaró ser soldado activo del Ejército y reconoció consumir marihuana desde 1914; dijo que los cigarros le pertenecían y que él siempre compraba marihuana para fumarla, pero que era la primera vez que su amasia adquiría la droga para él. El juez que tomó el caso liberó a Ángel por considerar que no había méritos para procesarlo, pero decretó formal prisión contra Bonifacia; al finalizar la averiguación, la sentenció como criminalmente responsable y le impuso una pena de seis meses de prisión.²⁸⁶

Ante un proceso de estas características se observan un par de incongruencias: la primera consistió en la afirmación del inspector de policía de haber detenido a Bonifacia Toledo traficando marihuana, cuando ni siquiera la habían detenido en posesión personal de la droga, lo cual es un falso testimonio. La segunda es el hecho que el juez del caso liberó a Ángel González, quien confesó que el enervante le pertenecía, que lo compraba con regularidad por tener el vicio de

²⁸⁵ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1931, exp. 51.

²⁸⁶ *Ídem*.

fumarlo y que su pareja lo había adquirido porque él se lo solicitó; es decir, Ángel declaró voluntariamente haber cometido un acto delictuoso de forma regular, por lo que ante las declaraciones de ambos, la sanción penal debió dirigirse hacia él y no hacia ella o, en estricto apego a la ley, hacia ambos, porque el acto de Bonifacia se cataloga como ministro de droga. Sin embargo, el juez liberó a quien confesó su falta y asumió su responsabilidad y condenó únicamente a quien menor culpabilidad tenía.

Otro caso ocurrió en noviembre de 1934, cuando se inició una averiguación contra Rosario González por haberla encontrado en posesión de nueve cigarros de marihuana. En su declaración inicial, Rosario asegura que fue detenida en su propia casa, justo cuando estaba elaborando los cigarros de marihuana frente a una ventana que daba a la calle, ya que en ese momento pasó un policía, que la observó y procedió a detenerla. La inculpada reconoció que tenía la intención de vender los cigarros porque “encontrándose pobre... se le hizo fácil dedicarse a ese negocio”,²⁸⁷ cuatro días después, en la ratificación de su declaración, Rosario agregó que cuando la llevaron a la Inspección de Policía el secretario de la misma oficina le dijo

...que había dicho el Comandante que pagara una multa de treinta pesos y que quedaría en libertad, habiéndole bajado dicha multa hasta la cantidad de veinte pesos, habiendo contestado la declarante que no tenía dinero; y que en vista de que no cubrió la aludida multa fue consignada; que hace como seis meses más o menos la exponente fue llevada a la misma Inspección de Policía por el mismo delito, habiéndole cobrado el repetido Comandante una multa de diez pesos, y que habiéndola pagado fue puesta en libertad, pero hoy que no tuvo el dinero que le exigía la acusó, o mejor dicho la consignó. Por último agrega la acusada, que la semana pasada fueron traídos de Villa Unión la señora María Osuna y su esposo Benito Hernández por haberseles encontrado un paquete de marihuana y que fueron puestos en libertad habiendo pagado una multa; y que después aprehendieron a Rosalío González y a un señor llamado Utilio y que igualmente

²⁸⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1934, exp. 14.

fueron estos puestos en libertad por haber pagado una multa de cincuenta pesos cada uno y que por tal motivo no los consignó el Comandante de Policía...²⁸⁸

Ocho meses tardó el proceso en concluirse y la sentencia del juez fue que Rosario González era responsable del delito de posesión ilícita de una droga enervante, por lo que en consecuencia la condenó a sufrir una pena de siete meses y medio de prisión y a pagar una multa de 50 pesos.²⁸⁹

Ambos casos muestran que a pocos años de iniciado el sistema prohibicionista era posible detectar fallas en el sistema judicial que debía ejecutar los castigos y penas que tenían el objetivo de inhibir el uso de drogas ilegales. Se observan claras inconsistencias en la aplicación de la ley y problemas de corrupción a los que no se les prestó atención ni se combatieron, lo cual hizo que dichos errores se volvieran más frecuentes y de mayor gravedad.

Otro aspecto a analizar cuidadosamente es el comportamiento de los agentes de policía. Ellos son el elemento del sistema que establece el primer contacto directo con los infractores y por lo tanto son quienes tienen mayor probabilidad de ser corrompidos. En este caso en particular, la mayoría de las averiguaciones se iniciaron debido al accionar inmediato de los hombres uniformados, es decir, ellos detenían a quienes sorprendían cometiendo una infracción y su testimonio del acto delictivo era, junto con el cuerpo del delito, los elementos en los cuales el Ministerio Público basaba sus acusaciones. Así que el actuar los agentes de policía importaba mucho, pues sus declaraciones eran las de mayor peso en las averiguaciones y, aunque ciertas veces fueran contradictorias, prevalecían sobre las de cualquier otro testigo y, por supuesto, sobre las del acusado. A continuación, se abordan casos específicos de actuaciones dudosas de policías en averiguaciones por delitos contra la salud.

En mayo de 1939 el inspector general de policía de Mazatlán, Francisco Cota Salazar, y el jefe de las Comisiones de Seguridad del mismo puerto, Ricardo López Mora, se dispusieron a realizar un cateo en la casa de Jesús López Valdez, alias *e/*

²⁸⁸ *Ídem.*

²⁸⁹ *Ídem.*

Avispa, porque tenían informes de que dicha persona “se dedicaba al tráfico de marihuana y que en su casa existía un fumadero de la misma yerba”.²⁹⁰ Al llegar al domicilio de López Valdez, encontraron algunos individuos, que supusieron estaban ahí para fumar marihuana, y localizaron 31 cigarros; procedieron a detener al *Avispa* y, según se asienta en el acta de hechos, éste ofreció al inspector general de policía “la cantidad de dinero que quisiera pero que no lo molestara y le dejara libre el comercio”.²⁹¹ En su declaración López Valdez negó que hubieran encontrado en su casa 31 cigarros de marihuana, aunque aceptó que él fumaba el enervante, y negó también haber intentado sobornar al inspector: aseguró que él sólo le dijo que “lo castigara administrativamente imponiéndole una multa y que el Inspector repuso que no era posible porque eran delitos castigados por la Ley Federal”.²⁹² López Valdez reconoció que en otras ocasiones lo habían acusado del mismo delito, pero que no le habían probado nada. Finalmente se le dictó formal prisión como presunto responsable del delito de posesión, tráfico y suministro de drogas y cohecho, pero luego obtuvo libertad provisional bajo una fianza de mil pesos.

Un segundo proceso fue abierto contra Jesús López Valdez, *el Avispa*, cinco meses y medio después, en noviembre de 1939. En el acta de consignación número 126, perteneciente a la averiguación 43/939, se dice que Jesús López, “individuo reconocido por esta Inspección como un traficante en gran escala de marihuana, fue aprehendido por el C. Inspector General de Policía y varios agentes, habiéndosele recogido una partida de marihuana consistente en cuatro kilos trescientos gramos”.²⁹³ La misma acta narra con detalle la detención del *Avispa* en su propia casa y finaliza asentando que López Valdez reconoce ser traficante de marihuana y dueño de la droga que encontraron en su casa. Sin embargo, un par de días después, cuando en el Ministerio Público le fue leída el acta, el *Avispa* se negó a ratificarla, arguyendo que había “declarado al gusto de la policía por los golpes y azotes que le propinaron”²⁹⁴ y narra su versión de los hechos, remontándose hasta los días inmediatos a su liberación por fianza de la averiguación anterior en su

²⁹⁰ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 24.

²⁹¹ *Ídem.*

²⁹² *Ídem.*

²⁹³ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 43.

²⁹⁴ *Ídem.*

contra y dice que una vez libre se dedicó a la venta de dibujos y de bordado en un puesto que puso en el mercado, donde

... fue a verlo el señor Ricardo López Mora, Jefe de las Comisiones de Seguridad, quien le dijo que sentía lo que había hecho pero que si lo denunció, aprehendió y consignó se debió a intrigas de Rutilio Angulo, pero que estaba dispuesto a dejarlo trabajar en la venta de marihuana siempre y cuando le diera dinero, que el de la voz no quiso ese trato y así se lo explicó diciéndole que no se podía formalizar en serio con ellos y se fue Mora...²⁹⁵

Después, fue a verlo un policía llamado José Pérez Gómez, quien se ofreció de intermediario entre él y Mora, y el Avispa tampoco aceptó; entonces Mora tuvo tratos con Alfonso Ponce (compadre de López Valdez). Así Mora y Ponce convinieron que tanto el Avispa como él (Ponce)

...debían entregarle a López Mora, entre los dos, cincuenta pesos mensuales adelantados para no ser molestados en su comercio, que cerraron el trato y tanto Ponce como el dicente se dedicaron al tráfico del enervante; que no recuerda la fecha en que el mismo Mora le mandó con un muchacho, Roberto Quintero (a) “El Quinterillo”, dos kilos y medio de marihuana que después supo se la habían recogido a una señora llamada Rosa, cuyo apellido no conoce, que también vende la yerba y que la pusieron en libertad luego de haberle quitado la yerba y veinte pesos; que durante tres meses estuvieron dándole los cincuenta pesos a Mora por conducto de Pérez Gómez, a quien el declarante dijo en una ocasión que no tenía marihuana y que la iba a pedir fiada a Corrales [...] pero si consta en el acta se debió a que en la Inspección de Policía a golpes le obligaron a decir eso; que la marihuana que le recogieron es el resto de siete kilos que le compró a Rosalío González (a) “El Tepiqueño”, que no sabe por qué lo hayan denunciado, es decir, hayan ido a su casa a recogerle la marihuana cuando estaban de acuerdo en el comercio de la yerba y el de la voz el día quince de octubre le dio su contribución y además el veintinueve de octubre también le dio diez pesos por conducto también de Pérez Gómez. A preguntas especiales dijo: que la marihuana la vendía en cigarros en un taller de barbería que tiene en su casa domicilio...

²⁹⁵ *Ídem.*

Posteriormente a esta declaración, se realizó el debido careo entre López Valdez, *el Avispa*, y Ricardo López Mora, quien dijo ser “empleado municipal”. En tal careo, el primero ratificó en su totalidad sus declaraciones y agregó que incluso fue el mismo López Mora quien lo golpeó en la Inspección de Policía cuando lo detuvieron; por su parte, López Mora negó todo lo dicho por el Avispa respecto a que tenían un acuerdo para dejarlo vender marihuana a cambio de 50 pesos mensuales, y dijo que eso sólo era “una defensa tonta en su favor calumniándolo”. Luego se dio el careo de López Valdez con Pérez Gómez y de nuevo el primero ratificó sus declaraciones respecto a que Pérez fungía como intermediario y que era quien recibía el dinero para Mora, en tanto que Pérez Gómez negó las acusaciones del Avispa y dijo que si iba a la casa de Alfonso Ponce era porque éste le debía dinero de una pistola que él le vendió y que Ponce le estuvo pagando en partes. El proceso continuó y, cuatro meses después, López Valdez pidió hacer una ampliación de declaración, pues quiso informar que poco tiempo atrás el propio inspector general de policía, Francisco Cota Salazar, le dijo que se había enterado de que la primera vez que lo detuvieron en su casa por haber encontrado 31 cigarros de marihuana realmente no había sido así, sino que tales cigarros fueron llevados a su casa por el propio Ricardo López Mora. Después de esto no se aportó más información nueva, aunque de cualquier forma la averiguación tardó más de un año en declararse agotada y el juez del caso determinó en marzo de 1941 que Jesús López Valdez era criminalmente responsable de los delitos de posesión de marihuana y cohecho, e impuso una pena de cuatro años de prisión y una multa de 300 pesos.²⁹⁶

El día 8 de noviembre de 1939, sólo cinco días después que López Valdez, fue detenido Alfonso García Ponce. Los agentes que realizaron la detención asentaron en el acta que habían encontrado 900 gramos de marihuana “en greña” y 80 cigarros de la misma droga que le pertenecían a Ponce y que él tenía consigo la misma cantidad en el momento que lo aprehendieron.²⁹⁷ Dos días después, en el Ministerio Público, le leyeron tal acta y se negó a ratificarla porque dijo era falso que él trajera

²⁹⁶ *Ídem.*

²⁹⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1939, exp. 44.

consigo 80 cigarros en el momento de la detención, pero que sí le pertenecía el resto de la droga encontrada. En su declaración narró que él se dedicaba a vender frutas y aguas frescas de manera ambulante, pero que no le redituaba suficiente ganancia para su subsistencia y que “platicando con un individuo le dijo que el tráfico de marihuana producía buen dinero”,²⁹⁸ así que decidió dedicarse a esa actividad. La primera vez vendió 200 cigarros, pero enfermó y estuvo en cama por algún tiempo, lo que agotó sus recursos; al sanar quiso retomar dicha actividad, pero antes

...fue a ver a López Mora, Jefe de las Comisiones de Seguridad, y le ofreció dinero para que se hiciera el disimulado y le permitiera continuar en ese comercio, que ambos convinieron en que Jesús López Valdez (a) “El avispa” y el declarante le entregarían a López Mora cincuenta pesos mensuales, contribución que estuvo recibiendo y que si acaso faltó a su compromiso aprehendiéndolo y haciendo esta consignación supone que se debe a que en la Prensa lo atacaron porque había fuertes ventas de marihuana y probablemente para hacer méritos procedió a detener tanto a López Valdez como al de la voz...²⁹⁹

Cuando citaron a López Mora para que respondiera a la declaración hecha por Alfonso Ponce, que coincidía con la del Avispa respecto a que ambos tenían un acuerdo con el jefe de las Comisiones de Seguridad de Mazatlán para que no los molestara en su negocio de venta de marihuana a cambio de una cuota mensual, éste respondió que “no ha tenido ningún negocio comercial ni particular con el citado Ponce”, y que él personalmente no lo había aprehendido, sino que ordenó a un par de agentes a su cargo que lo hicieran porque “sí conocía con anterioridad a Alfonso Ponce como traficante de marihuana y que ya habían hecho dos registros en su casa sin haberlo encontrado”. No hubo careo entre ambos y el 13 de noviembre dictaron formal prisión contra Ponce, pero 19 días después se fugó de la Cárcel Pública Municipal brincando la barda, por lo que se suspendió el proceso y se giró una orden de reaprehensión.³⁰⁰ Casi dos años después, en octubre de 1941, llegó a la Agencia del Ministerio Público información de que Alfonso García Ponce había

²⁹⁸ *Ídem.*

²⁹⁹ *Ídem.*

³⁰⁰ *Ídem.*

fallecido, tomaron las respectivas medidas para que su amasia María Rodríguez, presa aún, identificara el cuerpo y confirmara su fallecimiento, cosa que hizo de manera positiva. No se supieron las causas del deceso o al menos no aparecen en el expediente.

Sin embargo, antes del reporte de fallecimiento de Alfonso Ponce, en junio de 1941 se abrió una averiguación en contra de José Ramos Polanco y José Parra Martínez por habersele recogido al primero un paquete con 19 cigarros de marihuana. En su declaración, dijo que Parra se los había dado para que los vendiera, y éste declaró que no era comerciante de marihuana, que si había vendido los cigarros a Ramos fue porque éste había insistido mucho para que lo hiciera. En una segunda declaración Parra dijo que él tenía el vicio de fumar marihuana y había comprado para su propio consumo cinco paquetes de 20 cigarros cada uno a “Alfonso García Ponce, quien según se sabe estaba autorizado para tal comercio por Carlos Salazar y por los detectives...”.³⁰¹ Carlos Salazar fue quien remplazó como jefe de las Comisiones de Seguridad a Ricardo López Mora, y también fue uno de los que identificó el cuerpo de Alfonso Ponce.

Las declaraciones de José López Valdez, *el Avispa*, y Alfonso García Ponce ponen en clara duda el accionar de los agentes de las Comisiones de Seguridad. Y si se agrega lo declarado por José Parra la situación se agrava, pues permitían que permaneciera libre una persona prófuga de la justicia y además pactaban con él; esto también indicaba que sin importar quién estuviera a la cabeza de las Comisiones de Seguridad la corrupción no desaparecería de ellas y estaría presente de manera permanente en lo que en ese momento era el principal grupo de autoridad policiaca en Mazatlán.

Hubo otro caso en el cual el acusado aseguró que su detención era una maniobra meramente política. En noviembre de 1940, agentes de policía llegaron a la casa de Francisco Salazar Plascencia, quien se desempeñaba como concejal del Ayuntamiento de Mazatlán. Los oficiales manifestaron que los habían comisionado para realizar un cateo en su domicilio en busca de objetos robados de los que tenían

³⁰¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1941, exp. 30.

conocimiento que él guardaba ahí. Salazar Plascencia no se opuso y facilitó la entrada, los policías realizaron un minucioso registro en todos los lugares de su casa durante unos 15 minutos y de pronto Francisco Salazar

presenció que uno de los Agentes extrajo de la bolsa de pecho de la camisa un paquetito diciéndole a sus acompañantes: ‘mira lo que está aquí’; que desde ese momento el declarante supuso y así se lo manifestó a sus acusadores que en realidad lo que querían era perjudicarlo, que no reconoce como suyos los seis cigarros..., que personalmente no tiene rivalidad ni con los policías que lo acusan ni con el Inspector y que supone que lo que realmente sea es una maniobra política en vista de que por las recientes elecciones municipales las opiniones están divididas dentro del mismo cabildo.³⁰²

Nueve personas que fueron testigos del arresto de Salazar Plascencia y eran integrantes de un par de sindicatos redactaron una carta que dirigieron al agente del Ministerio Público Federal en protesta por la “aprehensión injustificada del compañero Francisco Plascencia, que [fue hecha] sin fundamento legal y únicamente por el prurito de aplicarle el criterio político”. Además de la carta, seis de ellos se presentaron a declarar formalmente en favor del acusado, pero en nada ayudó: a Salazar Plascencia se le sentenció como responsable del delito de posesión de drogas enervantes y se le impuso una pena de siete meses de prisión.³⁰³

Estos procesos conectados entre sí son muestra de que existían conexiones e intereses entre trabajadores municipales, policías y comerciantes de marihuana, además del uso de chivos expiatorios para fines políticos locales. Los agentes de las Comisiones de Seguridad no recibieron ninguna amonestación y continuaron desempeñando su trabajo sin problema alguno. Como se mencionó al inicio, la palabra de los representantes de la autoridad estaba por encima de todo, a pesar de las objeciones y críticas de otros involucrados. Pero si los casos mostrados ocurrieron todos en Mazatlán, ¿qué pasaba en los demás municipios?

³⁰² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1940, exp. 44.

³⁰³ *Ídem*.

En Culiacán, el 29 de abril de 1941, el agente de la Policía Federal de Narcóticos, Fidencio Ramírez García, redactó un acta para informar que después de hacer una estrecha vigilancia por tres días consecutivos a las actividades de Juan Ching “pudo comprobar en forma amplia y satisfactoria que este individuo se dedica al tráfico ilegal de drogas enervantes”.³⁰⁴ Por tal razón, había procedido a detenerlo un día antes en la calle Rosales y al hacerlo le recogió una bolsa de papel que contenía 2.05 kilos de “una pasta color negro, al parecer opio”. Junto a Ching detuvo también a un hombre llamado Herminio Quintero, debido a que “acompañó” por unas cuadras al mencionado Juan Ching. El agente de Narcóticos asentó en el acta que al interrogar al hombre de origen asiático sobre si el opio que le fue recogido era para consumo personal o para traficar con él, éste había contestado que “...en los momentos en que se preparaba a llevar a cabo una operación de compra-venta con un individuo del que no sabe el nombre fue sorprendido por el agente”.³⁰⁵

Cuatro días después de su detención, Juan Ching realizó su declaración en el Ministerio Público, negó la versión del agente de Narcóticos y procedió a dar la suya. Dijo que él solía pasar todos los días frente al restaurant Pánuco, ubicado enfrente del Hotel Granada. Seis días antes, el propietario del citado restaurant le habló al declarante indicándole que había llegado un amigo de Mexicali que necesitaba conseguir cierta cantidad de opio para llevar a dicha ciudad. Ching le respondió que no tenía dicha sustancia por no dedicarse a tal actividad, pero el dueño del restaurant le indicó que podía ganarse algún dinero si lo conseguía, que por qué no lo buscaba. Debido a su difícil situación económica, Ching decidió buscar el opio y recordó que hacía tiempo un hombre llamado Eliseo Quintero le había dicho que cuando necesitara opio lo buscara, así que se dirigió al domicilio de éste; después de localizarlo y decirle el motivo de su visita, Quintero le indicó que tenía aproximadamente dos kilos, pero no ahí en su casa, y le pidió que volviera al anochecer para entregárselo. Se retiró y regresó por la noche como se lo habían indicado, pero como Ching no llevaba consigo el dinero para la compra Eliseo Quintero le pidió a su hijo Herminio que acompañara al hombre de origen asiático

³⁰⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1941, exp. 21.

³⁰⁵ *Ídem*.

para recibir el dinero de la venta. Al llegar al restaurant Pánuco, Herminio Quintero se negó a entrar y permaneció afuera esperando por el dinero. Juan Ching entró y ya lo esperaba el presunto comprador, le entregó la bolsa de papel con el opio y procedió a revisarlo; en ese momento entraron dos policías y fueron directo a revisar la bolsa que Ching entregó al supuesto comprador, quien resultó ser un agente de la Policía de Narcóticos y procedió a detenerlo. Ching le dijo que el opio no era de su propiedad, sino de Eliseo Quintero, que él sólo era un intermediario y que como prueba fuera del restaurant se encontraba el hijo de Eliseo esperando para recibir a cuenta de su padre el importe de la venta del opio, pero no salieron a corroborar sus palabras. Luego fue conducido a

...la Guarnición de la Plaza y el que lo llevaba habló con el Jefe de Agentes de Salubridad, un señor de lentes a quien no conoce, el cual al llegar le separó del resto de las personas y le preguntó dónde tenía el demás opio, a lo que el declarante le contestó que él no tenía ninguna cantidad, pero que sabía dónde vivía el que se lo había entregado y que si quería lo llevaba a tal domicilio a fin de investigar si había más, contestando el señor de los anteojos que le dijera la verdad, pegándole un puñetazo en el estómago [...] pasó la noche en el Cuartel del Regimiento, al siguiente día fue llevado al mismo sitio el señor Eliseo Quintero y después su hijo Herminio Quintero, habiéndoseles careado en tal sitio y donde sostuvo todo lo que está declarando ahorita, pero Eliseo Quintero negó los hechos. A los pocos momentos llegó al local en donde se encontraban un señor de tejano con un diente de oro, aproximadamente de unos cuarenta seis años, el cual habló [con] el Jefe de Agentes y con Eliseo Quintero, separándose después del declarante como unos quince metros y hablaron solos el Jefe de Agentes y Quintero, no pudiendo oír el declarante lo que platicaron, pero vio que Quintero hacía con la cabeza señas afirmativas, después de lo cual salieron juntos el citado de diente de oro y el Jefe de Agentes. A continuación el declarante fue conducido con cuatro soldados y el otro detenido Herminio Quintero Lerma, a la Guarnición de la plaza, donde encontró de nuevo al del diente de oro, sentado que se rió al verlo llegar. Acto seguido presentaron al declarante un acta hecha sin la intervención de dicente y le exigieron que la firmara, protestando el declarante porque ignoraba su contenido a lo que el Jefe de Agentes le dijo “Cállese usted y firme”, pisándole un

pie con el tacón del zapato, procediendo el declarante a firmar. ...de ahí lo llevaron a la cárcel pública de donde fue sacado para venir a esta oficina pública.³⁰⁶

El día 7 de mayo dictaron formal prisión contra Juan Ching por tráfico de drogas enervantes, Herminio Quintero fue liberado “por no haber datos bastantes para estimarlo como presunto responsable”³⁰⁷ por el mismo delito, en tanto que Eliseo Quintero sólo fue requerido para una declaración. Dos años y diez días después, es decir, en mayo de 1943, el juez resolvió el proceso sentenciando a Ching como criminalmente responsable de delito contra la salud y le impuso una pena de dos años y 19 días más una multa de 30 pesos.

Resaltan algunos aspectos en este caso: uno, en el acta inicial el agente de narcóticos Fidencio García Ramírez falseó información respecto a la manera como supuestamente descubrió a un ‘traficante de drogas’ cuando en realidad lo que se hizo fue alentarle para que delinquiera y entonces detenerlo; dos, se provocó daño físico al detenido para obligarlo a firmar una declaración que nunca hizo; y tres, la posible negociación entre los agentes con una persona señalada como comerciante de drogas.

En el mismo Culiacán, en julio de 1942, con motivo de una denuncia acerca de que en la población de Bacurimí “existía un depósito de opio crudo el cual se sabía lo estaban cocinando”³⁰⁸ y después de “una minuciosa búsqueda e investigación”, el jefe de la Policía Judicial de Sinaloa y dos agentes de la Policía Federal de Narcóticos, averiguaron que el sitio donde se encontraba el depósito se hallaba en la casa número 82 de la calle Zaragoza en Bacurimí, por lo que se trasladaron a dicho lugar. Al llegar al domicilio indicado entraron a la casa para realizar una revisión

...habiendo encontrado dos cubetas conteniendo una substancia negruzca, al parecer de opio cocinado sin beneficio, con peso aproximado de cuatro kilos, mismos que se envolvieron en una manta, asimismo, el líquido que contenían la

³⁰⁶ *Ídem.*

³⁰⁷ *Ídem.*

³⁰⁸ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1942, exp. 39.

cubetas se buscó a una persona que terminara su cocimiento, logrando sacarse medio frasco de opio cocinado y beneficiado, procediéndose en el acto a la detención de Fermín Blanco.³⁰⁹

Al rendir su declaración, Fermín Blanco (jefe de familia del domicilio donde se encontró el opio) expuso que un individuo de nombre Rafael Ortiz le ofreció en venta un poco de parque para arma de fuego y que con ese motivo estableció relación con él pero sin concretar ningún trato. El día de los hechos Ortiz fue a la casa de Fermín llevando consigo opio, pero como él no se encontraba lo encargó a su esposa diciéndole que volvería el mismo día a recogerlo; cuando Fermín llegó a su casa su señora le informó que Rafael Ortiz “había dejado unos bultitos encargados ahí” y que él miró un frasco y una manta pero no prestó atención al contenido de los mismos hasta que se presentaron el jefe de la Policía Judicial junto a dos agentes de Narcóticos a revisar su casa y encontraron dichas sustancias, por lo cual lo apresaron. En ese momento, Fermín Blanco le hizo saber al jefe de la Policía Judicial que el opio le pertenecía a Rafael Ortiz, pero

...el Jefe de Policía no aprehendió al expresado Rafael Ortiz, a pesar de haber platicado con dicho individuo, lo que sabe porque su hijo Héctor Blanco presenció que el Jefe de la Judicial platicó con Rafael Ortiz, y Rafael Ortiz se fue para el norte rumbo a Ciudad Juárez de donde es originario... Que el de la voz no es dueño del opio que se le pone a la vista, ni lo tenía en su casa para negociarlo, ni acostumbra hacer uso de dichas sustancias...³¹⁰

El juez de primera instancia del Ramo Penal de Culiacán dictó formal prisión en contra de Fermín Blanco por posesión de drogas enervantes. Sin embargo, un año y un mes después el juez de distrito de Mazatlán, a quien se había remitido la averiguación del proceso, estableció que “teniendo en cuenta lo defectuoso de la instrucción del proceso, en el que ni siquiera se ejerció acción penal en contra de Rafael Ortiz, solicitando su aprehensión” por aparecer desde un inicio como

³⁰⁹ *Ídem.*

³¹⁰ *Ídem.*

presunto responsable del delito y que además “no se examinó al Jefe de la Policía Judicial en el Estado, quien denunció el delito a los agentes de la Policía de Narcóticos sobre la forma en que llegó a su conocimiento de que en el rancho Bacurimí se estaba cocinando opio”, y específicamente en el domicilio del detenido, por lo que decretó que Fermín Blanco no era penalmente responsable del delito contra la salud del que se le acusaba, por lo cual debía ponérsele en absoluta libertad.³¹¹

Ambos casos dan la impresión de complicidad entre personas señaladas como comerciantes de opio y agentes de la Policía Judicial y de Narcóticos; en ambos se indica que los agentes tuvieron contacto directo con traficantes y no los detuvieron, e incluso parece que los encubrieron. Las declaraciones de los detenidos despiertan la idea de que éstos estaban siendo usados como chivos expiatorios, pues si la complicidad era real, resultaba necesario tanto para autoridades como para traficantes que hubiera alguien más a quien culpar. En este par de casos no parece haber un vínculo preestablecido como en los de Mazatlán, donde los consignados aseguraron tener acuerdos monetarios y de palabra con los agentes; los casos abordados sobre Culiacán parecen ser tratos momentáneos, un solo pase de salida, lo cual no descarta la existencia de pactos estrechos entre algún comerciante o traficante de drogas con autoridades policiacas o con algún otro tipo de servidor público.

También hubo casos de corrupción de funcionarios públicos, a los que se les acusaba de estar involucrados directamente en negocios de drogas, tal como se denuncia en la averiguación número 18 del año 1943.³¹² El último día de marzo de dicho año, en la sindicatura de Culiacancito, fueron detenidos en una plantación de amapola Manuel Borboa, Balbino Rocha y Emilio Vega, justo cuando realizaban la recolección de goma producto de la adormidera. La aprehensión la realizó el síndico del lugar, José Zazueta, acompañado de un agente de policía. De las declaraciones se desprende que Manuel Borboa era el dueño de la plantación, mientras que los otros dos detenidos se encontraban empleados por éste para el proceso de rayado y

³¹¹ *Ídem.*

³¹² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1943, exp. 18.

recolección de goma con una paga de dos pesos diarios, razón por la cual fueron liberados días después de haber rendido sus respectivas declaraciones. Borboa, además de reconocer que era el dueño único de la plantación, declaró lo siguiente:

...en los precisos momentos en que se encontraba tanto el exponente como Rocha y Vega en la preparación, rayado, recolección y cocimiento de las substancias extraídas de las plantas, fueron aprehendidos por el Síndico Municipal de Culiacancito, recogiendo una jarra de fierro azul casi llena de preparación, así como una bolsa de manta conteniendo semillas de adormidera [...] agrega el exponente que sabe de buena fuente que gran parte del opio que le fue recogido dispuso de él el Síndico Municipal de Culiacancito señor José Zazueta, pues el que habla entregó la jarra casi llena y en la consignación, según se le muestra en este acto la olla y su contenido, le hace falta más o menos dos kilos, sabe que el Síndico de referencia le propuso a Guadalupe Salinas, que la hace de fayrero, en venta cierta cantidad del opio que le fue recogido al declarante...³¹³

Extrañamente ninguna de las dos personas que realizaron la detención, ni el síndico José Zazueta ni el agente de policía, fueron requeridos para dar su testimonio, y en el caso de Zazueta tampoco fue citado para hacer el respectivo careo con Borboa por la acusación que éste hacía en su contra. Así, a un año y siete meses de iniciado el proceso, el juez del caso dictó sentencia a Manuel Borboa como “penalmente responsable del delito contra la salud consistente en siembra, cultivo y posesión de enervantes”, imponiéndole una pena de un año de prisión y multa de 50 pesos.

De manera similar, el municipio de Mocorito fue lugar de origen de una averiguación única por los implicados y la información que revela respecto al comercio de opio en tal región. Todo inicia en abril de 1941, cuando el Departamento de Salubridad Pública decide enviar una brigada de agentes de la Policía Federal de Narcóticos a Sinaloa para realizar una investigación sobre el tráfico de opio en el estado. Así, Francisco Linares Tejeda, jefe de la Policía Sanitaria; Gastón Baca Corella, jefe de grupo de la Policía de Narcóticos; el doctor Julio César Treviño,

³¹³ *Ídem.*

visitador general del Departamento de Salubridad Pública, y los agentes de Narcóticos Antonio de la Cruz Téllez, Juan Aráuz Hernández y Fidencio Ramírez García, se trasladaron a Culiacán.

El visitador general, doctor Julio César Treviño, se trasladó al municipio de Mocorito para conversar con el doctor Luis Calderón Pérez, jefe del Centro Rural de Higiene número 38, ubicado en el mencionado municipio. Calderón le comentó a Treviño que en la región era grave la situación del cultivo de amapola y comercio de opio, preguntándole el segundo si él como dependiente del Departamento de Salubridad Pública había hecho algo al respecto, a lo cual Calderón respondió que esa labor no le correspondía a él pero, si el Departamento lo autorizaba, él estaba dispuesto a realizar una campaña contra el cultivo de adormidera y tráfico de opio en la región siempre y cuando le hicieran un aumento considerable de sueldo (al menos mil pesos mensuales) o que le permitieran quedarse con el 20% del opio que lograra recolectar, que según le habían comentado algunos habitantes de la región, la cosecha del año sería de unos 800 o 900 kilos de opio.³¹⁴ Treviño contestó que él no podía autorizarlo pero que plantearía la propuesta a sus superiores; a su regreso a Culiacán, comentó a Francisco Linares y Gastón Baca Corella el planteamiento hecho por Calderón, y después de esto Treviño salió de Sinaloa y ya no supo más del caso.

Con tal información, Francisco Linares, jefe de la Policía Sanitaria, le encomendó a Gastón Baca Corella que se trasladara a Mocorito en compañía de Antonio de la Cruz Téllez y Juan Aráuz Hernández para realizar investigación al respecto en dicho municipio. Cuando los agentes llegaron a Mocorito buscaron al doctor Luis Calderón para que los orientara sobre dónde debían buscar los cultivos de amapola y a los traficantes de opio. En tal encuentro, según afirma Baca Corella, Calderón reiteró la propuesta que hizo por conducto de Treviño, misma que él también rechazó por no estar autorizado por sus superiores. En una segunda reunión con Calderón, éste les aconsejó que obraran con precaución porque de lo contrario peligrarían sus vidas y, según Corella, agregó

³¹⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1943, exp. 3.

...deberíamos aprovechar la situación que disfrutamos para darnos una armada, pues ya ve usted amigo Baca hasta el mismo Dr. Manero está apretando demasiado a la casa elaboradora de productos Nestlé, alegando que dichos productos tienen un exceso de grasas que dañan la salud de los niños, y esto no es más que un pretexto para lo que usted ya sabe.³¹⁵

Baca Corella y los agentes de Narcóticos Cruz Téllez y Aráuz Hernández decidieron desistir de la ayuda del doctor Luis Calderón. Visitaron diferentes poblaciones tanto de Mocorito como de Badiraguato donde supuestamente hicieron varios decomisos de opio, pero de los que sólo hay registro de uno (con inconsistencias). Durante el tiempo que los agentes de Narcóticos realizaron su trabajo, el doctor Calderón envió un telegrama al Departamento de Salubridad quejándose de que Baca Corella y sus agentes lo culpaban de delatar a toda persona que ellos detenían con opio, cosa que él desmentía pero que lo incomodaba mucho porque ponían en riesgo su vida.

El día 18 de mayo el agente de Narcóticos Fidencio Ramírez envió un informe confidencial donde aseguraba que el doctor Luis Calderón Pérez y el presidente municipal de Mocorito, Manuel Díaz, estaban directamente involucrados en el tráfico de opio de la región. Describió las acciones de Calderón con las siguientes palabras:

...aprovechando su situación oficial refaccionó con elementos pecuniarios a los sembradores de adormidera durante el año pasado, para que cultivaran dicha planta con la condición de que el producto, o sea el opio, le fuera vendido a él, el Dr. Calderón, y comisionó para su recolección durante los meses febrero, marzo, abril y mayo, del mismo año al Sr. Benigno López Muñoz, conocedor de región y comerciante establecido en 'Potrero de los Gastélum', para recorrer los ranchos y adquirir la droga que los campesinos ya tenían comprometida en venta con el Dr. Calderón.- Que el Sr. Benigno López Muñoz, recogió aproximadamente 180 kilos de opio que entregó al Dr. Luis Calderón. [...] relativo a la confabulación de algunas autoridades locales en el negocio de drogas enervantes, me permito manifestar a

³¹⁵ *Ídem*. Respecto a “el mismo Doctor Manero” se refiere al doctor Víctor Fernández Manero que en esa fecha fungía como jefe del Departamento de Salubridad Pública.

usted que encontré de una manera casual en la plaza principal de Mocorito, al C. Presidente Municipal del mismo, C. Manuel Díaz, quien en forma airada y amenazante me dijo que deberíamos tener, la Policía de Narcóticos, muy en cuenta que la persecución de los contrabandistas de drogas ya había costado infinidad de vidas, que anduviéramos con mucho cuidado...³¹⁶

Ante esta situación, en julio de 1941, una vez que regresaron al Distrito Federal los agentes enviados a Sinaloa, la Oficina Jurídica y Consultiva del Departamento de Salubridad Pública los citó para que rindieran personalmente una declaración de los hechos y levantó actas de las mismas. Declararon en primera instancia Francisco Linares, Gastón Baca Corella, Julio César Treviño y el mismo Dr. Luis Calderón Pérez, quien fue llamado de urgencia. Los primeros tres coincidieron al mencionar que Calderón había hecho la propuesta de personalmente llevar a cabo una campaña contra el cultivo de adormidera y tráfico de opio si le aumentaban considerablemente su sueldo o en su defecto le permitieran quedarse con el 20% del opio que recolectara, pero ninguno aseguró ni mencionó que el doctor Calderón ya hubiera estado directamente relacionado en el comercio de opio, cosa que sí había hecho Fidencio Ramírez en el informe confidencial que había escrito.³¹⁷ El dato curioso de esto es que Ramírez nunca tuvo contacto directo con Luis Calderón y fue el único que hizo tal acusación contra él, mientras que quienes sí conocieron y tuvieron trato directo con Calderón se limitaron a referir y confirmar su polémica propuesta. En su turno de declarar, el Dr. Luis Calderón Pérez confirmó lo de su propuesta, pero negó otras acusaciones. A continuación su declaración integra.

Presente el señor Doctor Luis Calderón Pérez, fue exhortado para producirse con verdad, y por sus generales dijo: llamarse como queda escrito, de treinta y dos años de edad, casado, médico cirujano y partero, desempeñando actualmente el cargo de Jefe del Centro de Higiene número 38, con radicación en Mocorito, Estado de Sinaloa, originario de Panindíguaro, Estado de Michoacán, por llamado del Jefe del Departamento, alojado para el caso en la casa número 583 de la Calzada de

³¹⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1943, exp. 3.

³¹⁷ *Ídem*.

Tlalpan. Preguntado conforme a las citas que le resultan en esta averiguación, declaró: que efectivamente es cierto que planteó con el señor Doctor Julio César Treviño, y le conversó sobre lo extendido que estaba en aquella región el cultivo de la adormidera, de la que se extrae el opio, y de que no tenía inconveniente en ser un factor para desarrollar una campaña de combate a ese mal; que esta conversación la tuvo con el repetido profesionista en virtud de que ya antes lo había tratado, y de que tiene un cargo de importancia en este Departamento, como Visitador General, creyendo que con ello era útil al Departamento de Salubridad del que dependen ambos; que ciertamente es exacto que le explicó la necesidad de que se le diese al declarante un sueldo alto, o se le autorizara a disponer de un porcentaje del opio decomisado, argumentando que para el caso tendría que dedicarse casi exclusivamente al asunto, prescindiendo del ejercicio profesional correspondiente, con el perjuicio inherente; que por el contrario es inexacto lo afirmado por el señor Baca Corella respecto que le haya hecho insinuación semejante, pues le resultaba un desconocido y un empleado de baja categoría del Departamento; que ciertamente le hizo saber lo peligroso que resultaba su comisión, y lo conveniente de que tomara todo género de precauciones obrando con prudencia y cautela, toda vez que el declarante conoce perfectamente la fobia de los habitantes de la región para los empleados, ya que suponen que éstos no llevan otro propósito que hacer alguna averiguación en su contra y causarles algún perjuicio; que es axacto que les aconsejó la conveniencia de utilizar un guía en vez de muchos soldados, por la misma razón, pero que es falso que hayan hablado de sueldo u otra cosa semejante, pues era cosa que no le importaba en modo alguno; que finalmente es inexacto que lo haya invitado a aprovechar las circunstancias favorables de sus empleos porque para ello hubiera actuado por su sola cuenta, durante tres años que lleva al frente de aquel Centro, y mucho menos puede aceptar que haya argumentado en la forma que se expresa, ya que al señor Doctor Fernandez Manero, solo lo conocía de nombre; agrega que al señor Baca Corella le proporcionó todos los datos que pudieran servirle para el desempeño de su comisión, incluso un esquema de la región, señalándole en forma especial como lugar para su investigación aquel en que hizo el decomiso de cinco kilos de opio; que no tiene otra cosa que agregar, como no sea su protesta por la imputación

injusta que se le hace. Con lo que se dio por terminada la diligencia, que previa lectura ratifica en todas sus partes, firmando al margen para constancia.³¹⁸

Tres días después fueron citados a declarar Antonio de la Cruz Téllez, Juan Aráuz Hernández y Fidencio Ramírez García; los dos primeros confirmaron haber sido testigos de la propuesta de Calderón, pero no dijeron nada sobre la participación de éste en el comercio de opio un año antes, como aseguró Ramírez García. Todas las actas levantadas por la Oficina Jurídica y Consultiva del Departamento de Salubridad Pública fueron remitidas al Ministerio Público Federal de Mazatlán para que continuara la averiguación respectiva.

Con fecha del 12 de septiembre de 1941, el agente del Ministerio Público Federal, por medio de oficio, remitió al Juzgado de Distrito la averiguación previa instruida contra el doctor Luis Calderón Pérez como presunto responsable de delito contra la salud consistente en comercio y tráfico de opio, solicitando una orden de aprehensión en su contra. Sin embargo, por motivos que el expediente no permite conocer, durante casi año y medio no se emitió dicha orden ni hubo acción alguna en la averiguación. Fue hasta el 28 de febrero de 1943 que el juez de distrito en el estado libró la orden de aprehensión contra el inculpado Dr. Luis Calderón Pérez como presunto responsable de delito contra la salud. El 15 de marzo del mismo año el referido doctor se presentó personalmente ante el Juzgado de Distrito y dijo que había tenido conocimiento, por habitantes de Mocorito, de que tal juzgado libró una orden de aprehensión en su contra y “con el objeto de poder desvirtuar cualquier cargo falso que se le impute, así como prestar la atención necesaria a la justicia, se presenta”.³¹⁹ El juez de distrito acordó que se le tomara declaración preparatoria y se le remitiera a la cárcel pública local, Calderón reafirmó la declaración que hizo en la Oficina Jurídica y Consultiva del Departamento de Salubridad Pública y solicitó el beneficio de libertad caucional; el juez ordenó que se le concediera, previa fianza por la cantidad de 5000 pesos. Tres días después, el juez llegó a la conclusión siguiente en el caso:

³¹⁸ *Ídem.*

³¹⁹ *Ídem.*

...de ninguna de las constancias procesales se desprende que el acusado haya verificado ningún acto que se traduzca en comercio o tráfico de enervantes; pues no puede decirse que las simples conversaciones a que se contraen las declaraciones constituyan de manera alguna transgresión comercial acerca de la droga de que se trata, [...] puesto que la ley sanciona en el caso, no posibilidades, sino actos reales y positivos. De lo expuesto se desprende con toda claridad que no está comprobado en el caso, el cuerpo del delito que se le imputa al señor doctor Luis Calderón Pérez, y no estando satisfecho el requisito primordial y esencial, no procede decretarse la formal prisión en contra del inculpado.³²⁰

La resolución fue apelada por el agente del Ministerio Público con el argumento de que si bien no se comprobaba que el acusado había comerciado o traficado con opio, aun así el juez debió decretar formal prisión por el delito que apareció comprobado, y como en el caso quedó establecido que el inculpado pretendió aprovecharse del poder o autoridad propios de su empleo para satisfacer indebidamente un interés privado, cometió una tentativa de delito referida en la Ley de Responsabilidades Oficiales. Tal apelación resultó improcedente porque “el artículo 19 constitucional en su segundo párrafo dispone que si en la secuela de un proceso aparece que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquel ser objeto de acusación separada, los Jueces de Distrito no están facultados para proceder contra ningún delincuente cuando el Ministerio Público no ha ejercitado en su contra acción penal”. Después de esto el agente del Ministerio Público no hizo una nueva acusación por tentativa de delito, así que el doctor Calderón Pérez no fue molestado de nuevo.

En Los Mochis, cabecera municipal de Ahome, según consta en el acta de policía fechada el doce de junio de 1940, el inspector general de policía de Los Mochis, Víctor Hernández Sánchez, en compañía del subinspector Enrique Cruz y el cabo Manuel Rodríguez, se presentaron en el Hotel Restaurante Sinaloa, donde laboraban como empleados José Ungson y Manuel Chin, mostrando una orden de cateo por tener referencias de que en tal lugar se traficaba con enervantes.³²¹ Una

³²⁰ *Ídem.*

³²¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo Penal, año 1940, exp. 24.

vez dentro del establecimiento, procedieron a registrarlo y encontraron en un “estante que contenía latas, botellas y otras cosas, un paquete que contenía opio en greña”.³²² La supuesta droga fue llevada a la balanza, que marcó un peso de 52 gramos, y se procedió enseguida a la detención de Ungson por tráfico de opio.

En las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público, los tres agentes policiacos se apegaron a su versión de los hechos, lo establecido en el acta policial, pero cuando José Ungson rindió su declaración ésta distaba mucho a la versión de sus captores:

El lunes diez del actual [mes] como a las dos de la tarde llegó al establecimiento ‘Sinaloa’, del cual es empleado, un cabo de policía cuyo nombre ignora y después de tomarse una o dos cervezas le dijo que ante el Agente del Ministerio Público Federal tenía pendiente un asunto muy delicado porque vendía opio y que se le aplicaría el 33, siendo necesario que tuviera un arreglo con el Teniente Coronel, Inspector de Policía de este lugar; que le contestó que no tenía nada que arreglar por no dedicarse a esa clase de operaciones y por ser su trabajo limpio.- Que a las diecinueve o diecinueve y media horas, fue llamado por el Inspector de Policía a su despacho, quien le dijo que tenía pruebas de que el de la voz hacía mucho tiempo que venía dedicándose a la venta de opio y que si él le ayudaba, el Teniente Coronel de Policía haría otro tanto y al efecto le concedió espera hasta el día siguiente para resolver, a lo que contestó que estaba bien, pero que él nunca se había dedicado a la venta de opio.- Que en la propia noche como a las veinte y media horas, se presentó nuevamente el cabo al que antes ha hecho mención y pidiéndole una cerveza le preguntó si no había tenido ningún arreglo con el Teniente Coronel, a lo que contestó que no, que le había dado de plazo hasta el día siguiente.- Que el día doce como a las dieciséis horas se presentaron en el establecimiento de referencia, el citado Inspector de Policía, el sub-Inspector Cruz y el cabo de policía Manuel Rodríguez, manifestándole el primero llevar una orden de cateo y que iba proceder a registrar dicho establecimiento, por lo que el declarante llamó a dos sirvientas para que fueran testigos las cuales fueron retiradas por la policía; que en ese momento aproximándose el sub-Inspector Enrique Cruz a una alacena donde guardan loza, botellas, latas y otras cosas, metiéndose la mano a la

³²² *Ídem.*

cintura por delante sustrajo un pequeño paquete, el que colocó entre dicho objetos y que es el mismo que se hace parecer como opio y como cuerpo del delito; que casi inmediatamente después de efectuar tal operación se aproximó el cabo de policía Rodríguez y cogiendo le paquete le dijo al Inspector ¡mire lo que encontré! y que recibiendo éste el expresado paquete manifestó: con esto es suficiente, es opio y hay que mandar por el Agente del Ministerio Público Federal, como en efecto se hizo, habiéndosele trasladado a la oficina de dicho funcionario y de ahí a la cárcel pública...³²³

Manuel Chin, quien también laboraba en el mencionado restaurant, no fue detenido el mismo día que Ungson ni presencié su detención, pero al día siguiente fue llamado a la Inspección de Policía, donde sólo le preguntaron si era compañero de José Ungson y como respondió que sí lo internaron en la cárcel pública sin ninguna explicación. Cinco días después el juez de primera instancia declaró formalmente presos a ambos. En marzo de 1941 el abogado defensor de ambos solicitó su libertad por “desvanecimiento de datos”, debido que el peritaje de la droga indicó que se trataba de “opio en bruto”, es decir, que no se encontraba cocinado o preparado para fumar; tal argumento era claramente refutable, sin embargo el juez de distrito de Mazatlán aceptó tal solicitud y ordenó su libertad, probablemente por la sospecha que despertaban las declaraciones de los acusados de que todo fue un intento de extorsión que no resultó o un caso de abuso de autoridad y xenofobia de parte de los agentes policiacos.

El 27 de enero de 1943, en el municipio Sinaloa, el comandante de partida de la Policía Judicial del Estado, Francisco de la Rocha Tagle, en compañía del agente del Ministerio Público Francisco Higuera Padilla, tomaron declaraciones a cinco hombres detenidos: Zeferino Méndez, Agustín Velázquez, Valentín Román, José María Ruiz y Apolonio Rodríguez, por presunto tráfico de opio ocurrido el día 2 de diciembre del año anterior. Sin estar claro cómo y cuándo se detuvo a los cinco acusados ni cómo se enteró De la Rocha de los hechos (ocurridos en Guasave) que

³²³ *Ídem*. Sobre el señalamiento de que “se le aplicaría el 33” se refiere al artículo 33 de la Constitución nacional, el cual indica que el poder Ejecutivo tiene la facultad de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

propiciaron la detención, las personas señaladas aparecieron detenidas en el municipio Sinaloa, donde se les tomaron sus respectivas declaraciones, que desvelan la siguiente cadena de hechos.³²⁴

Durante los últimos días de noviembre de 1942 Agustín Velázquez y Valentín Román estuvieron comprando opio por el rumbo de Mocorito para llevarlo a vender a Los Mochis, donde unos hombres que venían de Tijuana les comprarían a un precio de entre 500 y 570 pesos el kilo de opio. El objetivo era conseguir 150 kilos, pero sólo pudieron reunir alrededor de 70, según Román, mientras Velázquez dijo que sólo fueron 50 kilos. Colocaron el opio en cartones y éstos a su vez en costales, los subieron a una camioneta propiedad de Velázquez y salieron de Guamúchil rumbo a Los Mochis; llegaron de noche a Guasave, donde se detuvieron por un momento, y luego continuaron su camino. Poco más adelante la camioneta se atascó y en ese momento llegó la policía disparando al aire. Román y Velázquez no se resistieron a la detención. Zeferino Méndez, quien lideraba al grupo de policías, preguntó a los detenidos qué transportaban y éstos respondieron que era opio. Acto seguido Méndez ordenó a José María Ruíz y Apolonio Rodríguez, dos de los tres agentes de policía que lo acompañaban, que pusieran los costales con los cartones de opio en la camioneta de la policía, y entonces le dijo a Agustín Velázquez que subiera con él y Ruiz para regresar a Guasave. Al llegar a la casa del presidente municipal, Luciano Leyva, éste salió y los acompañó al consultorio del doctor Antonio Díaz de León, jefe del Centro de Higiene Rural. En tal consultorio metieron los costales con opio y entraron el presidente Luciano Leyva, Zeferino Méndez, Agustín Velázquez y el mismo doctor Díaz de León; el agente Ruiz permaneció afuera. Minutos después salió Méndez y subió a la camioneta policial ordenando a Ruiz conducir a donde estaba el automóvil atascado y donde habían dejado a Valentín Román custodiado por otros dos policías. Cuando arribaron al lugar, Méndez ordenó a los agentes Ruiz y Rodríguez que llevaran a Román hasta Guamúchil y lo dejaran libre, lo cual hicieron. Agustín Velázquez declaró que también lo dejaron libre e incluso recuperó su camioneta porque los policías la desatascaron y abandonaron incluso con las llaves puestas.

³²⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1943, exp. 6.

Tal versión de los hechos fue elaborada con las declaraciones de cuatro de los detenidos, de los policías Ruiz y Rodríguez y las de los comerciantes de opio Román y Velázquez. Todas coinciden.³²⁵ Sin embargo, Zeferino Méndez dio una versión distinta: él dijo que días antes de los hechos, el presidente municipal de Guasave, Luciano Leyva, le ordenó que fuera a ver al doctor Antonio Díaz de León porque “tenía un negocio con él”, Méndez era inspector general de policía del municipio; al entrevistarse con el doctor Díaz éste “le manifestó que tenía conocimiento que por Guasave estaba pasando mucha goma de opio y quería que le prestara la fuerza pública para tratar de recogerla”.³²⁶ Zeferino contestó que el presidente municipal tenía que aprobarlo, y efectivamente lo hizo. El doctor Díaz aconsejó vigilar día y noche el cruce del río, y a la tercera noche que se inició la vigilancia uno de los policías vigía fue a despertar a Méndez hasta su casa porque había pasado “una camioneta con bultos”. Se dispusieron a seguirla y cuando estaban por alcanzarla dos personas que viajaban en ella “comenzaron a hacer fuego a la policía contestándoles tanto él como los agentes a su mando; que a poca distancia la camioneta se atascó y al llegar a ella encontraron únicamente al chofer”.³²⁷ Al interrogarlo le dijo que no conocía a las personas que viajaban atrás porque los había levantado en Guamúchil y que al hacerlo habían subido unos bultos por lo cual él procedió registrar la camioneta y

...encontró un bulto conteniendo goma de opio y varios costales vacíos, recogiendo solamente el que contenía opio y de allí se fue a la casa del presidente municipal mostrándole lo encontrado y juntos se dirigieron a buscar al doctor Díaz de León, al que encontraron en una de las calles en su automóvil y con él fueron a su clínica y después de abrir el bulto y cerciorarse de que su contenido era opio lo entregó al doctor, quien posteriormente le dijo que lo había remitido por correo a un doctor que reside en Culiacán; al chofer de la camioneta lo dejó en libertad por creer le había dicho la verdad, y que no podía aprehender a los contrabandistas porque no los conocía.³²⁸

³²⁵ *Ídem.*

³²⁶ *Ídem.*

³²⁷ *Ídem.*

³²⁸ *Ídem.*

En vista de las inconsistencias entre las dos versiones de los hechos, el día 2 de febrero se realizaron los careos respectivos de Zeferino Méndez con cada uno de los demás acusados y todos sostuvieron las declaraciones rendidas. El 6 de febrero el juez de primera instancia del municipio Sinaloa otorgó la libertad a los expolicías José María Ruiz y Apolonio Rodríguez; el día 9 del mismo mes decretó formal prisión a Zeferino Méndez, Agustín Velázquez y Valentín Román. Un día después Méndez solicitó libertad provisional bajo caución, el juez accedió imponiéndole una fianza de 10,000 pesos y el fiador de la misma fue Luciano Leyva.

Entre el 4 y el 11 de mayo rindieron declaración como testigos el doctor Antonio Díaz de León y Luciano Leyva. Ambos se apegaron a lo declarado por Méndez de que sólo había recogido y entregado un costal con opio. Díaz de León aseguró que el día siguiente envió por correo el opio, que pesó 6.4 kilos, al “Jefe de los Servicios Sanitarios Coordinados de Culiacán, doctor Gustavo Marín”. Agregó que en repetidas ocasiones había solicitado el auxilio de la policía para vigilar el contrabando de opio y cuando recogían alguna cantidad, por insignificante que fuera, inmediatamente la remitía a Culiacán.

Posteriormente, en enero de 1944 se careó al expolicía José María Ruiz con Luciano Leyva y Antonio Díaz de León, y frente a ambos sostuvo que fueron varios bultos (costales con opio) los que bajaron e introdujeron a la clínica mientras los segundos se mantuvieron diciendo que fue sólo uno. No se realizaron más careos y para corroborar la plena existencia de la droga se solicitó a la “Oficina Sanitaria de Culiacán” la remisión del opio que recibieron de parte del Dr. Díaz de León. La Oficina Sanitaria la envió a la Delegación del Departamento de Salubridad donde se le practicó el peritaje correspondiente, “resultando contener 7.4% de morfina”. La Delegación, a su vez, lo puso a disposición del Juzgado, y para entonces el peso total de la droga fue de sólo 4.759 kg.³²⁹

Cerrada la instrucción, el agente del Ministerio Público formuló conclusiones acusatorias y en octubre de 1944 el juez de distrito resolvió que Zeferino Méndez, Agustín Velázquez y Valentín Román eran penalmente responsables del delito

³²⁹ *Ídem.*

contra la salud consistente en tráfico de drogas enervantes y les impuso una condena de cinco años de prisión a cada uno más multa de 5000 pesos. Así, el presente caso muestra dos aspectos característicos del tráfico de drogas en Sinaloa en aquella época: la participación directa de agentes de policía y servidores públicos municipales.

En suma, fueron varios los municipios de Sinaloa que presentaron casos de actuaciones cuestionables por parte de agentes policiacos en averiguaciones que involucraban drogas enervantes. Además de los procesos analizados, en reiteradas ocasiones los consignados por delitos contra la salud hicieron declaraciones inculpativas hacia agentes de policía, señalándolos como cómplices de la misma infracción de la que los acusaban. También, como se ha visto, se encuentran averiguaciones en las cuales se señalaba a policías de mentir alevosamente en actas de detención para inculpar a personas inocentes, lo cual fue práctica común con personas de origen chino, particularmente en los municipios del centro y el norte del estado, pero también ocurrió de forma regular con cualquier otra persona. A todo ello habría que sumar los casos con menciones de castigos físicos de parte de policías a hombres detenidos para forzarlos a reconocer delitos que supuestamente no cometieron.

5.2 EL CASO DE FRANCISCO DE LA ROCHA TAGLE

Es el año de 1947 y ya es todo un escándalo de alcance internacional el “enorme y descarado” cultivo de drogas enervantes en Sinaloa, lo cual dejaba a México como una nación que faltaba a su palabra en el combate al tráfico y comercio ilícito de drogas asumido ante la recién creada Organización de Naciones Unidas. Los diarios locales y de la capital del país publicaban que debido a “un informe rendido por funcionarios aduanales estadounidenses en la Casa Blanca se disponen a hacer pública una lista detallada de personas que del lado mexicano se encuentran entregadas al contrabando de drogas y que emplean hasta aviones”.³³⁰ Según informes obtenidos por los periodistas, entre los implicados aparecerían “nombres de

³³⁰ *La Voz de Sinaloa* 17/07/1947, núm. 992, p. 1.

altas personalidades políticas, comerciantes, dueños de restaurantes y de otros establecimientos diversos. Tales personas radican en la frontera y en los Estados de Sinaloa, Sonora y Baja California”.³³¹

Harry J. Aslinger, ese mismo año, acusó a México ante la Comisión de Narcóticos de la ONU de haberse convertido en el principal productor de opio que los contrabandistas introducían a Estados Unidos.³³² Ello llevó a que el procurador general de la República en turno realizara una visita ex profeso a Culiacán para solicitarle al gobernador del estado, Pablo Macías Valenzuela, una estrecha colaboración con las autoridades federales para erradicar los plantíos de drogas y atrapar a los traficantes de las mismas sin importar su posición social y económica.³³³ Esto último era señalado porque se manejaba “supuesta información” que confirmaba la participación de personas conocidas por su buen estrato social que nunca habían sido tocadas o mencionadas por ser figuras públicas.

En esa batida para destruir los cultivos de drogas y atrapar a los traficantes de enervantes participaron elementos de todas las autoridades disponibles: el Ejército, la Policía Judicial, la Policía de Narcóticos, agentes de la Procuraduría General de la República y autoridades policiacas locales. Buen número de elementos fueron enviados a Sinaloa con la finalidad de hacer de esta campaña un ejemplo nacional³³⁴ y mostrar a los estadounidenses la efectividad de las acciones emprendidas por el gobierno federal. De esta forma, el segundo semestre del año fue prolífico en detenciones de personas y destrucción de cultivos: el número de casos abiertos durante 1947 casi triplicó los del año anterior y los señalados en los procesos superaban el centenar de personas involucradas. Los municipios donde hubo una mayor destrucción de cultivos fueron Badiraguato, Culiacán y Mocorito.

La prensa local indudablemente no dejó pasar la oportunidad de publicar cada reporte en el que hubiera drogas enervantes involucradas. El negocio de cultivo y tráfico de drogas empezó a ser tema predilecto para algunos periodistas y el número

³³¹ *Ídem.*

³³² *La Voz de Sinaloa* 09/08/1947, núm. 1011, p. 1; 05/09/1947, núm. 1033, p. 1.

³³³ *La Voz de Sinaloa* 19/08/1947, núm. 1019, p. 1.

³³⁴ *La Voz de Sinaloa* 19/08/1947; 20/09/1947; 08/11/1947; 12/11/1947; 13/11/1947; 14/11/1947; 19/11/1947.

de notas sobre el tema creció exponencialmente a partir del año en cuestión. Sólo como ejemplo, en 1947 el diario *La Voz de Sinaloa* publicó ocho veces más noticias del tema que el año anterior.³³⁵ Hubo un caso en particular que fue seguido muy de cerca por ese diario: el de Francisco de la Rocha Tagle, jefe de la Policía Judicial de Sinaloa. La relevancia del caso y las características reveladoras de la situación del negocio de enervantes en el estado, hacen que sea necesario a explicarlo a detalle.

Francisco de la Rocha Tagle apareció como oficial de la Policía Judicial por primera vez en 1943, en las actas de policía del proceso 6/943 recién analizado sobre Zeferino Méndez, Agustín Velázquez y Valentín Román. Francisco de la Rocha Tagle era parte de una familia relacionada con instituciones policiales en Sinaloa: su hermano Atalo de la Rocha Tagle fue inspector general de policía de Mazatlán en 1944,³³⁶ y una década atrás, en 1932 exactamente, Isauro de la Rocha se desempeñaba como “Oficial primero de la Unidad Sanitaria Municipal de Culiacán”; por último, en 1946 aparece un Joel de la Rocha (sobrino de Francisco) como jefe de partida de la Policía Judicial en Badiraguato.

Desde entonces Francisco de la Rocha apareció de manera recurrente en casos de tráfico de enervantes, especialmente en los de opio, de los municipios de Mocorito, Badiraguato y Culiacán. En 1945 lo nombraron jefe de la Policía Judicial en Sinaloa, sin embargo, a fines del mes de abril del año de 1947, después de un sinnúmero de averiguaciones de casos que él iniciaba tras sus visitas a municipios serranos del estado, renuncia sorpresivamente a su cargo. Rafael León Arrieta, subalterno inmediato de De la Rocha, fue nombrado nuevo jefe de la Policía Judicial. Los últimos días de agosto y primeros de septiembre del año en cuestión se abrió una serie de procesos penales por delitos contra la salud donde Francisco de la Rocha, así como su sobrino Joel de la Rocha y una decena más de hombres radicados en el municipio de Badiraguato con los que supuestamente tuvo arreglos para recibir una cuota en especie —opio específicamente— a cambio de no destruir sus cultivos de amapola, estaba involucrado directa e indirectamente.

³³⁵ En el año 1946 publicó seis noticias relacionadas con cultivo o tráfico de drogas, mientras que en 1947 publicó 51 notas periodísticas.

³³⁶ Astorga, *Mitología...*, op. cit., p. 56.

El primer caso, y con el cual empieza una serie de detenciones y procesos penales que se hilan unos con otros, es el de Miguel Urías Uriarte, detenido el 21 de agosto de 1947 en la colonia Tierra Blanca en Culiacán. Las actas iniciales del caso en su contra se habían elaborado meses atrás, el 18 de abril para ser exactos, en el pueblo de Bacacoragua, Badiraguato; se le acusaba de ser propietario de un “laboratorio” clandestino que era usado para cocinar opio y elaborar heroína.³³⁷ En tales actas, Francisco de la Rocha señaló que él y otros agentes bajo sus órdenes llegaron a esa comunidad porque tuvieron conocimiento de dicho laboratorio; en sus indagaciones encontraron en una casa ciertos utensilios necesarios para procesar opio. Un joven de nombre José Beltrán, hijo del dueño de la casa, hizo la siguiente declaración:

A principio del mes de marzo del presente año el señor Miguel Urías [...] llegó a este lugar acompañado de dos señores, uno de nombre Exequiel y el otro Praxedis, cuyos apellidos desconoce; que venían en un avión chico colorado cuyo piloto llamaban ‘Piter’ y el cual se devolvió el mismo día, quedándose en este lugar el mencionado Urías y los señores que lo acompañaban, cinco o seis días después regresó el avión y en él se fue Urías, [...] los dos individuos a quienes antes se refiere fueron ellos precisamente quienes trajeron los útiles de laboratorio [...] y que sobre las actividades a que se dedicaban, pudo darse precisa cuenta que era comprar opio crudo y beneficiarlo en una casa sola que se encuentra en la loma, que esto le consta porque un día del mes de marzo fueron él, Reginaldo Urías y Enrique Uriarte a dicha casa y vieron que estos señores tenían sobre tres hornillos de piedra otras tantas ollas de peltre con opio crudo hirviendo y que pasados algunos momentos las retiraron de la lumbre y les vaciaron unos líquidos, que fue todo lo que vieron porque se retiraron a sus casas, que después no los volvió a ver.³³⁸

Después de dar tal declaración, el joven los guió a esa casa sola donde encontraron más enseres utilizados en el procesamiento de opio, además de trozos de papel escritos a mano, los que, según los agentes, decían al unirlos:

³³⁷ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1947, exp. 57.

³³⁸ *Ídem.*

Nuestros amigos no tengan pendiente por nada, todo está bien, el miércoles o jueves estoy en esa traten de estar listos yo pienso ir listo hacer un buen negocio, la blanca salió demasiado buena, la vendí a 600 seiscientos dólares la onza ampliamente.- Su amigo Miguel Urías.- A don Ezequiel aquí le llevo sus encargos.- Aquí está don Carlos ando viendo a ver si lo localizo a ver qué me dice de su negocio.

[Otro trozo de papel dice] Miguel le aviso que salió en el radio en diario Sinaloa que todo pasajero que llegue en avión tienen la orden de esculcarlos todo hasta en los zapatos más no sé si serán los aviones de pasajeros yo por eso le aviso para que usted lo piense...³³⁹

Días después de haber regresado de ese viaje por Badiraguato, Francisco de la Rocha presentó su renuncia como jefe de la Policía Judicial de Sinaloa. Cuatro meses después de su renuncia y de la elaboración de las actas de su último caso, el 21 de agosto de 1947, se realiza la detención de Miguel Urías en Tierra Blanca, Culiacán, se toma su declaración respecto a las acusaciones que había en su contra y respondió a ellas de esta manera:

...efectivamente fue al poblado de Bacacoragua a visitar a sus familiares, habiendo llegado a la casa de su suegro, el señor José Beltrán, que efectivamente su viaje lo hizo en avión acompañado de los señores Ezequiel y Praxedis de cuyos individuos desconoce sus apellidos, ignorando también sus domicilios, pues ocasionalmente se encontró con ellos en el avión en su carácter de pasajeros con destino a Bacacoragua y que al llegar a este lugar solo se dio cuenta [de] que dichos individuos cogieron rumbo distinto al del declarante, expresa el compareciente que solamente permaneció en Bacacoragua unos cuatro o cinco días y que durante ese tiempo no tuvo ninguna conexión con los expresados individuos Ezequiel y Praxedis, [...] que no se dio cuenta a qué clase de actividades se dedicaban estos dos señores, que el nombre del piloto no lo conoce y sólo sabe que le dicen el 'Piter', pero que ese individuo se encuentra en esta ciudad y no da su domicilio porque no lo conoce; sigue diciendo el declarante que no es cierto que haya visitado esa casa que se dice se encuentra en una lomita y que era en donde se cocía el opio crudo y por lo tanto desmiente lo asentado por José Beltrán hijo, toda

³³⁹ *Ídem.*

vez que no es cierto lo declarado por este individuo en el acta a que se le ha dado lectura; [...] nada tiene que ver tampoco el declarante con el laboratorio que se dice estaba instalado en una casa fuera del poblado de Bacacoragua...³⁴⁰

Se le acusó de delito contra la salud consistente en tráfico de opio, se le declaró preso y fue internado en la cárcel municipal de Culiacán. Casi once meses después de iniciado su proceso penal, el veredicto del juez de distrito fue: responsable de traficar y comerciar con drogas enervantes. Su sentencia incluyó cinco años de prisión y multa de 1200 pesos; esta pena se debió al señalamiento e inculpaciones hacia él en otros procesos sobre delitos contra la salud.

El nombre de Miguel Urías Uriarte seguirá apareciendo en una serie de procesos (59, 60, 62 y 64) que continuaron casi inmediatamente a su detención. Estos cuatro procesos tuvieron como base las declaraciones recabadas en agosto de 1947 en Badiraguato por un cuerpo de agentes de la Procuraduría de Justicia de la Nación denominado "Grupo A", liderado por Rafael E. Palomar y acompañado del agente no. 9, Manuel Martínez; el agente no. 13, Gonzalo Ochoa Roa; el agente no. 24, Leopoldo Ortega Flores; el agente no. 43, Jesús Díaz Reyes, y el Lic. Manuel del Rio Govea, como agente del Ministerio Público Federal.

El Grupo A recabó información y elaboró cinco actas los días 24 y 25 de agosto utilizando declaraciones de campesinos de la misma población donde Miguel Urías dijo haber estado, así como de un pueblo vecino llamado La Joya; uno de estos hombres, llamado Cruz Pérez Velázquez, hizo la siguiente declaración:

En el mes de noviembre del año próximo pasado sembró un terreno de su propiedad con una extensión aproximada de un cuarto de hectáreas, de semilla de adormidera, que a fines del mismo mes vino por casualidad a Badiraguato donde se encontró a Joel de la Rocha que era Jefe de Partida de la Policía Judicial con residencia en esta población, que con el referido señor el de la voz tuvo un arreglo mediante la contribución en goma que le sería entregada al señor Francisco de la Rocha que entonces era Jefe de la Policía Judicial del Estado, para que su plantío de adormidera no fuera destruido y poder sacar el producto; que en los primeros

³⁴⁰ *Ídem.*

días del mes de abril del presente año comenzó a “rayar”, que como a mediados del mismo mes mandó la contribución a Francisco de la Rocha aprovechando un viaje que hacía a Badiraguato el señor Miguel Hernández; que el de la voz le entregó al referido Hernández una lata como de 125 o 150 gramos de goma para que se los entregara a Joel de la Rocha y éste a su vez a Francisco de la Rocha; que de la siembra de adormidera sacó un producto de 1,270 gramos, de los cuales vendió 635 a Miguel Urías a razón 1,100.00 el kilo y los otros 635 gramos se los dio a Jesús Félix para que se la vendiera en la ciudad de Culiacán... que no sabe a quién se la vendió Félix en Culiacán, que solamente le dijo al de la voz que la había vendido a razón de 900.00 el kilo porque ya estaba más caído el precio; que es todo lo que tiene que declarar.³⁴¹

El siguiente día se elaboró el acta con la declaración de otro campesino llamado Heraclio Hermosillo Astorga y en ella asienta lo siguiente:

...en octubre del año próximo pasado sembró unas matitas de adormidera cerca de un arroyuelo que se llama Portezuelo y que desemboca al arroyo de Las Lajas; que durante el cultivo de su siembra de adormidera se presentó Miguel Hernández, diciéndole que debía de dar una contribución en “goma” a los jefes de la Policía Judicial del Estado para que no le destruyeran las matas; que el cinco de marzo comenzó a rayar para sacar el opio producto de sus matas de adormidera, que no cosechó todo el terrenito que sembró en virtud que le dijeron que debería destruirla porque se aproximaba la comisión federal y los judiciales; que únicamente logró sacar 600 seiscientos gramos de opio de los cuales vendió 400 cuatrocientos a Miguel Urías a razón de \$800.00 el kilo y 200 doscientos gramos se los entregó a Jesús Félix quien se los llevó a Culiacán, liquidándolo al de la voz a razón de 900.00 el kilo; que los 150 ciento cincuenta gramos que entregó a Miguel Hernández por la contribución que le exigía el señor Joel de la Rocha ya los había entregado con anterioridad [...] que recuerda que fue a fines de marzo del año en curso cuando entregó dicha contribución a Miguel Hernández, para que éste a su vez se la entregara al señor Joel y Francisco de la Rocha, que el de la voz creía

³⁴¹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1947, exps. 55 y 60.

que Miguel Hernández se estaría clavando la contribución, pero está seguro que efectivamente se la entregó a los señores de la Rocha.³⁴²

Las declaraciones de Cruz Pérez y Heraclio Hermosillo se tomaron como base para ordenar la aprehensión de Joel de la Rocha. Miguel Urías fue requerido para declarar también en este caso, pero al igual que en las acusaciones de su proceso, negó todo. Aseguró que era falso que Cruz Pérez le hubiera vendido opio porque ni siquiera lo conocía; que él sabía por la prensa y por otras personas que era delito poseer y traficar dicha droga, y que por ello no lo hacía y por ese mismo motivo había dejado su población de origen, para encontrar un lugar mejor donde vivir.

En Culiacán, el 27 de agosto de 1947, fue detenido Joel de la Rocha y se inició un proceso penal en su contra. En dicho proceso (55), y aunque había más implicados, incluyendo a los campesinos declarantes, se enfocaron exclusivamente en él. Una vez que le fueron leídas las actas que lo inculpaban, se defendió declarando lo que a continuación se muestra:

No es cierto lo asentado en dichas actas puesto que no he recibido ninguna goma de opio de manos de Heraclio Hermosillo Astorga ni de Cruz Pérez Velázquez así como de ninguna otra persona; que es cierto que tuvo conocimiento que Heraclio Hermosillo tenía un sembradío de adormidera, pero que no entró en ningunas componendas con él, que efectivamente en los meses de febrero y marzo del año en curso y en su carácter de Sargento de la Policía Judicial del Estado, anduvo en comisión por el municipio de Badiraguato llevando como Jefe de la Policía Judicial al C. Francisco de la Rocha y que también los acompañaba un Inspector de la Policía cuyo nombre no recuerda, pero que procedía de la ciudad de México y que tampoco en esa gira tuvo componenda alguna...³⁴³

Joel de la Rocha fue declarado formalmente preso, acusado de traficar opio y trasladado a Mazatlán días después. Pero con base en la misma información de su proceso, el 4 de septiembre de 1947 se giró otra orden de aprehensión, esta vez

³⁴² CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1947, exp. 55.

³⁴³ *Ídem*.

contra Miguel Hernández Rodríguez y Francisco de la Rocha Tagle. Se abrió un nuevo expediente penal (59) y en él se asentó una declaración más contra Francisco de la Rocha. Ésta fue tomada el 24 de agosto por los mismos agentes del Grupo A. El declarante fue Rodolfo Velázquez López, que en el acta elaborada asienta lo siguiente:

...como a mediados del mes de abril del año en curso se encontraba el de la voz en Las Lajas, de este mismo municipio, en la casa del señor Miguel Hernández, cuando éste le manifestó que tenía un encargo del señor Francisco de la Rocha para recoger cierta cantidad de “goma” de los sembradores del Rincón de los Montes que cobraba el señor de la Rocha en calidad de “contribución”, alegándole el señor Hernández que como él no podía ir a recoger esa contribución le daba el cargo al de la voz; aclarando que el señor Hernández no podía ir por haberlo tumbado pocos días antes una mula; que el de la voz le contestó al señor Hernández que él no podía ir, en virtud de que tenía su familia y era desconocido en esa región; que para el objeto referido Hernández le dio un papel o recado para que pudiera por medio de él cobrar la contribución ya que el referido papel estaba signado por el mismo señor Francisco de la Rocha que era el Jefe de la Policía Judicial del Estado; que no tuvo conocimiento de qué persona iría a cobrar la mencionada contribución; que dicha contribución era o debería mejor dicho ser cobrada en “goma”, sin precisarles la cantidad que deberían de pagar...³⁴⁴

En enero de 1948 se logró la detención de Miguel Hernández Rodríguez y en su declaración da la misma versión que Velázquez López, pero invirtiendo los roles, es decir, exonerándose él e inculpando Velázquez:

...en el mes de abril del año de 1946 estando el exponente enfermo en su casa habitación, en el poblado Las Lajas, llegó el señor Rodolfo Velázquez López con un papel del señor Francisco de la Rocha, quien en ese entonces era Jefe de la Policía Judicial del Estado, en el que le suplicaba al exponente que fuera al rancho denominado Rincón de los Montes perteneciente al mismo municipio de Badiraguato, a recogerles a los que tuvieran siembra de adormidera, el opio que le quisieran dar como contribución para no destruirles dichos sembradíos y como el de

³⁴⁴ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1947, exp. 59.

la voz acababa de ser golpeado por un caballo le mandó decir al expresado Francisco de la Rocha con el mismo Rodolfo Velázquez que no podía ir a recoger la contribución porque estaba enfermo;³⁴⁵

De los dos inculcados en este proceso sólo se pudo enjuiciar a Miguel Hernández, a quien se sentenció a seis meses de prisión por el delito de tráfico de enervantes, sentencia bastante indulgente en comparación con las de Miguel Urías y Joel de la Rocha por el mismo delito. El mismo 4 de septiembre de 1947 se abre un proceso más (60) contra Francisco de la Rocha, que también incluía a su sobrino Joel y a Heraclio Hernández Astorga, Miguel Hernández Rodríguez, Miguel Urías Uriarte y Jesús Félix.

Días después, el expediente número 62, con fecha de inicio del 9 de septiembre de 1947, abre otra averiguación en la que incluyen de nueva cuenta a Miguel Hernández y Francisco y Joel de la Rocha; asimismo, en ésta se inculpaba también a Francisco Meza Pérez y cinco personas más, entre ellas dos mujeres. Las actas iniciales de este proceso, como los anteriores inmediatos, se levantaron en Badiraguato, y la declaración más relevante de este caso fue la de Francisco Meza Pérez, que se transcribe a continuación:

...en el mes de noviembre del año próximo pasado sembró un terreno de su propiedad con semilla de adormidera con una superficie aproximada de veinte metros cuadrados; que aproximadamente a mediados del mes de marzo del año en curso acudió a esta población por haber sido citado por el entonces Jefe de la Policía Judicial del Estado señor Francisco de la Rocha 'Frankie', quien le dijo al de la voz que debería de encargarse con los demás sembradores de adormidera de la región para que le juntaran cinco kilos de goma como 'contribución' y para no destruirles las matas; que el de la voz le contestó al señor Francisco que eso era imposible, toda vez que los plantíos de las rancherías cerca de donde el declarante tenía su plantío eran muy pequeñas, contestándole el señor de la Rocha que entonces le trajera de todos los agricultores de esa región que habían sembrado la adormidera, lo que pudiera; que después de la conferencia que tuvo con el señor de la Rocha se regresó al lugar de su residencia donde les manifestó a todos los

³⁴⁵ *Ídem.*

demás agricultores de adormidera la orden que tenía de 'Frankie' que con esa seguridad todos los sembradores de adormidera del rumbo en donde vive trabajaron con más confianza, cosecharon sus terrenos sembrados de adormidera; que como a fines de marzo comenzó a cosechar su terrenito habiendo obtenido de dicha cosecha 250 gramos; que de los 250 gramos le trajo a 'Frankie' una bolita como de unos 40 o 50 gramos, habiéndosela entregado personalmente al referido 'Frankie' y el resto lo vendió en Pericos a una persona desconocida la cual le pagó \$200.00 por la goma; que el día que le entregó a 'Frankie' su contribución le entregó además la contribución de Hipólito Parra, de María López y Emilio Meza; que como ocho días después de haber entregado la primera partida de goma a 'Frankie' le entregó también una segunda partida de goma como contribución de los señores Severo Muñoz y de Isabel Pulido; que la cantidad que el de la voz le entregó personalmente en la mano a Francisco de la Rocha 'Frankie' fue aproximadamente un kilo de goma (opio); que el kilo de goma que le entregó al señor de la Rocha fue en esta población, que desconoce qué fue lo que hizo el señor de la Rocha con el opio que el declarante le entregó; que es todo lo que tiene que declarar.³⁴⁶

La siguiente declaración se le tomó, a su vez, a Miguel Hernández Rodríguez:

...como a fines de octubre del año próximo pasado sembró con semilla de adormidera un terreno de su propiedad con una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados, que antes de sembrar la adormidera habló con Joel de la Rocha que era Sargento comandante de Partida de la Judicial del Estado, con residencia en Badiraguato, quien le dijo al de la voz que podía sembrar la adormidera siempre y que le ayudara con algo para él y para su jefe el señor Francisco de la Rocha 'Frankie'; que como a mediados de abril lo fue a ver el señor Cruz Pérez Velázquez quien entregó al de la voz una lata como de 125 gramos de goma para que se la entregara a Joel de la Rocha y éste a su vez a Francisco de la Rocha, y que era la contribución de Cruz para los referidos señores; que a los cuantos días pasó por Las Lajas el señor Joel de la Rocha y el de la voz le entregó la lata de opio de Cruz Pérez así como veinte gramos que entregaba también en ese acto el de la voz como contribución; que de la cosecha de su plantío sacó como 230 gramos de

³⁴⁶ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año 1947, exp. 62.

goma (opio) de los cuales entregó 20 gramos a los señores de la Rocha como contribución, los 210 gramos se los vendió a un señor a razón de \$800.00 pesos el kilo; que no sabe cómo se llama el señor al que le vendió la goma, que solo sabe que vive en el Camotete.³⁴⁷

El 18 de octubre de 1947 en Mazatlán se le tomó la siguiente declaración a Roberto Vargas Moreno, oficial de Tránsito en dicha ciudad:

...aproximadamente en el mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis encontrándose el de la voz en la ciudad de Badiraguato como Jefe Titular de la Oficina de Correos de esa localidad; y que un día sin recordar la fecha se encontraba en unión de Margarito Gutiérrez Castro, Diego Montoya y Juan Robles Valdez en la trastienda de la cantina de Miguel Vargas, cuando llegó Joel de la Rocha y mostró a todos los presentes una bola de opio crudo localmente llamada “goma” diciéndole a todos los presentes, inclusive al de la voz “si quieren conocer el opio aquí tienen” mostrando la bola de opio crudo que la envolvía en un poco de celofán de cajetilla de cigarros, ignorando el de la voz la procedencia de la referida goma y cuál fue el uso que posteriormente le dio el referido Joel de la Rocha; el de la voz manifiesta que se decía, pero que a él no le consta, que la referida bola de goma que mostraba en esos momentos Joel de la Rocha, era producto de una mordida de las que recibía de los sembradores de la adormidera; que es todo lo que tiene que declarar.³⁴⁸

Cuatro procesos penales en los que se acusaba a Francisco de la Rocha Tagle de recibir “contribuciones” de opio; la misma cantidad de procesos por el mismo delito acumulaba Joel de la Rocha, mientras Miguel Urías sumaba tres. Estos dos últimos sí fueron detenidos y sentenciados, y ambos recibieron pena de cinco años de prisión. Aunque las autoridades nunca detuvieron a de la Rocha Tagle, esto no impidió que él se defendiera de las acusaciones hacia su persona. En el expediente número 62 se encuentra copia de una carta que él envió al juez segundo de distrito en el Distrito Federal en Materia Penal, en la cual se defiende de las

³⁴⁷ *Ídem.*

³⁴⁸ *Ídem.*

acusaciones en su contra. Dicha carta tiene fecha de 20 de agosto de 1948 y versa de la siguiente manera

...Vengo a solicitar el AMPARO de la Justicia de la Nación contra las tres órdenes de aprehensión injustamente decretadas en mi contra por el C. Juez de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, por un delito no especificado, en los procesos acumulados [59, 60, 62, 64] del año de 1947 y contra la ejecución de esas órdenes que tratan de llevar acabo las autoridades que enseguida preciso y, sobre todo, la Procuraduría General de la República por conducto de la Policía Judicial Federal, en esta ciudad.

HECHOS

- 1.- Durante dos o tres años, hasta los primeros meses del año inmediato anterior, desempeñé el cargo de Jefe de Policía Judicial del Estado de Sinaloa.
- 2.- A principios del año de 1947 fui comisionado para cooperar con las autoridades Federales en la campaña contra traficantes y sembradores de drogas enervantes. En ejercicio de funciones, a principios de abril de ese mismo año, cumpliendo indicaciones verbales del C. Gobernador del estado, me trasladé al poblado de Bacacoragua, Badiraguato, Sinaloa, y localicé y clausuré un laboratorio clandestino de elaboración de opio, aprehendiendo a Miguel Urías Uriarte e iniciando la averiguación previa respectiva, la cual dio origen posteriormente al proceso 57/947...
- 3.- Con motivo de esa campaña, a causa de mi actitud honrada y legalista, caí en desgracia ante determinadas personalidades de la política militante, víctima de una infame calumnia, inodándome, sin fundamento, en delitos que no he cometido, esto es absolutamente cierto, aunque no pueda comprobarlo de pronto.
- 4.- Con el propósito de perjudicarme, elementos de la Policía Judicial Federal —el Jefe del Grupo A, ahora finado con los agentes 9, 13, 24 y 43— los días 24 y 25 de agosto examinaron en Badiraguato a Cruz Pérez Velázquez, Heraclio Hermosillo Astorga, Francisco Meza Pérez y Miguel Hernández Rodríguez, sin que sepa yo si son personas reales o supuestas, quienes después de admitir o confesar que sembraban opio, dijeron que yo había celebrado trato con ellos en mi carácter oficial, a fin de que sembraran adormidera con mi complicidad, a cambio de una parte del producto que debía yo recibir, a título de contribución o vulgo “mordida”, como precio de mi silencio y complacencia.

[...]

6.- El Fiscal se fundó tan sólo en las declaraciones aisladas de esas personas para ejercitar acción penal en mi contra, pidiendo el libramiento de las correspondientes ordenes de aprehensión en contra mía...

[...]

8.- Siguiendo el camino trazado por el representante oficial, el C. juez de Distrito dictó tres órdenes de aprehensión en contra mía, precisamente los días 4 y 12 de septiembre de 1947, dentro de los procesos entonces independientes 60, 62 y 64 respectivamente, sin señalar, ni especificar los hechos delictuosos atribuidos, sin hacer una valoración siquiera elemental, de los datos existentes, y sin clasificar, siquiera en forma provisional, estos supuestos hechos, como lo dispone el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, repitiendo tan sólo que se libran esas órdenes por “un delito contra la salud”.

[...]

10.- La Procuraduría General de la República, por conducto de la Policía Judicial Federal, trata de aprehenderme [...] al grado que he tenido que recurrir a este juicio de garantías, porque como quiera verlo, las órdenes de aprehensión están dictadas sin fundamento legal, contra derecho y son verdaderos momentos de inepticia y ficticia.³⁴⁹

El total de acusados en esta serie de procesos llegó a 14 personas, para las cuales se giraron órdenes de aprehensión por cultivo de amapola y tráfico de opio, algunos de ellos supuestos cómplices del exjefe de la Policía Judicial. Se trata de cinco casos relacionados entre sí, con más de una docena de involucrados, de los cuales sólo tres fueron detenidos y enjuiciados debidamente. Estas averiguaciones no únicamente estuvieron en los juzgados, sino que también se ventilaron algunos detalles en la prensa: los periódicos locales publicaron noticias del “involucramiento” del exjefe policiaco en el tráfico de opio y que al momento se encontraba prófugo de la justicia. Ante tales publicaciones, De la Rocha decidió dar su versión de los hechos y redactó una carta al director del diario de mayor circulación en la capital sinaloense para su publicación. Tal escrito fue entregado por la esposa del

³⁴⁹ CCJM, Archivo histórico, Ramo penal, año1947, exp. 62.

susodicho al director de *La Voz de Sinaloa*, que la publica de forma íntegra el día 12 de septiembre de 1947:

Señor Gustavo D. Cañedo Director de LA VOZ DE SINALOA. Presente.- de la manera más atenta suplico a usted, si es que SE LO PERMITEN, dar cabida estas cuantas líneas en su prestigiado y conocido periódico. He estado enterándome de que algunos periódicos, inclusive el suyo, se han venido ocupando de mí y no había querido hacer ningunas declaraciones ya que lo había tomado como chisme sin importancia, pero en su periódico de fecha 28 del que cursa, se habla de que estoy escondido y en sus mismas líneas asienta en donde estoy; advirtiéndole que no tengo de quien esconderme y si salgo fuera de donde tengo mi trabajo, es porque nadie me manda y puedo hacer lo que me plazca y me abstengo de hacer otras declaraciones, porque para esto espero que algunos colaboradores del Gobierno, no estén manejados por gomeros.

Puede usted [publicar] en su periódico que la única autoridad que hizo tenaz persecución de la goma fui yo, con mi carácter de Jefe de la Policía Judicial, cosa que tanto al pueblo entero como a usted mismo le consta y soy también ahora a la única persona que hoy atacan, lo que deja de ver muy claro que mis enemigos son los gomeros y si no logré exterminarla toda, es porque era mucha y yo solo no pude [acabarlo] como se lo expresé a la superioridad cuando entregué el laboratorio que recogí, habiendo presentado mi renuncia. En caso de que mis exjefes necesiten mis declaraciones y yo crea conveniente darlas, lo haré, siempre que mi General Macías cuente con colaboradores más decentes y que la justicia de Sinaloa no se venda por goma. Anticipándole las gracias, quedo como su atto. Y S.S. Francisco de la Rocha T. Firmado.

Junto con la carta ya inserta, vino un recado urgiendo la publicación de su contenido. Es del mismo exjefe de la Judicial y expresa que cuando presentó su renuncia fueron a su casa a tomar datos del laboratorio que recogió a los gomeros y que entregó al Gobierno. Agrega que personalmente dio a los periodistas de un matutino (el nombre nos reservamos) esos datos que no fueron publicados porque un alto funcionario no lo permitió, funcionario del cual le dieron el nombre que ofrece dar a conocer el señor de la Rocha, así como el nombre del periodista que se lo dijo.³⁵⁰

A partir de esta publicación, el periódico *La Voz de Sinaloa* se convirtió en el medio por el cual Francisco de la Rocha se defendió de las acusaciones en su contra y a su vez contrató al gobierno culpándolo de estar bajo influencia de gomeros. Seis días después de la publicación de esta carta, la Procuraduría General de Justicia publicó en el mismo diario un citatorio para que Francisco de la Rocha se

³⁵⁰ *La Voz de Sinaloa* 12/09/1947, núm. 1040, p. 1.

presentara en la oficina de dicha Procuraduría para rendir declaración respecto a las investigaciones que se llevaban a cabo sobre el tráfico de opio.³⁵¹ Como es de suponerse no se presentó, pero dos días después su esposa envió otra carta a *La Voz de Sinaloa* en la cual decía que su esposo había esperado tal citatorio los días inmediatos a su carta y que al no ver respuesta de las autoridades decidió retirarse del lugar en que estaba, por lo que ahora que lo citan él ya no tiene la misma facilidad ni disponibilidad para responder al citatorio de las autoridades, pero que ella le hará saber del mismo para que si lo juzga conveniente responda a éste.³⁵²

Luego, el procurador de Justicia del estado, Manuel Lazcano, a través del mismo diario, desmiente a la señora De la Rocha diciendo que Francisco no había estado esperando el llamado de la Procuraduría, pues según su información éste se encontraba huyendo por la sierra del estado. Sólo un día después, el mismo diario publicó una nota señalando que según información extraoficial que ha conseguido De la Rocha, “anda con cerca de veinte hombres armados y municionados con flamantes rifles y hasta dos ametralladoras Thomson”.³⁵³

El 9 de octubre, Francisco de la Rocha envía una segunda carta al diario y en ella hace declaraciones sobre su actuar como jefe de la Policía Judicial del Estado y los motivos por los que a su parecer era perseguido por las instituciones para las cuales él había trabajado:

Sr. Don Gustavo D. Cañedo Director de *LA VOZ DE SINALOA*, Culiacán, Sin.

Muy señor mío y amigo: He de agradecer a usted que si a bien tiene, se sirva publicar en ese diario que tan acertadamente dirige, y para conocimiento del C. Lic. Manuel Lazcano, Procurador General de Justicia de ese Estado, lo siguiente:

He quedado enterado del citatorio que el C. Procurador de Justicia me hace por conducto de su periódico, fecha 18 del mes pasado, así como también de la entrevista que con su reportero tuvo con el mencionado Procurador y en la cual dice que ojalá y yo cumpla lo prometido, como recordará el señor Lazcano, prometí hacer declaraciones, pero cuando la justicia de Sinaloa no se vendiera por goma.

Hago la advertencia que si el señor Procurador desea poner en claro todo lo del trafique del opio, hay cosas más importantes y demás provecho para investigarlas, que mi presencia en el local de la Procuraduría.

Debería el C. Procurador investigar por qué ciertos elementos me acusan como protector y encubridor de gomeros habiendo sido el perseguidor de ellos y en mi

³⁵¹ *La Voz de Sinaloa* 18/09/1947, núm. 1044, p. 1.

³⁵² *La Voz de Sinaloa* 20/09/1947, núm. 1045, p. 1.

³⁵³ *La Voz de Sinaloa* 23/09/1947, núm. 1047, p. 1.

actuación solo ejecuté y obedecí ordenes de la superioridad y en muchísimos casos exponiendo mi vida y la de mis subalternos. ¿Por qué trata a toda costa de destruir un trabajo que la superioridad ordenó se hiciera y que costó bastante dinero al Gobierno del Estado? Sólo un ciego no ve que con esto se pretende proteger a los traficantes, destruyendo completamente la pista que ya se empezaba a agarrar. ¿Por qué no se me citó a declarar ante el Procurador de Justicia de la Nación cuando estuvo en esa capital? En esa fecha yo me encontraba en mi casa y cuando presenté mi RENUNCIA me puse a las órdenes de la superioridad para cualesquier aclaración.

¿Por qué se les prohibió a los Periodistas de *El Tiempo* que se edita en esa ciudad que publicaran los datos que personalmente les di y que se referían al laboratorio que recogí en el lugar denominado Bacacoragua, del Municipio de Badiraguato y entregué al gobierno?

¿Por qué habiendo yo comprobado la culpabilidad de Miguel Urías como traficante y responsable del mencionado laboratorio, se le dejó vivir cómodamente y sin molestarlo hasta que lo hizo la Policía Federal?

¿Por qué se nombró Jefe de la Policía Judicial al señor Rafael León Arrieta? Sobre este nombramiento me permito dar un pequeño detalle. Este señor León, como subalterno que fue mío, conocía bien la pista que llevábamos ya muy aventajada y las redes que yo había tendido a los traficantes para poder cerciorarme a fondo [sobre] quiénes eran los verdaderos responsables y no cometer arbitrariedades, aprehendiendo personas sin ninguna causa justificada sólo por suposiciones y sospechas; sabía también de las personas que yo traía muy de cerca y todo eso se ha servido para presentar pruebas en mi contra y proteger en esa forma a los verdaderos gómeros.

Yo ignorante de que podían existir compromisos entre algunos colaboradores del Gobierno y los ya mencionados traficantes, metí la pata, pues después me di cuenta de que en vez de una tenaz persecución debía haber realizado una farsa como la que actualmente realiza el señor León y entonces hoy estaría muy bien parado con la actual administración, y sería digno Jefe de la Judicial, como asienta un diario mazatleco que es el señor León.

Cuando se haya puesto muy clarito, a la mayor brevedad posible ME PRESENTARÉ en el local de la Procuraduría Judicial del Estado, pero entonces será como parte acusadora y no acusada y ocupará cada quien el lugar que le corresponde.³⁵⁴

Ésta fue la segunda carta enviada por Francisco de la Rocha en menos de un mes al referido diario y por algunas semanas no se le volvió a mencionar, primero porque el procurador general del estado dejó de responder a sus aseveraciones sobre corrupción dentro del gobierno estatal, lo cual restó interés al conflicto; y segunda, como nunca fue aprehendido, los procesos penales abiertos en su contra fueron sobreseídos. Aun así, hay mucha información para analizar: varios inculpadados y severas acusaciones.

³⁵⁴ *La Voz de Sinaloa* 09/10/19147, núm. 1061, p. 1.

Para esta carta no hubo respuesta de ninguna autoridad o funcionario gubernamental a pesar de las acusaciones. Y más sorprende el silencio que guardaron ante tales declaraciones teniendo en consideración que las autoridades siempre daban información sobre sus acciones a los diarios para que éstos anunciaran con titulares en primera plana la “gran batida” que contra traficantes de enervantes se planeaba realizar, justo en el mismo momento en que se conocía este caso de supuesta corrupción. Unos días antes, la prensa del Distrito Federal también había soltado la bomba de que dos gobernadores de estados del norte del país estaban involucrados con traficantes de opio y obviamente la prensa del estado hizo eco de tal nota.

Solo ocho días previos a la publicación de la segunda carta de Rocha Tagle, el periódico *Excelsior* de la Ciudad de México ya había publicado una nota sobre lo que ocurría en Sinaloa con “la campaña contra el opio” y la situación de Francisco de la Rocha. El autor de la nota, Carlos Denegri, irónizaba que en estos asuntos todo se reducía a promesas.

Cuando se inició, en Sinaloa, la campaña contra el opio se prometió que “pronto” se darían a conocer los nombres (políticos, comerciantes, profesionales) de los personajes inmiscuidos en este sucio negocio.

¡La cosa iba ser sensacional!

Tan sensacional que hasta los campos de aterrizaje clandestinos en la sierra para el uso exclusivo de los “gomeros” (el opio se conoce vulgarmente como goma) se iban a localizar.

¡Sensacional!

Pasó el tiempo, que es para lo que el tiempo sirve, y la investigación fue envuelta en humo; en humo de opio, es claro.

Cero de nombres de personajes. Cero de campos de aterrizajes.

Eso sí, el procurador de Justicia del Estado ha seguido prometiendo que “no importa quiénes caigan”, se ha de llegar al origen de este atropello a la salud pública.

Pero nadie ha caído.

(Aquí no cae nadie).

[...]

A veces nos preguntamos por qué perdemos el tiempo tratando de que se haga justicia

¡Para el caso que nos hacen!³⁵⁵

³⁵⁵ *Excelsior* 01/10/1947.

Altas autoridades federales involucradas directa o indirectamente en el combate al tráfico de drogas arribaron a Culiacán en el mes de noviembre de 1947 para coordinar la campaña que se suponía combatiría sin tregua alguna a los cultivadores de amapola y traficantes de opio, actividades que en Sinaloa se habían vuelto “escandalosas”. El día 12 de noviembre se anunciaba la llegada en vuelo procedente de Hermosillo, Sonora, en el que viajaban el Lic. Francisco González de la Vega, procurador general de Justicia de la Nación; el Dr. Morones Prieto, subsecretario de Salubridad; el general Manuel Cabrera Carrasquedo, oficial mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional; el general Modesto Solís, jefe de la Policía de Narcóticos, y varios agentes y ayudantes de los funcionarios públicos mencionados, además de periodistas de *El Universal* y *Excélsior* de la Ciudad de México.³⁵⁶

Todos estos funcionarios federales de alto nivel llegaban en conjunto para poner en ejecución un plan previamente acordado con el presidente de la República que abarcaría también a los estados de Chihuahua, Durango y Sonora. Pero su visita fue exprofeso, pues a veinticuatro horas de su arribo a Culiacán partieron habiendo realizado sólo reuniones privadas con el gobernador del estado y con los presidentes municipales de Mocorito, Sinaloa, Badiraguato y Culiacán, lo que hizo suponer a la prensa que la campaña se desarrollaría posteriormente, por lo que se quedaron a la espera de la llegada de un grupo de agentes especiales.³⁵⁷

Todo ello tenía relación con el reciente cambio al Código Penal, donde se establecía que dejaba de ser el Departamento de Salubridad el encargado directo de combatir el tráfico de narcóticos y pasaba a ser la Procuraduría General de la República la institución responsable de ello. Así, los médicos que habían figurado como la máxima autoridad en este ramo fueron sustituidos por el Ejército y las autoridades policíacas. De ahí que se realizara una campaña contra las drogas con una movilidad de elementos sin precedentes hasta entonces y un seguimiento periodístico pormenorizado.

³⁵⁶ *La Voz de Sinaloa* 12/11/1947, núm. 1090, p. 1.

³⁵⁷ *La Voz de Sinaloa* 14/11/1947, núm. 1092, p. 1.

El 17 de noviembre, mientras seguían apareciendo notas del arribo de más agentes para combatir el tráfico de drogas, llegó una tercera carta a *La Voz de Sinaloa* de parte de Francisco de la Rocha:

Dios es testigo y a los jueces terrenales llegaré cuando los interesados en acabar con mi vida dejen el Poder. Entonces presentaré las pruebas documentales irrefutables que obran en mi poder.

“En abril de este año de mi tragedia presenté mi renuncia para ponerme a disposición del Gobernador y facilitarle la investigación de los cargos que se me hacían. En agosto se aprehendió a Joel mi sobrino sin razón alguna y se le tiene preso en Mazatlán, para que denuncie a mis cómplices. Se habla de mi complicidad con Miguel Urías”

“Si en abril dije al Gobernador que renunciaba para que se practicara investigación de los cargos que los intrigantes me hacían, ¿por qué hasta agosto y después de aprehendido Joel, se me declaró “perro del mal”?

“Si Rafael León Arrieta, mi segundo en el mando de la Policía Judicial anduvo siempre a mi lado, por qué a León no se le detiene para que “cante” con claridad lo que sepa?

“Joel era un soldado de la policía judicial y su delito es llevar mi apellido y no haber inventado cómplices que me condenen por que no los hay”.

“Miguel Urías fue detenido y se le recogió un laboratorio. No sé yo de asuntos judiciales, pero Urías gozaba de libertad en agosto nuevamente y estaba en su poder la parte más importante del laboratorio que antes le había recogido. ¿Cómo y por qué lo pusieron en libertad? Yo no sé. Y ¿cómo y por qué le devolvieron parte del laboratorio? Tampoco.

“Soy responsable de un delito: cuando destruimos plantíos de amapola en Las Higueras de Tepuche y en San Cayetano, las declaraciones afectaban a un alto funcionario y tuvimos que modificar las actas para dizque “evitar un escándalo al Gobierno” que hubiera podido “despertar sospechas del Gobierno Americano”. Así me dijeron y yo lo creí, por mi ignorancia. El funcionario al que encubrimos su delito tiene ahora interés en que yo desaparezca.”

“Cuento con un archivo completo, actas, fotografías y otros papeles y los presentaré cuando se llegue mi oportunidad que será pronto. Tengan paciencia calumniadores y los lectores de tanta versión inventada.

Dentro de poco tiempo hablaré aunque el escándalo alcance a mis verdugos de ahora que me tienen en calidad de prófugo de la justicia y a mi familia en la miseria.

También los calumniadores de hoy, que serán los reos de mañana. Mientras llega ese día ya muy próximo, ruego y suplico se suspenda todo juicio basado en las versiones propagadas.³⁵⁸

En un análisis general del caso se observan varios aspectos que es necesario resaltar. Iniciemos por indicar que los cinco procesos abiertos (55, 59, 60, 62 y 64) en los que aparece el nombre de Francisco de la Rocha Tagle tienen como base declaraciones tomadas los días 24 y 25 de agosto de 1947 a cinco personas (Cruz

³⁵⁸ *La Voz de Sinaloa* 17/11/1947, núm. 1094, p. 1.

Pérez Velázquez, Heraclio Hermosillo Astorga, Rodolfo Velázquez López, Francisco Meza Pérez y Miguel Hernández Rodríguez) en Bacacoragua y La Laja, poblaciones pertenecientes al municipio de Badiraguato. Las declaraciones fueron recabadas por un cuerpo de agentes federales del denominado Grupo A. De la información proporcionada en los procesos no se puede saber si dichos agentes habían llegado recientemente a Sinaloa como parte de la campaña emprendida ese año por el gobierno federal o si tenían tiempo desempeñándose en el estado.

Francisco de la Rocha aseguraba que lo estaban inculcando falsamente para proteger a personas involucradas en el tráfico de drogas que tenían vínculos con el gobierno estatal. Ello significaría que los agentes federales fueron sobornados para armar casos en contra de Rocha Tagle, lo que parece muy difícil si ellos habían arribado recientemente a Sinaloa. Además, las declaraciones de los campesinos de Badiraguato parecen coherentes: lo único que no concuerda es la discrepancia entre Miguel Hernández y Rodolfo Velázquez respecto a quién de los dos tenía el encargo directo de Francisco de la Rocha para recolectar el opio en Rincón de los Montes. Un punto débil en la versión oficial es no haber detenido a los hombres que confesaron haber cultivado amapola y entregado cierta cantidad de opio directa o indirectamente a Francisco de la Rocha como contribución y vendido el resto. Tales declaraciones fueron el elemento base para abrir cinco procesos penales por tráfico y comercio de opio, pero ninguno por siembra o cultivo. Tal vez el Grupo A era consciente de que los hombres de peso no eran los cultivadores sino los traficantes, en este caso particular policías supuestamente corruptos.

El argumento principal de la defensa de Francisco de la Rocha es que a él se le quería usar como chivo expiatorio, y lanza severas acusaciones contra el gobierno estatal que no fueron refutadas por nadie. Entre las acusaciones que hace asegura que “algunos colaboradores del gobierno” son manejados por gomeros, de los cuales, dice, hay demasiados en el estado, y que por esa razón él no pudo acabar con ellos. Además, señala que “un alto funcionario” impidió que un periodista de *El Tiempo* publicara una nota con información que él otorgó sobre el laboratorio que confiscó a Miguel Urías Uriarte días antes de presentar su renuncia.

Francisco de la Rocha es contundente en sus tres cartas: se dice ingenuo por haber combatido directamente a los gomeros sin imaginar que “podían existir compromisos entre algunos colaboradores del gobierno y los traficantes”. En lugar de ello, señala, debía haber hecho una farsa, tal como la que realizaba el nuevo jefe de la Policía Judicial, Rafael León Arrieta, hombre que fue subordinado suyo y conocía toda la información de sus investigaciones y las personas a las que tenía en la mira, sin embargo, no hizo nada contra ellos. Finalmente se inclina por creer que todo su problema derivó de haber destruido unos plantíos de adormidera en los que estaba involucrado “un alto funcionario”, motivo por el cual, por sugerencia de sus superiores, tuvieron que modificar actas para “evitar un escándalo al gobierno”.

De la Rocha cierra amenazante, diciendo que guarda un gran archivo con actas y fotos que presentará cuando sea el momento adecuado. Pero dicho momento nunca llegó y ni siquiera lo menciona en su carta de defensa al juez segundo de distrito en el Distrito Federal en Materia Penal. Una cuestión que permanece en el aire es ¿por qué renunció a su cargo de jefe de la Policía Judicial de Sinaloa? Es decir, su renuncia fue cuatro meses antes de que se le acusara como cómplice en cultivos de amapola, cuando todo parecía estar bien para él, por lo que no había razón para que dimitiera. Y una vez que lo hizo no hay indicio de que haya permanecido en la institución policiaca como simple agente de policía ni nada que indique a qué se dedicó durante ese tiempo.

El día 2 de marzo de 1951 se decretó la suspensión del procedimiento de las causas 60, 62 y 64 de 1947 y el sobreseimiento de los mismos procesos instruidos en el Juzgado de Distrito de Mazatlán en contra de Francisco de la Rocha Tagle y otros por delito contra la salud. Estos eran tres de los cuatro procesos en los que se acusaba a De la Rocha, escapando al sobreseimiento el proceso número 59, en el que se le inculpaba junto a Miguel Hernández Rodríguez, quien sí fue enjuiciado. Sin embargo, este sobreseimiento de los procesos despierta suspicacia, pues se realizó a sólo tres años y medio de que se iniciaran, cuando anteriores averiguaciones tardaban cinco años en oficializar la prescripción de la acción penal.

Este caso muestra un intrigante panorama de los inicios del negocio de drogas en Sinaloa y del actuar de sus autoridades. Indica que las actividades de cultivo, tráfico y comercio de drogas enervantes se encontraban tan extendidas que era posible detectarlas en casi todos los municipios del estado y que las autoridades sólo hacían lo mínimo necesario. Los traficantes ya poseían suficiente influencia sobre personas importantes en la estructura gubernamental, que intercedían por ellos para desestimar casos y mantenerse impunes. Tal influencia podía provenir de dos escenarios distintos: compadrazgo o sociedad. La primera implicaría la simple amistad entre traficantes y personas de gobierno, donde los segundos podían, con su autoridad, proteger a los primeros simplemente por sus relaciones personales. En tanto que la influencia por sociedad consistiría en la existencia de intereses económicos entre ambos, traficantes y funcionarios, es decir, que el funcionario gubernamental era partícipe directo en el negocio ilegal de las drogas. Obviamente, ambas situaciones eran graves porque implicaban corrupción.

Sin importar quien haya dicho la verdad, el caso de Francisco de la Rocha es especial porque independientemente del lado que se inclinara la justicia el sistema resultaba dañado, como de igual manera terminó golpeado con el sobreseimiento del proceso. Primer punto: si las declaraciones tomadas por el Grupo A eran verídicas significaba que la institución de la Policía Judicial había sido corrompida por los mandos superiores, quienes se escudaron en la insignia de la institución para negociar con delincuentes. Segundo punto: si De la Rocha decía la verdad acerca de que estaba siendo utilizado como chivo expiatorio, la situación empeora, porque el gobierno estaría completamente infiltrado por traficantes de opio que utilizaban sus instituciones para protegerse y creaban distractores deliberadamente para ocultar sus delitos, con el gobierno estatal como su principal escudo. Y tercer punto: con el sobreseimiento por falta de ejecución de la orden de aprehensión se muestra la incapacidad o desinterés del sistema de justicia por hacer cumplir la ley en casos de alto perfil o impacto social, lo cual, en este caso, permitía la continuidad del tráfico de drogas enervantes.

La situación de Sinaloa, observada desde el exterior, no mejoraba en absoluto. La prensa de la Ciudad de México mostró interés en la entidad y su

problema con el tráfico de opio. A través de pesquisas con personas del gobierno federal y sus contactos en el estado, así como con visitas esporádicas de algunos periodistas, la prensa capitalina planteó que lo de De la Rocha Tagle fue producto de un rompimiento en la cúpula de “una sociedad que maneja el monopolio de la siembra y el trafique en general de la adormidera en Sinaloa y en la que están asociadas importantes figuras del Gobierno [diputados, candidatos a presidencias municipales] y autoridades militares”; incluso señalaban que el gobernador Macías Valenzuela también estaba involucrado.³⁵⁹

Incluso se llegaba a abogar por Francisco de la Rocha Tagle ante el gobierno federal para que lo protegiera con el objetivo de que mostrara las pruebas que decía tener sobre las redes de traficantes sinaloenses. “Eso sí, habrá que apresurarse, pues los ‘gomeros’, dentro y fuera del gobierno de Sinaloa, le andan a la caza. Y cuando esos ‘gomeros’ se proponen abatir a alguno que les estorba, así sea gobernador del Estado (Rodolfo T. Loaiza)...”.³⁶⁰ De esa manera, según los periodistas, el gobierno federal podría detener a todos los traficantes sinaloenses y acabar con su ilícito negocio de drogas. Por otra parte, los medios incluso documentaron el viaje de una hermana de Francisco de la Rocha Tagle a la Ciudad de México para entrevistarse con el procurador general de la República,³⁶¹ y que lo mismo hizo su hermano, Rafael de la Rocha, diputado duranguense. De esta forma, la prensa del Distrito Federal se ocupó de Sinaloa y su problema con el opio durante la campaña de 1947, a veces con notas realistas y otras tantas amarillistas, pero que de cualquier manera son un ejemplo del nivel al que habían escalado el cultivo y tráfico de opio y marihuana en el estado, que desde entonces empezó a establecerse en el imaginario nacional como lugar de traficantes.

³⁵⁹ El periódico *Excélsior* publicó notas desde octubre pero fueron particularmente recurrentes durante noviembre de 1947; también estuvieron las publicaciones de *Últimas noticias*, *El Universal* y *La Prensa*.

³⁶⁰ *Excélsior* 01/10/1947.

³⁶¹ *Excélsior* 10/10/1947.

CONCLUSIONES

Al publicarse el Código Penal de 1871, la concepción de delitos contra la salud estaba acotada principalmente a fraudes por adulteración de productos químicos de uso industrial y de compuestos medicinales, así como a la venta de alimentos no aptos para el consumo por mal estado o adulteración. Con la aparición del Código Sanitario de 1891 se establecen medidas para venta de “sustancias venenosas” y “medicamentos peligrosos”, no con la intención de restringir su uso, sino de asegurar la calidad o pureza del producto que se comerciaba. Un año después, aparece la lista de los “medicamentos peligrosos” que refería el Código Sanitario y, entre otras, se enlista el opio, el beleño, la cocaína, la belladona, la morfina, la codeína y el láudano. Con ello, desde entonces, la venta de estas sustancias sin el cumplimiento de los requerimientos necesarios se tipificaba como “delito contra la salud”, aunque, insistimos, la intención primordial de estas regulaciones era mantener un control de calidad de sustancias medicinales que se vendían en las boticas y droguerías, y el castigo por incumplir apuntaba única y exclusivamente a los expendedores de tales sustancias o compuestos medicinales, no a los consumidores.

Esta concepción de delitos contra la salud prevaleció hasta la publicación del Código Sanitario de 1926, el cual, en su artículo 200, establecía: “Queda prohibido en la República mexicana la importación, extracción, elaboración, posesión, el uso, consumo [...] de las siguientes sustancias: Opio preparado para fumar; Heroína, sus sales y derivados; Marihuana en cualquiera de sus formas”. Así, con las palabras “posesión”, “uso” y “consumo” extendía la prohibición hasta los usuarios comunes, lo cual tuvo un impacto directo en el Código Penal de 1929. Éste imprimió nuevas características a los delitos contra la salud, pasando de sólo castigar las adulteraciones de químicos, compuestos médicos y alimentos, a sancionar cualquier acción con “drogas enervantes” si se carecía de autorización legal; también trataba la embriaguez habitual y la toxicomanía, así como el contagio de enfermedades venéreas. De todo esto, el Código Penal ponía mayor énfasis en las sanciones relacionadas con drogas.

Este cambio en las infracciones tipificadas como delitos contra la salud tenía que ver con la idea surgida en los albores del siglo XX de que drogas como el opio y sus derivados, así como la marihuana y la cocaína, “envenenan al individuo” que las consume y “degeneran la raza”. Al analizar los decretos oficiales o disposiciones regulatorias que tuvieran que ver con drogas o incluso los códigos sanitarios de la primera mitad del siglo XX, se observa cómo la palabra “droga” es sustituida, remplazada o referida por la expresión “sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza”. La prensa nacional adoptó esta idea y la propagó con múltiples notas periodísticas que aumentaron luego de la prohibición de la marihuana y el opio. Así, el cambio final de concepción en los delitos contra la salud llegó con la publicación del Código Penal de 1931, el cual eliminó cualquier aspecto que no estuviera en conexión con “drogas enervantes”. Entonces, a partir de 1931 los delitos contra la salud fueron exclusivamente infracciones al Código Sanitario relacionadas con drogas.

En suma, con antecedentes que iniciaron en el porfiriato, la serie de decretos y normas que el gobierno federal implementó durante los años veinte y treinta tuvieron el objetivo de establecer un control administrativo de permisos para adquisición y uso de determinadas sustancias que se consideraban dañinas para la salud física y mental, y para las cuales se creía no debía existir libre acceso por parte de los consumidores. Por lo tanto, se puede decir que a nivel nacional durante el periodo de 1871 a 1931 se transitó de la regulación a la prohibición y criminalización de las drogas. Sin embargo, no se pensó en los efectos secundarios de tales medidas prohibicionistas-criminalistas, pues con ellas surgió el mercado negro de drogas: es decir, en su afán de eliminar un “problema”, el gobierno federal creó otro con el cual tuvo que empezar a lidiar sin estar preparado para ello.

Tras la prohibición de drogas en los años veinte, diversos puntos del país empezaron a demandar la intervención del Estado debido a las crecientes actividades con drogas prohibidas. Algunos lugares destacaban por el consumo, como eran los casos de Mexicali y la propia Ciudad de México, y otros puntos sobresalían por la importación, como Veracruz, Tampico y Mazatlán; también estaban las regiones donde se sembraban drogas, entre las que figuraban Sinaloa,

Sonora y Durango. Así, en todos esos sitios el Estado debía poner especial atención y tratar de contrarrestar en la medida de lo posible los delitos contra la salud, sin embargo, la más común de las acciones del gobierno en todos los lugares con fuerte presencia de drogas prohibidas fue la detención y encarcelación de los menos responsables, como los consumidores, mientras los verdaderos traficantes de drogas solo en contadas ocasiones eran molestados o detenidos.

El análisis de los expedientes penales por delitos contra la salud mostró una serie de situaciones muy interesantes. En primer lugar, se observó que a pesar de los antecedentes de las regulaciones previas, al darse la prohibición formal en 1920 para la marihuana y en 1925 para el opio, el Estado no estaba preparado administrativamente para las situaciones que derivarían de la prohibición, como la detención y encarcelamiento de miles de personas en todo el país que pasaron a ser delincuentes según los nuevos códigos Sanitario y Penal. El sistema de justicia aún era débil y por tanto estaba incapacitado para hacer frente a los problemas de corrupción que provocó la prohibición. De hecho, el nuevo sistema de gobierno en su totalidad era débil, pues aún estaba en fase formativa tras la destrucción del sistema porfirista por la Revolución, de ahí que durante los años veinte fueran escasos los procesos penales por motivos de drogas.

De 1920 a 1929 en Sinaloa sólo se sentenció a una persona como responsable de delito contra la salud, y su sanción de seis días de prisión fue meramente simbólica, pues a pesar de que el acusado reconoció que su intención era vender la marihuana que le encontraron alegó no saber que estaba prohibido hacerlo. Ese sería el único caso en el que se tendría consideración por “ignorancia y rudeza” del acusado, pues a partir de 1930 las sentencias mínimas serían de seis meses de prisión. Desde entonces, lo primero que se observó fue la detención de los consumidores de marihuana, que representaron la mayor parte de sentenciados entre 1931 y 1933: se les detenía si se les sorprendía fumando, o aunque sólo se les encontrara un único cigarro de marihuana. El Reglamento Federal de Toxicomanías de 1931 ya establecía que los “toxicómanos” eran enfermos y debían recibir tratamiento médico y no ser encarcelados; tal reglamento era un salvavidas para los

adictos, pero los jueces decidían cuándo utilizarlo y la mayoría de las veces preferían no hacerlo.

Los datos que arrojan los expedientes penales indican que, de 1925 a 1950, en Sinaloa hubo 527 detenidos por delitos contra la salud y 134 declararon ser consumidores de droga, eso significaba que uno de cada cuatro detenidos era consumidor, pero de éstos sólo 21 recibieron absolución por toxicomanía, es decir, que con menos de un sexto de los consumidores se aplicó el Reglamento Federal de Toxicomanías. Con tales números se puede asegurar que a pesar de que el consumo no estuviera señalado en el Código Penal de 1931 como delito, sí era motivo de arresto y sancionado por jueces la gran mayoría de las veces.

Otro detalle sobre los consumidores de drogas es que, buscando en los expedientes referencias de violencia de su parte, no se encontró ni un solo rastro de agresión contra nadie, algo que contrasta totalmente con la idea divulgada por los prohibicionistas y la prensa de que el consumo de drogas despertaba instintos violentos en las personas. Muy pocos consumidores tenían antecedentes de ingreso a prisión y quienes sí los tenían era por la misma causa; así, la violencia y otros tipos de manías por parte de los consumidores están completamente ausentes. Sin embargo, también se señalaba que existía violencia “en el negocio” de las drogas, es decir, por parte de los traficantes, pero tampoco se encontró rastro alguno de agresiones físicas por los comerciantes de drogas; a lo más, se señala en un par de expedientes que los cultivadores de drogas de los municipios de Badiraguato y Mocorito podían tornarse violentos si les destruían sus siembras de adormidera. De hecho, los únicos registros de violencia en las averiguaciones provenían de las autoridades, quienes en ocasiones golpeaban a los detenidos para obligarlos a firmar declaraciones falsas.

Por otra parte, el aumento en el número de procesos indica un crecimiento constante del negocio de las drogas. El promedio de averiguaciones por año pasó de 13 en el primer lustro de los años treinta a 31 por año en la segunda mitad de los años cuarenta. El círculo completo del negocio abarca desde los cultivadores de drogas hasta llegar a los consumidores, pasando por los respectivos intermediarios;

sin embargo, los datos arrojados por las averiguaciones indican hasta antes de 1945 muy pocos registros de destrucción de plantíos de drogas y detención de cultivadores, predominando así los casos por posesión de droga y comercio en baja escala. El pico más alto de las averiguaciones sucedió en 1947 y 1948, resultado de una intensa campaña del gobierno federal por eliminar plantaciones de adormidera en los municipios de Badiraguato, Culiacán y Mocorito, principalmente. Se puede concluir que el constante aumento de averiguaciones estaba relacionado con el crecimiento del mercado negro de las drogas, por lo tanto, ningún efecto estaba teniendo las medidas adoptadas por el gobierno federal para disminuirlo y, en consecuencia, ya se podía asegurar que la estrategia del Estado para combatir las drogas no era la correcta, e incluso que fallaba totalmente.

Si bien en otros lugares, como la Ciudad de México y Veracruz, o incluso poblaciones fronterizas como Mexicali, Tijuana, Nogales, Ciudad Juárez y Nuevo Laredo, entre otras, se daban reportes de comercio y uso de varias drogas (marihuana, opio, morfina, heroína y cocaína), en el caso de Sinaloa los expedientes penales analizados sólo hablan de tres: marihuana, opio y morfina, pero de la última únicamente hubo tres casos de 441. Dos hipótesis se pueden plantear a partir de esto: la primera es que la marihuana y el opio predominaban por completo, con raras excepciones; la segunda, y más probable, es que el escaso o nulo registro de otras drogas como morfina, cocaína y heroína se debía a que éstas eran usadas mayormente por personas de mejor nivel económico o estatus social y por tal motivo las autoridades no detenían a sus usuarios. Este detalle sí es un punto que merece futuro trabajo, pues no se encontró ningún expediente penal contra persona alguna de nivel económico medio o alto a pesar de que la prensa de Mazatlán sí planteaba el consumo de drogas por personas de estatus social “repetable”.

Ahora bien, enfocando la atención a las dos drogas con más predominancia, se encontró que la marihuana fue la droga más comerciada y consumida en el estado, pero con una mayor presencia en el sur, mientras que el opio se mantuvo como droga dominante en la zona serrana del centro del estado. La marihuana predominó en las averiguaciones como cuerpo de delito en el 68% del total de casos y su forma de tráfico y consumo más común era en cigarros, en cantidades que

oscilaron de 1 a 3914 cigarros. Que la mayoría de las incautaciones de marihuana ocurrieran en cigarros y en cantidades pequeñas "en greña" es prueba de que estaba destinada a un mercado de consumo local y no para ser exportada a otros lugares. En contraste, el opio tenía muy pocos consumidores, los fumaderos de opio existentes en los años veinte y treinta prácticamente habían desaparecido para la década de 1940 y los que sobrevivían debían permanecer bien escondidos, por lo tanto, la mayor parte del opio producido en el estado era destinado a la exportación. Las cantidades incautadas de esta droga fueron relativamente pequeñas comparadas con lo que la prensa decía que se traficaba. En notas periodísticas se hablaba de producción de opio por centenares de kilos durante los periodos de cosecha, pero en decomisos reales registrados en procesos penales las cantidades se movían entre 3 gramos y 9.270 kilogramos. Entonces, tomando como referencia la información obtenida en los expedientes penales, se puede asegurar que hasta antes de 1950 la producción de marihuana en Sinaloa era destinada mayormente a un mercado de consumo local, mientras que la producción de opio era destinada a uno externo.

En relación directa con los tipos de drogas también se pueden analizar los municipios. Dentro de Sinaloa hubo subregiones que se caracterizaron por la producción de determinada droga: los municipios de Mazatlán, Rosario y El Fuerte destacaron por la marihuana, en tanto que Badiraguato y Mocorito lo hicieron por el opio. Otros municipios, como Culiacán y Ahome, mostraron números relativamente equilibrados en ambas drogas, pero en los dos casos las averiguaciones por marihuana fueron mayores. Mazatlán y Culiacán sumaron el 73% de todos los expedientes penales por delitos contra la salud con 178 y 146, respectivamente; también entre ambos municipios sumaron la mayor cantidad de droga incautada y, del total de personas sentenciadas responsables, ellos aportaron el 74%. Badiraguato tuvo una tardía pero intensa aparición en la apertura de averiguaciones por drogas, logrando acumular el 10% del total en sólo siete años, todas por cuestión de opio y cultivos de amapola, pero con muy poca efectividad en detenciones y sentencias de acusados. Extrañamente algunos municipios serranos

que en la actualidad son importantes productores de drogas en el estado apenas son señalados con uno o dos procesos como Sinaloa municipio y Cosalá.

Las declaraciones de los detenidos resultaron sumamente reveladoras acerca del accionar de los policías. En teoría, era tarea de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública perseguir las infracciones al Código Sanitario relacionadas con drogas, pero debido que poseía un insuficiente número de agentes versados en esta tarea, lo más común era que en cada estado o municipio fueran las policías locales quienes realizaran las detenciones de los infractores. Así, las policías de cada localidad debían actuar con su respectivo personal y criterio; por ello, los cuerpos policiacos de cada municipio podían mostrar diferentes formas de actuar ante esa clase de delitos. Sin embargo, rasgos en común entre las policías municipales aparecen en las declaraciones de los detenidos.

Una de esas características en común era la complicidad de jefes de policía con vendedores o traficantes de drogas. Otra era plantar drogas a ciertas personas para detenerlas, ya fuera con el simple objetivo de obtener la aprobación de la sociedad por su “eficiente desempeño” o para mostrar su enojo y desagrado a determinadas personas en específico, como los inmigrantes chinos. También en sus declaraciones los detenidos mencionaban el uso de violencia física contra ellos por parte de los policías.

Ahora, del análisis de los expedientes se desprende que en la práctica policiaca era escaso el trabajo de investigación a fondo. Prácticamente la totalidad de las averiguaciones tuvieron que ver con casos simples, esto es, detenciones por posesión de droga y por descubrimiento *in fraganti* de venta o consumo; es decir, las detenciones no eran producto de trabajo previo de investigación ni se conectaba la información de distintos casos para develar alguna red o grupo de comerciantes de marihuana o traficantes de opio. Y esto a pesar que en varias declaraciones se mencionó que existían grupos de personas que realizaban un comercio regular de marihuana u opio en determinado lugar y que los mismos detenidos se ofrecían a ayudar revelando los nombres de los implicados que conocían. Sólo en la serie de casos relacionados con Francisco de la Rocha se iniciaron averiguaciones

secundarias producto de declaraciones hechas en casos previos, y todo fue iniciado por un grupo de agentes provenientes de Ciudad de México durante la campaña contra cultivos de amapola de 1947.

La inexistencia de investigaciones a fondo podía ser catalogado de dos maneras, como incapacidad profesional por parte de los cuerpos policiacos locales o simple corrupción. El que los policías no actuaran ante la existencia y conocimiento de una red de traficantes de drogas se podía deber a intereses personales o a órdenes superiores de no intervenir, pues, además del señalamiento de acuerdos entre policías y traficantes de drogas, también se encuentran averiguaciones por la participación de servidores públicos en este negocio ilegal. Presidentes y expresidentes municipales, síndicos, comisarios y hasta jueces, toda esta clase de funcionarios fueron señalados en distintos momentos y lugares de Sinaloa como interesados en el tráfico de drogas, lo que llevaría a pensar que los líderes de las nascentes redes de traficantes no se encontraban en los campos de cultivos o las calles, sino en oficinas y despachos públicos. Así, las autoridades, fueran municipales, estatales e incluso federales, decidían actuar sólo cuando la situación lo requería o ameritaba, y en ocasiones, conforme a los intereses de por medio.

Diferentes cuerpos policiacos, ministerios públicos y jueces de distrito eran las figuras a través de las cuales se veía el accionar diario del Estado contra las drogas. Pero como se ha visto, no era suficiente, lo que orillaba al gobierno federal a poner en marcha una estrategia distinta de cuando en cuando: las campañas nacionales contra la destrucción de cultivos de drogas. Éstas fueron impulsadas desde fines de los años treinta y, como se vio, desde el inicio de la década de 1940 ponían especial énfasis en Sinaloa. Las campañas antidrogas de 1947 y 1948 fueron las más llamativas mediáticamente de la primera mitad del siglo XX y en ellas Sinaloa captó la mayor atención por sus ya conocidos cultivos de adormidera. Este par de campañas estuvieron acompañadas de un gran discurso oficial que aseguraba acabar de raíz con el problema de las drogas en el estado sin importar quién estuviera inmiscuido en él: caerían todos, desde los pequeños hasta los grandes traficantes de drogas. La prensa de la Ciudad de México publicaba que debido a la corrupción de las autoridades estatales en relación con el “turbulento” negocio del

opio, era inminente que el gobierno federal decretara la desaparición de poderes; esto no pasó, pero tampoco nada de lo otro. El discurso sólo mostró lo que era: palabras, sólo palabras. Las promesas nunca se cumplieron y todo quedó, eso sí, en una mayor destrucción de cultivos de amapola, pero eso, en términos generales, causó poco impacto al negocio.

Desde su inicio, las campañas antidrogas nacionales habían tenido el respaldo de Estados Unidos e incluso habían sido supervisadas por agentes del Departamento del Tesoro, y estaban dirigidas principalmente contra los cultivos de amapola porque entonces la molestia de los estadounidenses con México era por el opio que se introducía a su territorio por distintos puntos de la frontera entre ambas naciones. No hay que olvidar que todo lo ocurrido en México en cuestión de drogas durante el periodo estudiado tuvo como telón de fondo la etapa histórica del siglo XX en la que se instauró el sistema de prohibición global.

El negocio de drogas existía antes de la prohibición, pero con ésta se volvió oscuro y se fue enrareciendo cada vez más porque se empezó a alimentar de la corrupción. El mercado negro de drogas mexicano nació casi al mismo tiempo que el sistema de gobierno nacional revolucionario, y creció junto a él, a su lado.

Lo estudiado aquí, muestra que desde mediados del pasado siglo en Sinaloa la frontera o línea entre traficantes de drogas y autoridades, o funcionarios públicos, se había tornado borrosa; que las alianzas o relaciones entre unos y otros ya eran conocidas dentro y fuera del país; y que el gobierno federal nunca fue a fondo para acabar con el negocio de las drogas ilegales. En consecuencia, sin una convicción firme para enfrentar dicho problema cualquier política antidrogas federal estaba destinada al fracaso y servir en última instancia como pantalla de humo para la sociedad mexicana y la comunidad internacional.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVOS

Archivo General de la Nación

Archivo Histórico de la Secretaría de Salud

Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa

Archivo del Congreso del Estado (Sinaloa)

Casa de la Cultura Jurídica de Mazatlán (Archivo histórico)

Centro Regional de Documentación Histórica y Científica de la UAS

Hemeroteca Nacional de la UNAM

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Camín, Héctor, Meyer, Lorenzo, *A la sombra de la Revolución mexicana*, México, Cal y Arena, 1997.

Aguilar, Gustavo, *Banca y desarrollo regional en Sinaloa: 1910-1994*, México, Plaza y Valdés, Universidad Autónoma de Sinaloa, Dirección de Investigación y Fomento de la Cultural Regional, 2001.

Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Medicina y magia: el proceso de aculturación en la estructura colonial*, en *Obra antropológica*, México, FCE, 1992.

Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1521-1700*, México, FCE, 1988.

Astorga, Luis, *Drogas sin fronteras*, México, Grijalbo, 2003.

----- *El siglo de las drogas*, México, Plaza Janés, 2005.

----- *Mitología del narcotraficante en México*, UNAM, Plaza y Valdés, 2004.

Beeching, Jack, *The Chinese Opium Wars*, USA, Harcourt Brace Jovanovich, 1977.

- Benítez, Fernando, *Lázaro Cárdenas y la Revolución mexicana*, México, FCE, 2012.
- Brau, Jean Louis, *Historia de las Drogas*, España, Editorial Bruguera, 1970.
- Cárdenas, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico. Aspectos legales*, México, FCE, 1976.
- Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2000.
- Courtwright, David T., *Las drogas y la formación del mundo moderno*, España, Paidós, 2002
- Gutiérrez Ramos, Axayacatl, *Consumo y tráfico de opio en México 1920-1949*, UNAM, Tesis de Licenciatura en Estudios Latinoamericanos, 1996.
- Hansen, Roger D., *La política del desarrollo mexicano*, México, Siglo XXI, 2004.
- Davenport, Richard, *La búsqueda del olvido. Historia global de las drogas 1500-2000*, España, FCE, 2003.
- Díaz, José Luis, *La conciencia viviente*, México, FCE, 2007.
- Enciso, Froylan, *Nuestra historia narcótica*, México, Editorial Debate, 2015.
- Escohotado, Antonio, *Historia de las drogas, Vols. 1, 2, 3, 7ª edición*, España, Alianza Editorial, 1998.
- Figueroa Díaz, José María, *Sinaloa, poder y ocaso de sus gobernadores: 1831-1986*, 2ª edición, Culiacán, 1986.
- Gómez Estrada, Alfredo, *Gobierno y casinos: el origen de la riqueza de Abelardo L. Rodríguez*, México, UABC/Instituto Mora, 2002.
- Gracida, Elsa M., *El siglo XX mexicano: un capítulo de su historia 1940-1982*, México, UNAM, 2002.
- Smith, Peter H.(compilador), *El combate a las drogas en América*, México, FCE, 1993.
- Jiménez O., Fausto Alejandro, Mandoki W. Juan José, “Desarrollo histórico de los conceptos básicos de la farmacología” en Nicandro Mendoza Patiño, *Farmacología médica*, México, Editorial Médica Panamericana/UNAM, 2008.

Lazcano Ochoa, Manuel, *Una vida en la vida sinaloense*, Los Mochis, Universidad de Occidente, 1992.

Matute, Álvaro, *La Revolución mexicana: actores, escenarios y acciones. Vida cultural y política 1901-1929*, México, Océano, 2010.

Musto, David, *The American Disease*, Third Edition, USA, Oxford University Press, 1999.

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Un siglo de fiscalización internacional de drogas”, en *Boletín de Estupefacientes*, Volumen LIX, núms. 1 y 2, Nueva York, 2009.

Ortega Noriega, Sergio, *Breve historia de Sinaloa*, México, FCE, 2004.

Ott, Jonathan, *Drogas enteogénicas, sus fuentes vegetales y su historia*, Barcelona, Los libros de la liebre de marzo, 1996.

Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos. Crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, CIESAS, 2010.

Pérez Montfort, Ricardo, *Tolerancia y prohibición. Aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940*, México, Debate, 2016.

Pérez Montfort, Ricardo (coord.), Del Castillo Alberto, Piccato Pablo, *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Plaza y Valdes, 1997.

Quezada, Noemí, *Enfermedad y maleficio. El curandero en el México colonial*, México, UNAM, Serie antropológica, 1989; Global Financial Integrity, *Transnational Crime and Developing World*, March 27, 2017.

Rivera, Leopoldo, “Las leyes del Cannabis en México 1545-1925”, en *Cuadernos Cupihd*, núm. 7 marzo-agosto de 2014.

R. Olea, Héctor, *Badiraguato, visión panorámica de su historia*, México, H. Ayuntamiento de Badiraguato/ DIFOCUR, 1988.

Sinagawa Montoya, Heberto, *Sinaloa. Historia y destino*, Culiacán, Editorial Cahita, 1986.

Suprema Corte de Justicia, *Jurisprudencia 1917-1965. Materia Penal*, México, 1966.

Tenorio Tagle, Fernando, *El control social de las drogas en México*, México, INACIPE, 1991.

Travis Hanes W., Sanello Frank, *The Opium Wars. The Addiction of One Empire and the Corruption of Another*, USA, Sourcebooks, 2002.

Waley, Arthur, *The Opium War Through Chinese Eyes*, USA, Stanford University Press, 1958.

Ward Fey, Peter, *The Opium war 1840-1842*, The University of North Carolina Press, 1997.

Zavala, Arturo, *Sinaloa: entre el muchacho alegre y las hojas de hierba (buena)*, Culiacán, COBAES, 2000.

Zavala, Silvio, *El servicio personal de los indios en la Nueva España*, Tomo I, México, El Colegio de México, 1984.

HEMEROGRAFÍA

La Voz de Sinaloa

El Demócrata Sinaloense

El Diario de Culiacán

El Correo de la Tarde

El Regional

Excélsior

El Universal

La Prensa



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

ACTA DE DISERTACIÓN PÚBLICA

No. 00201
Matrícula: 2133802278

DELITOS CONTRA LA SALUD EN
SINALOA 1920-1950. GÉNESIS
REGIONAL DEL COMBATE A LAS
DROGAS POR EL ESTADO.

En la Ciudad de México, se presentaron a las 14:00 horas
del día 14 del mes de diciembre del año 2017 en la Unidad
Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los
suscritos miembros del jurado:

DR. GUILLERMO JAVIER ROLANDO GARDUÑO VALERO
DRA. MARTHA ORTEGA SOTO
DR. EDUARDO FRIAS SARMIENTO
DR. FEDERICO LAZARIN MIRANDA

Bajo la Presidencia del primero y con carácter de
Secretario el último, se reunieron a la presentación de la
Disertación Pública cuya denominación aparece al margen,
para la obtención del grado de:

DOCTOR EN HUMANIDADES (HISTORIA)

DE: LUIS MARTIN PADILLA ORDOÑES

y de acuerdo con el artículo 78 fracción IV del Reglamento
de Estudios Superiores de la Universidad Autónoma
Metropolitana, los miembros del jurado resolvieron:

Aprobar

Acto continuo, el presidente del jurado comunicó al
interesado el resultado de la evaluación y, en caso
aprobatorio, le fue tomada la protesta.

DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE CSH

Juarez Romero
DRA. JUANA JUAREZ ROMERO

PRESIDENTE

Guillermo Garduno
DR. GUILLERMO JAVIER ROLANDO
GARDUÑO VALERO

VOCAL

Martha Ortega
DRA. MARTHA ORTEGA SOTO

VOCAL

Eduardo Frias
DR. EDUARDO FRIAS SARMIENTO

SECRETARIO

Federico Lazarin
DR. FEDERICO LAZARIN MIRANDA